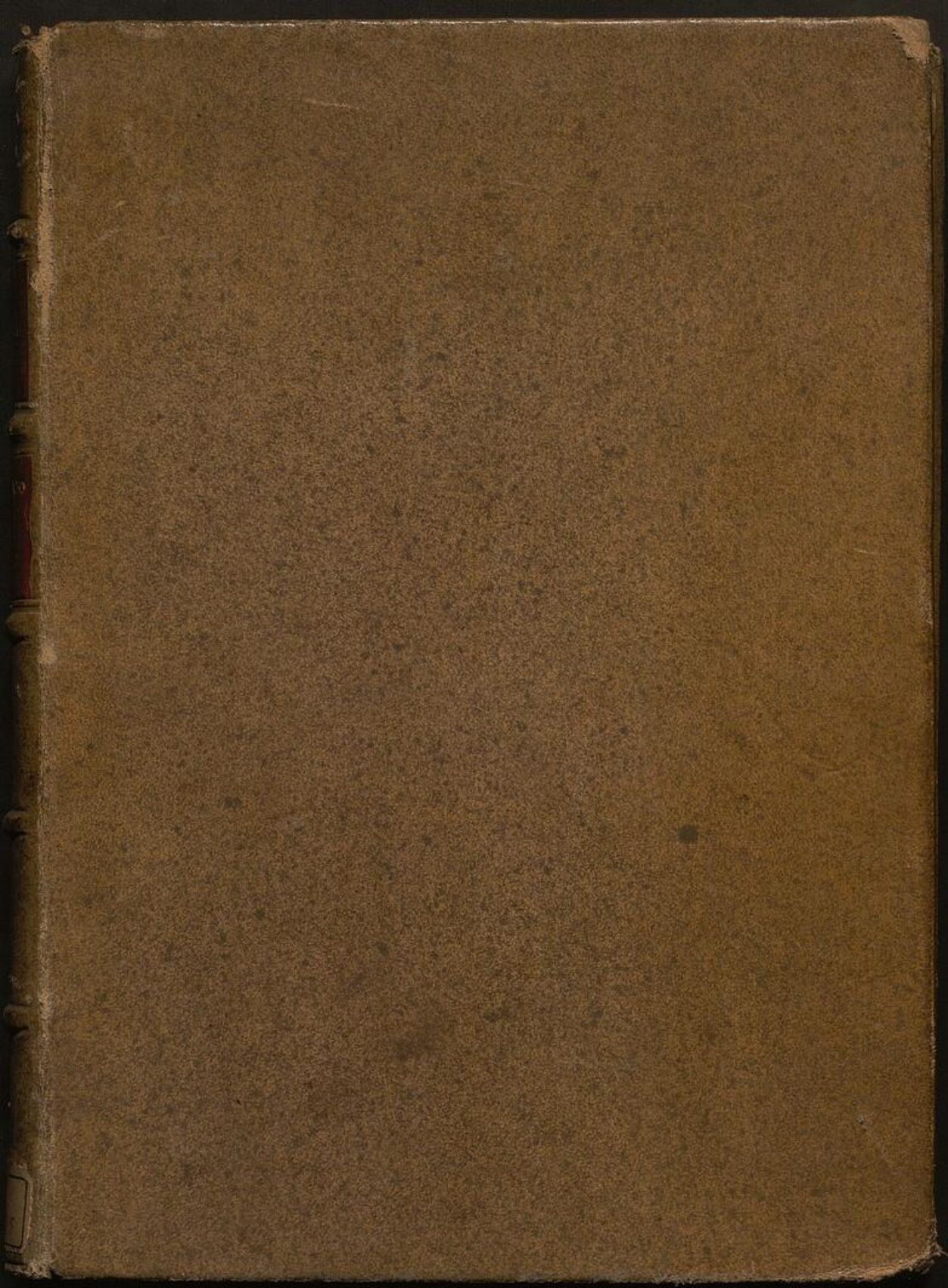
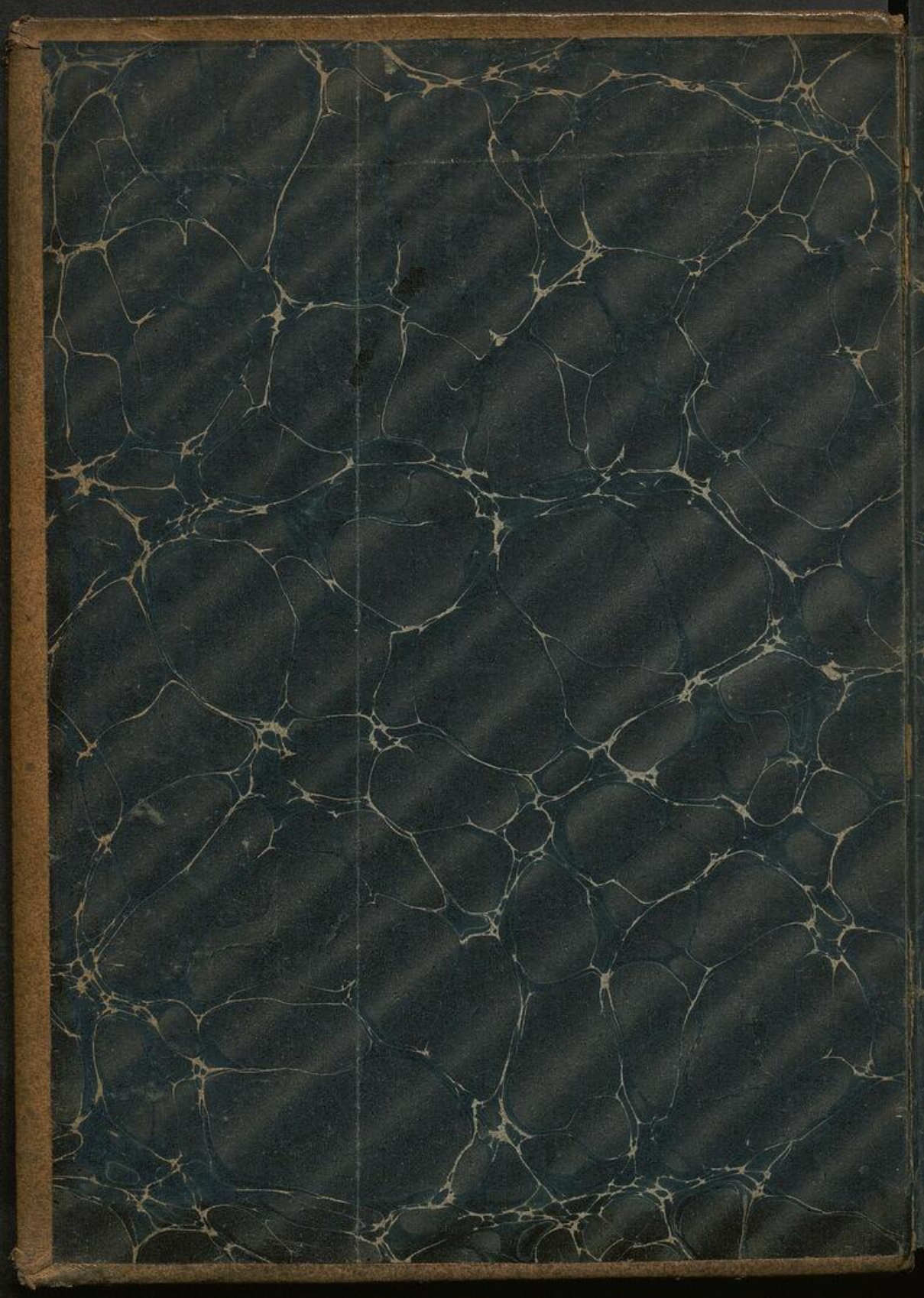


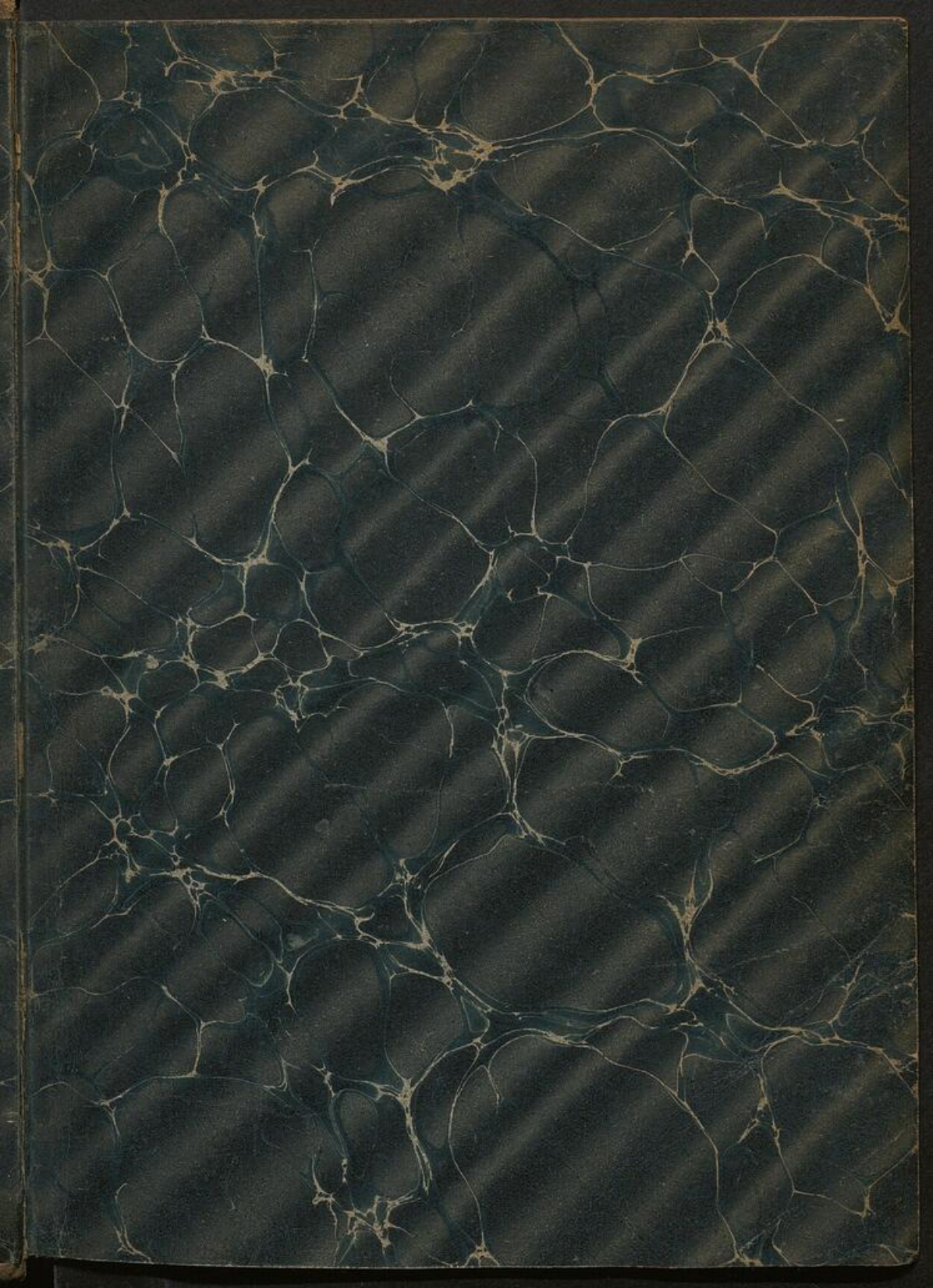
ESTEBAN

DICCIONARIO
DE
COMERCIO

4
A - 105



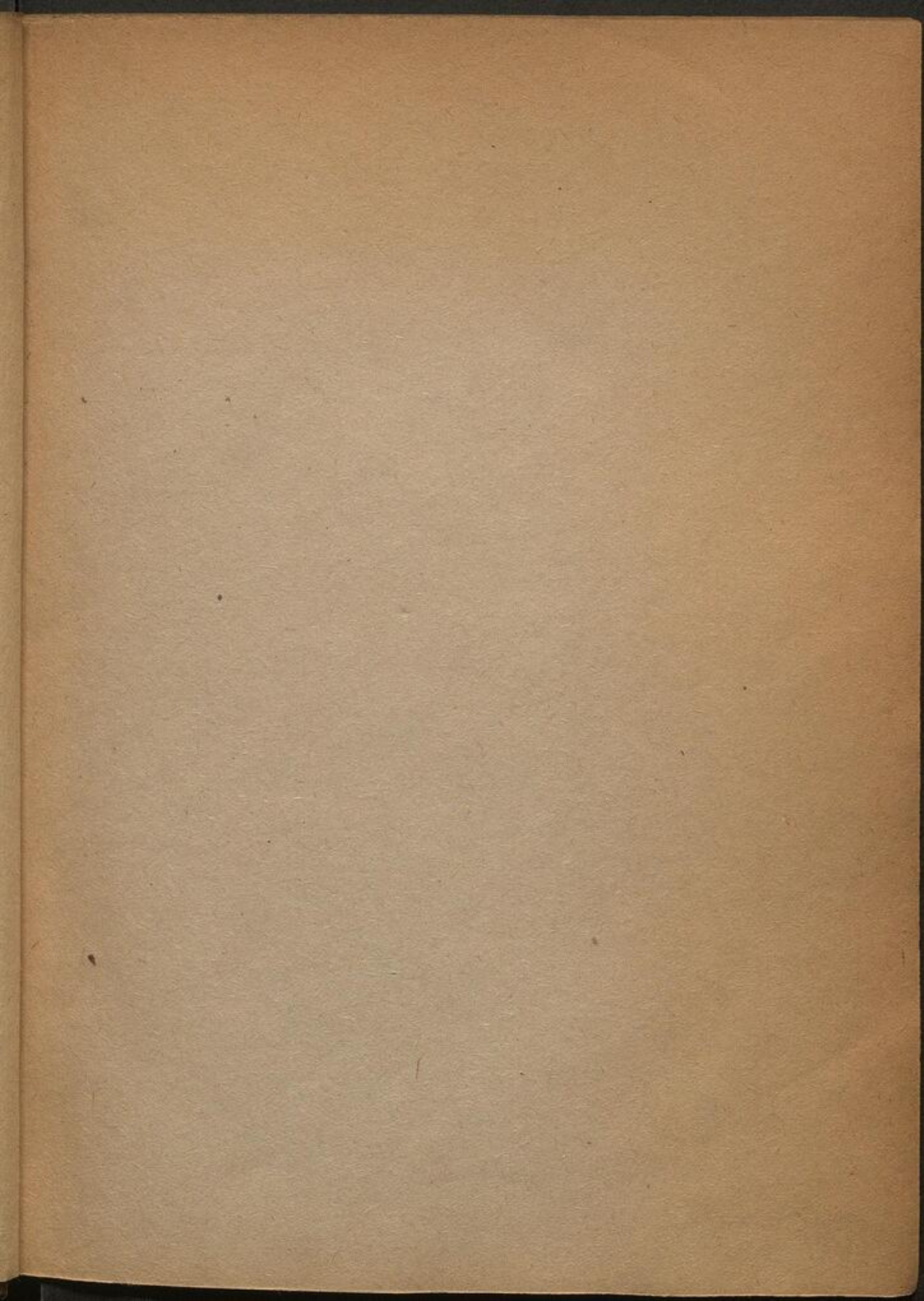


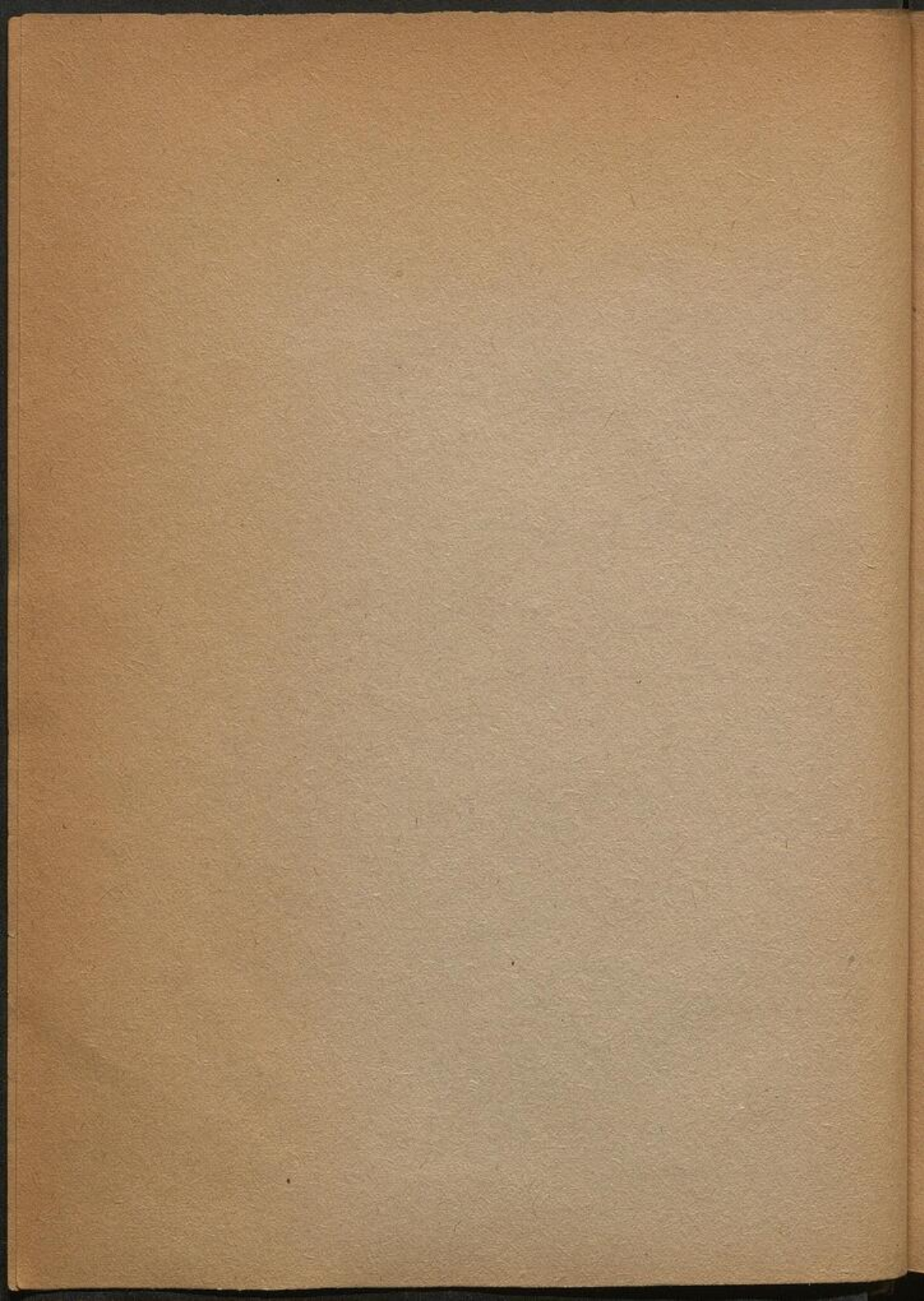


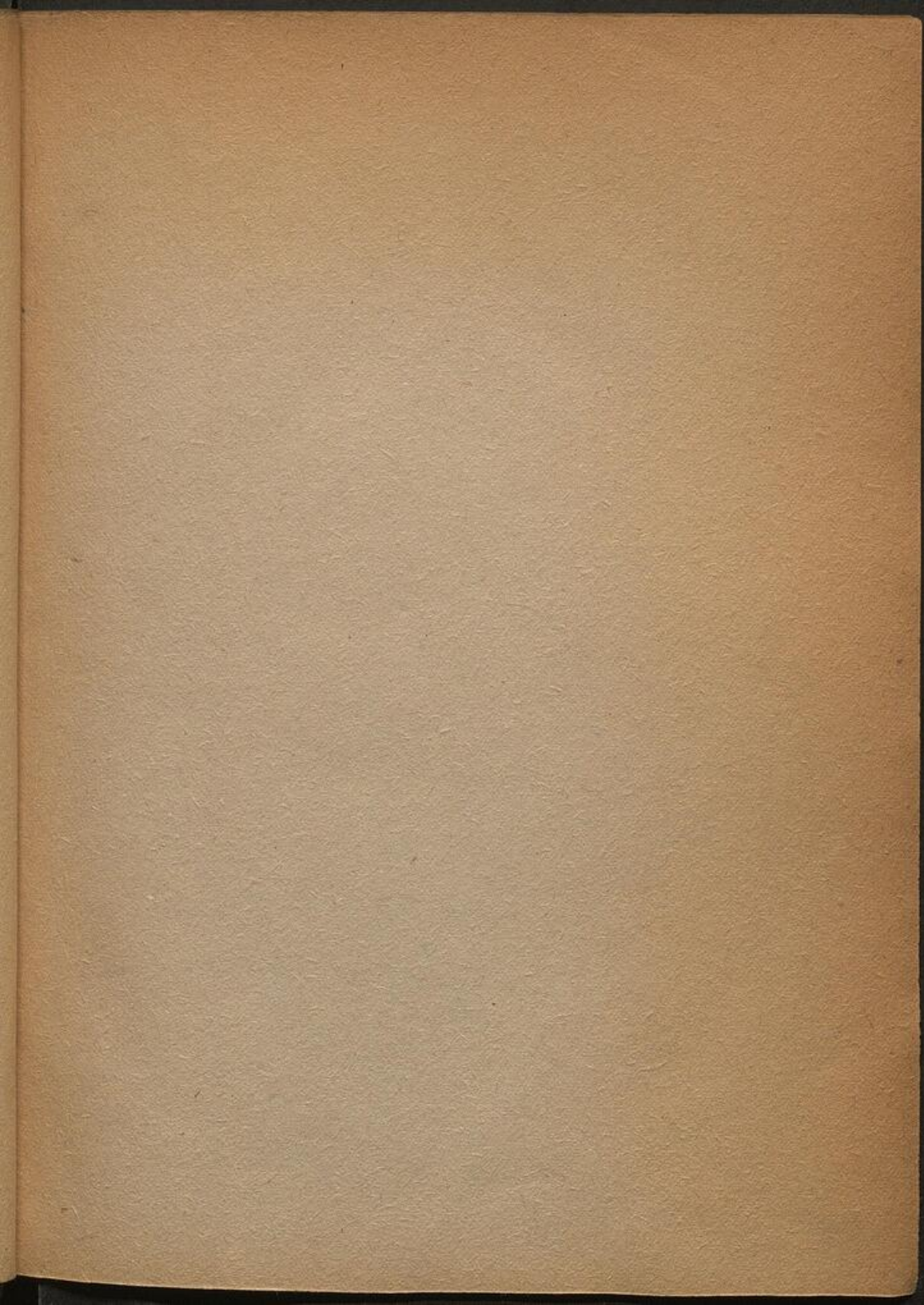
J. Com[?]

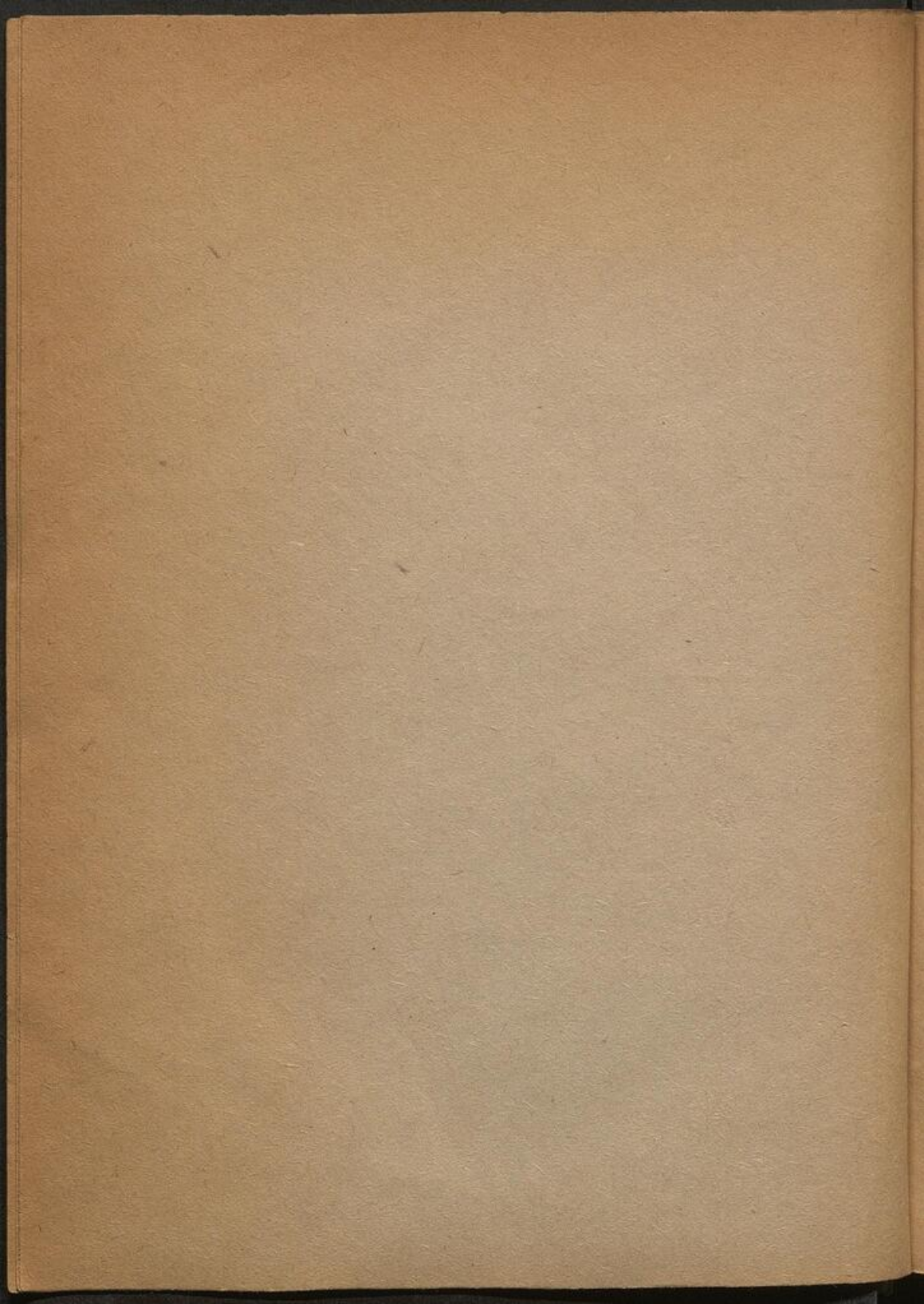
4-A-105

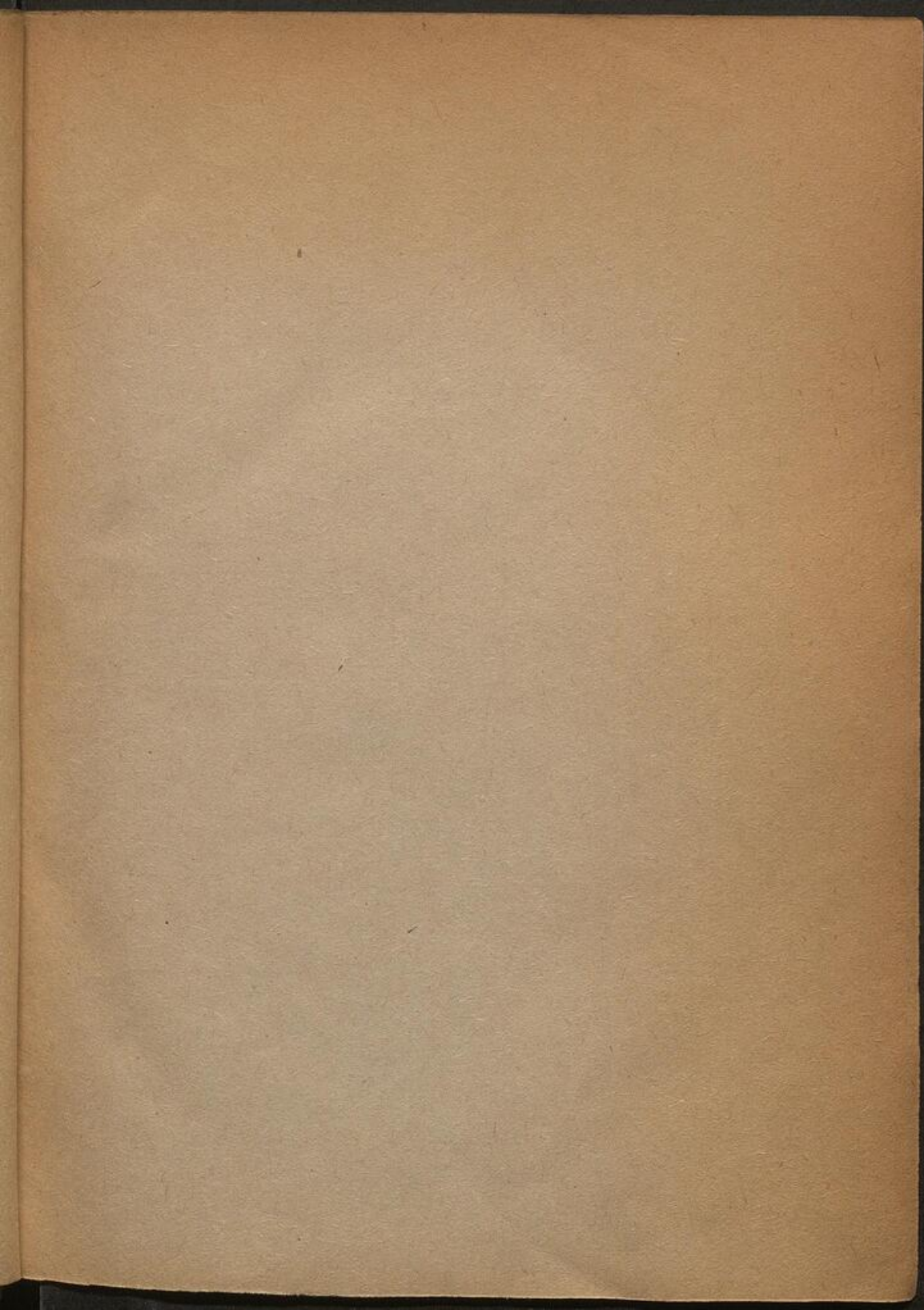
~~C 1-5-158~~

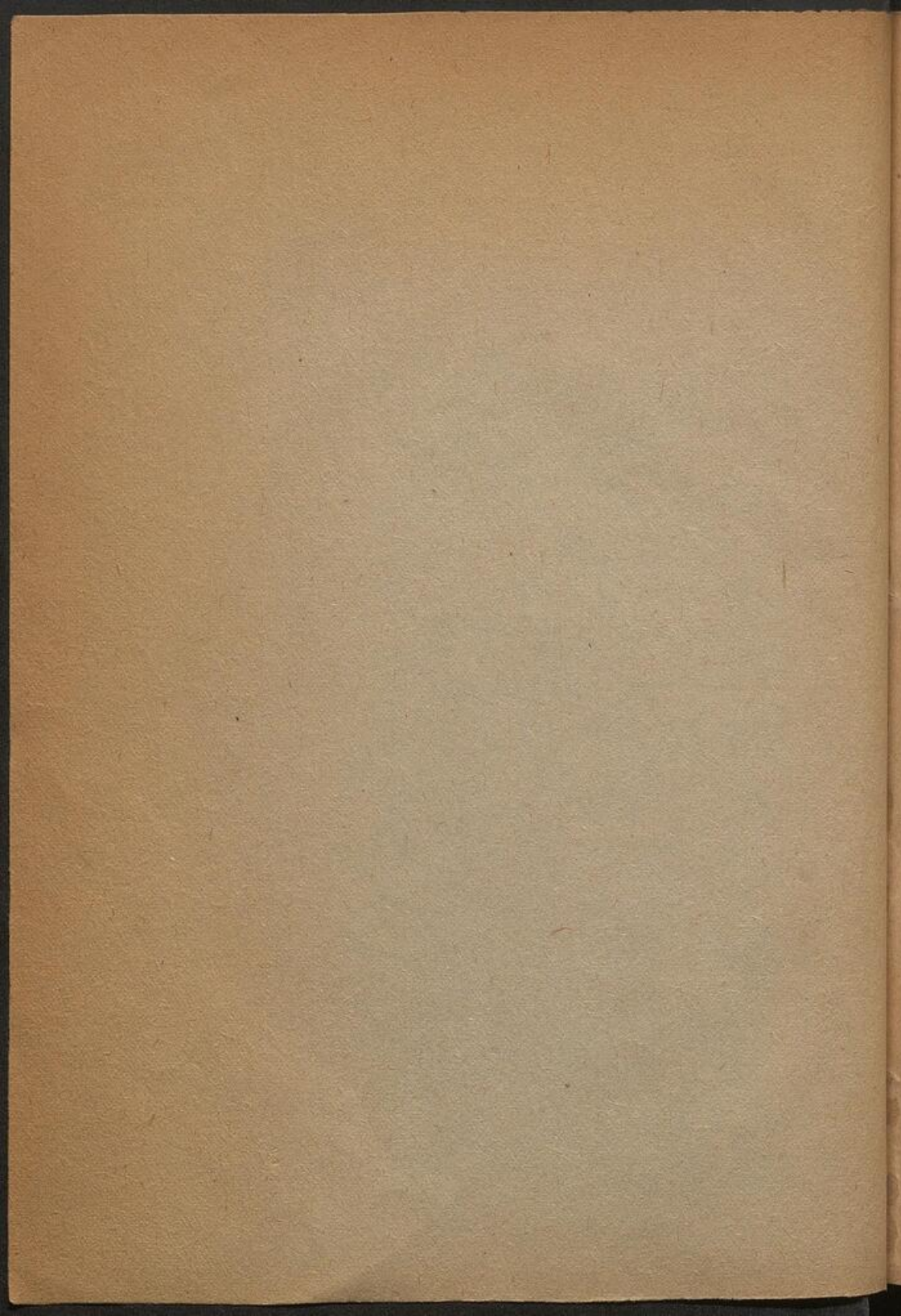


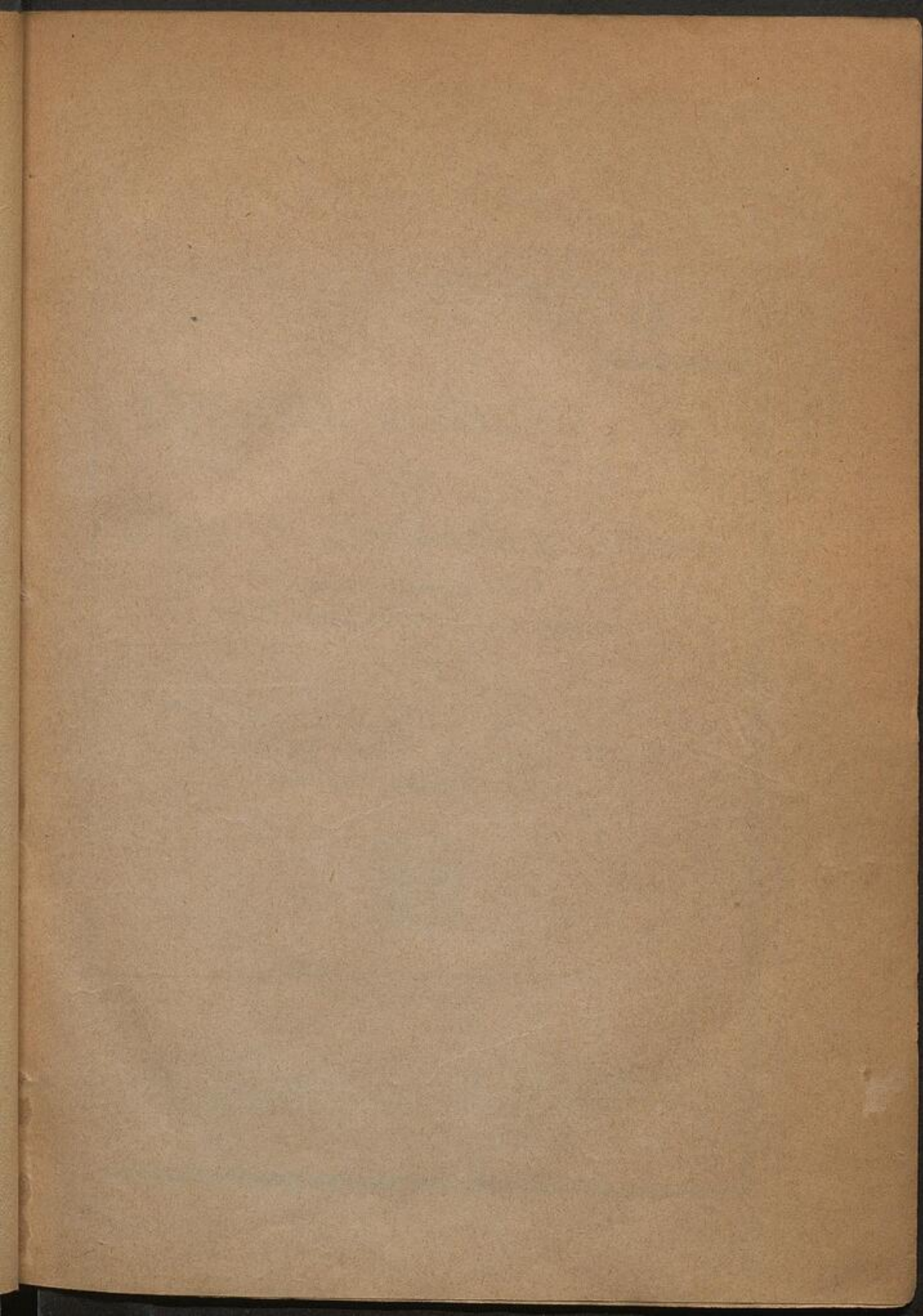


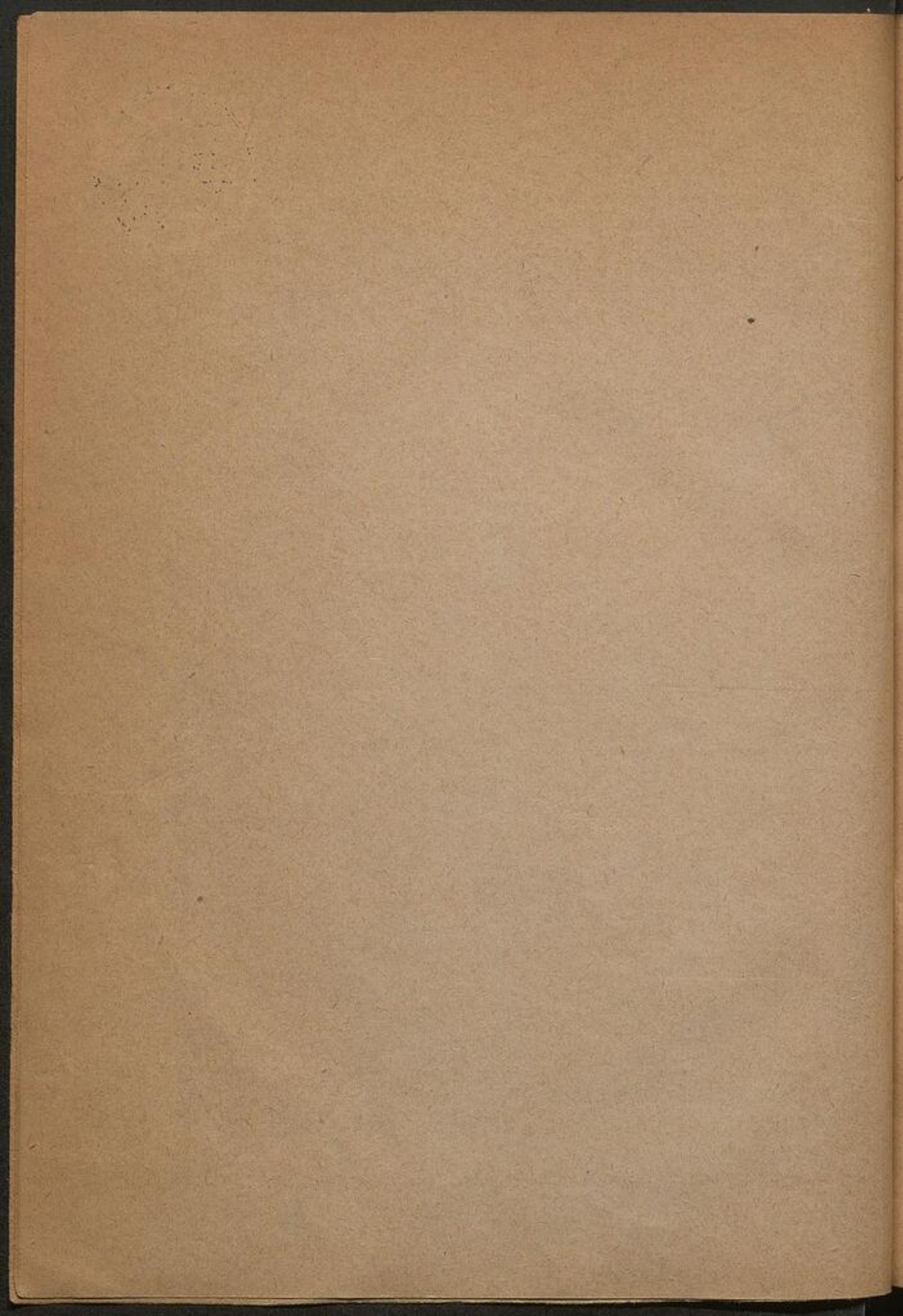














Diccionario técnico

de

Comercio, Industria y Banca

Con más de 4.000 voces.

Obra nueva de verdadera utilidad

POR

Rafael F. y Esteban.

APROBADO PARA EL INGRESO EN EL BANCO DE ESPAÑA



ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE ENRIQUE CALAMITA
Zamora.— Año de 1894.





*Es propiedad del autor, quien ru-
bricará todos los ejemplares*

A handwritten signature or set of initials in dark ink, located below the printed text. The signature is highly stylized and appears to consist of several overlapping loops and lines.

AL EXCMO. SR. GOBERNADOR Y


Consejo de Gobierno

del

Banco de España

*dedica esta obra en
prueba de respetuosa
consideracion,*

EL AUTOR.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Journal of the

Del

Board of Trustees

of the University of Chicago

for the year 1907

1907

CHICAGO



Objeto de este libro.

NADA más lejos de mi ánimo que pretender hacer algo nuevo, pues se ha escrito tanto y tan bueno en materia de Comercio, que ya la cuestión queda reducida á la forma de presentarlo para su mejor comprensión y estudio.

De ahí, que me haya sugerido la idea de coleccionar este DICCIONARIO TÉCNICO, (compendio del lenguaje comercial), que, con las diferentes acepciones que cada palabra contiene, su extensa esplicación, la serie de modelos intercalada en el texto, (1) la parte legislativa, Ley del Timbre, Contribución industrial y de Comercio, Contabilidad, Reglas de las operaciones del Banco, anuncios de importantes casas, etc. etc., venga á ser un libro útil adonde las clases mercantiles en general, puedan hallar cuanto se relaciona con la permutabilidad de los productos y las cuestiones de *crédito*, *banca* y *bolsa*. Descartar las arideces que presentan estas materias por su índole especial, exponiéndolas en forma nueva, pudiendo abarcar de una sola ojeada el inmenso campo comercial. Tal es el objeto de éste libro, que someto al acertado fallo del público, sin otra pretensión que la de cooperar con mi modesto esfuerzo al desarrollo cada vez más creciente de ésta clase de estudios.

R. F. y E.

(1) Cuyo *índice* puede verse al final de esta obra.

EXPLICACIÓN DE LAS ABREVIATURAS

v. a.....	Verbo activo.	s. f.....	Sustantivo femenino.
adj.....	Adjetivo.	Separación de acepciones.
p. p.....	Participio pasivo.	Par. pas.....	Participio pasivo.
adv. y adv. de mod.	Adverbio de modo.	c/c y cf.....	Cuenta corriente, cuenta y cargo.
dim.....	Diminutivo.	N.....	Neutro.
f.....	Femenino.	Pron.....	Pronominal.
m.....	Masculino.	n/.....	Nuestra, nuestro.
v. n.....	Verbo neutro.	C.mo.....	Comercio.
imp.....	Impersonal.	B. de E.....	Banco de España.
fam.....	Familiar.	F/ y FF/.....	Factura y Facturas
(p. e).....	Por ejemplo.	L/ y LL/.....	Letra de cambio y Letras.
met.....	Metáfora.	P/ y PP/.....	Pagaré y Pagarés.
min.....	Mineralogía.	s/.....	Sobre.
mit.....	Mitología.	F. C.....	Ferrocarril.
pl.....	Plural.	Ptas.....	Pesetas.
pro.....	Pronombre.	div. y dif.....	Días vista y días fecha.
v. a.....	Verbo recíproco.	o/.....	Orden.
V. y v.....	Véase y verbo.	V.to.....	Vencimiento.
vulg.....	Vulgar.		
neol.....	Neologismo.		
art.....	Artículo.		
s. m.....	Sustantivo masculino.		

DICCIONARIO TÉCNICO

de Comercio



A

A. Primera letra de nuestro alfabeto y de sus vocales. | Se emplea como mayúscula y signo ordinal para designar el primer objeto de una serie, y también en las marcas de los géneros se usa para sustituir al número uno. | Colocada en una letra de cambio generalmente con lapiz de color y en esta forma—A—significa que la L/está «aceptada». | Como abreviatura tiene distintas significaciones, y cuando se emplea en este sentido es casi siempre al escribir un nombre que comienza con esta letra. | La palabra «arroba» ó «arrobos» suele escribirse siempre en abreviatura *a.* | Precede como preposición al plazo para el pago de cualquier cantidad, en los documentos mercantiles: así vemos en LL/ y PP/ «á tantos días vista ó fecha,» «á la vista» «á el día tantos» «á tal época». | Al final de una carta para expresar las palabras de cortesía «afectísimo» ó «atento» se usa en abreviatura en la siguiente forma: «afmo.» «attº».

Abacería, s. f. Término poco usado, pero que significa, comercio muy al por menor de comestibles ordinarios, así como pequeña tienda adonde se despacha al pormenor, aceite, vinagre, bacalao, legumbres secas, jabón, etc.

Abacero, ra adj. s. Comerciante al por menor de comestibles ordinarios en una tienda clasificada de abacería.

Abaniquería, s. f. Se aplica lo mismo al Comercio ó tienda adonde se expenden abanicos, que á la fábrica que los construye, y al taller que los arregla; y así también se aplica el adj.

AB

ABANQUERO al que fabrica, expende ó arregla abanicos.

Abandonar, v. a. Dejar, desistir, descuidar, no hacer caso de una persona ó cosa. | Renunciar. | Así cuando un comerciante no retira una mercancía de la estación por reclamaciones pendientes ó por cualesquiera otra causa, se llama «abandono de géneros.» Está bien dicho también, «abandonamiento» | «Abandonado» se dice del que «abandona algo.»

Abarcar, v. a. Ceñir con los brazos ó las manos algo. | Comprender dentro de sí muchas cosas. | «Abarcar,» tomar muchos negocios á un tiempo. | Trabajar distintos géneros en cualquier escala que fuere. Se dice también «abarcamiento», y «al que mucho abarca» (y que un conocido refrán dice que «poco aprieta») se le llama «abarcador.»

Abaratar, v. a. Disminuir, bajar en los mercados el precio de algún producto, por competencia, concurrencia ú otra causa. | Poner más baratos los géneros que se venden en una tienda. | Hacer precios reducidos. | «Abarcador, abarcadura y abarcamiento» son también frases que se usan.

Abarrotar, v. a. Apretar alguna cosa con barrotos de hierro ó madera, empleándose por lo regular en grandes fardos ó bultos, para que estos no se deshagan. En los buques «abarrotar» se llama aprovechar hasta los huecos más pequeños de su bodega, cámaras, etcétera.

Abarrote y abarrotes, s. m. y



JUAN GIL

COMISIONISTA

Representante de Casas Nacionales

Y EXTRANJERAS

CORRESPONDENCIA

Alameda, 33, Málaga.

ESPAÑA



Dirección Telegráfica,

Gil.-Málaga.



AB

pl. El primer nombre se da en el Comercio Marítimo á un fardo ó bulto pequeño que se coloca en los buques, entre la carga mayor para evitar que esta se corra de un lado á otro. Se conoce por «abarrotés» en la América Septentrional, (Méjico y los 27 estados de la Confederación), el Comercio ó tienda, que aquí se llama de comestibles ó ultramarinos, y al comerciante de estos géneros se le llama allí «Abarrotero.»

Abastecedor, ra, m. y f. El que abastece. | El que toma á su cargo por contrata ó no, el suministro de artículos de 1.^a necesidad como carne, vino y toda clase de comestibles. Asi del verbo «abastecer» resultan «abastecedría» «abastecimiento» y otras.

Abonar, v. a. Acreditar ó calificar de buena una cosa. | Dar esta por cierta, segura y admisible. | Llevar al Haber de una cuenta cierta cantidad recibida por algún medio. | Asentar en el libro auxiliar de «Cuentas Corrientes» que llevará todo el que sea buen Comerciante, cualquiera partida que se reconozca como admitida en cuenta. | «Abonar,» también significa garantizar ó salir fiador por alguno en algún crédito.

Abonaré, s. m. Documento esencialmente mercantil conocido comunmente por «Pagaré,» que tiene por objeto formalizar el pago de alguna cantidad en metálico ó especie. Su uso es frecuente en el Comercio y en la Banca, extendiéndose siempre en papel timbrado que la Compañía Arrendataria del Timbre tiene á la venta pública, y con arreglo á su cuantía. Véanse: ley del Timbre promulgada el 15 de Septiembre del 92, art. 11; Código de Comercio, art. 531, página 177, y la palabra «Pagaré» de esta obra.

Abonado, adj. Todo aquél que goza de crédito ó inspira confianza por el buen concepto en que se le tenga, ó por su comportamiento. | Dicese vulgarmente

AB

de toda persona que es de fiar, no tan solo por su capital, sino por su reputación. | Los Bancos ó por lo menos el Banco de España y sus dependencias forman todos los años una lista llamada de «Créditos», adonde figuran cuantas personas á juicio del Consejo de Gobierno del Establecimiento lo merezcan, aducidas sus condiciones de solvabilidad, capital, importancia, etc., dentro del punto de su residencia.

Abonador, adj. s. Así se llama á la persona que sale responsable al fiador, respondiendo del cumplimiento de la obligación, pero más comunmente se le conoce también por «fiador», confundiéndose con la persona que utiliza el crédito. Con propiedad hablando es «último endosante ó firma de garantía.»

Abonable, adj. Todo lo que puede y debe ser abonado ó admitido en cuenta.

Abusivo, adj. Lo que se practica por abuso, ó lo que tiene este carácter. | Arbitrario, injusto. Así en el Comercio y en la Banca se llama «abusivo» cierto sistema de operar en los descuentos de LL/ y PP/, calculando sus intereses s/ el nominal de los efectos en vez de ser s/ el efectivo como equitativamente debiera ser, toda vez que lo que el tenedor del documento recibe no es la cantidad consignada en el mismo, sino la que resulta, deduciendo el premio ó beneficio del Banquero. V. la palabra «Descuento.»

Abono, s. m. Acción y efectos de abonar. | Admisión, aprobación y anotación de una partida con destino al Haber de su c/c en el correspondiente libro, y también el recibo que se da, ó el asiento que se hace de cualquier cantidad de que uno se reintegra. | Efectos que produce la cantidad que se abona ó acredita. | Llámase también así la responsabilidad ó fianza que otro da para garantir el cumplimiento de cualquier trato ó contrato.

Abundantemente, adv. De una ma-

DEMETRIO DEL AMO.—ZAMORA

Frutos Coloniales

Y

*Acreditada fábrica de Chocolates
elaborados á brazo.*

Se sirven pedidos por tareas.



Vinos, frutos, conservas, bujías,
tes y cafés, géneros todos importados de las
mejores fábricas.



Demetrio del Amo

Plaza Mayor, 27.

AB

nera abundante, suficiente, amplia. | Con abundancia. | Poseer algo en gran cantidad. «Abundante surtido» que se dice en un anuncio, quiere decir muchos y muy variados géneros.

Academia (MERCANTIL) s. f. Local destinado á la enseñanza particular de todas las materias que abraza el Comercio, por personas de reconocida competencia, muchas de ellas con título. En estos centros de enseñanza se explican: «Cálculos Mercantiles, Legislación, Contabilidad, Economía política y comercial, caligrafía, francés, etc.»

Acaparamiento, s. m. Viene á ser, aunque no sea su aplicación frecuente y vulgar, lo mismo que «monopolio.» || También significa «acopio. (V. uno y otro término.)

Acaparar, v. a. Acopiar. | Monopolizar. Los tres términos son otros tantos verbos que en el lenguaje ordinario vienen á significar una misma cosa.

Acaparador, adj. sust. Acopiador. | Monopolizador. (V. ambos términos.)

Acaudalar, v. a. Reunir un caudal. | Atesorar, amontonar riquezas. | Met. se dice de todo aquél que gana mucho dinero siendo económico, y hasta miserable en su vida privada: no piensa más que en adquirir, gadar mucho, hacerse rico en abundancia.

Acaudalado, adj. que se aplica al que tiene mucho capital, al rico. | Al que ha hecho un caudal. Así se dice «el acaudalado banquero,» «acaudalado comerciante,» «propietario,» «industrial,» etc., cuando todos estos se colocan á una altura considerable de bienes y riquezas, por más que sigan trabajando.

Acaudalador, adj. El que acaudala, atesora ó guarda. «Frase poco usada que también se aplica al hombre de talento que domina una ó varias ciencias y estudia y trabaja mucho por la natural ambición de hacerse rico. Por eso lo mismo se aplica la palabra «caudal» al dinero que á la ciencia.

AC

Aceitero, ra, ad. m. f. El comerciante ó revendedor y también el fabricante de aceites; pero por lo regular se dice únicamente del que ambulante lleva el aceite á domicilio ó la vende por las calles. El femenino se aplica á las mujeres dedicadas á este comercio, pero con ninguna propiedad, y sin más motivo que el de prestarse el adjetivo á llamarlas así. Se da este nombre á la alcuza ó vasija en que se guarda el aceite en grande ó pequeña cantidad para su uso. Por lo regular es una vasija de mano para el uso diario.

Aceitería, s. f. No es otra cosa que el pequeño comercio ó tienda adonde se expende la aceite, y por lo regular en pequeña escala, pues adonde se vende este producto en grandes proporciones, se les da el nombre de almacenes.

Aceitunero, adj. El que acopia, recoje ó vende aceitunas.

Acopiar, v. a. Hacer acopio ó provisión en cantidad de alguna cosa. | Reunir. | Se emplea con frecuencia en el comercio de granos y hasta de víveres, «Fulano acopia granos ó víveres, equivale á decir que los adquiere para ganar con ellos en determinadas épocas.

Acopio, s. m. Acción y efecto de acopiar, reunir, guardar, adquirir. | Provisión de alguna cosa, como trigos, legumbres, vinos, etc.

Actividad, s. f. Facultad ó virtud de obrar. | Disposición natural del hombre para obrar con el pensamiento y la voluntad. | Eficacia, prontitud en el obrar, ligereza, trabajo constante, facilidad en hacer las cosas. | Emblema, por decirlo así, de todo hombre de negocios.

Activo, adj. s. Se dice de los créditos de cualquier clase que sean, acciones ó derechos que constituyan el Haber de un Comerciante. En todo inventario formado por éste al abrir su contabilidad, figurará como primera parte de éste el capital «activo,» ó sea los bienes propios que posee, especifican-

La mejor, la más antigua, la más rica de las que operan en España.

L'UNION

Compañía Francesa de Seguros de Incendios

FUNDADA EN 1828

Estado de su situación en 31 de Diciembre de 1892
Exclusivamente para el Ramo de Incendios.

Capital social.	Ptas. 10.000.000
Reservas.	» 7.650.000
Primas á recibir.	» 69.244.813

Total de garantías. Ptas. 86.894.813

Siniestros pagados desde el origen de la Compañía

PESETAS 176.000.000

Esta gran Compañía es la que mayor cartera posee de cuantas de su clase operan en España.

L'UNION asegura contra el incendio, el rayo y la explosión del vapor, del gas, de la *DINAMITA Y DEMAS EXPLOSIVOS*, toda clase de propiedades, muebles é inmuebles; garantiza también á los propietarios la pérdida de alquileres en caso de siniestro.

Los sesenta y seis años de antigüedad de esta Compañía, su importantísimo capital y la enorme suma que lleva pagada por siniestros, la recomiendan con preferencia al favor del público.

Subdirector apoderado en la provincia de

ZAMORA

D. SANTIAGO ZARZOSA

Plaza Mayor, 16. Comercio.

AC

dolos por las diferentes clases de valores que los representen, como muebles, inmuebles, metálico, billetes LL/ ó PP/ á s/o etc. En ningún caso, el importe de estas partidas ha de ser menor que los débitos todos de la casa, pues representando el activo el verdadero capital, puesto que es la expresión de las existencias todas, claro está que si éstas no alcanzan á cubrir el importe de los débitos ó descubiertos, la situación es anormal é insolvente, y la bancarota se impone. «Hombre activo» se dice del que es diligente y en el Comercio de todo el que no desperdicia ocasión de hacer negocios, anunciándose, ofreciendo sus géneros ingeniosa y oportunamente, trabajando con fe y entusiasmo, etc. Sin actividad no hay comercio posible: su ejercicio tiene resultados mediatos por lo menos.

Acreditar, v. a. Dar crédito, forma ó buen nombre á una persona ó cosa.

| Colocarla á buena altura de reputación y concepto. En lenguaje comercial «acreditar» es abonar, reconocer una deuda, llevar al crédito de el Libro Mayor y Auxiliares una cantidad en la cuenta que corresponda, habiéndose verificado el reintegro materialmente en dinero efectivo, por correspondencia ó en cualquiera otra forma; probado que sea de una manera evidente y positiva. | Aumentar un crédito por efecto de una partida asentada en el mismo.

Acreditarse, Reflexivo del v. a. anterior. Que significa adquirir buena reputación y conducta; hacerse acreedor ó merecedor de una gran confianza, dando pruebas de honradez y laboriosidad.

Acreedor, adj. s. Además de la significación ordinaria, aunque metafórica, que es tener méritos para pedir alguna cosa, merecerla ó ser digno de ella, tiene otra, que es la acción ó derecho con que una persona se encuentra para

AC

exigir el pago de una deuda. «El que habiéndose desprendido de un valor cualquiera, no ha recibido en el acto otro equivalente. Y con respecto á la contabilidad significa esto último, debiendo tener presente que aquí son las «cuentas» y los «saldos» los que se encuentran en este caso, merced á su personificación. Cuando una cuenta es «acreedora» implica un aumento en su «haber» por medio de un asiento con cargo á la que recibió, cobró ó por algún medio resultó deudora. | Se llama «á un saldo» «acreedor» cuando verificado el cierre de su cuenta aparece un exceso en su Haber sobre el Debe, sumando más aquél que éste.

Acuñaación, s. f. La acción y efecto de acuñar. Dicese de la moneda al convertirla del lingote en bruto, cómo se encuentra primeramente.

Acuñaador, ad. s. El empleado á cuyo cargo está sellar la moneda. | El que acuña.

Acuñar. v. a. Imprimir, estampar el cuño en monedas, medallas, etc. | Convertir lingotes de oro y plata en monedas, dándoles forma uniforme y distinguiéndoles con un emblema cualquiera. | Batir ó construir moneda, grabarla, sellarla. En España tiene facultad privativa de acuñar moneda el Gobierno Español, nadie más que él puede hacerlo, para lo cual adquiere el metal aurífero ó argentífero en barras ó mejor dicho en lingotes, pidiéndolo á Inglaterra ó tomándolo aquí en buenas condiciones al Banco de España ó á cualquiera otra empresa ó particular que lo ofrezca. | En el lenguaje familiar puede admitirse también la palabra «acuñar» en el sentido de atesorar, allegar riquezas con suerte y con avaricia, amontonar, reunir monedas á todo trance; de aquí la frase hecha aplicada al que aumenta sus bienes de una manera extraordinaria. «Fulano acuña dinero»

Aceptación, s. f. La acción de aceptar

Depósito de Carbones minerales
Nacionales y Extranjeros.

*Aceites refinados
de Oliva.*

EXPORTACION
de vinos finos de
España.



Carbón.

F. DURAN Y COMP.^a MÁLAGA

Despacho: Alameda, 33, Teléfono 13.

Almacenes, Playa de San Andrés,

Teléfono, 90.

Compra y venta en Comisión.

AC

y su efecto. | Admisión, obligación que se impone el librado ó sea la persona contra quien está librada la L/, reconociendo la deuda, y admitiendo para el pago el día de su vencimiento. Sobre este particular consúltese el Código de Comercio en su art. 469, página 156, sección 5ª, titulada «De la Presentación de las LL/ y de su aceptación.»

Aceptar, v. a. Obligarse, comprometerse al pago de una L/ por medio de las palabras «cepto» ó «ceptamos» con la fecha y firma de la persona contra quien se haya extendido. Esto tiene lugar en el acto de su presentación, siendo lo general hacerlo tan solo en las que su plazo está á días vista y no fecha, computándose los días desde el siguiente á el en que se hubiese aceptado. El día que ha de pagarse se suele consignar en el documento con caracteres grandes y con lapiz de color. Aceptada que sea una L/ ha de pagarse por el aceptante sin que nada pueda relevarle ni pueda negarse á ello. No debe por eso aceptarse ninguna LL/ que no sea lo que se llama en el comercio «corriente», artículo 480 del Código.

Aceptable, adj. Lo que puede ó debe aceptarse por ser necesario, procediendo de una obligación.

Aceptante ó Aceptador, adj. El que acepta una L/ obligándose á pagarla á su vencimiento. Pero ninguno de estos adjetivos son empleados en la práctica, pues á este se le llama siempre «Librado,» como al que libra el efecto, «Librador.»

Acción, s. f. Cada una de las partes que componen el fondo ó capital de un establecimiento ó compañía. | El título, obligación ó documento que representa esta parte. Suelen ser mercantiles esta clase de Compañías, como el Banco de España, Arrendataria de Tabacos, etc., y sus acciones son cotizables en Bolsa. Las acciones re-

AC

presentan un crédito para el accionista, y una obligación para la empresa que las emite, pues vienen á ser porciones alicuotas de su fondo social. Esto tiene lugar en las Sociedades que se constituyen con el carácter de «anónimas» de que nos habla el Código en su art. 151.

Accionista, s. m. El que posee alguna acción en cualquier Compañía de Industria, Banca ó Comercio, Ferrocarriles, etc., y también el propietario de una nave. Los accionistas, como son los que aportan el capital exponiéndolo á las contingencias del negocio, claro está que desde luego toman una parte activa en el mismo saliendo del seno de ellos cierto número que compone la Junta de Gobierno ó Consejo de Admón., dirigiendo con su acierto é iniciativa las operaciones como garantía para los accionistas que han llevado allí sus Capitales afectos desde luego á utilidades lo mismo que á pérdidas.

Acta, s. f. Relación de los acuerdos que en sus juntas toman las Sociedades. «Libro de actas.» En este libro se consignan todas las actas de las sesiones que han tenido lugar en los Sociedades mercantiles en periodos de un año ó medio, debiendo ir firmadas cada una de ellas por el presidente y por el que actúe de Secretario, con expresión de los accionistas que á la sesión asistieren, quienes en algunos casos firmarán también. Es obligatorio este libro según el Código en su artículo 33 y para los efectos que regula el uso de la Ley del Timbre, art. 172, llevará cada libro de estos un sello de peseta en cada una de las actas que contenga. | Manifestación que se hace ante Notario público por escrito, cuando no se acepta ó paga una L/ ó cualesquiera otro documento representativo de un crédito con vencimiento fijo, y sujeto á la Legislación Mercantil. Esto se conoce por «Acta Notarial»

ENRIQUE PADILLA PÉREZ

Comisiones y Representaciones

DE CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS

MÁLAGA

AD

ó «Testimonio de protesto.» Debe extenderse el original en papel de una peseta, y la copia en papel de 3 pesetas, siendo los derechos del Notario 7'50 pesetas.

Adelanto, s. m. Además de progreso, desarrollo en alguna cosa, etc. significa anticipo ó préstamo. | «Adelantar dinero,» anticiparlo. Muchos no piden un préstamo ó un descuento, sino que dicen un anticipo ó un «adelanto,» y la verdad es que no está del todo mal dicho aunque no sea con la debida propiedad, porque cuando se presenta una operación de descuento, no quiere decir más que «adelantar» el importe de la misma por no carecer de este los días que le falten para vencer.

Adelantado, adj. Anticipado.

Adelantar, v. a. Anticipar, prestar, dar ó pagar antes de tiempo un documento de crédito.

Adeudar, v. a. Deber, anotar alguna partida ó cantidad en el debe ó cargo de la cuenta que lo motive. En sentido general, tener deudas. | «Estar sujeto á pagar en las aduanas los derechos impuestos por arancel sobre ciertos géneros y efectos consignados en tarifa.»

Adeudador, adj. Significa «deudor» y siempre se dice así como más propio.

Adeudarse. Empeñarse, entramparse, contraer deudas, adquirir compromisos.

Adeudado y da, adj. Empeñado, lleno de deudas. Participio pasivo del verbo adeudar.

Adeudo, s. m. Cantidad ó cuota de tarifa que se paga en la aduana por la importación ó exportación de los efectos grabados con derechos de arancel.

2 | La misma cantidad que se carga ó adeuda en una cuenta. | La acción de adeudar.

Adjudicar. v. a. Declarar á uno la pertenencia de alguna casa, regularmente cuando se trata de subastas ó particiones.

AF

Aduana, s. f. Oficina pública en sitios fronterizos destinada para el registro de los géneros y mercaderías así como también para el cobro de los derechos que adeuden, parte de los cuales son con destino al Gobierno. | El derecho que han establecido á estas oficinas para el cobro. Por eso se dice «Derechos de Aduana» debiéndolos tener en cuenta como un gravamen que experimenta el género que se introduce aumentando así su coste.

Aduanar, v. a. Registrar los géneros en la Aduana y pagar en ella los derechos que por arancel les correspondan. El encargado de estas operaciones se llama «aduanista.»

Aduanero, adj. s. Dependiente del Gobierno encargado de evitar el contrabando y de auxiliar á los empleados de las Aduanas. Estos dependientes son militares que forman un cuerpo especial. | Lo perteneciente á aduanas.

Aforar, v. a. Reconocer y valuar el vino y cualquier género ó mercadería para el pago de derechos. Operación encomendada á las Empresas ó Administraciones de Consumos con objeto de precisar la cantidad que deben percibir en ciertos casos y con ciertos géneros, y entre el Comercio que los expenda, como base de toda buena contabilidad.

Aforo, s. m. La acción y efecto de aforar.

Agente, s. m. Intermediario (sujeto) entre el productor y el comprador para dar salida á las mercancías. | Toda potencia activa que obra opera, ó produce movimiento en seres, materias ú objetos dados. | Encargados de negocios, que entienden en los de otros y sirven y desempeñan comisiones públicas ó privadas. | «De cambio y Bolsa.» | Las personas dedicadas á intervenir ciertas operaciones mercantiles y rentísticas como Giros, negociaciones, descuentos, pignoraciones, etcétera, etc. Además estos funcionarios

FABRICA DE OJEN PERFECCIONADO



Medalla de oro



Paris 1878

Único premiado con gran medalla de oro en la Exposición Universal de París de 1878

ADOLFO DE TORRES Y HERMANO

Destilería á vapor.—Cognac puro de vino

CRIADORES DE VINOS

Bodegas de San Victor, frente á la Estación del Ferro-carril.—MÁLAGA

Premiados en la Exposición vinícola de Madrid de 1877 con medallas de Perfección y Afinación.—Grandes diplomas de honor, Málaga 1877 y Cádiz 1879.—Medalla de oro (por sus vinos) en la Exposición Universal de Burdeos 1882.—Dos medallas de plata en las Exposiciones Universales de Niza de 1884 y Amberes de 1884.—Dos medallas de bronce, Burdeos 1882 y Amberes 1885.—Uso del Escudo de la Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País.—Medalla de oro.—Buenos Aires 1889 otra de oro.—Academia Parisien de los inventores Prís 1892.

SE HACEN DESCUENTOS

SEGÚN LA IMPORTANCIA DE LOS PEDIDOS.

Remesas á todos puntos.

AG

de nombramiento Real, se dedican á la compra-venta de Fondos públicos siendo una garantía para todo el que los utiliza toda vez que es una formalidad que las leyes exigen para las operaciones bursátiles y no están sujetos á reivindicación los efectos adquiridos por mediación de ellos. Puede sí, contratarse en Bolsa sin intervención de agente, pero no se le concede al contrato más valor que el que otorga el derecho común. | «Agente corredor de comercio» Lo mismo que el de cambio en las capitales adonde no hay bolsa. Estos funcionarios públicos que vienen á ser Notarios en el orden mercantil, son los encargados de dar legitimidad á la firma del suscriptor ó último cedente en los documentos de Comercio y principalmente en los efectos que se presentan á descuento ó negociación en las casas de Banca. En las «Cuentas de Resaca» de los protestos de LL/ certifican el «cambio» del día para el reembolso de la nueva letra, que casi siempre es con daño. Los «corredores» libres no tienen la fe pública y por consiguiente no deben utilizarse pues carecen de ciertos requisitos además y no tienen fianza que en todo caso salga responsable de su probidad y honradez. A estos agentes les da nuestro código el nombre de Zurupetos. (V. artículo 88 y sucesivos.)

Agió s. m. Agiotaje, lucro que saca el negociante que admite papel á cambio de dinero, ó recibe una moneda dando otra. | Especulación de los banqueros con las operaciones de préstamos y descuentos, esceso que se hacen pagar los prestamistas sobre el interés de la suma prestada cuando el tomador quiere prorrogar por medio de nuevos, PP/, el plazo del reintegro. | Cambio, descuento, interés, cualquier ganancia en un cambio ó permuta, todo esto cabe interpretarse así según la economía política, que además llama **AGIO** á la diferencia que hay entre el

AG

valor nominal del papel y el efectivo ó intrínseco de las monedas. Ahora bien, no suele emplearse esta palabra más que para expresar lo que solo en sentido figurado se viene admitiendo. Para expresar la usura, el monopolio (cuando es odioso) y en una palabra, el tráfico inmoral y escandaloso.

Agiotaje, s. m. Operación que se ejecuta para que produzca un agio. Juego que se hace en las plazas de comercio aprovechando las oscilaciones de la Bolsa comprando y vendiendo fondos públicos. | Intrigas más ó menos clandestinas con objeto de hacer bajar ó subir el papel. | Operación por la cual se retira súbitamente de la circulación un artículo de comercio á fin de venderlo después con más ventaja, cuando en su escasez aumente la demanda y en su consecuencia el precio. | También puede llamarse agiotaje, á cierta combinación inmoral que se hace para producir una ganancia ilícita por medio del fraude ó del engaño. No considero que deba por tanto llamarse **AGIOLAJE**, ni la circulación fiduciaria de los Bancos de emisión, ni la negociación de efectos mercantiles, ni la compra-venta del papel del Estado. Entiendo que estas son operaciones perfectamente lícitas y provechosas, autorizadas por el Gobierno, que están muy lejos de calificarse de **AGIO** por la significación que el vulgo da á esta palabra.

Agiotista, s. Especulador dedicado al agiotaje. | El que comete un agio. | El que monopoliza de cierta manera y roba con artificios simulando lícitas operaciones mercantiles. | El comerciante de mala fe y de poca conciencia. Algunos dicen también **AGIOTADOR**.

Agiobar. Emplearse en el Agiotaje. | Dedicarse á él.

Agencia, (COMERCIAL), s. f. Oficina ocupada por una ó más personas peritísimas é instruidas en cuanto se refiere

SAN RAFAEL

MOVIMIENTO HIDRAULICO

PARA LA

Fabricación

DE

ESPARTOS MANUFACTURADOS

PUNTAS DE PARIS

CAJAS PARA ENVASES.

HIELO ARTIFICIAL Y ALUMBRADO ELÉCTRICO

COMPRA

en Comisión y cuenta propia de los productos del país.

RAFAEL MOLINA CANO

BLANCA MURCIA.

AJ

al comercio en general, que todos sus negocios ó asuntos se refieren á evacuar las consultas que le hagan los comerciantes, así como también á resolverle los asuntos de interés que le confien. Las hay de «informes» que se dedican á dar razón de la situación en que se encuentra cualquier casa establecida porque se le pregunte, poniendo con este sistema á cubierto los intereses del comercio serio y formal y previniéndole contra el de mala fe, que por desgracia existe alguno. | También se llama así el oficio ó profesión, cargo ó destino de agente.

Agenciador, agenciamiento, agenciar, y agencioso, significan respectivamente. El que agencia. Acción de agenciar. Ser diligente, activo, solícito, etc. Agente, aprovechado. | Todo el que se procura negocios.

Ajustar, v. a. En su acepción ordinaria significa, poner en lo justo alguna cosa, ó igualarla con otra. «Ajustar cuentas» quiere decir, examinar, comparar entre sí los gastos con los ingresos, y además buscar un saldo, una cantidad líquida deudora, para uno, y para otro acreedora, para liquidarla, es decir, para satisfacer su importe, una vez convencidos del buen exámen de las partidas de cargo y data. En matemáticas es lo mismo que hacer cálculos empleando las reglas aritméticas.

Ajustamiento, s. m. La acción de ajustar ó de ajustarse. | Reconocimiento y liquidación que se hace de las cuentas, cotejando ó comparando el Cargo y la Data ó el Debe y el Haber para ver el alcance que hay entre unas y otras partidas. | Llámase lo mismo el papel en que está hecho este reconocimiento ó liquidación. Pero sin embargo de esto no se usa el término de «Ajustamiento» á todo lo dicho, sino que es sustituido comunmente por las voces «Ajuste», «Arqueo» y «Balance.»

AL

Ajuste, s. m. Acción y efecto de ajustar. **Ajustado y ajustarse,** participio pasivo el uno y reflexivo el otro, del verbo ajustar. El primero, terminado, arreglado, convenido de antemano en lo que ha de ser respecto al precio de una cosa ó arreglo de cuenta. El segundo significa arreglarse, convenirse, quedar en una cosa sin duda de ningún género. | Ir conformes en el ajuste hecho de palabra ó por escrito cuando se trata de comprar ó adquirir algo, ó cuando es de estados de cuenta.

Alza, s. f. El aumento de precio que experimentan la moneda, los fondos públicos y las mercancías en general. En el lenguaje bursátil, se entiende por «juego en alza» obligarse á recibir cierta cantidad nominal de papel en una época determinada, pagando en aquella su valor efectivo al cambio corriente del día en que se contrató ó se hizo la obligación. Claro está que como el comprador lo hace con intención de ganar si el papel ha bajado en la cotización, se expone á perder una suma que puede ser importante si se trata de una gran cantidad contratada y de una variante brusca en la cotización. El comprador (que admite un sobresueldo en el precio corriente del día) tiene derecho en aquel momento en que contrata á exigirle al vendedor pactándolo así si le conviniera, que le entregue doble cantidad de papel que la estipulada.

Alcista, adj. El que juega en alza á los valores.

Alhòndiga, s. f. Se llamó así la casa pública adonde se vendía y compraba, pero por lo regular se dice del local destinado á la compra-venta de granos generalmente al por mayor, y también de los antiguos pósitos de cereales destinados al socorro de los labradores necesitados. Antiguamente se llamaron alhòndigas también las Bolsas de Comercio.

Catálogo gratis á quien lo pida.

Juan Bautista Romero Jodar-Linero
Jerez de la Frontera

**COSECHERO Y EXPORTADOR
DE**

vinos genuinos de
Jerez, Sántucar, Málaga, Madeira, Burdeos
y Oporto.

Exportación de Coñac legitimo de uva.

ESPECIALIDAD EN

**Ponche Español, Ponche Romero
y Ponche Colón.**

VENTAS Á PLAZO Y AL CONTADO CON 4 POR 100 DE
DESCUENTO.

GRAN CENTRO DE COMISIONES

Representaciones de casas nacionales y extranjeras.

INFORMES COMERCIALES

*Gestión y cobro de créditos en las
más equitativas condiciones.*

Escritorio, Honda, 17.

GRAN ACTIVIDAD Y EQUIDAD

SE DESEAN CORRESPONSALES

AL

Almacén, s. m. Edificio público ó particular adonde se almacenan, se guardan al pormayor, ó se venden cualesquiera clase de géneros. | Habitación de una casa que por sus condiciones es á propósito para tener en ella géneros de Comercio. | «Almacén de pólvora,» «de ultramarinos,» «de muebles» y también se dice «Almacén de chismes.»

Almacenaje, s. m. Cantidad que se paga por tener ó conservar las cosas en depósitos ó almacenes. Las compañías de ferrocarriles y en especial las del Norte, Mediodía, andaluzas, etcétera, cobran derechos por las expediciones que permanecen en la estación de llegada 48 horas después de fijar al público las relaciones diarias. A esto se le llama «Derechos de almacenaje.» (R. O. de 1.º de Febrero de 1887).

Almacenar, v. a. Guardar en almacén efectos de cualquier clase.

Almacenista ó **Almacenero**, adj. s. El dueño ó propietario de un almacén y también el que está al frente del mismo encargado de la venta.

Alpargatería, s. f. El tráfico ú oficio de alpargatero. Lo mismo se aplica al que hace alpargatas que al comerciante encargado de expenderlas; á ambos se les llama alpargateros.

Amonedar, v. a. Convertir lingotes de oro, plata y cobre en moneda, dándole su forma y estampando en ella algún emblema. | Hacer dinero teniendo materiales. | Acuñar.

Amortizable, adj. Lo que puede amortizarse. «Deuda amortizable.» Deuda creada en 1881 con este carácter por el Gobierno español y canjeada ó convertida en otra en Enero del 92 por 250.000.000 de pesetas para amortizar en 20 años, debiéndose celebrar sorteos trimestrales en el Banco que es el encargado de la amortización y pago del cupón ó sea la renta del papel, al 4 por 100.

AM

Amortización, s. f. Acción y efecto de amortizar; extinción de una renta ó pensión. Como más frecuentemente se usa esta voz, es tratándose de la Deuda pública amortizable, refiriéndose á la recogida de la misma ó vencimiento con arreglo á los sorteos trimestrales que celebra el Banco como servicio que le hace al Gobierno, para ir amortizando la deuda por ese sistema.

Amortizar, v. a. Pasar los bienes en forma que no puedan enajenarse, vinculándolos en alguna familia ó en cualquier establecimiento, comunidad ó cofradía. | Redimir, extinguir ó satisfacer una deuda, reembolsando el capital de la misma. | Pagar. | Cumplir con un compromiso adquirido.

Anaquelería, s. f. Conjunto de anaqueles. | Tablas en forma de cajones ó hileras de tablas que se ponen en las tiendas, comercios ó almacenes para colocar allí los géneros en buen orden presentados al público.

Anònima, adj. (Sociedad). Véase «Sociedad.»

Anunciador, ra, adj. s. El que anuncia. Desde luego que es voz aplicable únicamente á todo objeto que tiene la propiedad de anunciar ó de poner anuncios. Así este «Diccionario» lo mismo que el «Anuario de Bailly-Baillier» y tantas otras obras que en beneficio del comercio en general, intercalan en su texto anuncios que indudablemente se leen por la forma de insertarlos etc., con propiedad pueden llamarse estas obras «Anunciadoras» pues las personas que en ellas se anuncian para dar á conocer sus géneros, con propiedad hablando, se llaman «Anunciantes.»

Anunciar, v. a. y **anunciarse**, significan hacer propaganda de los géneros por medio del anuncio en ejemplares especiales ó en la prensa periódica, obras científicas y literarias, etc.

Anuncio, s. m. Aviso que se da al pú-

J. C. CARRERO

Alameda Hermosa, 6,

MALAGA

Cosechero y exportador
de uvas, pasas, limón,
almendras, aceites y demás
frutos.

AÑ

blico regularmente por escrito y más que nada impreso en ejemplares sueltos á imprenta ó litografiados en diferentes formas, á veces raras para que llame más la atención, para dar á conocer objetos de venta ú obras de ciencias.

Año, (Común, Bisiesto y Comercial), s. m. Siempre la duración de doce meses consecutivos. Se llama común el calendario gregoriano de 365 días que conocemos por los Almanaces y Calendarios. Para distinguir siempre los días que cada mes cuenta conviene aprenderse versos que el vulgo sabe:

Treinta días trae Noviembre
con Abril. Junio y Septiembre;
y los demás (menos uno
que es Febrero) treinta y uno.

El año bisiesto (que trae 365 días,) se distingue por el mes de Febrero, que en vez de ser como siempre de 28 días es de 29. Año «comercial.» Este se considera de 360 días, sin que tenga esto otra razón que la de facilitar el cálculo ó abreviar en lo posible la cuestión de números en el comercio, que tanto importa tratándose de intereses, descuentos, negociaciones, préstamos con pignoración, etcétera.

Anuencia, s. f. Asentimiento, adhesión, consentimiento, permiso, autorización, licencia. Concurso que una persona ofrece á otra, ó le solicita para llevar á cabo alguna operación de crédito, á especie de garantía ó persona responsable. Así en la práctica cuando un Comerciante ó particular necesita obtener un descuento, negociar algún efecto, ó tomar á préstamo cualquier cantidad, le exigen por lo regular sobre todo en los Bancos, la «anuencia» de otro ú otros de la plaza para poder verificarlo, debiendo ser por escrito y regularmente en forma de endoso, poniendo la fórmula conocida que este tiene.

Anuente, adj. Condescendiente, com-

AN

placiente. Por eso se dice del que á otro garantiza ó condesciende á prestarle su «anuencia.»

Anualidad, s. f. Cualidad de lo anual.

| La propiedad que tiene una cosa de ocurrir ó acontecer anualmente. | La renta que se obtiene por un año. | Empréstito en que se obliga el deudor á pagar por cada año una cantidad determinada á cuenta de su deuda.

Anualmente, anuario, adv. de tiempo. Cada año, el año. | Costumbre anual | Todo lo que es por anualidades vencidas, no vencidas ó como quiera que sean. «Anuario» se llama á la relación de lo acaecido en un año.

| Obra que publica los descubrimientos, progresos, etc.

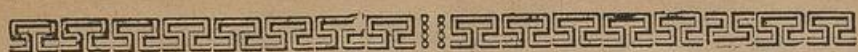
Antefirma, s. f. La fórmula del tratamiento que se pone antes de la firma en las cartas y también en los oficios dirigidos á personas á quienes se debe distinguida preeminencia.

Anticipar, v. a. Adelantar, hacer una cosa antes del tiempo regular ó señalado. | Hacer anticipos, préstamos ó adelantos.

Anticipación, anticipadamente, anticipado, y da, lo mismo que «anticipo» y «anticiparse,» todos pertenecen al mismo verbo anterior. Cada uno significa: El 1.º, acción y efectos de anticipar. El 2.º, adv. de modo con anticipación. El 3.º part. pas. de anticipar. El 4.º, hacer anticipos, préstamos ó adelantos. El 5.º, adelantarse á hacer una cosa. Llegar antes que otro.

Apalabrar, v. a. Citar á una persona para tomar un acuerdo. Contratar de palabra algo ó concertar en esta forma algún negocio, comprometiéndose formal y solemnemente aunque de palabra.

Aparejado ó da, adj. que en jurisprudencia precedido de «ejecución» ó sea «aparejada ejecución» se dice de las obligaciones que están ya reconocidas por las personas que las contraen y



ACADEMIA

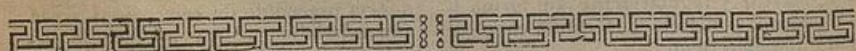


Desde el día 1.º de Octubre ha empezado sus trabajos de *preparación completa* para las proximas oposiciones al Banco de España, Madrid, la antigua academia dirigida por el Oficial de dicho Establecimiento D. Ramón Sobaco y Lago.

Honorarios 20 pesetas mensuales, pago adelantado.

BRASA 11

ZAMORA



AP

que en tela de juicio basta su presentación para que inmediatamente sean satisfechas como las acciones del Banco de España y de otras sociedades análogas.

Apoderadamente, adv. aut. Con cierto género de autoridad ó dominio.

Apoderamiento. Acción de apoderarse de alguna cosa ó posesionarse de ella.

Apoderado, adj. ant. Poderoso, de mucho poder. | El que tiene poder para contratar y obligarse á nombre de otro, reuniendo capacidad legal con arreglo á las leyes.

Apoderar, v. a. Poner en poder de alguno una cosa. Dar poder á una persona para que por otra ó le represente en juicio ó practique cuantas diligencias judiciales ó extrajudiciales sean necesarias al logro de algún fin. El poder puede ser «general», es decir, servir para todo, ó «especial» para un determinado asunto.

Apuntación, s. f. La acción y efecto de apuntar. | Nota ó señal. | Recuerdo escrito s/ alguna cosa. | Lo que está escrito ó anotado.

Apuntalar, v. a. Colocar puntos ó señales en alguna parte.

Apuntado, adj. Se llama en el Comercio, á lo que está pasado ó anotado en cuenta por el concepto que fuere. Por lo general á las ligeras notas en borrador que llevan los dependientes, de lo que ellos hacen ó de las ventas al fiado en el día, para después en vista de esto, llevarlo á los libros formales el Tenedor de libros.

Apuntar, v. a. En las fábricas de paños significa doblar estos por el lomo y plegarlos, pasando estos pliegos por ambos lados con un hilo bramante para que se les ponga el sello y conste haberse fabricado según ley. | En un escritorio es anotar, consignar en los libros las partidas deudoras ó acreedoras.

Apunte, s. m. Asiento, nota, adición,

AR

advertencia, etc., que se hace ó toma por escrito. Se usa mucho en plural.

| Cada uno de los asientos que se hacen en un libro.

Arancel, s. m. Reglamento hecho con autoridad pública, adonde se marcan y fijan los derechos que han de llevarse por ciertas mercancías en las aduanas. Estos derechos se llaman «Derechos Arancelarios». | También reglamento que marca el precio á que se han de vender ciertos artículos de consumo.

Arbitraje, s. m. En el Comercio se llama «arbitraje» á la operación de cálculo que forman los banqueros para escogitar el medio más ventajoso de situar ó retirar fondos. En el lenguaje bursátil se llama así á la operación que se hace cambiando los títulos de una deuda por otra.

Arbitrajista, ad. El que verifica una operación de arbitraje.

Arca, s. f. Especie de caja grande de madera con tapa llana asegurada con bisagras, y con su cerradura, que se usaba antiguamente entre personas que manejaban dinero. Hoy se llaman cajas aunque su forma no sea como la que de ordinario tienen estas, pues la palabra se ha generalizado ya tanto, que en el Comercio no se le da otro nombre al lugar designado á la custodia de caudales.

Argentífero, adj. El metal estraido de las minas de plata, cuyo metal precioso se produce en la California. Se usa hablando de minerales, cuando estos tienen la cualidad de ser de plata.

Argento y Argentino, adj. y s. masculino. Únicamente lo que se refiere á la plata.

Archivo, s. m. Lugar donde se custodian los documentos de importancia después de utilizados por el Comerciante ó propietario. Los mismos documentos archivados y que deben de conservarse siempre hasta 5 años después de cesar en los negocios mercantiles.

FÁBRICA DE PAPELES PINTADOS

DE

PEDRO LOPEZ



Exportación á Provincias.

Moratinos 5

MADRID

AR

- Archivista ó Archivero**, s. m. El que cuida de un archivo ó lo tiene á su cargo.
- Archivar**, v. a. Guardar, colocar los documentos que se consideren importantes al archivo.
- Arreglo amistoso**. Convenio que tiene lugar entre el Comerciante colocado en situación de quiebra (cuando esta no es fraudulenta) y sus acreedores, por medio del cual, y en vista de una reconocida buena fe por parte de aquél, continúa sus negocios, si bien con ciertas restricciones y en la mayor parte de los casos, con una rebaja de un 25 y hasta un 40 y 50 por 100, cosa aunque inmoral corriente, hoy que el comercio está en manos de personas de distintas clases. Art. 898 del Código.
- Arqueo**, s. m. Acción y efecto de arquear. Reconocimiento de caudales y efectos existentes en arcas (ó cajas,) pertenecientes á Corporaciones, Sociedades ó particulares. «Arquear» en este sentido está mal dicho, pero no lo está por más que no se use «arqueaje.»
- Arqueable**, adj. Lo que se presta á arqueo.
- Arquero**, s. m. V. Tesorero, pues arquero en el lenguaje mercantil nada significa.
- Arruinamiento**, s. m. Acción y efecto de arruinarse.
- Arruinarse**. Perderse, concluir con una fortuna.
- Arruinado**, adj. El que se arruina y pierde.
- Arruinar**, v. a. Causar, ocasionar ruina. motivarla ú originarla.
- Arruinador**, adj. El que arruina á otro.
- Asegurado**, part. pas. de asegurar ó asegurarse.
- Aseguradamente**, adv. de modo. De una manera asegurada.
- Asegurar**, v. a. Estabilizar, afianzar, dar seguridad á alguna cosa material para preservarla de una ruina. Contratar con una Compañía de seguros

AS

- la indemnización de daños y perjuicios causados por algún siniestro, mediante el pago de una prima anual convenida. Estas Compañías se llaman aseguradoras. El asegurado mientras pague con exactitud la prima que le corresponde, tiene derecho á la indemnización de las pérdidas materiales que como caso fortuito tengan origen en un siniestro.
- Asentado**, da, adj. De asentarse ó anotar.
- Asentador**, ra, adj. El que asienta.
- Asentar**, v. a. Consignar por medio de un asiento en los libros las operaciones que diariamente se practican en un establecimiento mercantil, industrial ó administrativo. | Anotar, apuntar, poner por escrito alguna cosa. V. también «sentar.»
- Asiento**, s. m. Cada anotación que se hace en los libros, referente á algún negocio. En la contabilidad hay dos clases de asientos: simples y compuestos, según que en cada uno haya solo una cuenta deudora y otra acreedora, ó varias deudoras y una acreedora, y viceversa, así como también varias de unas y otras.
- Atesorar**, v. a. Juntar, acopiar, acumular riquezas; recoger y guardar tesoros, acaudalar, amontonar dinero en grandes sumas.
- Atesorador**, ra, adj. El que atesora.
- Auxiliar y auxiliatorio**, s. y adj. El que atesora. También v. a. ayudar, proteger, favorecer, prestar auxilio en algo. La persona encargada de ayudar á otra en cualquier faena. | Título del libro que destina el comercio para hacer los asientos preventivos en borrador.
- Aureo**, adj. Lo que es de oro. Por extensión lo que es dorado. En numismática, moneda antigua de oro de un ducado.
- Aurífero**, adj. Lo que contiene oro. Y también lo que brilla como éste.
- Aviso**, s. m. Acción de avisar. Noticia que tiene por carta ó circular un co-

GUANO PERONIZANO

Exclusivo importador en España.

L. WOY ANO RIVERA

Alameda, 1, bajo—MÁLAGA

ALMACENES

Alameda de Colón (antes Tristes), 16 al 20

AV

responsal de la casa ó fábrica con quien tiene relaciones comerciales, de un giro que hace á su cargo. Se llama «Aviso de Giro.»

Avisar, v. a. Entre comerciantes, notificarse las operaciones que se hacen unos á otros. | Dar aviso.

Avalorar, v. a. Dar valor ó precio á una mercancía. | Justipreciar una cosa.

Avaluar, v. a. Valuar.

Avalúo, s. m. Valuación, tasa, aprecio, justiprecio, precio.

Avaluación. Valuación ó tasa.

Aval, s. m. El afianzamiento que hace el Tenedor de Libros de 1 L/ para asegurarse el cobro de la misma, cuando no son conocidos para él, ni el librado ni los

AV

endosantes, y cuya fórmula general se hace por medio de la palakra «Por Aval» en el anverso del documento con la fecha y firma del que lo suscribe, pudiendo ser objeto además de escritura pública. Los franceses llaman también Aval á las FF/ de negociación de LL/

Avalista, s. m. El que suscribe un «Aval.»

Avería, s. f. Nombre genérico con que se designa toda clase de daños que sobrevienen á las mercaderías ó géneros, especialmente en su transporte. | Cualquier azar, daño, perjuicio, revés ó contratiempo.

B

B. Segunda letra de nuestro alfabeto y de casi todos los idiomas, así como también primera de las consonantes.

|| Tiene origen griego y se usa en el Comercio para señalar el segundo objeto de una serie y también en las marcas de los géneros para sustituir al número dos. | Colocada al fin de una carta ó sobre y acompañada de otras iniciales significa Beso ó Besa, según que se halle en primera ó segunda persona.

Bagaje, s. m. Carga ó equipaje. | Bestia ó conjunto de bestias de carga. «Bagaje mayor» el que se verifica en carros, y «menor» en caballerías. | En el mar se llama así al equipaje de la tripulación.

Bagajero, ra, a. s. El que va de bagaje por cuenta del Gobierno, y también la persona encargada de conducirlo.

Bagatela, s. f. Objeto de poco valor, chuchería.

Baja, s. f. Disminución ó reducción del precio, valor y estimación de una cosa. | Por extensión se dice de cualquier

merma, menoscabo, falta, etc. | Estar en baja cualquier objeto. | Desmerecer, perder bastante de su conocido valor.

| En lenguaje bursátil, el descenso del cambio, la depreciación del papel. | Cierta operación de Bolsa.

Bajista, s. m. El bolsista ó especulador de Bolsa que juega á la baja en los efectos cotizables. | El que lleva ó sostiene la baja del papel.

Balance, s. m. Tanteo en las cuentas de comercio. | «Libro de balances.» | El que da cuenta y razón de la situación de una casa en sus diferentes épocas respecto del capital activo, pasivo y líquido. Obligatorio según el art. 33 del Código, en unión de los demás que dicho artículo designa. | Situación financiera de una casa. | Operación que se hace semestral ó anualmente para averiguar (en presencia de los libros y demás documentos de contabilidad) la ganancia ó pérdida obtenida en una época determinada de negocios.

Balancear, v. a. Igualar, equilibrar algo en una balanza. | Practicar operaciones

Gran Hotel de Roma

ALICANTE

Establecimiento de primer orden, montado á la altura de los principales en su clase.—Confortables y elegantes salones y habitaciones para personajes, familias y turistas.—Luz eléctrica en todo el Hotel.—Teléfono.—Tímbrs eléctricos.—Salón de Lectura.—Sala de reunión.—Baños.—Coches de lujo y ómnibus á todos los trenes y vapores.—Intérpretes para todos los idiomas.—Servicio de Correos y Telégrafos.—Cocina francesa, inglesa y española.—Gran bodega surtida de los mejores vinos y licores.

Cuatro fachadas con cincuenta balcones y preciosas vistas al Puerto, Baños de Mar y Paseo de los Mártires.

PROPIETARIA:

DOÑA ASUNCIÓN ZARAGOZA

DIRECTOR-GERENTE:

DON JUAN POMARES ZARAGOZA

Inaugurado el 15 de Junio de 1892.

BA

- de balance. | Ocuparse en hacer éste.
- Balanceo**, s. m. Acción de balancear.
- Balanza**, s. m. Peso compuesto de fiel, brazos y dos platos. | Cada uno de estos platos.
- Balija**, s. f. Cajita de madera ó cuero con su cerradura que se usa para llevar y traer con toda seguridad la correspondencia en los correos.
- Balsa**, s. f. Zafra de gran tamaño que usan los almacenistas de aceite para tener esta en cantidad.
- Banca**, s. f. El comercio que se dedica, á operaciones de giros, negociaciones descuentos, etc. «Casa de Banca» la que se dedica á las operaciones indicadas. «Alta Banca» las que se dedican en grande escala á esta clase de negocios.
- Bancarota**, s. f. La cesación de comercio por falta de recursos materiales ó pecuniarios. | Especie de suspensión de pagos ó quiebra. | Liquidación forzosa. | «Hacer bancarota» declararse en quiebra.
- Banco**, s. m. Sociedad ó establecimiento de crédito establecida con autorización del Gobierno, con objeto de facilitar operaciones al comercio y á los particulares. Estas operaciones son Descuento de LL/ y PPA, negociaciones, giros, préstamos con pignoración, c/c depósitos de todas clases. | Solo existe con privilegio exclusivo de emisión de billetes al portador, una Sociedad de esta clase en nuestra nación, llamada Banco de España y que goza de un crédito tan grande como justificado.
- Bandear**, v. a. Se dice por extensión é irónicamente cuando un comerciante vive con pocos recursos.
- Bancario**, adj. Lo perteneciente á los Bancos. Establecimiento ó casas de Banca.
- Bancarotero y bancarotista**, adjetivo. Quebrado, por declarado en quiebra.
- Banquero**, adj. s. El que negocia en el giro ó cambio de LL/ y hace descuen-

BA

- tos y préstamos con pignoración de papel, etc. Comerciante dedicado á operaciones de Banca. | Cambista.
- Barato**, adj. Lo que se vende ó compra por poco precio. | «Vender barato ó ó hacer baratillo.» Dar las cosas á un precio bajo.
- Baratillo**, s. m. Conjunto de trastos por lo regular de poco precio de venta en parajes públicos. Cambio de cosas de poca monta.
- Baratura**, s. f. Poca estimación de las cosas vendibles.
- Barras**, s. f. Nombre con que se conocen los lingotes de oro, plata, etc., antes de amonedarse.
- Beneficio** s. m. Ventaja, utilidad, lucro que se obtiene en una compra-venta. Se usa en los cambios para determinar la ventaja obtenida en ellos. Cambio con «beneficio ó daño» se dice cuando 100 pesetas nominales valen 100 efectivas más ó menos el cambio. El «beneficio ó daño» se entiende siempre para el papel.
- Beneficioso**, adj. Provechoso, útil.
- Bimetalismo**, s. m. El uso simultáneo del oro y la plata en la moneda.
- Billete**, (DE BANCO) s. m. Documento al portador llamado vulgarmente papel moneda y pagadero á la vista por los Bancos autorizados para emitirlos. Hoy existen de 25, 50, 100 y 1000 pesetas cada uno.
- Bolsa**, s. f. Especie de saco ó talega para el dinero. Edificio público á donde se reúnen banqueros y negociantes, agentes de cambio, especuladores, etc., para concertar en él operaciones bursátiles, compra-venta de papel del Estado y otras, jugando al alza y baja con toda clase de valores cotizables. | A las mismas reuniones diarias se las da éste nombre también. Existen en las principales poblaciones de Europa. En España solamente una hay que sea oficial, en Madrid. En las demás no lo son.
- Bolsín**. Listín de precios de los valores

❧ Rubio y Rivera. -- Málaga. ❧

Negociantes, Almacenistas y Exportadores de Frutos del país.

CASA IMPORTANTÍSIMA EN SU RAMO

Pasas moscateles, Higos, Ciruelas, Almendras, Avellanas,
Piñones, etc. Aceitunas en salmuera, Anchoas, Granos y Semillas,
Envasados de higos en cajitas de 1 y 2 Kilos, de universal aceptación.

Precios sin competencia. -- Pídanse Catálogos.

NO CONFUNDIR NUESTRA CASA

Rubio y Rivera. -- Málaga.

LA MEJOR CASA EN SU GÉNERO.

BO

- á última hora de la reunión en Bolsa.
Bolsista, s. m. Persona dedicada á negociar en Bolsa comprando y vendiendo valores aprovechando los cambios.
Bruto, s. m. y adj. Tosco, grosero, por pulimentar. «En bruto» sin labrar, sin concluir. | Pero que tienen los lingotes en sí, antes de extraer su parte de fino.

BU

- Bursátil** ó **Bursal**, adj. La operación que se hace en bolsa con fondos públicos ó con acciones ú obligaciones de Sociedades legalmente constituidas.
Bulto, s. f. Volúmen de un objeto cualquiera. Sistema de presentar las mercancías en las estaciones «A bulto» quiere decir aproximadamente.

C

- C**, Como signo de orden indica el tercer objeto de una serie. | Como abreviatura se emplea en una porción de nombres. Cta. y también c/ significan «Cuenta». m/c, s/c, n/c, c/c y c/o significan «mi cuenta,» «su cuenta,» «nuestra cuenta,» «cuenta corriente» y «carta orden». | En la numeración romana significa ciento.
- Cabotaje**, m. Navegación ó tráfico que se hace en las inmediaciones de una costa.
- Caduceo**, s. m. Varita simbólica cilíndrica, con dos alas en una de sus extremidades ceñida por dos culebras simétricamente entrelazadas, atributo del Dios del Comercio.
- Cacharrería**, s. f. Tienda adonde se vende loza ordinaria.
- Cachivache**, s. m. Trasto y objeto viejo que no sirve.
- Caja**, (de fondos), s. f. Mueble de hierro ó madera adonde se mete dinero ó cosas de interés. Cuenta importante en la contabilidad por representar al cajero de la casa ó comercio.
- Cajero**, adj. s. El que en casa de hombres de negocios tiene á su cargo la caja y en su consecuencia hace ingresos y pagos.
- Cajonería**, s. f. Conjunto de cajones que tienen en las tiendas para colocar géneros.
- Cálculos** (Mercantiles), Plu. m. Obra de ciencia que enseña á resolver por medio de números cuantos problemas ocurran de carácter comercial.
- Cambiable**, adj. Lo que se puede cambiar.
- Cambiador**, s. m. El que cambia. El que reduce moneda de una especie á otra.
- Cambiar**, v. a. Trocar, permutar, con vertir en unos objetos otros. | Dar ó tomar dinero á cambio de papel.
- Cambio**, s. m. Trueque ó permuta de las cosas. Se toma en el sentido de «precio», tratándose también de giros, negociaciones, compra-venta de papel.
- Cambista**, adj. Especie de Banquero. El que cambia unas monedas por otras ó por billetes.
- Camión**, s. m. Carro con mulas parecido á los vagones de carga de los trenes de mercancías, y que se usan en el comercio para traslado de géneros y subida de estaciones.
- Camionaje**, lo que se refiere al camión. Derechos del camionista.
- Camionista**, s. m. El dueño ó conductor de un camión.
- Cancelar**, v. a. Anular, quitar autoridad á los instrumentos públicos. «cancelar una cuenta», pagarla.
- Cancelación**, s. f. Acción de cancelar.
- Cargar**, v. a. Embargar géneros para el comercio. En la contabilidad, llevar una cantidad al debe de $\text{c} \rightarrow \text{c/c}$.

RAMON GODES



Compra-venta en Comisiòn
y por cuenta propia.



REPRESENTACIONES Y COMISIONES

Especialidad en Tejidos.



DEPOSITO DE VARIOS ARTÍCULOS

EMPEDRADO 14

Castellón de la Plana.

CA

Canjear, Canjeo y canje. Igual que cambiar. Canjear un billete de Banco, es convertirlo, cambiarlo por moneda.

Cargo, s. m. Conjunto de partidas y cantidades á las que hay que dar salida. «Cargamento» se llama la carga de las naves.

Carestía, s. f. Falta ó escasez de las cosas. Precio subido en los géneros.

Capital, s. m. Caudal de cualquier especie valuado en dinero.—«Capital activo», los bienes propios del comerciante, lo que posee al abrir su contabilidad. | «Capital pasivo.» Lo que debe. | «Capital líquido», lo que realmente le pertenece por ser la diferencia que hay entre el «activo y pasivo.» | «Capital social». El fondo que posee, representado por acciones; toda Sociedad anónima.

Capitalista, adj. s. El que posee un capital. | El que tiene su dinero en metálico ó billetes, así como el que lo tiene en fincas se llama «propietario» y el que lo tiene en papel, «rentista». | «Comerciante capitalista» se llama el que con preferencia á otros negocios, emplea su caudal (de alguna importancia) en operaciones de negociación y descuento, á los cambios de la plaza.

Capitalización, s. f. **Capitalizado**, da, part. pas. **Capitalizador**, ra, adj. y **Capitalizar**, v. a. significan:

- 1.º Agregación de réditos no satisfechos, devengados por un capital, que aumentan este para que á su vez produzca nuevos intereses.
- 2.º Lo que puede capitalizarse.
- 3.º El que capitaliza.
- 4.º Reducir á capital lo que importa una renta ó pensión anual. | Agregar al capital los intereses que haya devengado, formando de ambas cantidades un nuevo y mayor capital, que al mismo tiempo aumenta sus intereses. | Elevar á un cierto número de años una cantidad cualquiera. | Convertir una deuda en otra.

CA

Carta, s. f. (De Comercio), la dirigida por un comerciante á otro, en lo referente al tráfico. | «Carta de porte», talón del F. C. que entregan las compañías para retirar por medio de él géneros consignados. La correspondencia es asunto de trascendental interés en el comercio y pocos comerciantes son los que tienen debidamente atendido este servicio, sobre el cual hay escrita una importante obra por don Emilio Rodero de la Calle. «Cartas órdenes de crédito» se llaman las que un comerciante dirige á otro para que entregue á un tercero (portador de la misma) cierta suma.—Artículo 567 del Código.

Cartera, s. f. En la Banca se dice de la existencia de créditos en papel pendientes de realización. | «Letras ó efectos en cartera». Los que tiene un comerciante por cobrar.

Casa, s. f. En el comercio se dice hablando de cualquier comerciante establecido «La casa de Fulano de Tal, de Madrid». Así la casa ú oficina de un Banquero se llama «Casa de Banca.»

Caudal, s. m. Fondo, dinero destinado á una operación de comercio. | Hacienda, bienes de cualquiera especie.

Centen, s. m. Moneda de oro á la ley de $\frac{990}{1000}$ equivalente á 25 pesetas.

Ceder, v. a. Trasferir alguna cosa en su propiedad.

Cedente, adj. El que trasfiere. | En una L/ «cedente» es lo mismo que endosante, el que hace cesión de ella.

Cesion, s. f. Cesionario, ria, m. y f. Cesionista, m.

- 1.º Dejación que el deudor hace de sus bienes cuando no puede pagar.
- 2.º La persona en cuyo favor se hace dejación de bienes.
- 3.º El que cede á otro alguna cosa.

Centro, (de contratación), s. m. Punto adonde abunda el Cmo. y por su importancia aumenta el consumo teniendo salida los productos. Las Bol-

COMISIONISTA

REPRESENTANTE DE CASAS DEL PAIS Y EXTRANJERAS

FRANCISCO SEMPERE

MURCIA

EXPORTADOR

de pimienta molido, azafrán, almendras, higos
y toda clase de frutos del país.

CI

- sas (p. e.) vienen á ser «Centros de contratación de valores.»
- Cheque**, s. m. Instrumento de cambio. | Palabra francesa que se aplica á todo efecto mercantil que adaptado á esta forma se paga á la vista como el billete, y el talón de c/c del Banco de España. Estos pueden ser «nominativos, y al portador». V. art. 534 del Código.
- Circular**, v. a. Moverse, ir de un lado otro. Se dice de la moneda y el papel en las plazas de comercio. Adj. Lo que circula. Cualquier carta ó aviso impreso al cual se le da un carácter general, dando á conocer alguna cosa.
- Circulación**, «Circulatorio», ria, adj. y «Circulante».
- 1.º Acción de circular. | Propiedad de los productos. | Salida, movimiento. La masa de papel ó metálico que circula. Circulación fiduciaria. La de billetes.
- 2.º y 3.º Lo que tiene la propiedad de circular. | El mismo movimiento.
- Código**, s. m. (de Comercio). Recopilación de leyes concernientes á esta materia, y obra que debe poseer todo comerciante.
- Colectivo**, va, ad. Lo que tiene virtud de recoger. | Socio de una empresa colectiva. V. Sociedad.
- Colectividad**, s. f. | Comunidad. | Condición de lo que es colectivo.
- Comerciable**, adj. Los géneros con que se pueda comerciar.
- Comercial y comercialmente**, adj. Mercantil. Lo que pertenece al comercio.
- Comerciante**. La persona dedicada al comercio. | Sobre los que pueden y no ser comerciantes. V. el art. 1.º del ódigo.
- Comerciar**, v. a. Dedicarse á especulaciones mercantiles comprando géneros en los puntos de producción y vendiéndolos en los de consumo. | Se abusa de la palabra para expresar un comercio poco noble explotado con

CO

- malicia, y en este sentido se dice «Fulano está comerciando con tal otro.»
- Comercio** s. m. Acto de comerciar, traficar, cambiar, permutar. Esto que antiguamente se consideraba odioso envilecido y en manos de los judíos, ha venido á ser en n/ modernos tiempos una necesidad y elemento poderoso de vida, pues es el agente mediador entre el consumidor y el productor, y se halla á buena altura de consideración social. | Conjunto de efectos en que se comercia. Siendo estos de «Comestibles, hierros, sedas, paños, novedades» ó de cualesquiera otra clase, siempre precede la palabra. (Comercio de). | El conjunto de almacenes, tiendas, bancos, etc. etc.
- Contratacion**, s. s. Cmo. trato de géneros vendibles v. «centro.»
- Contratar**, v. a. Comerciar, hacer contratos.
- Contratista**, adj. El que con frecuencia contrata obras ó provisiones.
- Contrato**, ta, s. m. Consentimiento de dos ó más personas para dar ó hacer alguna cosa. | Pacto. | Este puede ser «bilateral ó consensual,» á estos últimos pertenece la L/. Art. 50 del Código.
- Convencion**, s. f. Ajuste, concierto entre dos ó más personas.
- Convencional y convencionalmente**, adj. y adv. Lo convenido, lo que pertenece al pacto.
- Convencible**, adj. Conveniente. | Se aplica á los precios cómodos ó moderados.
- Convenio y convenir**, s. m. y v. a. Ajuste. Convención. Acomodar á alguno una cosa. | Acordar.
- Contado**, adj. Fijo, señalado. «Al contado.» Con ó sin dinero contante. «Venta al contado» es la que se efectúa recibiendo su importe en el acto.
- Corredor**, s. m. El encargado de proporcionar compras y ventas interviniendo en ellas con carácter particular ó público, la adquisición de dinero á

Esta casa se dedica también á
la compra-venta de corcho en
plancha.

Exportación al Extranjero por
cuenta propia y en Comisión.



⌘

LORENZO MAYOR SASTRE.

—○—

Fabricante de tapones de cor-
cho de todas clases y tamaños.

Almeida de Sayago

ZAMORA

⌘

Se desean correspondientes en Burdeos, Londres y Lis-
boa para la venta de tapones.

CO

- préstamo y toda clase de operaciones mercantiles. | «De Comercio», El que por oficio y con el carácter de Notario interviene en las indicadas operaciones y además en la compra-venta de papel del Estado, negociaciones, etcétera. | «De Cambios». Lo mismo que los anteriores, pero que ejercen en las plazas adonde hay Bolsa. V. AGENTES.
- Correduría**, s. f. y **Corretaje**, s. masculino. Oficio ó ejercicio del Corredor, sus derechos ó remuneración. El trabajo del corredor. | El premio del 2 por $\frac{2}{100}$ derechos que percibe por sus diligencias en las negociaciones mercantiles.
- Comision**, s. f. Compra-venta de efectos por cuenta de otro. | Orden ó autorización que se da á alguno para el desempeño de cualquier cargo ó para que entienda en algún negocio. | «Comisión de Caja» cantidad que retienen los banqueros ó comerciantes por ciertos servicios. | La remuneración del Comisionista por el trabajo suyo.
- Comisionista**, adj. El que tiene una Comisión para negocios mercantiles. | Especie de corredor encargado de vender ó comprar efectos en nombre ó por cuenta de otro. | Art. 244 del Código.
- Comisar**, v. a. y **Comiso**, s. m. Palabras que en el foro significan la 1.^a de clarar una cosa comprendida en la pena de «Comiso» V. «Decomisar.» La 2.^a confiscación de efectos de ilícito comercio, aprehendidos en las formas prescritas por las leyes, y también de otros, sujetos al pago de derechos y que fraudulentamente se comercia con ellos para eludir aquel.
- Condiciona**, s. m. (efecto). El que se toma á negociación sin satisfacer su importe, hasta tener aviso de haber sido atendido por el librado, suponiendo que no sean conocidos ó de confianza para el tomador, ni el que ordena el pago, ni el que ha de hacer este.

CO

- Cobre**, s. m. Metal menos ductil que el oro y la plata, de color algo rojo. (moneda de) divisionaria, de 1 á 10 céntimos de peseta que el vulgo conoce por «calderilla.» De cada kilo de cobre, pueden acuñarse 100 piezas de 10 céntimos, ó sean 10 pesetas.
- Cobro**, s. m. V. cobranza.
- Cobranza**, s. f. La acción de cobrar. Recaudación de caudales ó de algo que se deba. | El que realiza esta se llama *cobrador*.
- Cobrab**le ó **cobrad**ero. adj. Lo que puede cobrarse.
- Cobrar**, v. a. Recuperar, percibir, ó recibir alguna cantidad de otra persona que la adeudaba. | (Efectos á) los que existen en cartera á favor del establecimiento que los posee y pendientes de vencimiento.
- Comitente**, adj. El que comete ó confiere á otro algún cargo, poder ó autoridad. | El consignatario ó receptor de géneros ú otras cosas.
- Compensar**, v. a. Resarcir á uno de daños y perjuicios esperimentados.
- Comandita**, s. f. Sociedad en «Comanditario». ria. Todo lo que pertenece á las Sociedades en comandita. En estas sociedades hay dos clases de socios, unos industriales y otros capitalistas, En ellas se manifiesta el capital y el talento.
- Compañía**, s. f. (Mercantil). Reunión de varios individuos que con su capital ó con su trabajo se convienen y obligan para explotar cualquier negocio y hacerse partícipes de sus ganancias ó pérdidas. V. «Sociedad.»
- Compra**, s. f. Acción y efecto de comprar. | La cosa comprada.
- Compra-venta**. Comercio que compra y vende.
- Comprable**, adj. Lo que puede comprarse.
- Comprarse**. Ser comprado.
- Comprar**, v. a. Mercar, adquirir generalmente á cambio de dinero el dominio de alguna cosa. | Todo lo que se

ALMACENES

DE

Gonzalez Hermanos

ALICANTE

Porcelana, Loza, Cristal, Lampistería,
camas de hierro y metal.

METAL BLANCO

en cubiertos, bandejas, cafeteras, teteras,
clase garantizada.

MUEBLES

especialidad en lavabos de señora y caballero.

*Batería de cocina de hierro con baño
de porcelana.*

ESPEJOS

objetos fantasía, vidrios planos y otros artículos.

GONZALEZ HERMANOS, Plaza del Progreso, núm. 7

ALICANTE

CO

- compra se paga, sí, pero en diferente forma «á crédito» que se llama y «al contado». En el primer caso el precio se entrega en uno ó varios plazos convenidos y en el segundo de presente.
- Comprador, ra, s. adj.** En el comercio el que compra, al que compra con frecuencia en un mismo comercio cuanto necesita se le llama «cliente», y «clientela» al conjunto de «clientes.»
- Comodato, s. m.** Contrato que se hace para dar ó recibir á préstamo, con restitución, alguna cosa.
- Comodable, adj.** Lo que se puede prestar, pues no se dice «prestable.»
- Conducta, s. f.** Conjunto de carros ó caballerías que transportan moneda de un punto á otro. La misma acción de conducir dinero.
- Consolidar, v. a.** Dar solidez y firmeza á algún negocio. | Asignar una renta del Estado como garantía para el pago de alguna «Deuda pública» ó papel emitido.
- Concesionario, s. m.** La persona á quien se hace una concesión. «Concesión» es lo mismo que «conceder.»
- Concurso, s. m.** Concurrencia de gentes para algún asunto. | Ayuda. | «Concurso de acreedores.» Juicio seguido contra un comerciante ó sociedad, cuando se teme que sus bienes no basten para cubrir sus deudas, llamándose este «necesario» cuando es pedido por los acreedores con fundado motivo, y «voluntario» cuando lo pide el deudor ante el juzgado haciendo cesión de sus bienes, pidiendo espera para el pago unas veces y otras (las más por desgracia) solicitando quita ó remisión de una parte de sus deudas, descuentos importantes que perjudican y no poco á los acreedores en general.
- Consignar, v. a.** Enviar mercaderías á un corresponsal.
- Consignación, s. f.** Depósito de dinero. Acción de consignar.
- Consignatario, s. m.** La persona á quien van consignadas las mercade-

CO

- rias regularmente para reexpedirlas.
- Constituir, v. a.** Formar, componer, organizar, establecer una cosa.
- Constitución, s. f.** Acción y efectos de constituir. «Constitución de depósito» dinero ó efectos depositados en los Bancos, etc.
- Consumo, s. m.** Gasto, empleo de géneros. | Expendición.
- Consumir, v. a.** Gastar, deteriorar, emplear, malgastar.
- Consumo (de) mod. adv.** Juntamente, de común acuerdo.
- Consumidor, ra, adj.** La persona que consume. | «Consumidores» se dice de los que gastan ó compran géneros.
- Consul, adj.** Funcionario público que tiene cada nación en los puertos y plazas de Comercio, autorizado para favorecer y proteger la navegación y el tráfico que los de su país hacen en aquellos parajes.
- Consulado, s. m.** Dignidad de Cónsul. | El territorio á donde este ejerce su jurisdicción. | Oficina del Cónsul.
- Correduría, s. f.** El ejercicio del Corredor. | La diligencia remunerable que supone cualquier negocio mercantil.
- Corretaje, s. m.** El trabajo del Corredor en las operaciones que interviene. | El premio que cobra éste, que suele ser de 1^o/₁₀₀ cobrado de cada una de las partes contratantes.
- Correspondencia, s. f.** Acción de corresponder. | El trato que entre sí tienen los comerciantes sobre cosas de su comercio. | Las cartas que se cruzan. | Se divide la correspondencia en *activa* y *pasiva*, según que se refiera á las cartas que se reciben ó á las que se manden.
- Corresponsal, adj.** La persona con quien se está en correspondencia. | El comerciante á quien otro que reside en distinto punto, encarga sus negocios mercantiles.
- Contabilidad, s. f.** Cualidad de lo contable. | Sistema de cuenta y razón en el comercio,

ENRIQUE RITTWANGEN Y C.^{CIA}
MALAGA

Comerciantes y Cosecheros de vinos generosos de MALAGA.

Exportadores de pasas, higos, almendras y demás frutos del país.

AVISO IMPORTANTE

La Casa Enrique Rittwagen y Compañía de Málaga invita á aquellas personas que deseen encargarse de la venta de sus productos, tanto en el Reino como en el Extranjero y Ultramar; se sirvan escribir en tal sentido acompañando buenas referencias.

CO

(POR PARTIDA DOBLE.) Ciencia que enseña á consignar en libros preparados al efecto todas las operaciones que se verifican en un establecimiento fabril, industrial, mercantil ó administrativo, de una manera tan precisa y exacta y un orden tal, que en cualquier tiempo pueda conocerse su verdadera situación; esto es, el capital y valores en que consiste y las ganancias ó pérdidas habidas por resultado de los negocios. Así nos lo demuestran con sus obras Aznar, Castaño, Roderó y otros cuantos dedicados al estudio de esta importante materia. V. Art. 144 de la ley del Timbre, 33 del Código de Comercio y la palabra «Partida.»

Contable, adj. Numerable ó susceptible de contabilidad.

Contado, da, part. pas. de contar y contarse. Por de contado «por supuesto.» «Al contado,» tratándose de ventas, aquellas que se hacen recibiendo el precio en el acto.

Contador, adj. s. Mesa de madera que suelen tener en su oficina los cambistas y comerciantes (en grande por lo regular, para contar en ella el dinero. | Adj. El que cuenta.

Contar, v. a. Numerar, computar progresivamente cada una de las partes que entran en un todo, ó de las cosas que desde luego pueden distinguirse por su número.

Contrabando, s. m. Comercio que se hace de géneros cuya venta está prohibida por perjudicar á la industria propia, ó con efectos, cuyo tráfico está concentrado en manos del Estado. | Comercio con géneros sobre los cuales recae la prohibición. | Lo que aparenta ser ilícito. | Algo así como contra-ley.

Contrabandista, adj. El que se dedica al contrabando.

Contrapaso, s. m. Permuta ó cambio. | Rectificación de algún asiento equivocado en la contabilidad.

Contrapartida, ad. Contrapaso.

CO

Contribución, s. f. Cuota ó cantidad que se paga por algo. | Tributo ó impuesto (Industrial ó de comercio), la cantidad anual impuesta por el Gobierno para el que ejerce cualquiera de las dos cosas.

Contribuyente, adj. El que contribuye.

Contrata, s. f. El documento adonde consta un contrato.

Contratación, s. f. Acción y efecto de contratar. | Comercio. | Trato de géneros vendibles. | Lo contratado ó estipulado.

Contratado, da, part. pas. del verbo contratar.

Contratante, adj. s. El que contrata. Como en todo contrato ha de haber por lo menos dos personas, á estas se las llama «partes contratantes.»

Contratar, v. a. Hacer, concluir, pactar, acordar, estipular, comerciar, negociar. | Obligarse por medio de contrato.

Contratarse, v. pron. Ser contratado. | Se dice de lo que se puede contratar.

Contratista, adj. El que contrata con frecuencia y en mayor escala.

Contrato, s. m. Tratado, acuerdo, pacto, ajuste, convenio entre dos ó más personas, estipulación ó convención, escritura ó instrumento público. («Mercantil»). El concertado entre comerciantes y con referencia á su tráfico. Estos serán válidos y producirán acción y obligación en juicio, cualquiera que sea la forma é idioma en que se celebren, si se hacen como el derecho Civil establece. V. art. 50 del Código comercio. («Bilateral.») Cuando por igual se obligan ambas partes contratantes. («Consensual.») Cuando se perfecciona por mútuo consentimiento. («De compra-venta.») El «bilateral-consensual» por el cual se entrega una cosa á otro mediante cierto precio convenido. («De Sociedad ó Social»). Aquel por el cual dos ó más

E. BOTI CARBONELL

SUCESOR DE GUILLÉN LÓPEZ

CALLE MAYOR, ALICANTE.

*Gran surtido de ferretería, herramientas,
quincalla y perfumería.*

Los constructores de obras, carpinteros, herreros y albañiles, encontrarán mucha variedad de artículos á precios ventajosísimos como lo tiene acreditado dicho comercio.

CO

- personas consentien en comunicarse ó «mancomunar» sus bienes ó industria para obtener un lucro recíproco. («Lícito.») El celebrado contra las leyes ó buenas costumbres. («Innominado.») El que carece de nombre particular ó específico. («Lícito.») Todo contrato cuando es conforme á las leyes. («Literal.») El que se perfecciona por escritura. («Verbal.») El que queda perfecto con palabras pronunciadas al contraerlo. («Pignoraticio.») El contrato de préstamo. V. «préstamo.» («Nominado.») El que además del nombre genérico tiene otro particular. Ejemplo. «Contrato pignoraticio sobre alhajas.» («Unilateral.») Aquel en que solo una persona es la que resulta obligada.
- Contragirar.** Proporcionarse fondos por medio de una L/ que se gira «contra» la persona que puso otra en circulación, y que al vencer no se puede ó no se debe atender no siendo por este medio, sirviendo el importe de la «L/ contragirada» para atender el librado la vencida. Esta operación la hace el librado de acuerdo previo con la casa libradora la mayor parte de los casos, para evitar los gastos y malos efectos del protesto. V. «Protesto.»
- Contragiro.** Operación de contragirar.
- Contraer,** v. a. Recibir, adquirir. Se usa como recíproco entrando con otras voces. «Contraer deudas» empeñarse, adeudarse, entraparse. «Contraer obligaciones.» Comprometerse ó declarar deudas contraídas, ya verbalmente, ya por escrito ó en instrumento público.
- Convención,** s. f. Ajuste y concierto entre dos ó más personas. | Convención, conformidad.
- Convenio,** s. m. Ajuste, convención, concierto.
- Conversion,** s. f. Acción de convertir ó convertirse. Mutación de una cosa en otra. Se dice de las operaciones de

CO

- renovación de empréstitos que hace el Tesoro público, convirtiendo una deuda en otra distinta.
- Copiador,** adj. s. (de cartas.) Libro que se lleva en el comercio para copiar en él, á mano ó por procedimiento mecánico, literalmente las cartas y telegramas que se expiden y por orden riguroso de fechas, siendo obligatorio por el art. 33 del Código.
- Costar,** v. n. Tener de costa ó coste. | Valer más ó menos, ser comprado á cierto precio. | Ocasionar una cosa mucho trabajo. Entra en la composición de varias frases. «Costarle á uno caro ó cara alguna cosa.» resultarle muy perjudicial ó con daño. «Cuesta un ojo de la cara.» quiere decir muchísimo, un precio que perjudica. También para expresar esto último se dice «Cuesta la torta un pan.» | «Cueste lo que cueste.» á cualquier precio, á toda costa, salga á lo que saliere, valga lo que valga.
- Costas.** Plu de costa. Gastos, perjuicios. «A toda costa.» Cueste lo que cueste.
- Coste,** s. m. Costa, precio.
- Costear,** v. a. Hacer el gasto de alguna cosa, y sostenerla por lo que cuesta. | Pagar el gasto que otro hizo. | Adquirir un producto mediante el precio que le esté estipulado.
- Costero ó costoso.** Lo que pertenece á las costas.
- Crédito,** s. m. Reputación, fama, confianza, buen concepto y buen nombre, prestigio, creencia, etc. | Deuda, derecho, documento válido que alguno tiene á su favor, á su orden, ó contra sí, á su cargo y en manos de otro. | Libramiento ó libranza, vale ó pagaré de alguna cantidad, que se da como garantía de una deuda que se ha de satisfacer más adelante. | Es un acto de previsión por el cual la sociedad proporciona á cada uno de sus miembros los medios materiales y económicos de su existencia, y sustituyendo el «crédito» la mayor parte de las veces al

FABRICACIÓN

con los últimos adelantos

DE

Mosáicos Hidráulicos

EN RICOS COLORES Y VARIADOS DIBUJOS

Piedra Artificial *para todas las aplicaciones que tiene la piedra natural, como BALAUSTRADAS, CARTELAS, JAMBAS, DINTELES, ETC. ETC. Economía sobre piedra de 50 á 80 %.*

Mármoles Artificiales *con una economía de 50 á 75 % sobre el marmol natural.*

Escalones, Fregaderas, Bañeras, Chimeneas, Veladores, Bancos para paseos, etc. etc.

ESPECIALIDAD EN ALBAÑALES

Y CONDUCCIONES DE AGUAS

Pavimentos Continuos *de todas clases MOSAICOS ROMANOS, VENECIANOS,*
CON PATENTES DE INVENCION.

CO

Capital, es aquél condición indispensable para la persecución de un negocio, el elemento fundamental. Por ser, es el poder moral conservador de las naciones, cuyos Gobiernos (á no ser por la Deuda flotante) ó lo que se llama «Crédito público» tendrían que declararse en espantosa bancarrota, ocasionando la invasión, el desdoro y la desnacionalización; el día en que dejasen de satisfacer á sus muchísimos «acreedores» nacionales y extranjeros, los intereses, y hasta el capital en su día, y por cualquier situación (casi inconcebible) el Gobierno se proclamase independiente ó moroso, desgraciado del país. Por eso el Estado en sus relaciones mercantiles y políticas, vive exclusivamente del crédito del mayor influjo ó prestigio. Absolutamente todos los pueblos necesitan el crédito entre sí: él es el que sostiene el equilibrio Europeo. | «Dar crédito.» Hacer caso de lo que se dice. | «Ser persona de crédito.» Inspirar confianza, encontrar quien preste. | «Dar á crédito.» Prestar dinero sin otra seguridad sino la del crédito de aquel que lo recibe. «Abrir crédito» Cosa parecida á la anterior frecuente en el comercio entre casas que hacen sus ventas al por mayor, pues tienen sus corresponsales á quienes no mandan más que el crédito que les conceden distinto á cada uno de ellos, según su importancia, conducta, capital, etc. «Merecer crédito.» Ser digno de fe. | «Crédito abierto.» La carta de crédito limitado ó ilimitado en cuya virtud puede tomarse la cantidad que se quiera ó hasta adonde se pueda disponer. Por lo regular la palabra «Crédito abierto» se toma en el sentido de amplio, extenso, grande, para expresar desde luego una gran soberanía en la persona á favor de quien recae. | Sentar el crédito.» Asegurarse, establecerse uno en buenas condiciones, por su Capital ó por sus dotes especiales de conside-

CU

ración, talento, honradez, etc. | «Esta» blecimiento de crédito.» Se dice de todo aquel de gran importancia que merece la general confianza de las gentes, para concertar con él operaciones mercantiles, lo mismo que para depositar su dinero ó valores, abrir cuenta corriente, pignorar papel, etc. Por lo regular se aplica á los Bancos y Sociedades. | «Crédito público» El que tiene una nación respecto al cumplimiento de sus obligaciones. | «Sistema de crédito.» Conjunto de medios que tienden á facilitar y generalizar la confianza de los capitales con objeto de aumentar los productos

Crisis, s. f. Situación ó período (de un negocio) en que se va á declarar la victoria por uno de los elementos opuestos que han estado en lucha. (COMERCIAL.) Por una perturbación de los negocios, la disminución del crédito, el apuro en que se encuentran los comerciantes, por el trastorno que producen en los asuntos mercantiles, las revoluciones políticas y sociales, como otras causas.

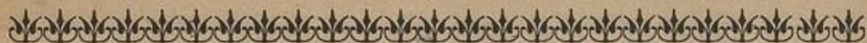
Cuanto, adj. Lo que tiene cantidad ó pertenece á ella. | Numeral que significa cantidad indeterminada, correlativo de «tanto»

Cuantía, s. f. Cantidad ó suma. | Mérito y consideración. «De mayor ó menor cuantía.» De más ó menos importancia.

Cuantiar, v. a. Tasar, valuar, justificar.

Cuantioso, adj., **cuantiosamente**, adv., y **cuantitativo**, adj. La primera palabra quiere decir abundando, excesivo, y las otras dos, abundantemente, excesivamente, y lo que tiene ó es capaz de cantidad.

Cuenta, s. f. El acto de contar, su efecto | Cálculo ú operación aritmética. | Pliego de papel, especie de factura adonde constan varias partidas que al fin se suman ó restan. | Lo que uno debe ó le deben á uno. | Cada fo-



FÁBRICA DE HARINAS

DEL

sistema moderno de cilindros

Y

COMPRA Y VENTA DE GRANOS

al por mayor.



VALLS Y GARMENDIA

SAN VOTO, NÚM. 11.

ZARAGOZA



CU

lio del libro Mayor en la contabilidad. «Cuenta corriente.» Forma de colocar dinero en los Bancos ó Sociedades de crédito en general para ir disponiendo de él según convenga al cuenta-correntista por medio de talones. Por de contado, que esta clase de operación casi siempre se hace en el Banco de España y sus Sucursales, hoy que es tan vasto su crédito y ofrece por consiguiente tantas seguridades. No devenga interés alguno el dinero así colocado, debiendo ser en Madrid de 2.500 pesetas la primera entrega ó imposición que se haga, y de 1.000 en provincias, sin que pueda extenderse ningún talón por menos de 125 pesetas á no ser por saldo. Se solicitan estas «Cuentas corrientes» por medio de impreso que se facilita en Intervención, y una vez ingresada en Caja la cantidad primera que se impone, se obtiene de esta un resguardo y el interesado estampa su firma en un libro destinado al efecto, obteniendo después de la Intervención los libros talonarios que estime convenientes, bien de «Trasferencias» ó bien de «Cheques nominativos» y en todo caso uno de «Talonos ó Cheques al portador» que le servirá para retirar sus fondos á medida que lo crea necesario, debiendo reintegrar cada Cheque de estos, con un sello de 10 céntimos. | «Cuentas corrientes.» Libro que con este título llevan los comerciantes, con el carácter de auxiliar. | «Cuenta de Resaca.» Especie de factura que forman los Banqueros ó tenedores de LL/ para reintegrarse del importe de algún efecto protestado, consignando en ella, con el importe de este, todos los gastos que haya originado. Esta factura es enviada por su tenedor al último cedente, quien á su vez, la pone en condiciones de que de endosante en endosante llegue á manos del librado y reembolse el total importe de la misma. | «Ajustar cuentas;» liqui-

CU

darlas. Se usa también como amenaza. | «Caer en la cuenta;» advertir un error. | «Cerrar la cuenta;» concluir-la. | «Echar cuentas;» hacer cómputo sobre poco más ó menos del importe, gasto ó utilidad de alguna cosa. | «Llevar la cuenta;» tener el cuidado de asentar y anotar las partidas que la han de componer. | «Por cuenta de alguno;» á su cargo, respondiendo él, saliendo garante. | «Por mi cuenta;» da á entender que uno se encarga ó sale responsable de alguna cosa. Usa-se con los verbos Ir., Quedar á Correr. | «Abonar ó cargar en cuenta;» asentar en el haber, ó en el debe de cualquiera persona ó cosa personificada una partida. | «De cuenta y riesgo;» significa que se aventura un negocio sobre capital propio y ateniéndose á los resultados de ganancia ó pérdida. | «Cancelar.» «Cubrir una cuenta.» Saldarla satisfaciendo el alcance de la misma. | «Cuentas con corresponsales;» título de un libro auxiliar que se lleva en el Comercio dedicando por lo general un folio á cada corresponsal ó personas con quien se tiene trato mercantil frecuentemente. | «En participación.» Tiene lugar entre comerciantes asociados y que cada uno contribuye con un capital convenido, para *participar* de sus resultados, prósperos ó adversos en la proporción que determinen en el contrato social, público ó particular, á tenor de lo que disponen los artículos 51, 239, 40, 41, 42 y 43 del Código. Vulgarmente se dice *estar interesado en los negocios*, á todo el que lleva una *participación* en ellos.

Cuño, s. m. Sello ó troquel con que se marca la moneda. | «De nuevo cuño.» La moneda recientemente acuñada.

Cupón, s. m. Promesa de pago que representa adherido á los Títulos de la Deuda, los intereses trimestrales de esta, los cuales se cortan en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de

La Ibérica.

Sociedad de Contraseguros Terrestres
y Marítimos.

Eficaz garantía del seguro con primas muy módicas.

Esta Sociedad dispone de capital y de personal apto para la inspección de riesgos, poniendo á sus abonados á cubierto de las deficiencias que tiene el contrato del seguro.

Representación en todas las provincias.

Domicilio Social,

Arechaga, 2.—Bilbao

CU

cada año, y se presentan al cobro en el B. de E. y sus Sucursales encargado del pago por cuenta y orden del Gobierno.

Custodia, s. f. Guarda, amparo y cuidado de alguna cosa, vigilando por su conservación y respondiendo de ella. (Derechos de) los que cobra el Banco

CU

en los depósitos de alhajas y papel que se constituyen en el mismo. Estos suelen ser de 1½ por 1000 el primer año y de 1 por 1000 en el segundo y sucesivos.

Custodiar, v. a. Guardar con cuidado y vigilancia.

D

D. Quinta letra del alfabeto español y la tercera de las consonantes, ó la cuarta si se admite la *ch*. Es de origen latino y como letra numeral significa 500 en la numeración romana. | Se usa la D como abreviatura precediendo á un nombre propio masculino ó femenino, y en la dirección que se pone en un sobre ó carta, para sustituir al DON ó DOÑA. | *Abreviatura de Dios en la frase usual Q. D. G. (que Dios guarde)*

Dador, adj. El que da alguna cosa. | El que lleva una carta, paquete ú otro objeto cualquiera para entregarlo en mano.—Tratándose de L. / de Cambio se toma en el sentido de primer cedente ó endosante ó sea de librado, cuando «da» ó «cede» la propiedad del efecto, á la persona que se lo toma, á la orden de quien ha de pagarse.

Daño, s. m. Detrimento, perjuicio, menoscabo, pérdida, depreciación en el papel, quebranto que este sufre en los cambios. «Cambio con daño» significa que 100 pesetas nominales no valen 100 efectivas. Siempre las palabras «beneficio» ó «daño» se refieren al papel. Si el papel se cotiza á 1/2 % «daño» (p. e.) entonces cada 100 pesetas nominales no valen más que 99½ en dinero. El tenedor pierde lo que gana el tomador. «Daño en el reembolso» partida que el tenedor de una L/ protestada hace figurar en la «cuenta de resaca» para expresar la pérdida que experimenta al *reembolsarse* del

importe de esta, por efecto del cambio que está con «daño»

Dañosamente ó **dañoso**, adv. y adjetivo. Con daño.

Data, s. f. La nota del tiempo y lugar en que se firma cualquier documento ó carta, colocándose en este último caso al principio del escrito. | Fecha. | cualquier partida ó partidas que vienen á ser un descargo de lo recibido.

| Cualquier partida acreedora ó del haber de una cuenta. | La suma de valores á favor de una persona.

Datar, v. a. Poner fecha y también comenzar á contar desde esta. | Acreditar, abonar en cuenta. En la contabilidad significa llevar a los libros en forma de asiento la partida ó partidas de descargo.

Dato, s. m. Antecedente necesario al conocimiento de alguna cosa. | Documento, testimonio ó fundamento en cuya vista se practican las apuntaciones en los libros de comercio, siendo necesaria su conservación.

Debe, s. m. Las partidas del libro Mayor adonde se asientan los débitos. La suma de éstas; cuenta que necesariamente ha de figurar á la cabeza y en primer término de cada asiento de la contabilidad.

Deber, v. a. Estar obligado á algo por ley, pacto, respeto, agradecimiento ó cualesquiera otro motivo. | Venir obligado á pagar cualquier cantidad. Obliga-

ENRIQUE BLAZQUEZ

Representante de fábricas Nacionales y Extranjeras.



Fabricación de papeles pintados.

EXPORTACION A PROVINCIAS

Bonitos y variados dibujos.—Precios sin
competencia.

DESPECHIO

MADRID, Puerta de Moros, 4.

DE

- gación deuda. | Cumplir algo que se ha prometido.
- Debitar**, v. a. Cargar, adeudar ó llevar al debe de una cuenta cualquier cantidad que represente una deuda. | Hacer asientos de cargo en la contabilidad.
- Débito**, s. m. Deuda, cargo, obligación contraída. | Las partidas que forman el «cargo» de una cuenta. | El total importe de las partidas deudoras.
- Debitorio**, s. m. V. *Contrato*.
- Deca**, s. f. Palabra griega que vale 10 unidades en una. Partícula aumentativa que en el «sistema métrico-decimal» designa una unidad de medida y también de peso, diez veces mayor que la generatriz. Si esta es el metro, anteponiendo á esta palabra el nombre «deca» y diciendo por consiguiente *deca metro* quiere decir metros.
- Década**, s. f. Decena. | Conjunto de 10 objetos.
- Decálitro**, s. m. Medida de capacidad que vale 10 litros y equivale á 10 decímetros cúbicos. | Palabra latina para expresar uno de los múltiplos del litro.
- Decámetro**, s. m. Medida de longitud igual á 10 metros.
- Decena y decenal**, s. f. y adj. Conjunto de diez personas ó cosas. Lo que comprende ó dura diez años.
- Decepción**, s. f. Engaño ó *equivocación*. | Mal resultado en un negocio.
- Decígramo**, s. m. Palabra latina, submúltiplo de la unidad «gramo» que significa la *décima* parte de este.
- Decilitro**, s. m. Medida de capacidad que vale la *décima* parte del litro.
- Décima y decimal**, f. s. Cada una de las diez partes iguales en que se divide una cantidad.
- Décimo**, adj. Número ordinal que consta de diez unidades.
- Decimotercero, cuarto, quinto, sexto, etc., etc.**, son números ordinales que constan de 13, 14, 15 y 16 unidades.
- Declaración**, s. f. Manifestación que se hace por escrito en hoja impresa al facturar géneros en el F. C., consig-

DE

- nando en ella el nombre y firma del remitente, el nombre de la persona á quien van dirigidos, clase de mercancía, peso, marcas, tarifa aplicada, estación de destino, etc., etc.
- Decomisar**, v. a. Aplicar la pena de comiso y confiscar los efectos sujetos á ella. | Comisar.
- Decomiso**, s. m. Comiso.
- Déficit**, s. m. Descubierto que resulta comparando el haber ó caudal existente con el fondo capital puesto en una empresa. | Saldo de todo presupuesto cuando este se cierra con quebrantos. | La diferencia que hay demás en los gastos que en los ingresos.
- Dejación**, s. f. Acción y efecto de dejar. | Cesión de bienes que hace el deudor en un concurso de acreedores. | Cesión, desistimiento, ó abandono de géneros, acciones de sociedades, etc. La *dejación* puede ser «voluntaria» ó «forzosa», bien que obedezca á un acto voluntario ó de conveniencia por parte del cesionista, bien á una imposición por parte de acreedores de este.
- Dejo de cuenta**, s. m. Abandono de géneros que hace el comerciante ó la persona á quien van dirigidos estos, por no hallarlos conformes en cantidad ó calidad, para que vuelvan á manos del remitente ó este de su cuenta y riesgo los coloque en otra parte. La mayor parte de las veces se practica esto en el comercio á pretexto de cualquier falta con abuso y con perjuicio notorio de las casas que expiden los efectos, quienes se ven obligadas á conceder descuentos que las perjudica, en evitación de gastos de retorno que indudablemente recargan la mercancía.
- Deducción**, s. f. La acción y efecto de deducir. | En las operaciones de descuento se llama «deducción» la cantidad que se rebaja por el interés ó precio convenido.
- Deducir**, v. a. Reducir, rebajar alguna cantidad.
- Defraude**. Usurpación de bienes.



Almacén de Curtidos al por Mayor y Menor

— FRANCISCO VISCONTI LOPEZ —

▣ ALCANTE. ▣

*Especialidad en Becerros, Calcutas, Cabras, Tafletes,
Ternerías, Vaquetas, Suelas, Cueros Elásticos, Ruseles,
y toda clase de Curtidos del Reino y del Extranjero.*

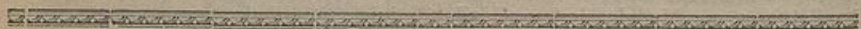
Géneros para guarnicioneros, Silleros, Talabarteros y Alpargateros.

▣ DEPÓSITO DE CARTÓN-SUELA. ▣

*Artículos de Pasamanería, Ferrería y Quincalla
para Carruajes.*

GUARNICIONES, SILLAS, BRIDAS, CABEZADAS ETC.

ALMACEN, Plaza de la Constitución números 14 y 15.



Se venden Máquinas de coser para familias, para Zapateros
y Guarnicioneros.

Sistemas Singer, Howen, Milsón y otros
á precios excepcionales.



DE

Defraudar, v. a. Usurpar á otro lo que de derecho le corresponde. | Malversar caudales de cualquier clase que sean.

Defraudacion, s. f. Acción y efecto de defraudar.

Defraudador, adj. s. El que defrauda. «Defraudador de la Hacienda.» Se llama al que roba al Tesoro público, ó por medio de ocultaciones elude el pago de cualquier impuesto ó contribución.

Demanda, s. f. Pretensión, súplica, solicitud. | El conjunto de pedidos de uno ó diversos géneros hechos á determinado punto por una nación, una plaza ó un comerciante cualquiera. Se entiende por «demanda» en términos doctrinales la *cantidad* de productos pedidos por quien tiene *medios* de adquirirlos.—La concurrencia de un producto al mercado que facilita su adquisición, y que desde luego por el mero hecho de ser demandado, representa una utilidad ó una necesidad entre los consumidores ó el público, lo mismo que la *oferta* (que es todo lo contrario) representa una *facilidad* en la *adquisición* de los productos.

Demandable, adj. Lo que es apetecible, digno de ser buscado, solicitado, etc.

Demandado, par. pas. del mismo verbo. Solicitado, pedido.

Demandar, v. a. Pedir, solicitar, pretender.

Dependiente, s. m. El que depende ó está subordinado á alguna persona estando á sus órdenes. | «Dependiente de comercio:» factores ó mandatarios que negocian y contratan á nombre de sus principales en virtud de pacto escrito ó verbal y mediante un sueldo estipulado. Mancebos encargados de vender al por mayor y menor en las tiendas ó almacenes públicos, estando por lo regular autorizados para cobrar el importe de las ventas, siendo estos responsables á sus principales de cualquier perjuicio que causaren á sus intereses por haber procedido en el de-

DE

sempeño de sus funciones con malicia, negligencia ó infracción de las órdenes ó instrucciones que hubieren recibido. No podrán estos contratar sin tener la capacidad necesaria para obligarse con arreglo al Código y *poder* en escritura pública de la persona por cuya cuenta hagan el tráfico. Tampoco podrán no siendo en la forma dicha firmar documento alguno. V. art. 271 al 302 de nuestro Código.

Dependientemente adv. De una manera dependiente, con dependencia ó sujeción.

Depositante ó depositador, adj. s. El que constituye un depósito cualquiera.

Depositatar, v. a. Poner bajo la custodia ó guarda de una persona dinero, papel, alhajas ú otros objetos, haciéndola responsable y obligándola á entregarlos cuando se pidan.

Depositaria, s. f. El sitio á donde se custodian ó depositan caudales y efectos. Como esta operación casi siempre se hace con importantes casas de banca ó sociedades, se sustituye el nombre de *Depositaria* por el de Caja. Y así se dice: «Tengo depositado en las Cajas del Banco mi dinero.» «Voy á llevar esta cantidad á la Caja de Depósitos, etc.»

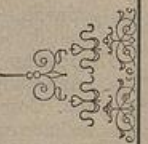
Depositario, adj. s. La persona en quien se deposita. Como si dijéramos el Cajero.

Deposito, s. m. Acción y efecto de depositar. | Lugar destinado á hacer depósitos. | La cosa depositada. («Mercantil») Contrato por el cual se deposita en un comerciante valores de cualquier naturaleza, siempre que estos constituyan por sí mismos una operación mercantil, ó sean causa ó resultado de otras operaciones análogas. V. art. 303 al 310 del Código. («Judicial») el que se hace de orden del Juez, por lo general en un establecimiento de crédito, sujeto á responsabilidad ó respondiendo á algún litigio. («En efectivo») La cantidad que se

SANCHEZ, COTON Y COMP. ^A

Oficinas: REINA, 5,

MADRID



Almacenistas al por mayor

de la

sardina en tabales.

Coloniales

Importación de

arrocés y

manteacas de

cerdo

extranjeras

Cervezas

Agencia

general de

embarques

para todos los

puertos del

globo.

DE

deposita en metálico. | («De papel.») El constituido con papel del Estado ú otros valores nominales. | («De alhajas.») El que se halla representado por barras de oro, plata y piedras preciosas, joyas de arte y hasta monedas cuando se quieren recibir precisamente las mismas que se depositan. El Banco de España y sus Sucursales admiten depósitos en *metálico* y de *efectos públicos* con la condición de «voluntarios,» «necesarios» y «judiciales» con la subdivisión (en los *voluntarios*) de transmisibles en intransmisibles, debidamente facturados los valores en impresos que se facilitarán en la Caja y serán firmados los resguardos del depositante por el Subgobernador ó Director de la Sucursal, el Interventor y el Cajero. La constitución de estos depósitos se hace en la Caja por el interesado, quien estampará su firma en un libro destinado al efecto. No admite depósitos menores de 250 pesetas, ni los devuelve más que en su totalidad, ni percibe el Banco interés alguno, ni derechos de custodia en los de *efectivo*. Por los de *efectos* al portador, percibe 1/4 0/0 anual *s/* el importe efectivo de los intereses que devenguen, encargándose de retirar y cobrar los *cupones* á su tiempo, entregando su importe al depositante. Estos depósitos por más que los devuelve en el acto de reclamarlos exhibiendo el resguardo en Caja y poniendo el *Recibi* en el mismo, conviene hacerlo avisando con un día de anticipación, pues los valores que los representan están en la *caja reservada* que llama el establecimiento, la cual no se abre más que al comenzar y terminar las operaciones del día. A petición de los depositantes y con solo el coste del envío postal, verifica el Banco la traslación de los depósitos del Banco Central á las Sucursales y viceversa, así como también de unas á otras Sucursales. Es indudable que esta importante sociedad

DE

de crédito proporciona al público con esta y otras operaciones grandísimas ventajas.

Derecho, adj. Obligación, deuda, exención, franquicia, privilegio. | («Administrativo:») impuesto que se carga por el Gobierno á las mercancías, á toda clase de fincas y á las personas por contribución. | («De Consumos:») cantidad que se paga por el consumo ó expendición de determinados artículos. | («De entrada ó importación:») Lo que se paga por la *introducción* de géneros en los puertos ó aduanas. | («De exportación:») Lo mismo que lo anterior, pero cuando se refiere á la *extracción* ó *remisión* de mercancías, de uno á otro territorio. En estos dos conceptos se usa en plural:.. | («Mercantil:») Código recopilación de leyes por las cuales rige el comercio todas sus operaciones. V. Código.

Depreciación, s. f. Deterioro en el valor de los objetos. | Menosprecio de las cosas, pérdida, daño, detrimento, mengua ó perjuicio.—Poco *aprecio* de las cosas vendibles, y que desde luego implica un descenso de *precio* en el mercado.

Desacreditar, v. a. Quitar ó disminuir el crédito ó reputación de alguna persona, así como también el valor y estimación de alguna cosa. | Desmerecer en confianza por falta de cumplimiento en las obligaciones.

Desacreditado, s. m. Pérdida ó menoscabo del crédito ó reputación.

Desacreditador, adj. El que desacredita.

Desamortizar, v. a. Dejar libres los bienes amortizados. | El uso más común de este verbo es refiriéndose á la Deuda pública del Estado.

Desamortización, s. f. La acción y efecto de desamortizar. Lo que puede desamortizarse se llama «desamortizable.»

Descargo, s. m. Satisfacción de obligaciones de justicia y desembarazo de

HOTEL "MIRIGÓ"

Sänger (Marzucco.)

En esta acreditada casa encontrarán los señores pasajeros toda clase de comodidad y esmero en el servicio.

DE

las que gravan la conciencia.—En negocios ó materia de cuentas se llama descargo á la data, ó salida ó abono de cualquier cantidad en cuenta, dada por satisfecha.

Descargar, v. a. En la contabilidad, quitar del cargo de una cuenta cierta cantidad por medio de un asiento de abono.

Descender, v. n. Bajar, colocarse algún lugar más bajo. Esta palabra en el comercio se aplica únicamente á los cambios.

Descender, s. m. La acción de descender ó bajar. Disminución de precio en los productos. | Baja en la cotización de los valores. V. *Baja*.

Descontar, v. a. Rebajar alguna cantidad de la partida total ó parcial de una cuenta. | Deducir una cantidad de otra mayor. | Al tomar á negociación ó descuento una *L*/ de cambio, libranza ó *P*/, siempre se hace por menos valor del que representan los efectos, en razón del tiempo que les falta para vencer, y desde el riesgo que desde luego se corre ó puede correrse hasta su cobro. Es así que *descontar* equivale á rebajar, á disminuir del valor nominal de estos documentos, el premio que se estipule en la operación indicada.

Descontable. Todo documento representativo de un crédito, y que estando por vencer (condición indispensable) puede descontarse.

Descontado, part. pas. de «Descontar.» El documento, s/ el cual se ha obtenido ú operado un descuento. | Lo referente al «Descuento.» V. esta palabra.

Descuento, s. m. La acción y efecto de descontar. | Rebaja, compensación. | («Operación de»). La que consiste en tomar *LL*/ y *PP*/ o documentos análogos por vencer, anticipando su importe, mediante una cantidad estipulada en tanto por 100. Esto por lo regular es un propio entre Banqueros y Socie-

DE

dades de crédito, siendo una de sus más especulativas operaciones. Como condición indispensable se exige por las leyes, que no se pueden presentar al *descuento* otros efectos que los estendidos á la *orden*, debiéndose transferir su propiedad por medio de endoso á favor del tomador y por la persona á la orden de quien está estendido, en la fórmula general de

«Páguese á la orden de D.»

»valor recibido de dicho señor en efec-

»tivo.»

de de 18

Firma del Endosante.

El Banco de España y sus Sucursales descuentan las *LL*/ y *PP*/ que se le presenten á razón del tanto por 100 anual que su Consejo de gobierno establezca y que en la actualidad es el 5, por plazos de uno á 90 días, cuando están estendidos con las debidas formalidades y llevan dos firmas por lo menos de personas de reconocido abono (del comercio ó particulares) las dos ó alguna de ellas inscrita en la *lista de créditos* del Establecimiento. Conviene siempre que se quiera hacer esta operación, valerse, en primer término, de Agente ó Corredor de Comercio, toda vez que no han de ser admitidos sin la intervención del mismo, y tampoco lo han de ser si carecieren de algún requisito indispensable que solo la práctica enseña, pues todo esto ha de tenerse en cuenta, no solo por lo que se refiere al documento, sino también á la factura que deberá presentarse en las oficinas del Banco, expresando en ella la clase de

BARCELÓ Y TORRES, MALAGA

PROVEEDORES EFECTIVOS DE LA REAL CASA

SIETE Grandes Medallas de oro de 1.^a clase. 35 Medallas y Diplomas de varias Exposiciones. La casa más importante en Producción, Existencias y Exportación. Nuestra Fábrica y Bodegas están á la disposición de todo el que quiera visitarlas.

Gran aguardiente de Ojen
Exquisito, Tónico y Digestivo
fabricado por
BARCELÓ Y TORRES
en MALAGA

Es el Anisado más superior, por sus cualidades estomacales é higiénicas.

No hay casa distinguida ni modesta que no esté provista de algunas botellas de este delicioso licor. Esta considerada como «EL INDISPENSABLE»

Téngase especial cuidado con las imitaciones y falsificaciones y si se quiere obtener nuestro GRAN AGUARDIENTE DE OJEN puro y legítimo, hay que fijarse en la marca

Barceló y Torres
y rechazar toda otra.

Vinos finos de España
EMBOTELLADOS
y por pipas y barriles
DESDE CLASIS CORRIENTES
hasta los más rancios
y selectos.

La exportación de Vinos de la casa

BARCELÓ Y TORRES
de MALAGA

para todos los países, es verdaderamente importante.

La venta en los Ultramarinos, Cafés, Fondas y demas Establecimientos se hace fácil y activa, por ser conocidos universalmente como los más superiores.

LOS COGNACS
DE LA CASA
Barceló y Torres
DE MALAGA

Compien ventajosamente en calidad con las marcas más célebres del Extranjero.

CONTAMOS

CON APARATOS CHARBANTAIS

que constituyen una

DESTILLERIA MODELO

Damos los Cognacs más finos se lectos y naturales de puro Vино

Pídase siempre la marca más acreditada de España que es **Barceló y Torres, Málaga.**

De venta: en todos los principales Cafés, Ultramarinos y Establecimientos de bebidas del mundo.

DE

- efecto que se presenta, cantidad, días que faltan para su vencimiento, intereses, nombres del librado y endosantes, (por lo regular todos domiciliados en la plaza) y por fin la firma con el *Recibi* del último cedente del P/ que es la garantía para el Establecimiento para cobrar con la indicada factura su importe en la Caja. También esta Sociedad *descuenta* los cupones de la Deuda pública amortizable y perpétua, entregándole estos facturados en impresos que la misma proporciona, debiendo recibir en el acto un libramiento de su importe líquido, para cobrar en Caja. | La misma deducción que experimentan los efectos al querer realizar su importe artes del vencimiento, se llama también «Descuento,» viene á ser este por tanto una especie de *interés*.
- Desembolsar**, v. a. Pagar, entregar una cantidad de dinero, gastarlo. Desprenderse de cualquier valor.
- Desembolso**, s. m. Acción de desembolsar. | Cantidad que se entrega ó anticipa para cualquiera especulación, empresa ó negocio. | Así se llama también un *gasto*, al dinero que se destina á ciertos asuntos que implican pérdida ó despilfarro.
- Desenfardelar**. Lo mismo que «Desenfardar.»
- Desenfardar**, v. a. Abrir, desatar fardos, descubrirlos.
- Desenfardo**, s. m. La acción de desenfardar.
- Desenvolvedor**, adj. s. El que desenvuelve y también el que averigua ó escudriña alguna cosa.
- Desenvolver**, v. a. Desarrollar algo que está envuelto ó arrollado. También descifrar ó aclarar alguna cosa oculta.
- Desenvolvimiento**, s. m. Acto de desenvolver ó desenvolverse. Al sujeto que verifica esto se le llama «desenvuelto.»
- Desfalcar**, v. a. Quitar parte de alguna cosa, descabalarla, dejarla incompleta;

DE

- | *Sustraer*, malversar los fondos que están á cargo de uno. Dícese por lo regular tratándose de fondos públicos de Corporaciones, y también de casas fuertes de Comercio cuando falta dinero de sus cajas..
- Desfalco**, s. m. Acción y efecto de desfalcar. | *Maiversación*.
- Desestiman y desestimación**, s. f. Falta de aprecio ó de estimación. | Pérdida del crédito, así como también de la confianza y de la reputación.
- Desestimador**, adj. s. El que *desestima* ó hace poco aprecio de las cosas.
- Desestimar**, v. a. Desechar, denegar, tener en poco, no apreciar un valor; ofrecer por los productos menos de lo que realmente valen, haciendo menosprecio de ellos.
- Desmonetización**, s. f. operación que se hace precisamente por el Gobierno, refiriéndose á la moneda cuando ésta ha sufrido mucho desgaste con el uso y la circulación, y vuelve por consiguiente á convertirse en lingote en bruto.
- Desmonetizar**, v. a. Operación que se hace con la moneda volviéndola á su primitivo ser, y quitándole por consiguiente su valor legal ó circulatorio. Aplicase también al Billete de Banco cuando se le considera como papel moneda.
- Despachador**, adj. s. El que despacha. La persona que habitualmente se dedica á despachar.
- Despachar**, v. a. Vender, expender los géneros ó mercaderías, deshaciéndose de ellas, cambiándolas, permutándolas ó trocándolas por otras. Se usa en lenguaje familiar por lo que se refiere á servir en una tienda ó en el mostrador de ésta los géneros, acudiendo á presentárselos á los compradores que los soliciten. En las fábricas y grandes almacenes, *Despachar*, equivale á exportar, á dar salida á sus artículos.
- Despacho**, s. m. Acto de despachar. |

„Isall & Pic.“

Cereales y granos en Comisión.

Esta casa se encarga de compras en Comisión de ganado vacuno y todos los demás productos de Marruecos.

TÁNGER. (MARRUECOS)

DE

La habitación donde se despachan negocios de cualquier clase que estos sean. De literatura, comercio, industria, banca, etc., etc.

Desventaja, s. f. Mengua ó perjuicio que resulta de la comparación de dos cosas.

Desventajosamente y desventajoso, adv. y adj. Con desventaja. Lo que acarrea esta.

Detall, detalle y detal, s. m. Cuenta y razón. | Pormenor ó relación. | La cuenta ó lista circunstanciada de alguna cosa. «En detal» ó «al detal» al por menor, menudamente. «Detalladamente» con minuciosidad

Detallar, v. a. Tratar, referir al por menor ó por partes circunstanciadamente una cosa.

Deterioración, s. f. Perjuicio, daño, menoscabo que en algo se experimenta.

Deteriorar, v. a. Menoscabar, empeorar, poner de peor condición alguna cosa.

Deterioro, s. m. Lo perteneciente á «deteriorar.» | Daño ó menosprecio.

Deuda, s. f. Obligación que alguno tiene de pagar ó reintegrar á otro de una cosa. Ordinariamente es dice del dinero ó valores que se deben reintegrar por haberlo recibido antes. «Deuda activa.» Créditos que uno posee. («Pasiva.») Débitos. («Condicional:») la que no debe satisfacerse hasta que llegue la condición estipulada. («Hipotecaria:») la que tiene afectos, bienes hipotecados. («Líquida.») La que consiste en una cosa cierta y bien determinada. («Personal.») Aquella á que va unida una acción contra la persona dendor. («Privilegiada:») aquella en que el acreedor tiene privilegio especial, («Quebrada:») la de poca entidad. («Real.») La que consiste solo en la posesión de una cosa. («Simulada.») la que existe solo en apariencia por haber sido anulada ya. («Pignoratícia.») La que lleva afecta

DE

como garantía otros valores. | *Contraer deudas*: empeñarse. | *Deuda flotante del Tesoro*: los créditos que contra si tiene el Gobierno de una nación, representados por las diferentes emisiones de papel hechas para cubrir atenciones perentorias que las circunstancias exigen. *Deuda Pública*: la que se halla representada por *títulos*, y contraen los Gobiernos, (cuando el numerario de una nación es insuficiente para su mantenimiento), inspirados en la confianza del público en general. Circunstancias especiales obligan al Tesoro público á solicitar estos empréstitos dando á los títulos un valor *nominal* determinado, para que estos, lanzados al mercado (la Bolsa), adquieran un valor efectivo, el cual ha de corresponder á la oferta y la demanda como cualesquiera otra mercancía. Así se cotizan hoy á un precio, mañana á otro y siempre según las condiciones de solvabilidad, desahogo, confianza ó garantía que por parte del Gobierno existan, encuentran aceptación entre el público. («Deuda perpétua 4 por % interior y exterior:») esta *deuda* se llama así porque únicamente se hace el pago de los intereses ó *cupones*, satisfaciendo el capital, cuando el Gobierno quiera ó pueda hacerlo. Se creó por R. D. de 1882, dividiendo la *Interior* en seis series, las tres primeras llamadas *Títulos pequeños* (que por lo regular se cotizan con más estimación y *títulos grandes* las otras tres restantes y todas de las siguientes cantidades:

DEUDA INTERIOR

Serie	A. de pesetas	Cupón	
		trimestral.	
A.	500	5	
B.	2500	25	
C.	5000	50	
D.	12500	125	
E.	25000	250	
F.	50000	500	

ORNAMENTOS DE IGLESIA

GRAN FÁBRICA, desde el hilado del capullo de seda
y fundición de metales
hasta la construcción de las prendas.

Propiedad y dirección de **HIJOS DE J. GARIB.**

Casa fundada

EN

1820



Privilegio

DE

INVENCION

Premiada por S. S. Pio IX y Sociedad Amigos del Pais, de Valencia

CATORCE PREMIOS

EN DISTINTAS EXPOSICIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS

VALENCIA: San Vicente, 12 y 14.—MADRID: ESPARTEROS 22, (antes Puerta del Sol).—BARCELONA: Jaime I, 11.—SEVILLA: Tetuan, 5.—ZARAGOZA: Forment, 10.

Completo surtido en todo lo perteneciente al ramo, desde lo más barato hasta lo más rico.

Casullas construidas, desde 25 pesetas en adelante.

Ornamentos de todas clases y formas.—*Hábitos corales*.—*Telas* con ramos de metal, desde 5 pesetas en adelante; las hay de seda pura y de seda con plata y oro fino; dibujos á relieve.

Merinos, cachemires, Paños para hábitos talaes.—*Tapicería* de seda pura y con mezcla de lana y algodón, brocados, brocaletes, damascos, rasos, etc.—*Cubrecamas* de todas clases; hay de una sola pieza.—*Terciopelos* en negro y colores, y demás clases de tejidos, como groses, moirés, tafetanes, rasos, pañuelos, fajas, etc.—*Guantes y medias*, lisas bordadas.

Pasamanería de iglesia y de tapicería.—*Galones, puntillas, flecos, borlas* de metales y sedas, hilos, canutillos, lentejuelas, y demás materiales de bordar.

Ropa blanca.—Aibas roquetes, manteles, etc., etc., en toda su variación de clases, hechuras y precios.

Bordados en blanco de sedas y de oro.

Completo surtido de objetos de *orfebrería y broncearía*, como cálices, copones, lámparas, candelabros, cruces, etc. Véanse los albums de dibujos y precios en todas nuestras sucursales; en la de Barcelona está la existencia.

DE

DEUDA EXTERIOR

Series A. de pesetas.....	1000
B. »	2000
C. »	4000
D. »	6000
E. »	12000
F. »	24000

Su importe en moneda francesa, inglesa, alemana etc., lo determinarán los cambios.

Además existen hoy dos nuevas series G y H de 100 y 200 pesetas respectivamente. | Deuda Interior

Deuda amortizable: en esta además de sus intereses se paga su capital por medio de sorteos trimestrales con arreglo á la cantidad anual que el estado consigna en sus presupuestos. Sus cinco series A B C D y E son de igual cantidad que las correspondientes de la perpétua interior, y lo mismo que esta su renta. Se creó en 1881 y se convirtió en otra el 1892.

Deudor, v. a. adj. s. El que debe satisfacer á otro una deuda ó un valor cualquiera por haber recibido de aquel otro equivalente.

Día, s. m. El espacio de veinticuatro horas que invierte la tierra en su movimiento diurno de rotación/su propio eje. | El período de tiempo empleado generalmente para el cumplimiento de los documentos ú obligaciones mercantiles. | «Días de gracia ó de cortesía,» antiguamente se llamaban así los concedidos por costumbre (tratándose de LL/) al librado después del vencimiento de la obligación. Nuestro Código en su art. 455 deroga esta costumbre.

Diagonal, adj. Línea recta que en una figura ó en un cuerpo va de un ángulo á otro que no sea su inmediato, ó atravesando y dividiendo en dos triángulos la superficie que recorre. En el Comercio tiene lugar tratándose de *Estados de situación, Extractos de cuenta y Libros de contabilidad*, por ser de necesidad inutilizar los claros ú hojas

DI

en blanco que siempre resultan en el cierre de partidas en su *Debe ó Haber*.

Diagrama, s. m. Especie de *Estado de situación* que usan los Bancos é importantes Sociedades de crédito á semejanza del sistema norte-americano, desconocido por muchas casas; pero que por su ingeniosa manera de colocar las partidas y las cantidades, introducen una novedad, dándonos á conocer la marcha progresiva ó decadente de cualquier industria ó tráfico.

Diario, adj. Lo diurno ó perteneciente al día. | Relación ó historia de lo que de día en día ha venido sucediendo («Libro diario»): aquel en que los comerciantes ó empresas de cualquier especie anotan ó relatan diariamente sus operaciones por el orden riguroso en que se vayan efectuando, sin raspaduras, blancos, interlineaciones ni enmiendas, siendo acaso por consiguiente el más esencial de la contabilidad, y obligatorio con los demás que designa el Código de Comercio en su artículo 33.

Dinerada, s. f. Moneda antigua de muy poco valor, desconocida en el día. | Gran cantidad de dinero. | Cosa preciosa y estimable. | **Dinerado, adj. s.** Igual que *adinerado*. El que posee gran cantidad en efectivo.

Dineral, s. m. Buena porción de dinero. | Peso de que se sirven los ensayadores para conocer la Ley de los metales. Consta de varias piececitas en una caja que representan pequeñas pesas de diversos tamaños, cuyo peso es de *quintales* y de *gramos* para el oro, y de *díneros* para la plata.

Dinerillo, s. m. dim. de dinero. Cualquiera cantidad de este, no siendo muy grande. | Antigua moneda de cobre que equivalía á un ochavo.

Dinero, s. m. Nombre genérico del conjunto de moneda que está en circulación. La misma moneda corriente. Entra en la composición de varias frases. («Buen dinero»): expresión con

RELANDO POMAÑA

Agente de Negocios, especialmente de PATENTES
de INVENCIÓN, de MARCAS de Fábrica y de Comercio,

CASA FUNDADA EN 1.º DE ENERO DE 1885.

Oficial segundo del Cuerpo de Topógrafos del Instituto Geográfico y Estadístico, ex-jefe de varias brigadas topográficas, y encargado hoy de la Biblioteca de dicho Instituto en Madrid.

Agrimensor, Perito tasador de tierras.

Agrimensor-Aparejador-Maestro de obras.

Ex-individuo de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE HISTORIA NATURAL
y de la LINNEANA MATRITENSE.

Madrid.—Calle de las Veneras, núms. 1 y 3.

DI

que se manifiesta que una cantidad es de efectiva cobranza.—(«Dinero en mano ó contante») quiere decir dinero pronto, efectivo y corriente. («Dar ó tomar dinero á interés»). Prestar ó tomar á usura; prestar ó tomar prestado llevando ó recibiendo un tanto por 100 de la cantidad prestada, además del reintegro de esta. («Acometer con dinero»): intentar sobornar á alguno con dinero. («Dinero y no consejos»): se usa para censurar al que da consejos, á quien ni los pide ni los necesita, siéndole mucho más necesario el dinero. («Aquí lo que hace falta es dinero»): quiere decir que sobran palabras y consejos para el asunto ó negocio de que se trata, cuando no se ha de arreglar más que con capital. («Dinero llama dinero»), vulgarmente se dice, para expresar que con una cualquiera cantidad de dinero en negocio se hace mucho capital, por los diferentes giros que se pueden tomar. («Estar mal con su dinero»), («Derrochar dinero, estrujarlo»): malgastar desatentadamente, la mayor parte de las veces sin necesidad. («Hacer dinero»): enriquecerse. («Pasar ó repasar dinero»): volver á contar éste cuando se entrega ó recibe, para cerciorarse de su cuantía. («Tapar la boca con dinero»): hacer que alguno no diga lo que sabe comprándole su silencio. («Bien te quiero, bien te quiero, mas no te doy mi dinero»): censura que se lanza á los que hacen agasajos y ofrecimientos de palabra, pero que nunca remedian con dinero las necesidades de uno. («De dineros y bondad, la mitad de la mitad»): denota que la opinión suele equivocarse ponderando la fortuna y las virtudes de alguno. («Los dineros del sacristan, cantando se vienen y cantando se van»): manifiesta la facilidad con que se gasta el dinero adquirido con poco trabajo. («Por mi dinero, papa lo quiero»): indica que el que paga bien, tiene derecho á elegir

DI

de lo mejor. («Quien tiene dineros, pinta panderos»): manifiesta la facilidad con que el rico obtiene lo que quiere (Hacer una cosa dinero): venderla («Pegarse el dinero á las uñas») robarlo, sustraerlo de una cantidad que se maneja. («Por dinero baila el perro, etc.»): demuestra la influencia del dinero. («La gallina sobre el huevo y el avaro sobre el dinero»): cada uno está á lo que le interesa. («Todo lo puede el dinero»): se dice así, considerando al dinero como soberano señor del mundo, que no hay obstáculo que no venza, como móvil principal de las ambiciones bastardas, de las rapiñas é injusticias, y de multitud de males que siendo el cáncer de la sociedad en general, no se ven compensados por los emíferos goces que puedan soportar las riquezas á unos pocos individuos privilegiados. | Llámase también *dinero*, al título ó medida de la ley de la plata. | Moneda de cobre que se usaba en Castilla el siglo XIV. | («Dinero efectivo»): el líquido de todo valor nominal.

Dineroso, sa. adj. adinerado, acaudalado, lleno de dinero.

Directo, (Cambio.) El cambio que tiene lugar de una á otra plaza, sin necesidad de valerse de otras intermedias. («Cuentas corrientes por el método antiguo ó *directo*»): una de las diferentes formas de llevar y liquidar estas cuentas en el Comercio, cuando se conoce la época en que han de cerrarse, y devengan un interés igual los capitales deudores que los acreedores.

Disolución, (*de Sociedad*) s. f. Terminación de esta por separación de sus socios. Art. 218 al 238 de nuestro Código.

Dividendo, s. m. En matemáticas, el número que se divide ó distribuye en tantas partes iguales como unidades indica el *divisor*. Estas partes se hallan representadas por el *Cociente*. En el Comercio, parte, cuota ó porción



FABRICA DE MANTAS de lana pura.

Venta de lanas para colchones.

Mantas bordadas con iniciales, de todas
marcas y precios.

JUAN ARROYO

M^{te} AZORQUEROS, 9.----PALENCIA

DI

que cubre « cada acreedor en la subasta de una quiebra. | La ganancia ó producto que corresponde á cada acción de una sociedad ó empresa mercantil según resulta del reparto hecho por estas en las épocas de balance. Así y para abonar en cuenta á los accionistas estas partidas cuando no son realizadas por estos una vez vencidas, existe en los Bancos un libro al efecto llamado «Dividendos de acciones»

Dividir, v. a. Operación aritmética que tiene por objeto, distribuir ó repartir una cantidad entre varias personas ó cosas.

Divisible, adj. Lo que puede dividirse, así un número es *divisible* por otro cuando está contenido en él cierto número de veces.

División, La operación de dividir.

Dobla, s. f. Moneda antigua de oro que fué corriente y conocida en España, y principalmente en Castilla adonde tuvo diferentes valores leyes y formas, según las épocas («Castellana») moneda de oro que valía 12 reales en plata amonedada.

Doble, adj. Lo que contiene dos veces el número peso ó medida de otra cosa de su especie con que se compara. («Doble pequeña velocidad.»): en abreviatura D. P. V. Tarifa del F. C. que indica la mayor velocidad que llevan las mercancías, cuya tarifa sustituye en muchos casos á la de gran velocidad (G. V.) costando algo menos que esta, V. *Tarifas*, (Contabilidad por partida doble): verdadera ciencia de cuenta y razón usada en el Comercio por ser de indiscutible conveniencia cuando enseña á consignar en libros preparados al efecto todas las operaciones día por día con la cualidad fundamental de que en cada uno de los asientos no puede dejar de haber *deudor* sin *acreedor*, ni *acreedor* sin *deudor*. V. Contabilidad.

Dobleado, da. adj. s. Calificación que

DO

se dá á ciertos tejidos, cuyas flores presentan dos colores.

Doblón, s. m. Moneda de oro Española que ha tenido varios valores, según la época en que ha circulado. Este nombre al parecer aumentativo le fué dado por el vulgo por la excelencia de los que se fabricaron en tiempos de los reyes Católicos. («De oro»): moneda de este metal cuyo valor era igual á dos escudos.

Doblonada, s. f. Gran cantidad de dinero. Se usa familiarmente por ponderación y jactancia, para ensalzar ó exajerar las rentas que se tienen, hablando continuamente de ellas.

Doce, adj. num. Cardinal equivalente á una decena y dos unidades.

Docena, s. f. Colección de 12 unidades ó cosas de una misma especie.

Docenal, adj. ant. Que se vende por docenas, que se va sucediendo de doce en doce.

Documentación, s. f. Conjunto de documentos.

Documento, s. m. Cualquier dato papel ó instrumento que sirve para justificar una cosa. («De giro y cambio»). Las LL/ y PP/, libranzas ó vales y en general cualquier papel que represente algún valor que teniendo curso en la plaza esté revestido de algún carácter mercantil y tenga entre otras cualidades la de ser trasferible ó endosable.

Dollars, s. m. Unidad monetaria de plata de los Estados Unidos de América, cuya par intrínseca con nuestra moneda es de pesetas 528.

Dors, s. m. Almacenes de depósitos.

Dracma, s. m. Unidad monetaria de plata del reino de Grecia y cuya equivalencia justa en España es de una peseta más ó menos el cambio.

Ducado, s. m. Antigua moneda de oro que se usó en España y que equivalía á unos once reales y un marabedí de aquel tiempo. Hoy no circula.

Duodécimo, adj. Sistema de numera-

CROMOS, CUADROS Y ESPEJOS BARATOS
DE

Josè Salvatierra.

FABRICA EN MADRID

Humilladero, 26,

Casa fundada en 1855.—Ventas al por mayor
y menor.

Exportación á provincias.

DU

ción que emplea doce caracteres distintos.

Ductilidad, s. f. Propiedad que tienen algunas sustancias especialmente metales como el oro y la plata, de poder

DU

ser adelgazados, alargados, etc. sin romperse.

Duro, adj. Nombre de la moneda de plata en circulación cuyo peso y equivalencia es de cinco pesetas.

E

E, s. f. Sexta letra del alfabeto español, y como signo de orden indica el quinto objeto de una serie ó colección. Como inicial, sirve también por sí sola, para formar muchas abreviaturas.

Economía, s. f. Administración recta y prudente de los bienes. | («Economía política»): ciencia que trata del origen, producción y distribución de la riqueza de las naciones, y de las causas de su aumento ó disminución. Viene á ser la *doctrina* del orden social de las riquezas que investiga los *fenómenos económicos* y deduce de ellos principios directos para el buen orden de la *hacienda pública y privada*. Existen notables obras de estas materias, y también notables economistas como J. Besay, Cossey Adam Smir, Florez, Estrada, Moret y otros muchos. | («Economía industrial y Comercial») ciencia que trata de los grandes intereses manufactureros y mercantiles, de su administración y también de moralizar el trabajo, de dirigirlo, de hacerlo más productivo así como también del progresivo mejoramiento de la clase obrera de fábricas y almacenes como la («Economía Social») trata de la mejora real y positiva del hombre, física y moralmente considerado.

Económicamente, adv. Con economía.

Económico, adj. Lo que pertenece á la economía. Se dice también del hombre que se detiene mucho en gastar y hasta del que es miserable. Con esto último no podemos de manera alguna estar conformes, pues entre la *econo-*

mía y la *miseria* hay un abismo. La primera es, ya lo hemos dicho «la recta y prudente administración de bienes»; la 2.^a otra cosa muy distinta, avaricia, mezquindad, ruindez, idea pobre que constituye falta de lo necesario.

Economista, adj. El que estudia ó profesa la *economía* y el que es instruido ó escribe sobre esta ciencia.


Economizar, v. a. Administrar con rectitud y prudencia los bienes propios ó que le están confiados. También se toma en el sentido de *ahorrar*.

Edificio, s. m. Nombre genérico de toda obra arquitectónica por lo regular suntuosa, destinada á museos, Bolsas de Comercio, manufacturas, Bancos, casas para oficinas, etc., etc., («Edificio Social»). Aquel adonde existen domiciliadas las oficinas de Sociedades y empresas mercantiles, concertando en él sus operaciones propias.

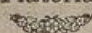
Educación s. f. (*Comercial*). La acción y efectos de educar á una persona con doctrinas aplicables especialmente al Comercio, con las reglas preceptos y principios establecidos así como también con una buena práctica que muchos suelen llamar («práctica de mostrador»).

Efectivo, va. adj. Lo cierto, lo que se hace realmente. | («Valor efectivo»): verdadero, en dinero. («En efectivo»); quiere decir en metálico. («Hacer efectiva una cantidad ó una Letra»): entregar en metálico dicha cantidad; pagar ó satisfacer el importe de la Letra. Tratándose de valores nominales, se llama «efectivo» el precio en dinero,

Fábrica de Sellos
DE
BRONCE Y CAOUTCHOUC
DE
F. GARBAYO Y COMPAÑÍA


ALICANTE,
62, San Francisco, 62.



MURCIA,
79, Platería, 79.


SELLOS

en bronce ó caoutchouc, con ó sin alegorías, para dependencias oficiales, comercio, sociedades y particulares; monógramas para marcar papel ó ropas, firmas, aparatos numeradores, fechadores, tenazas para precintos; sellos en bronce para marcar jabones, maderas y hierro, lacradores para cartas y tapones de botellas.

HELIOGRABADO, FOTOTIPIA Y GALVANOPLASTÍA

que constituyen la sección de viñetas para periódicos y obras artísticas, clichés para anunciantes, reproducción de tarjetas fotográficas y cuanto se relaciona con este arte.

ETIQUETAS

de relieve en colores, oro, plata, plomo é imitación á lacre.

RÓTULOS DE HIERRO ESMALTADO

para anuncios comerciales y profesionales, en toda clase de tamaños y formas.

LITOGRAFÍA

Tarjetones para anuncios, etiquetas para botellas, membretes de elegantísimos dibujos para papel comercial, billetes, etc. etc.

APARATOS

automáticos y de bolsillo, para sellos de todas clases.

IMPORTANTE

Los sellos inservibles por su defectuosa confección, se reforman en esta casa, garantizando su resultado, desde *DOS PESETAS* en adelante.

Los encargos de sellos de caoutchouc pueden entregarse en la capital.

¡A LAS SEIS HORAS!

EF

de estos valores calculado al tipo de cotización oficial ó con el *beneficio ó daño*, á que se hayan negociado, según que se trate de *fondos públicos valores ú obligaciones*, ó *efectos* de Comercio como LL/. y PP/.

Efecto. s. m. Producto ó resultado de una causa, considerado en su relación con ella, porque el efecto puede á su vez ser causa de otra según bajo que aspecto se examine. | Cada uno de los objetos que sirven para nuestro uso inmediato, ó son indispensables para el ejercicio de algún arte y para su manufactura ó establecimiento como los muebles, ropas, utensilios, útiles, herramientas, etc. usándose generalmente en plural. (p. e.) «Los efectos de fulano han sido embargados.» «He comprado varios efectos | Fin, objeto, resultado, consecuencia que se deduce de alguna cosa. («Llevar á efecto») realizar algo. («Efectos públicos»): los títulos ó documentos que representan las obligaciones y deuda del Estado por empréstitos que contraen los gobiernos. V. *Deuda*. | («En efecto»): realmente. | («Surtir ó tener efecto»): salir bien de lo que se haya intentado. | («Poner en efecto»): llevar á cabo algún proyecto. | («Con ó en efecto»): efectivamente, en conclusión así que. | («Efectos»): toda clase de documento representativo de un crédito especialmente cuando este procede de operación mercantil. | Letras (L/), Libranza, Pagaré, (P/). En este sentido entra en la composición de muchísimas frases que todo comerciante debe conocer por ser aplicables á una bien implantada contabilidad. («Efectos á cobrar») se llaman las LL/ en cartera estendidas ó endosadas á la propia orden del establecimiento que las posee, las cuales han de *cobrase* á sus respectivos vencimientos. También se llama así el libro Registro que lleva el Comerciante para asentar en él estos *efectos* al tomarlos á su cargo. Este *manual*

EF

borrador deberá tener por lo menos 12 columnas repartidas en todo un folio del libro ó sean dos planas, debiendo colocar á la cabeza de cada una de ellas, los siguientes títulos.

1. Número de orden.
 2. Fecha de entrada.
 3. Libradores y su residencia.
 4. Fecha de los efectos.
 5. Plazo.
 6. Orden.
 7. Librados.
 8. Endosantes y su residencia.
 9. Vencimiento.
 10. Valor de los efectos (en pesetas)
 11. Fecha del cobro ó del asiento de salida.
 12. Observaciones.
- («Efectos sobre la plaza presentados á descuento»): título de otro libro igual al anterior en todo, que llevan los Bancos y Sociedades de crédito, para registrar los PP/ que descuentan. | («Efectos á pagar»): obligaciones en forma de LL/ ó PP/ suscritas por un comerciante ó Sociedad por medio de la palabra «*acepto ó aceptamos*» y cuyas obligaciones han de ser satisfechas el día del vencimiento consignado en ellas. En el momento de aceptarse una L/ con lo cual se adquiere ineludiblemente la obligación de pagarla, (Art. 480 del Código), deberá registrarse en el libro destinado al efecto y que lleva el nombre de Efectos á pagar, llenando cada una de las siguientes diez columnas las cuales llevarán á la cabeza sus correspondientes títulos, distribuyéndolas entre las dos planas de todo un folio.
- 1 Número de orden.
 - 2 Fecha del asiento (la de la aceptación).
 - 3 Fecha del efecto (cuando se gira).
 - 4 Fecha de la aceptación.
 - 5 Plazo, (en días vista ó días fecha).
 - 6 Libradores y su residencia.
 - 7 Tenedor ó último endosante.
 - 8 Vencimientos.

EDUARDO FAJARDO MÁLAGA



Criador-exportador de vinos
finos.

*Destilación perfeccionada de
Cognac-Málaga.*

Aguardiente puro de vino español.

Ron España.
» Antillas.
» Jamaica.

CLASES SELECTAS



MEDALLAS
de oro en las
Exposiciones



universales de París 1878 y 1879
y Bruselas 1888.

EF

- 9 Cantidad (en pesetas.)
10 Observaciones, (con gastos ó sin gastos.)

El Banco de España presta un servicio gratuito y cómodo para los cuenta-correntistas tenedores de LL/ y demás valores, pues endosándoselos á este, se encarga de su realización, abonándole el importe de los mismos una vez realizados los efectos, al siguiente día, devolviéndole los que no haya cobrado al interesado para que este pueda protestarlos á tenor de lo dispuesto en el art. 504 del Código. («Efectos á Negociar»: los estendidos á pagar s/ cualquier plaza del reino ó Extranjero que forman los Banqueros y casas dedicadas á esta clase de negocios, al cambio corriente del día, ó mediante un interés prudente, con objeto de (valiéndose de sus relaciones mercantiles) hacerlos llegar hasta la plaza adonde han de realizarse. También para esta clase de efectos existe un libro borrador llamado de Efectos á negociar, con las siguientes columnas:

- 1 Número de orden que hace el efecto.
- 2 Fecha del asiento.
- 3 Libradores y su residencia.
- 4 Fechas de los efectos.
- 5 Plazos en días, vista ó fecha.
- 6 Orden.
- 7 Endosantes.
- 8 Librados y su residencia.
- 9 Corredor que interviene la operación.
- 10 Cambio á que se toma y á que se cede.
- 11 Importe de cada efecto en pesetas.
- 12 Fecha en que se negocian.
- 13 A quien se negocian.

Si los efectos se negocian «*en firme*,» en ese caso el cedente ó tenedor de ellos recibe su importe en el acto, deducido que sea el cambio, y si se negocian con el carácter de «condicionales» significa que no ha de obtener el valor de ellos el interesado; en tanto que la persona que los adquiere, no tiene aviso de haber sido atendidos debidamente por

EF

el librado. Esta última forma se emplea por los Banqueros, cuando no son de entera confianza para ellos, ni el librador ni los endosantes. El Banco Central y sus Sucursales entre sí, admiten á negociación las LL/ y PP/ que se le presenten mediante una comisión de 5 % anual por los días que les falten para su vencimiento á los efectos. Estos deberán presentarse debidamente facturados en impreso que facilita el establecimiento exigiéndose para los negociados «*en firme*» el requisito de una ó más firmas (por lo regular dos) de personas de reconocida solvencia é inscritas en su «*lista de créditos*,» y á mayor abundamiento, la intervención de un Corredor de Comercio que además de garantizar la capacidad legal de las partes contratantes, dá legitimidad á sus firmas. Los efectos no han de estar extendidos á más de noventa días. | («Efectos protestados.») Todos los que no habiéndose realizado á su v^{to}. se han hecho protestar por el tenedor quien se reintegra de su importe con todos los gastos consignados en factura, por medio de una L./ á c/. de su cedente, á la vista y cuya L./ se llama («*Letra Resaca*,»). | («Efectos de Colusión:») se llaman así las LL/ y PP/ que se ponen en circulación con objeto de facilitar fondos una persona, con la anuencia de otra (el librado) sin que entre ambos haya mediado operación comercial alguna, y también los giros que con el mismo objeto se hacen á largo plazo, para que el librado haga la misma operación el día de su v^{to}. á c/. del primero. Estos efectos á cuyo sistema el Código antiguo llamaba «*peloteo*,» también son rechazados por el moderno y no se admiten por consiguiente como envuelvan esta sospecha, ni por el Banco, ni por ningún otro establecimiento. | («Efectos vencidos y no cobrados:») los que no han sido realizados el día de su vencimiento.

LA MODESTA

FABRICA DE LICORES

TERUEL

LICOR de ANTHEMIS

TÓNICO ESTOMACAL

Las virtudes medicinales de las plantas que constituyen este licor han sido conocidas desde la más remota antigüedad. Galeno dice que los sabios de Egipto las dedicaron al sol por su eficacia contra las fiebres; Merat y Lens refieren que eran la quina de los griegos; Próspero, Alpino y Ray las recomiendan; Roques las preconiza como vermífugas, y otros muchos sabios modernos las encuentran insustituibles como tónicas del estómago. Son, pues, recomendadas por estas propiedades para reanimar las fuerzas vitales y musculares, especialmente en la languidez del estómago, inapetencia, digestiones difíciles, cólicos ventosos, diarrea atónica, fiebres continuas ó intermitentes, amenorrea, histerismo, clorosis y afecciones vermicales.

Para la elaboración de nuestro licor, hecha en aparatos modernos y con la base de alcohol procedente de la destilación de buenos vinos, empleamos plantas de vegetación espontánea, procedentes de los países en que está reconocido que poseen en más alto grado sus virtudes medicinales. Por eso no vacilamos en afirmar que nuestro licor reúne las mejores propiedades higiénicas.

Su uso está indicado siempre; como aperitivo antes de las comidas, como auxiliador de la digestión en todo momento que se sienta la más pequeña molestia.

En la época del verano, es el único licor higiénico, y para las señoras es el solo licor útil por sus cualidades emenagogas y anticloróticas.



Se vende en los principales establecimientos de Ultramarinos.

LOS PEDIDOS A

FRANCISCO BAYO---TERUEL

EJ

to, formando en la contabilidad una nueva c^{ta}. con el indicado título.

Ejecución, s. f. Acción y efecto de ejecutar. | Aprehensión que se hace en los bienes del deudor moroso por mandamiento del juez, para satisfacer al acreedor el crédito que contra aquel tenga este. La frase («Aparejada ejecución») significa el acto, y hasta el instrumento mismo, tal cual es, que tiene esta propiedad, sin que haya necesidad de otra formalidad ni otro título, para compeler al pago de la deuda hasta realizar esta. La letra de cambio y lo mismo el pagaré, son documentos que reúnen estos requisitos. Se despacha en el Juzgado la *ejecución* de los mismos, en vista de la L/. y del protesto sin otro requisito que el reconocimiento judicial que hagan de su firma el librador ó endosantes demandados. Igual acción corresponde al *librador* contra el *aceptante* ó *librado*, para compelerle al pago. Es por tanto conveniente para acelerar la tramitación en este caso, que toda *negociación* ó *descuento*, vayan intervenidas por Agente Corredor que en todo caso pone á cubierto al demandante contra la mala fe ó perjurio del demandado, por la legitimación que hace de su firma con el carácter de Notario público, que las Leyes le dan á este funcionario. V. Art. 93 y 521.

Ejecutadero, adj. Exigible. Lo que se puede ejecutar.

Ejecutar, v. a. Poner en obra alguna cosa. | Proceder en virtud de mandamiento judicial contra los bienes del deudor, con las diligencias necesarias.

Ejecutivamente, adv. Con prontitud, | Por la vía ejecutiva.

Ejecutivo, adj. Lo que no puede aplazarse su ejecución. | («Instrumento ejecutivo»): aquel en virtud del cual se procede inmediatamente al embargo de los bienes de el deudor.

Ejemplar, v. a. Copia ó trasunto de algún documento. | Traslado de algún

EM

original. | Cada uno de los objetos multiplicados por un molde ó tipo común. | Objeto que se pone de muestra para que se forme idea exacta de los demás de su especie.

Embalador, adj. El que embala. El hombre dedicado á esta faena.

Embalaje ó **embalamiento**, s. m. Acción y efecto de embalar. Todo lo que sirve para este objeto, como telas, cartón, cajas, papel etc. También se llama así al coste de la enfiardadura ó empaque que se hace á las mercancías, para preservar su deterioro consiguiente en los trasportes en F. C. vapor, etc. Por eso al final de las facturas en el C^{mo}. se consigna como última partida, la partida de («Embalaje») como gasto que desde luego se carga al comprador.

Embalar, v. a. Empaquetar, hacer fardos con géneros para embarcarlos ó trasportarlos de una parte á otra.

Embarcacion, s. f. Denominación genérica que se da á los buques. | El acto de embarcar ó embarcarse. Lo mismo tratándose de personas que de géneros.

Embarcadero, s. m. Lugar destinado para el embarque de gente ó de efectos.

Embarcar, v. a. Meter gente ó efectos en una embarcación, comprometer á alguno en un asunto. Entrar á bordo las personas.

Embargar, v. a. Retener alguna cosa en virtud de mandato del Juez. Embarazar, impedir, detener.

Embargo, s. m. Acción y efecto de embargar. Obstáculo, embarazo, daño. («Sin embargo») no obstante.

Embolsar, v. a. Dícese comunmente del dinero que se guarda. («Reembolsar»); hacer efectiva una deuda.

Emisión, s. f. Acción y efecto de emitir. | Expendición ó circulación que se da al billete de Banco ó á cualquier otro documento análogo. | Carácter distintivo de estos documentos, por lo

COGNAC FINO DE MOGUER

DE LOS SEÑORES

J. Jimenez y Compañía.

(HUELVA-MOQUER)



Entre las casas respetables, que merced á sus grandes desembolsos é incansable perseverancia, han recabado celebridad para la industria española, colocándola á la altura de las más afamadas del extranjero y resistiendo con ventajas su competencia, merece especial mención la de los Sres. F. Jimenez y Compañía, de Moguer (Huelva.) Estos inteligentes fabricantes han tenido la fortuna de acreditar su marca de *Cognac Fino de Morquer*, hasta el punto de verse hoy solicitado en todos los mercados como lo mejor que producen las destilerias más célebres. Su consumo aumenta extraordinariamente, sobre toda en América.

Como legítima recompensa al mérito indiscutible de este *Cognac* han merecido los Sres. F. Jiménez y Compañía, ser premiados con *medalla de oro* en la Exposición Internacional de Alcoholes celebrada recientemente en París y favorecidos con el título de *Proveedores de la Real Casa*.

Estos honrosísimos títulos del *Cognac Fino de Moguer*, se deben á su absoluta firmeza y elaboración esmeradísima, pues procede de la destilación de vinos materiales y muy buenos, cosechados en las mismas propiedades de los fabricantes.

Trátase de un *Cognac* verdadero, superior, inmejorable, á la altura de los más famosos de la Charente. Enólogos peritísimos que lo han analizado y degustado, convienen en que posee el aroma genérico y el sabor característico de las fúveas destilaciones de *Cognac* uniéndose á su exquisita suavidad las cualidades tónico-higiénicas y digestivas más recomendadas por la ciencia médica. Esta grata y bienhechora acción del *Cognac Fino de Moguer* explica el gran éxito de esta marca, acreditada en muy poco tiempo, más que por el natural esfuerzo de los fabricantes, por la propaganda eficazísima que hacen de ella los entusiasmados consumidores.

Hoy se vende ya en todos los establecimientos de bebidas, ultramarinos, fondas, restaurants, cafés, et.

Se conceden representaciones y depósitos en provincias.

EM

regular en sus fechas, ó en las épocas de su confección, lanzados que sean á la circulación. Dicese así: «*papel de tal clase, emisión del año 90.*» (p. e.) | («Tipo de emisión»): el valor efectivo que se da á los títulos cuando se hace un empréstito, y el cual sirve de base para su colocación entre las personas á quienes inspira confianza.

Emisivo, va. v. a. Que emite ó tiene facultad de emitir.

Emitido, da, par. pas. de emitir.

Emitir, v. a. Dar salida, desprender, soltar, despachar, distribuir, expender, y hablando de Bancos ó Compañías, refiriéndose á sus acciones y billetes lo mismo que del Estado, por lo que se refiere al papel de la Deuda ó cualesquiera otra obligación; se dice cuando se dan al público estos documentos ó se pone en circulación el papel moneda.

Empacamiento, . m. Acto de empacar.

Empacar, v. a. Empaquetar ó encajonar géneros.

Empajar, v. a. Llenar de paja ó cubrir con esta alguna cosa.

Empapelar, v. a. Cubrir ó forrar con papel alguna cosa, especialmente las habitaciones. Envolver en papel.

Empaque, s. m. Acción de empacar ó empaquetar. | Partida que figura al final de las ff/ en el comercio, como gasto que naturalmente se le carga al comprador.

Empaquetar, v. a. Envolver, meter y cerrar con cuidado y método los géneros en fardos, cajones ú otra especie de paquetes.

Empeñamiento, s. m. Acción y efecto de empeñar y empeñarse.

Empeñar, v. a. Dar ó dejar alguna cosa en prenda para garantía de una operación de préstamo, | Contraer alguna obligación.

Empeño, s. m. La acción de empeñar ó empeñarse, obligación de pagar, en que se constituye el que empeña algu-

EM

na cosa ó se empeña ó adeuda. | (Con empeño); con deseo, sin omitir diligencia. Hoy en muchos casos se sustituye esta palabra por otra moderna de igual sentido, llamada *Pignoración*. Esto sobre todo tratándose de préstamos con garantía de *papel*, cuyas operaciones tienen lugar en los Bancos, adonde se quedan en garantía valores así del Estado como de cualesquiera otra clase, suficientes á cubrir el *préstamo pignoraticio* obtenido en efectivo. De manera que *pignorar*, viene á ser lo mismo que *empeñar*. | Las casas de préstamos debieran llamarse de *pignoración*.

Empresa, s. f. Acción árdua y dificultosa que con decisión se acomete.

| La obra ó designio que se lleva á efecto, especialmente cuando intervienen varias personas. | Conjunto de individuos que forman una asociación mercantil, industrial ó administrativa, pudiendo hasta la dirección llamarse así. V. Art 16 del Código, libro 2.º que trata de «Las Compañías mercantiles.»

Las *empresas* segun la Economía Política, se dividen en *grandes, medianas y pequeñas*. La gran *industria* se ejerce en los oficios que cuentan con los mejores auxilios tecnológicos y disponen de muchos y hábiles obreros, abundantes capitales, y vasto crédito. En ellas se observa la *división del trabajo* por sus grandes máquinas y más perfectos sistemas de producción. Esta industria de ninguna manera elimina, ni la *mediana* ni la *pequeña*, de las cuales se auxilia muchas veces. La *pequeña industria* (desde luego inferior á la *mediana* y *grande*, presenta ciertas ventajas, que la permiten á veces competir con ellas. 1.ª La energía del interés individual que tiende á prodigar cuidados minuciosos y sagaces, y á intentar todo género de pequeños ahorros. 2.ª La reducción de gastos. La 3.ª necesidad de menos *capital*, etc. Pue-

LA CAMISERÍA DE RIVAS,

11, CALLE DEL PRÍNCIPE, 11.

es una de las casas
más antiguas y acreditadas
de Madrid.



LA QUE VENDE

GENEROS MUY RICOS
A PRECIOS MUY BARATOS



GUANTES, CORBATAS, PAÑUELOS,

Medias, Refajos, Calcetines.

Artículos de Novedad.



11, Calle del Príncipe, 11,

MADRID

EM

den ser las empresas *mercantiles ó comerciales, periodísticas, de consumo agrícolas, industriales, etc. etc.* En cuanto á las *personas* las empresas son *individuales y colectivas*. En las primeras obra con más fuerza el propio interés del empresario en el que se conceptúan tanto la responsabilidad como las esperanzas de ganancia. En las *colectivas* se dispone de medios más extensos para emprender operaciones más arriesgadas.

Empréstito, s. m. El acto de prestar; la cosa ó cantidad prestada. | Cualquiera porción de dinero que se solicita y adquiere, teniendo origen en el crédito, hipotecando bienes ó presentando garantía personal en forma de *fiador*, etc. etc. | Contrato en virtud del cual se realiza el *empréstito*. Como más comunmente se usa esta palabra, es hablando de los préstamos públicos que contratan los gobiernos para atender á las necesidades del Estado. | Cantidad que se adelanta. | Las LL/ y PP/, así como también toda clase de documento mercantil cuando este se hace con el objeto de facilitarse fondos únicamente, ó bien cuando su objeto es prorrogar el pago de una obligación. | («Empréstito á la gruesa»): en el C^{mo}. Marítimo el préstamo que se hace de dinero ó efectos, por cierto premio ó interés s/ el buque ó cargamento, con la condición de que en caso de perderse el navío ó las mercaderías, se pierda ó extinga también la deuda, pero si llega prósperamente al puerto de su destino, quede el prestador libre de todo riesgo para la cobranza de la cantidad prestada y del premio estipulado.

Enajenar, v. a. Transmitir á otro (mediante cierto precio) la propiedad de alguna cosa.

Enajenación, s. f. Acción y efecto de enajenar. La transmisión de los documentos de crédito por medio del endoso, constituye una *enajenación*, toda

EN

vez que se hace renuncia verdadera de su propiedad. | («Enajenación forzosa»): cesión ó venta que una persona ó corporación tiene que hacer de una cosa *propia*, por motivos de utilidad pública.

Encaje, s. m. Acción de encajar una cosa en otra. En las fábricas de cera una tabla en que se introduce la cabeza ó cuello de la «bujía hilada ó de la cerilla, para que no tome más cera. | | Endosar á alguno, alguna carga ú obligación. En el Comercio marítimo. la factura ó relación jurada de los géneros y mercaderías embarcadas que se presenta en la aduana.

Encajonar, v. a. Meter y guardar alguna cosa dentro de un cajón. Colocar varios objetos de manera que las partes salientes de los unos, correspondan á las entrantes de los otros, para que ocupen así menos espacio.

Encajonamiento, s. m. Acción y efecto de encajonar.

Encarecer, v. a. met. Ponderar, exajerar, alabar mucho alguna cosa. Subir de precio, hacer cara alguna mercancía. Se dice cuando los productos están á un precio más elevado que el de costumbre en el mercado aplicase también á la escasez de estos por concurrencia ó por cualquier otra causa como exceso de *demanda*, etc. etc.

Encarecidamente, adv. Con encarecimiento.

Encargado, adj. s. El que ha recibido ó recibe algún encargo. | La misma cosa que se sirve por encargo.

Encargar, v. a. Encomendar, poner alguna cosa al cuidado de otro. Instalar, estimular, tomar á su cargo alguna dependencia, negocio, etc.

Encargo, s. m. Acción y efecto de encargar. | La misma cosa encargada. La locución adverbial. («De encargo») indica que una cosa está hecha con más esmero que el que de ordinario se pone en las de su clase, y tam-

SERAFIN GARCIA HERRERO

Representante y Comisionista.

Dedicándome por espacio de diez años á representar casas de comercio, y contando con clientela suficiente para hacer buenas ventas, me permito ofrecer mis servicios como tal, á todas aquellas casas cuyos géneros, condiciones y demás, sean compatibles en esta plaza.

DIRIGIRSE POR ESCRITO A

DON SERAFIN GARCIA HERRERO

SAMANIEGO 12, PRAIA, VALENCIA

(ESP.AÑA)

EN

bién que está destinado para determinada persona.

Encomendar, v. a. Encargar á otro alguna cosa para que la haga ó cuide de ella. En términos de devoción significa poner algún negocio en manos de Dios ó pedirle su logro. (Fiarse de otro en algún asunto. | Enviar recados ó memorias.

Encomendero ó comendador, adj. s. El que lleva y acepta los encargos de otro, obligándose á dar cuenta y razón de lo que se le encarga. Antes se plicaba en el Comercio marítimo al que corría con la administración de una embarcación mercante por tiempo limitado pero con reserva del dominio directo.

Encomienda, s. m. Encargo, recomendación, elogio, amparo, patrocinio ó custodia, recados, memorias, etc. | Comisión que se da á alguno para manejar y negociar los intereses que se le entregan.

Endosador y endosante, adj. s. La persona ó sociedad que endosa ó pone endoso en L/, Vale, Cheque, Libranza, Pagaré ó cualesquiera otro documento análogo, cediéndole por medio de este requisito á favor de otro. Al tenedor de estos efectos que trasfiere su propiedad por medio del *endoso* á la persona que por fin se encarga de realizar el importe de ellos de la casa contra quien han sido girados se le llama también **cedente** ó *último endosante*.

Endosado, da, part. pas. de *endosar*.

Endosable, adj. Todo documento de crédito que tiene esta cualidad para lo cual precisa (como requisito indispensable) estar extendido precisamente á la *orden* y no á *favor* de determinada persona.

Endosar, v. a. Traspasar ó ceder á favor de otra persona una L/ ó cualquier otro documento de crédito. Escribir al respaldo de la L/ ó al pie de otro cualquier efecto la fórmula con-

EN

que ordinariamente se hace aquel traspaso ó cesión. V. **ENDOSO**.

Endosarse, v. pron. Autorizarse mutuamente con endosos para la cobranza de LL/ ó créditos cedidos ó traspasados | En sentido figurado descargarse de cosas confiadas á cada cual, por vía de desahogo, satisfacción, humorada ó cualquier otra causa.

Endoso, s. m. Acción y efecto de endosar. | La misma fórmula del *endoso* con que se expresa esta cesión. La cesión ó traspaso que se hace de los documentos de giro y cambio como LL/, Libranzas, Cheques, PP/ y otros efectos, á favor ó á la orden de otro quien á su vez puede endosarlos (estando á la orden), ó cobrar su importe de aquel á c/ de quien están estendidos. Esta operación deberá hacerse en el reverso del documento siendo este una L/, y precisamente en la fórmula general de

*Páguese á la orden de D. _____
valor (recibido ó en cuenta).*

(LUGAR, FECHA Y FIRMA DEL ENDOSANTE).

Muchas casas de Comercio tienen en sus bufetes un cagetín ó sello de cautchouc ó metal que tiene estampada la inscripción anterior con objeto de abreviar y ganar tiempo en el redactado. Respecto á este particular trascribimos lo legislado en n/ Código.

«Del *endoso de las letras*.—Art. 461 y 62.—463. Si se omitiese la expresión de la fecha en el *endoso*, será nulo este, quedando reducido el requisito á una simple comisión de cobranza. Art. 464. Si se pusiese en el *endoso* fecha anterior á la en que se hace, incurrirá el *endosante* en el delito de falsedad, y será responsable de los daños que por ello se sigan á un tercero.

»Art. 465. Todo *endoso* firmado en blanco ó sea sin designación de la persona á quien se trasmite la L/, será

Pablo Fernández

ALMACENISTA DE VINOS

VALDEPEÑAS

Esquisitos vinos de mesa
garantizada su pureza
y selecta calidad.



PROBAD
estas especialidades.

EN

valido y producirá todo su efecto, entendiéndose el valor como valor recibido.

»Art. 466. No podrán endosarse las *Lf.* no expedidas á la *orden* ni las vencidas ó perjudicadas. Lo mismo acontecerá con cualesquiera otro efecto.

»Art. 467. El *endoso* producirá en todos y en cada un de los endosantes, la responsabilidad al afianzamiento al valor de la *Lf.* (en defecto de ser aceptada), y á su reembolso con los gastos de protesto y recambio, si no fuere pagada á su vencimiento, con tal que las diligencias de presentación y protesto se hayan practicado en el tiempo y forma prescritos en el código, á menos que el endosante al tiempo de transmitir la *Lf.*, haya puesto «(sin mi responsabilidad.)»

Enfardado, da par. pas. de *enfardar*.
Enfardador, ra ad s. El ó la que enfarda.

Enfardadura, s. f. acción de enfardar.
Enfardar, v. a. empaquetar formando fardos.

Enfardarse, v. pron. Ser enfardado.
Enfardelado, da par. pas. De *Enfardelar*.

Enfardelador, ra s. El que enfardela ó se dedica á liar fardos.

Enfardeladura, s. f. Acción de enfardelar ó empaquetar mercancías.

Engaño, s. m. La acción de engañar, y su resultado. | Falta de verdad en lo que se dice, hace, cree, piensa ó discurre. | Artificio ó trampa. | («Llamar-se á engaño»): retraerse uno de lo pactado por haber reconocido mala fé en el contrato. Pedir la anulación de este sobretesto de haber sido engañado.

Engñosamente, adv. de mod. Con engaño.

Engañar, v. a. Hacer creer lo que no es. Obrar con alguno de mala fé, con artificio fingiendo.

Ensayar, v. a. Examinar, reconocer, probar la calidad ó ley del oro, plata, etc. | Probar, reconocer ó experimen-

EN

tar una cosa antes de servirse de ella.

Ensaye ó ensayo, s. m. Operación analítica previamente investigadora. El acto ó efecto de ensayar metales. | El reconocimiento ó exámen que se hace de la calidad ó ley del oro, plata etcétera.

Ensayador, s. m. El que tiene por oficio ensayar los metales de oro y plata en las casas de moneda etc.

Enseñanza, (Mercantil) s. f. La que se refiere á materias relacionadas con el Comercio como son «Contabilidad». Legislación, Cálculos Mercantiles, Idiomas. economía política etc. etc.

Entendido, mod. adv. Corriente hecho ó por hecho, admitido, establecido, dado, sentado, («por entendido»): Como lo anterior. | («Valor entendido»): concepto que expresa en el endoso ó redacción de una *Lf.* en la forma que el librador se reintegra del tomador, teniendo lugar siempre que el efecto se negocia *condicional* en cuyo caso no se pone («valor recibido sino *entendido*»). por no percibir el importe del documento hasta tanto que este no se haya realizado.

Entero, adj. Hablando de paños y telas, quiere decir, tupido, recio, fuertes, sólido y durable.

Entrada, s. f. La acción ó efecto de entrar. | El caudal que ingresa en una caja ó en poder de alguno, | («Dar entrada á un buque»): permitirle el libre trato y comunicación con tierra desde luego que fondea y es reconocida la embarcación por la Comisión y visita de Sanidad. («De mes, año, invierno etcétera»): fin de uno y principio de otro. En esta época se cruzan felicitaciones por este concepto entre comerciantes bien relacionados. («Entrada por salida»): espresion que significa la igualdad y correspondencia entre el cargo y la data. | Admisión, recepción ingreso. | Asiento que en la contabilidad del comerciante implica aumento ó aparición de un nuevo valor, así

FABRICA DE CHOCOLATES

MAZAPAN Y OTROS DULCES

DE

HIJO DE PEREZ HERNANDEZ



CENTRAL

Tendillas, 3
Telefono, 5

TELEGRAMAS

PEREZ—TOLEDO

SUCURSAL

Puerta Llana, 4
Telefono, 6

TOLEDO.

EN

- como también cuando este desaparece, se hace anotación distinta con el nombre de («asiento de salida»),
- Entrega**, s. f. Acción de entregar ó entregarse. | Restitución ó devolución. | La cosa entregada.
- Enumerar**, va. Hacer enumeración de las cosas.
- Enumeración**, s. m. Cuenta ó computo numeral que se hace de las cosas.
- Enviado**, adj. s. El que va por mandado de otro con un recado ó comisión.
- Enviar**, va. Dirigir, remitir alguna cosa á un punto dado, hacer que alguna persona vaya á alguna parte. | Comisionar entre comerciantes, hacer envío ó remisión de géneros á todos puntos obedeciendo á órdenes recibidas de sus clientes ó corresponsales. Estos pueden ser por F. C. ú otro cualquier medio, por más que á veces son designados por el Comerciante que hace el pedido, la forma en que se le ha de servir este, etc.
- Envío**, s. m. La acción y efecto de enviar, trasportar, remitir, mandar. El mismo sistema de verificarlo.
- Envoltorio**, s. m. Especie de lio hecho de paños, lienzos ú otras cosas. | Defecto en el paño por haberse mezclado alguna especie de lana no correspondiente á la clase del tejido.
- Envoltura**, s. m. Pequeño conjunto de trozos de telas, de retazos de poco valor.
- Envolver**, v. a. Cubrir una cosa dando vueltas al rededor de ella con paños ú otras telas, papeles, etc. Se dice en el Comercio del acomodamiento que se hace de los géneros, cubriendo estos para su buena conservación ó remisión.
- Envolverse**, v. pron. Ser envuelto.
- Envolvimiento**, s. m. Acción ó efecto de envolver.
- Envuelto**, ta. par. pas. de *envolver*.
- Equipaje**, s. m. Conjunto de efectos que se llevan en los viajes como más ó menos necesarios para el uso per-

EQ

- sonal. | Conjunto de acémilas, carros, maletas, baules, cajas, etc.
- Equipamento**, s. m. Apresto y avío de buques con todo lo necesario para la navegación.
- Equiparación**, s. f. Comparación de dos cosas entre sí, considerándolas iguales.
- Equiparar**, v. a. Comparar dos cosas entre sí.
- Equiponderar**, v. a. Tener una cosa igual peso que otra. Igualar el peso de ellas.
- Equitativamente**, adv. de modo. Con equidad.
- Equidad**, s. f. Igualdad. | Justa y razonable aplicación de las leyes, etc., sujetándose á los derechos del hombre y á la recta razón. | Precio moderado á que se vende ó hace una cosa cuyo máximo es el intrinseco valor de esta. | Rectitud y aplomo con que se procede en los actos de la vida.
- Equitativo**, va, adj. Que obra con equidad. Lo que encierra en sí esta Prudente, justo, razonable, legal, tratándose de cualquier ejercicio.
- Equivalencia**, s. f. Igualdad de valor, mérito, estimación, uso, aplicación ó significación, etc. de las cosas entre sí.
- Equivalente**, part. pres. de *equivaler*. Que equivale.
- Equivalentemente**, adv. de modo. Con equivalencia.
- Equivaler**, v. a. Tener igual valor, precio, mérito, uso, aplicación, etc., las cosas entre sí.
- Equivocación**, s. f. Error involuntario consistente en tomar una cosa por otra efecto de una mental distracción.
- Equivocar**, v. a. Tener ó tomar una cosa por otra.
- Equivocarse**, v. pron. Padecer una ó más equivocaciones, engañarse.
- Equivoquillo**, s. m. dim. de *equivoco*; cuando este es pequeño.
- Epoca**, s. f. Cualquier término prefijado. | Punto fijo determinado de tiempo. En las *c/c* por el método (aIndi-

EXPRESS-AGENCIE

GRAN CENTRO DE COMISIONES Y REPRESENTACIONES EN GENERAL

Gestión y cobro de créditos,

Informes comerciales (gratuitos para las casas que se anuncian en el Diccionario de Comercio y para las que al Express-Agencie confieran su representación.)

Indicación de Representantes, Casas de Comercio y fábricas, en todos los ramos. Asuntos de índole contenciosa, y arreglos amistosos.

Este CENTRO tiene corresponsales en la mayor parte de las provincias de España. Contesta gustoso cuantas cartas reciba de carácter confidencial.

Dirección *Stafael T. Esteban, Agente matriculado Portador de Comercio,*

ZAMORA.

ES

recto) y en las («Facturas de vencimiento medio ó común») se llama *época* á la fecha que sirve de punto de partida para el computo de tiempo.

Escarlata, s. f. Color subido y fino del carmesí. | Paño y tejido de lana teñido de color fino carmesí.

Escarlatín, s. m. Especie de escarlata, color más bajo y menos fino.

Escarlatina, s. f. Tela de lana que se parece á la serafina, color encarnado subido igual al carmesí.

Escudo, s. m. En la numismática, hoy no se conoce ni circula otra moneda llamada así, más que la de plata acuñada á la ley de $\frac{900}{1000}$ creada el año

1864 en el reinado de Isabel II, y cuyo valor es el de pesetas 2,50.

Especulación, s. f. Acción y efecto de especular. | Cualquiera negocio, empresa ó contrata que se plantea con objeto de obtener un lucro. | Acción de comprar, vender ó cambiar (por más que en el Comercio siempre se verifica el cambio), los géneros comerciables con objeto de obtener la ganancia calculada.

Especulador, adj. s. El que especula. Se aplica también á las personas que no perdonan medio de ganar dinero ó mejorar su situación, trabajando de muy diversos modos.

Especular, v. a. anticuado. Comerciar, negociar, tratar, traficar. Esta última acepción es seguramente la más usual; va siempre seguida esta palabra de la preposición *en*. Ejemplo: (especula en granos, en vinos, etc.) Se usa también en el sentido de ingenio y estudio que proporciona al hombre su mejor posición.

Especulativamente, adv. de modo. Con ó por especulación.

Especulativo, va, adj. Apto, útil, idóneo, conducente, propio para la especulación ó que tiene esta virtud. Se aplica lo mismo á las personas que á las cosas.

ES

Estación, s. f. Estado presente de una cosa. | Cada uno de los cuatro espacios de tiempo en que se divide el año. *Invierno, primavera, verano y otoño.*

| Temporada. | Punto designado para detenerse los convoyes y tomar gente lo mismo que géneros, considerándose también como parage de embarque á donde los trenes arrancan ó interrumpen su marcha por breves momentos para recoger las mercancías que se le presenten, y también los viajeros. Se le da el nombre de Estación del ferrocarril.

Establecedor, adj. s. El que establece.

Establecer, v. a. Abrir al público cualquier establecimiento de comercio, fábrica, etc. | AVECINDARSE ó fijar la residencia en alguna parte. | Ordenar, mandar, decretar.

Establecimiento, s. m. Acción y efecto de establecer. | Fundación, institución de cualquier empresa mercantil, industrial, agrícola, etc. | La misma tienda ó despacho de géneros. («Casa de Comercio»); se dice de cualquier establecimiento mercantil. | Ley ó estatuto.

Establemente, adj. Con estabilidad.

Estado, s. m. Cualquiera cuenta ó razón y demostración numérica. («De situación.») | Nota que manifiesta por medio de *cargos* y *datas* el movimiento experimentado en una cuenta durante un período determinado, y por fin el *saldo* deudor ó acreedor que resulte en una época dada, ó en 31 de Diciembre de cada año. | Hoja impresa que utilizan las grandes sociedades de crédito como el Banco de España; en la cual consignan la situación de sus cuentas en general, y en particular de cada una de ellas, y de lo cual se obligan por las leyes á mandar copia á la *Gaceta Oficial* y periódicos de más circulación en la Corte, una vez por semana, con objeto sin duda de que el público juzgue el alcance de su crédito y su situación financiera, lo mismo que

El éxito más grande del mundo,

Laboratorio industrial de Jabonería

DIRIGIDO POR

ADELINO LLOPIS CORTÉS

Enseñanza completa de la fabricación de Jabonería.



Para más detalles dirigirse á su despacho

CALLE CORTÉS (GRAN-VIA) 211, 3.º

BARCELONA

EX

su ejercicio, dentro de los límites legales.

Evacuar, v. a. Despachar, expedir, orillar asuntos. («Evacuar un negocio»): finalizarlo, terminarlo, salir de él.

Explotable, adj. s. Lo que puede ser explotado.

Explotación, s. f. Acción y efecto de explotar.

Explotar, v. a. Laborear las minas. | Sacar de una cosa todo el producto posible, todo el mayor beneficio.

Exponente, de *exponer*. El que expone. | El inventor ó fabricante que expone algún producto en las exposiciones.

Exponer, v. a. Poner de manifiesto las cosas. | Arriesgar, aventurar algo.

Exportar, v. a. Extraer géneros ó efectos y producciones de un país á otro. Generalmente se dice de géneros corrientes del comercio.

Exportador, ra, s. adj. El que exporta.

Exportado, da, part. pas. De *exportar*.

Exportación, s. f. Acción y efecto de exportar. Extracción de géneros de un país á otro.

Exposición, s. f. Acción y efecto de exponer y exponerse. | Solicitud, memorial, pretensión y papel en que se pide alguna cosa. | Exhibición. Concurso periódico que abren las Naciones ó los pueblos para llevar allí los diferentes ejemplares de su producción, fabricación ó inventos. El conjunto mismo de cosas presentadas. («Exposición Regional»): la que exclusivamente se celebra para que concurren á ella productos del país donde tiene lugar. (Como p. e.) la Cordobesa del 1892. La de Madrid de 1888. («Exposición Universal»): la celebrada en cualquier punto de una Nación como en Barcelona (España) el 68; en Viena el 73; en París el 89 etc., con objeto de que concurren á ella productos de

EX

todas partes del mundo. | Congresos del trabajo, adonde la civilización y el progreso se manifiestan de una manera hermosa. (Exposición permanente): paraje á donde constantemente se ofrece á la vista del público una colección de productos naturales, artísticos, industriales, etc.

Expositor, adj. s. El que expone y declara alguna cosa, el que concurre á la exposición.

Expender, v. a. Vender efectos ó géneros, regularmente al por menor. | Despachar mercancías.

Expendedor, adj. El que expende.

Expendeduría, s. f. Establecimiento donde se expende ó venden al por menor ciertos artículos. | Especie de tienda ó despacho.

Exterior, adj. Lo perteneciente al extranjero. Especie de Deuda contraída por el Gobierno español en forma de empréstito, y cuyos cupones son pagaderos en las plazas de París y Londres por el Banco Nacional (como uno de los muchos servicios que presta al Estado), precisamente en oro, ó á los cambios corrientes en Bolsa.

Extracto, s. m. Resumen de lo más esencial de algún escrito. | («De cuenta»): etc., *estados* que se cruzan entre comerciantes, sacados de sus libros, que determinan el saldo deudor ó acreedor en una época dada. | («De inscripción»): carpeta que se lleva en el Banco con los nombres de sus accionistas. Escrito por medio del cual este último justifica la propiedad de las acciones que posee.

Expedición, s. f. La acción y efecto de expedir. Se dice de los géneros que se mandan de un punto á otro.

Extranjero, ra, adj. Lo que es, ó viene de país extraño ó pertenece á otra nación.



CENTRO DE RECLAMACIONES

CONTRA LAS

COMPAÑÍAS DE FERROCARRILES

COMISIONES Y REPRESENTACIONES.

Esta casa, que goza de buenas garantías y justa reputación por su actividad, celo y economía, se encarga de cuantas comisiones, representaciones y asuntos cualesquiera que sea su índole se la confien; así como también de defender al comercio contra los abusos que á diario cometen las Empresas ferroviarias y de cuyos litigios se encarga directamente, por faltas, avería, retraso, exceso de portes por antiguos que sean, siempre que no excedan de 20 años, etc. etc.

Para más detalles, así como tarifas y condiciones, pídanse al Director

Don Ciriaco Villar Diez.

OFICINAS GENERALES

Platerías núms. 13 y 15, 2.º, Teléfono, núm. 235.

VALLADOLID

Única en su clase en todas las provincias de Castilla
y Norte.

ADMITE SUSCRIPCIONES



F

- F.** Séptima letra de n/ alfabeto, y quinta de las consonantes. Se emplea en distintas formas como abreviatura. || *f/* Factura, *F.*: Folio en los libros de Comercio. *fr.* franco, *fl.* florines. Como signo de orden, indica el sexto objeto de una serie
- Fábrica y fabricación,** s. f. La acción y efecto de *fabricar*. | Establecimiento, oficina ó local destinado para fabricar alguna cosa. El mismo nombre se aplica á la manufactura, al artefacto, á la cosa elaborada. Al personal de un establecimiento fabril. | El mismo edificio adonde se fabrica.
- Fabricante,** adj. s. El dueño, maestro ó artífice que tiene por su cuenta la fabricación de alguna cosa, ó trabaja en ella. Constructor. inventor antiguamente se le llamaba *fabricador*.
- Fabricar,** v. a. Construir cualquier artefacto, inventar, disponer una cosa. Elaborar los productos con la concurrencia de primeras materias, dando á estos sus diferentes aplicaciones.
- Fábril,** adj. Lo perteneciente á las fábricas y sus operarios.
- Factor,** adj. s. Mancebo, dependiente de Comercio. El que hace alguna cosa. El que atiende al despacho en una tienda, lo mismo que el que lleva los libros, la correspondencia, etc., ó se halla destinado en algún paraje para hacer compras, ventas, ó cualesquiera otros negocios. V. Código Comercio Art. 98.
- Factoría,** s. f. Empleo y cargo del factor y el paraje ú oficina adonde reside. Establecimiento de Comercio situado en país extranjero.
- Facturar,** v. a. Hacer la factura de lo que contiene una caja ó fardo. | Incluir tal ó cual artículo en una factura. | Operación que se hace con las mercancías en las estaciones al querer trasportarlas.
- Factura.** Nota expresiva del número, calidad y precio de los géneros que un establecimiento compra y vende al por menor ó remite á sus correspondientes. Cuenta que rinde uno á otro con expresión de las monedas entregadas y de su valor.—Manera de presentar los efectos de Comercio y nota ó lista que este hace y envía á su correspondiente, detallando los géneros por este pedidos. | («De descuentos»): relación de los pagarés que para dicho objeto se presentan en el Banco, detallando el importe de cada uno con deducción después de los intereses y el *recibi* de la firma de garantía. Estas facturas las proporciona gratis el establecimiento. | («De negociación»): nota expresiva de los *efectos* *sf* la nación y el extranjero que para su negociación se presentan en los Bancos y Sociedades dedicadas á esta clase de operaciones, al tipo de cotización, ó á un interés determinado en un tanto por 100.
- Facturación,** s. f. Acción y efecto de facturar. | «Corta y facturación de cupones»); relación que se hace en el Banco de los cupones que representan los intereses del papel de la Deuda que tienen en depósito y que se *corta* ó separa de los títulos para presentarlos al cobro en la Hacienda pública.
- Falso,** adj. Engañoso, fingido, simulado, falto de ley ó realidad: Se aplica á la moneda ó al peso hecho ó dispuesto de manera que lo que se mide ó pesa no resulta cabal. Dícese de la moneda que maliciosamente se hace imitando la legítima, y también de los billetes de banco, papel del Estado y documentos análogos, cuya estampación y demás caracteres y emblemas, (que les dan carácter legal), se imitan groseramente, lanzados á la circulación para que se tomen como buenos. Esto constituye un delito de criminalidad castigado por el Código penal en sus capítulos II, III y IV.

Campo HIJO

(ANTIGUO COMERCIO DE CAMPO)

San Pablo, números 3 á 11.

 SALAMANCA 

Hierros, Ferretería, Quincalla y Herramientas

ARTES Y OFICIOS

Modelos para dibujo de figura lineal y adorno. Papel de música, pianos, acordeones.—Alambres y chapas de hierro, cobre, latón y metal blanco.—Cobre en calderas (se cambia por viejo), y en barra para soldadores.—Cinc en planchas.—Plomo en lingote y planchas.—Estaño en barra.—Sartenes de hierro.—Carquería de latón.—Cristal plano y hoja de lata.

ARTICULOS DE IGLESIA

Objetos de metal para el culto divino, plateados y dorados.—Crucifijos.—Imágenes.—Estampas.—Papeles para sacras.—Arañas y brazos de pared en bronce y cristal.—Armóniuus.

UTENSILIOS DE CASA

Batería de cocina.—Loza fina y ordinaria.—Servicio de mesa de cristal. *Cubiertos de legitimo metal blanco de las mejores fábricas Extranjeras.*—Camas inglesas y del país.—Gergones metálicos.—Hoja de maiz.—Silleras completas de regilla y ordinarias.—Lavabos, espejos y demás muebles nacionales y extranjeros.—*Objetos de fantasia.*—Lámparas de mesa y colgar.—Velas de esperma.—Estufas chimeneas y juegos para las mismas; caloríferos, braseros, calentadores, zapatillas, botas suizas.

CONSTRUCCIONES

Clavazón.—Cerrajería.—Herrajes.—Cal hidráulica ordinaria y cemento Portland.—Yeso.—Caña para techos.—Papel para decorar habitaciones, etc. etc.

ESPINO ARTIFICIAL PARA CERCADOS, TELAS METALICAS Y ARTICULOS DE MOLINERIA.

Los encargos conque se dignen favorecerme mis clientes, serán despachados con la mayor puntualidad y esmero, facilitándoles previamente cuantas noticias y aclaraciones consideren necesarias para hacer los pedidos con todo acierto.

Telegramas CAMPO

SALAMANCA

FA

«Art. 294. *«De la falsificación de moneda.»*—El que fabricara moneda falsa de un valor inferior á la legítima, imitando la de oro ó plata, que tenga curso legal en el Reino, será castigado con las penas de cadena temporal en su grado medio á cadena perpétua y multa de 2.500 á 25.000 pesetas, y con la de presidio mayor y multa de 250 á 2.500 pesetas, si la moneda falsa imitada fuese de vellón. V. art. 295 al 302.

«Art. 303. *«De la falsificación de billetes de banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de correos y demás efectos timbrados.»*—Los que falsificaren billetes de banco ú otros títulos al portador, ó sus cupones, cuya emisión hubiere sido autorizada por la ley, ó los que los introdujeren, serán castigados con las penas de cadena temporal en su grado medio á cadena perpétua, y multa de 2.500 á 25.000 pesetas. La misma pena tendrán los que los expidan en connivencia con el falsificador ó introductor. V. art. del 304 al 310.

«Art. 311. El que falsificare papel sellado, sellos de correos ó cualquiera otra clase de efectos timbrados, cuya expedición esté reservada al Estado, será castigado con la pena de presidio mayor. Lo mismo se aplicará á los que estuviesen en connivencia con los falsificadores. V. art. 312 y 313.

«Art. 314. *«De la falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos.»*—Será castigado con las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas el funcionario público, (un corredor de comercio p. e.) que abusando de su oficio, cometiere falsedad, alterando fechas, dando copias falsas, suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, etc. etc.

«Art. 315. El particular que cometiere en documento público ú oficial, en LL/ ó PP/ ú otra clase de documentos mercantiles, alguna de las falsedades

FE

del artículo anterior, será castigado con las penas de presidio mayor, y multa de 500 á 5.000 pesetas. V. artículos 316 y 317.»

Falta, s. f. En la moneda, defecto en el peso que la corresponde por ley. | («Cometer una falta»): dejar de llenar un deber («sin falta»): con puntualidad. | Privación de una cosa necesaria.

Faro, s. m. Torre alta con luces en la parte superior que sirven de guía á los navegantes, met.: cualquier cosa que sirve de norte.

Feble, adj. Débil. Entre plateros y monederos, se dice de las monedas lo mismo que de las alhajas defectuosas en el peso ó ley, y también de la moneda falsa, met.: el flaco de una persona ó cosa.

Fecha, s. f. Data de cualquier escrito. Expresión del día, mes ó año en que se ha escrito una carta ó se ha verificado algún suceso. Tratándose de letras de cambio, el tiempo que trascurre entre la creación del documento y el vencimiento. («Fecha fija»): la época ó el día determinado que señalan los documentos en el Comercio, para su vencimiento ó efectivo pago. | («A tantos días fecha»): los días que faltan para vencer en las LL/, y lo cual se consigna por días al principio del redactado de las mismas, siendo por lo general estos 15, 30, 60, 90, 120 y hasta 180 días.

Fechar, v. a. Poner fecha á algún escrito.

Feria, s. f. Ciertos días de la semana como domingos, martes y viernes, (en algunos sitios) | Descanso y suspensión del trabajo. | Agasajo ó dádivas que se hacen en las ferias. | La concurrencia de mercaderes y negociantes á un lugar dado comercial, para vender, comprar, permutar los productos todos. | («Ferias mayores»): Semana Santa.

Feriado, da, part. pas. de *feriar*,

DEPOSITO
EXCLUSIVO DEL
Acreditado
CHOCOLATE
MARCA LA
VERDAD

CONFETERIA Y PASTERIA

—D E—

TELESFORO DE LA FUENTE

CENTRAL

ZOCODOVER, 38

Teléfono, 234

SUCURSAL

SANTO TOMÉ, 17

Teléfono, 17

ESPECIALIDAD
EN
AGUJAS
DE CARNE
MAZAPAN

TOLEDO



FI

adj. («Día feriado»): el día no festivo y en que se trabaja. Algunos lo entienden al revés, llaman *día feriado*, al festivo y solemne.

Ferial, s. m. Feria ó mercado: adj. Lo perteneciente ó relativo á las ferias,

Feriante, adj. concurrente á la feria. Comerciante que concurre á ella con objeto de vender sus géneros.

Feriar, v. a. Vender, comprar ó permutar una cosa por otra. | Dar ferias ó regalar, por lo regular en época de feria.

Fianza, s. f. Seguridad, prenda, garantía que se da representada por un valor cualquiera exigido, para responder ó estar á las resultas de algún cargo ó negocio.

Fiar, v. a. Dar á otro alguna cosa en confianza. | Hacer confianza en otro. | Vender sin tomar el precio de contado, conviniéndose ó *conformándose* con recibirlo más adelante. Mal sistema introducido en el Comercio y que se acentúa cada vez más con perjuicio notorio de las clases mercantiles en general que despachando sus géneros carecen del *precio* por un periodo de tiempo tan grande como el *comprador* quiere, pues, á veces el *uso* de comprar al *fiado* constituye un abuso por parte del comprador á quien por lo regular no se le exige el más pequeño requisito de formalidad en previsión de un mal proceder. Por eso hay un refrán que dice:

«No fies, ni porfies, y no prestes,
»y vivirás muy bien entre las gentes.»

Garantir ó garantizar á alguno, responder por él, asegurar que cumplirá lo que promete, ó pagará lo que debe, obligándose en caso contrario, esto es, en el caso que no lo haga, á satisfacer y llenar su compromiso con toda formalidad.

Fiado, adj. Seguro y digno de confianza, loc. adv. («Al fiado»): expresa que alguno toma, compra, juega ó contrata, sin dar de presente lo que debiera

FI

pagar. La misma venta que se hace en esta forma en el Comercio. | («Libro de fiados»): el borrador que todo comerciante lleva para anotar en él (con expresión de las personas en que recaigan), los géneros vendidos en este concepto. Hay una porción de refranes á propósito de este sistema de venta, y que aluden unos á conveniencia de condenarlo ó impedirlo, y otros á los compromisos que resultan de tener deudas. («Hoy no se fia aquí, mañana sí»): es verídico este rótulo chocarrero colocado en una tienda de donde nunca se quitaba. («Puerco fiado, gruñe todo el año.») y otros.

Fiador, ra, ad. s. La persona que abona á otra para seguridad de aquello á que está obligada, así *salir fiador por uno*, es garantir ó asegurar lo que debe, á la persona con quien ha contraído la deuda. En las operaciones de Descuento y Negociación, viene á ser el último endosante ó tenedor del *efecto* que trasfiere la propiedad del mismo por medio del *endoso*.

Fin, s. m. Término ó consumación de alguna cosa. («Fin de mes»): Término ó vencimiento. que aunque con poca frecuencia, se ve en algunas LL./.. Esto quiere decir que son pagaderas, el último día del mes en que están estendidas.

Fiduciario, ria, adj. s. Se aplica á los valores ó efectos de Comercio que tienen su origen en el crédito, emitidos por Compañías ó Sociedades mercantiles. («Circulación fiduciaria»): la suma de billetes de Banco que emite este establecimiento y hasta se prefiere á la moneda, sustituyendo ventajosamente á esta. La voz «fiduciario, ria,» es una novedad del lenguaje y constituye un neologismo, por parecer afectada y de uso poco común.

Financiero, ra, adj. *Rentístico*, V. esta palabra. Voz francesa muy usada por nuestros periodistas para designar negocios serios, refiriéndose por lo regu-

DESACREDITADO

en su mayor parte el artículo de paños por haber empleado en estos algunas fábricas lanas regeneradas, ofrezcemos á todos cuantos comerciantes deseen tener PAÑOS DE LANA PRIMITIVA, que piden muestras de PAÑOS BASTOS, grises, negros, pardos, en dicijos, etc., así como también MANTAS Y CAPOTES de varias clases, á los señores

ALVAREZ Y COMPAÑÍA
FABRICANTES

SONSECA, (TOLEDO.)

FO

lar á los de banca ó de valores del estado.

Firma, s. f. Nombre y apellido con rúbrica que se pone de mano propia al final de un documento público ó privado. («Media firma»): el apellido solo con rúbrica. («Firma en blanco»): la que se da á otro dejando suficiente hueco en el papel para que este último pueda escribir aquello en que han convenido, firmar lo escrito ya si es conforme, etc. Esto generalmente se hace cuando á alguna persona se la deja obrar con libertad en algún asunto.

Fondo, s. m. Esta palabra tiene mucha latitud. Se dice del caudal de algunas casas, y en plural se emplea para manifestar la existencia ó no de metálico en caja. | En las telas el campo sobre que están tejidas, bordadas ó pintadas las labores. | «Caja de fondos» lugar designado para la custodia de caudales. Suele ser un cajón de hierro (amoldada su forma á un mueble de adorno) en condiciones perfectamente incombustibles, que permiten salvar su contenido en caso de siniestro V. Caja. | «Fondo de reserva»: especie de ahorro que hace el comerciante-reservándose una cantidad metálica diaria para constituir un fondo que en su día, en uno de esos períodos de abatimiento ó de crisis porque atraviesa el Comercio, le pueda servir de recurso y sostén. | «Fondo común»: el que constituyen las Compañías ó Sociedades mercantiles con el capital que aporta cada socio para la explotación de un negocio. Estas Compañías llaman «Fondo de reserva» á cierta parte de su capital, formado de utilidades líquidas según se van obteniendo estas. | «Fondos públicos»: el papel reconocido por el Estado como deuda pasiva suya. V. DEUDA.

Fondeadero, s. m. Sitio ó lugar á propósito para fondear ó echar anclas al buque.

FR

Fortuitamente, adv. Casualmente, sin meditación ni prevención.

Fortuito, ta, adj. Lo que sucede inopinada y casualmente. Especie de quiebra é insolvencia definida en el art. 887 de n/ Código que literalmente dice así:

«Se entenderá quiebra *fortuita* la del comerciante á quien sobrevinieren infortunios, que, debiendo estimarse casuales en el orden regular y prudente de una buena administración mercantil, reduzcan su capital al extremo de no poder satisfacer en todo ó en parte sus deudas.»

V. las palabras *Quiebra é Insolvencia*.

Franco, s. m. Unidad monetaria de Francia, de plata, acuñada á la ley de $\frac{900}{1000}$, se subdivide en 100 céntimos y $\frac{1000}{1000}$ tiene 5 gramos de peso bruto.

Equivale á una peseta en su par intrinseca pero otra cosa es con relación á los cambios, que vale más ó menos que ella, según estos, pues alcanzando el 25 por 100 de beneficio en el mes de Noviembre del 93, el cambio París á la vista, un franco equivaldría entonces á 1'25 pesetas. | «Franco de porte»: las cosas libres de derechos y «e todo gravámen: el género que al facturarle se pagan los derechos ó gastos de transporte con objeto de enviar el talón al comitente á *porte pagado*, para que este lo retire de la estación sin ningún dispendio. Vulgarmente se llama también *franco*, el sello de comunicaciones que se adhiere á las cartas.

Franquear, v. a. Pagar por medio del sello el porte de una carta al depositar esta en el correo. | Prestarse fácilmente á los deseos de otro.

Franqueo, s. m. Efecto de franquear las cartas.

Franquicia, s. f. Libertad, exención que se concede á alguna persona para no pagar derechos por las mercaderías que introduce ó extrae. | Por extensión especie de fuero.

Fractura, s. f. Rotura ó quebranta-

Se construyen muebles de todas clases.

LA FERROLANA

GRANDES TALLERES

DE

Ebanisteria, Tapiceria
Y TORNERIA

✦ Joaquín Villar. ✦

Calle de Sombrereros,

NUMEROS

✦ 23, 25 y 27 ✦



VIGO

Representación de varias casas Nacionales y Extranjeras.

Almacenes de muebles Nacionales y Extranjeros, á precios económicos.

Exportación é importación: compra y venta por cuenta propia y en comision

FR

miento. En el F. C. se llama «fractura» á la señal de deterioro ó rotura que en su aspecto exterior presentan las cajas ó bultos consignados en el *talón*. En este caso y á presencia de dos testigos comerciantes, y de el factor de la estación, debe formularse la reclamación oportuna, prévio exámen de los géneros averiados.

Fraude, s. m. Engaño con que se elude el cumplimiento de una obligación ó se usurpa á otro lo que le pertenece.

Fraudulencia, s. f. Fraude.

Fraudulento, ta, adj. Engañoso, falaz. | Especie de *quiebra* que constituye grave delito. El Código en su artículo 890, dice que se reputará quiebra fraudulenta la de los comerciantes en quienes concurren estas circunstancias. «1.^a Alzarse con parte de sus bienes ó con todos ellos.

FU

»2.^a Incluir en el balance libros ú otros documentos, bienes, créditos, deudas ó gastos supuestos.

»3.^a No haber llevado libros, ó llevándolos, incluir en ellos partidas no sentadas en lugar y tiempo.

»4.^a Rasgar, borrar ó alterar el contenido de los libros con perjuicio de 3.^o

»5.^a No resultar de su contabilidad la salida ó existencia del activo del último balance.

»6.^a Ocultar en el balance alguna cantidad, etc. etc. etc.

»Art. 891. Se considerará *fraudulenta* la quiebra del Comerciante, cuya verdadera situación, no pueda deducirse de sus libros. V. Art. 892, 93 y 94.»

Fuerte, adj. Entre plateros y lapidarios, monederos, etc. la moneda que tiene algo más de su peso.

G

G, Octava letra y una de las consonantes del alfabeto español.

Ganancia, s. f. Acción y efecto de ganar. | Utilidad que resulta del trato, comercio, etc. | Las ganancias en la contabilidad se comprenden y personifican en los libros por medio de una cuenta llamada de Ganancias y Pérdidas, colocando al Debe de la misma las *pérdidas*, (si las hubiere), y al Haber las *ganancias*. En muchas sociedades anónimas, bancos y grandes comercios, las *ganancias* ó *pérdidas* se llevan al día por empleados idóneos, expresando las que se refieren en particular á cada artículo ó cuenta, y en general á todas ellas, consignando sus resultados en impresos especiales que sirven de borradores. | («No le arriendo la ganancia»): frase que dá á entender que alguno está en peligro, ó expuesto á *pérdidas importantes á que él ha dado lugar*.

Ganancia, adj. Lo que es propio de la ganancia ó pertenece á ella.

Ganancioso ó **gananciero**, adj. Se aplican (con especialidad la primera voz) á lo que ocasiona ganancia ó al que sale con ella de algún trato, comercio ú otra cosa.

Ganar, v. a. Adquirir caudal ó aumentarle con cualquier género de comercio, industria ó trabajo. | Lograr ó adquirir alguna cosa. | Resultado del empleo de las facultades físicas ó intelectuales del hombre en la confección de una cosa útil. En el comercio siempre se calcula la ganancia en un tanto por 100, y también se observa la particularidad de los diferentes nombres que esta toma, según de la operación que proceda: así vemos que tratándose de operaciones de cambio ó Bancarias, á la ganancia se la llama *beneficio*, como á la pérdida *daño*: en las acciones de sociedades mercantiles, *divi-*

JUAN DÍAZ DE LA HIGUERA

Subdirector de la Compañía francesa

L'UNIÓN

RAMOS DE

INCENDIO Y VIDA

Representante de varias fábricas Nacionales
y Extranjeras.

JAEN

GA

dendos, en los préstamos con pignora-
ción ó sin ella, *interés*; en la negocia-
ción de cupones, *bonificación*; en los
efectos descontados, *descuento*, etc. etc.
| («Ganar tiempo»): darse prisa. no
descuidarse.

Ganga, s. f. met. Cualquiera cosa apre-
ciable que se adquiere á poca costa ó
con poco trabajo. | Buena ganga es
esa»: significa que no es cosa de pro-
vecho lo que se consigue.

Garantía, s. f. El acto de afianzar algo
constituyéndose garante. | Todo lo que
puede servir de fianza para responder
del cumplimiento de lo que se haya
estipulado, prometido ó pactado. |
 («Garantía personal»): protección que
pueden prestarse las personas mutua-
mente, naciendo la responsabilidad,
de la forma en que se prestare. |
Firma de una persona respetable, de
reconocida solvencia en defecto de
cualquier otro objeto que pudiera ser-
vir de fianza. La llamada *firma de ga-
rantía* tiene lugar en las operaciones
«de descuento» por ser esta, la del úl-
timo cedente ó endosante que trasfie-
re la propiedad del *efecto* por medio
del endoso á favor del establecimiento
con quien se hace la operación v. FIR-
MA Y DESCUENTO.

Garantir y Garantizar, v. a. Salir
fiador ó garante. | Asegurar con garan-
tía ó en defecto de esta con la firma, el
cumplimiento de alguna obligación. |
Hacerse el responsable y solidario de
una deuda.

Garantizadamente, adv. con gar-
rantía.

Garante, adj. s. La persona que se
constituye fiadora en la observancia
de lo que se promete en un pacto ó
convenio, y que tiene tanta fuerza
para hacer cumplir este en toda su in-
tegridad, como si fuera el mismo
acreedor.

Garantido, da. y Garantizado, da.
par. pas. de GARANTIR el 1.º, de GARAN-
TIZAR el 2.º

GA

Garantizador, ra. adj. El que garan-
tiza.

Gasto, s. m. El acto de gastar. El dis-
pendio que se hace ó la cantidad que
se desembolsa para alguna cosa.
«Gastos de escritorio»: los que propia-
mente se hacen en las oficinas y des-
pachos particulares en papel, tinta
libros y en una palabra en toda clase
de efectos de uso corriente en ellos y
de fácil deterioro. No puede llamarse
así á una *prensa de copiar*, á un *apara-
dor ó estante de libros*, á una *banqueta*,
bufete, etc., etc., pues estos ya se lla-
man «bienes muebles». | La palabra
GASTO se usa casi siempre en plural.
En la banca se llaman *gastos* los gra-
vámenes inherentes á la negociación
del papel s./ las diferentes plazas de
la nación y del extranjero. Estos sue-
len ser la comisión del banquero, los
derechos del corredor, los timbres et-
cétera. No hay para que demostrar
porque es de todos bien conocido que
en materia de contabilidad, los *gastos*
implican explícita pérdida. Se clasifi-
can estos según su índole llamando
«gastos domésticos» á todos los pro-
pios de la casa, («de Comercio»): á los
originados por el almacén, ó tienda
 («De administración»): en el Banco y
demás Sociedades á los que represen-
tan el material de las oficinas, sueldos
de empleados etc. y (de conductas);
los que ocasionan la *conducción* de
metálico de una á otra sucursal y que
se hallan representados por los portes
viajes, dietas etc.

Gastar, v. a. Expendir, emplear el di-
nero en alguna cosa. Consumir. | Un
Comerciante dice que *tiene gasto*,
cuando moviliza sus géneros, cuando
vende mucho.

Género s. m. En el lenguaje comer-
cial se entiende por *género*, lo que es
común á diversas especies y las com-
prende. | El artefacto ó mercancía.
En plural, el conjunto ó total de mer-
caderías existentes en una fábrica,

JACINTO SORIA

Fábrica de Tapones de Corcho



Exportación de Tapones y Planchas

DE

CORCHIO

SAN LUIS 34,

Sevilla.

GE

almacen ó tienda. El modo ó manera con que se hace alguna cosa, y así se dice «este género de hablar ó este género de vida, no conviene á esta persona».

Generoso, adj. Dativo, franco, liberal, esplendido. Dicese tambien de ciertos vinos de Málaga, Jerez, etcétera, muy apetecidos y solicitados, por sus exquisitas y excelentes cualidades.

Girar, v. a. Sistema de remitir fondos de un sitio á otro sin traslación material de dinero, por medio de una L./ estendida á la propia orden del que hace el envío, ó á la de la persona á quien se manda. Se dice también aunque con poca propiedad de las LL./ que se estienden á cargo de otro para que por este sean atendidas á sus respectivos vencimientos. Y así se ve con frecuencia en cartas que se dirigen entre comerciantes, y á la cabeza de las mismas.

Muy Sr. mio: Hoy he girado á s/c. una L. l. de pesetas 1.000 que dejo á usted abonadas en cuenta.

En vez de decir:

Hoy he (dispuesto ó librado) á s/c. una Ll. de pesetas 1.000 que suponiendo le reservará favorable acogida, le dejo abonadas en cuenta.

Existe una gran diferencia de *girar* á *librar*, pues lo primero significa ó implica «entrega ó remesa de fondos», en tanto que lo segundo es, todo lo contrario, «reintegro ó percibo de un crédito contra otra persona.» Nótese bien la diferencia para salir de una práctica errónea que no debe seguirse. *Se dice por el vulgo que una Ll. está girada al descubierto*, cuando están saldadas las cuentas entre Librador y Librado.

Giro, s. m. La acción de girar. | «Tomar otro, giro»: mudar de intento ó de resolución. | Circulación de las letras de cambio. | Operación propia de banqueros. | El mismo gasto que origina esta. Las Sucursales del Banco de

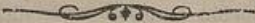
GI

España entre sí y el Banco Central de Madrid, se dedican á esta clase de operaciones de *giro* con un beneficio de 2 0/00 (2 por 1.000) cuando la cantidad es, ó excede de 250 pesetas, y de 0'50 pesetas siempre cuando no llega á la indicada cifra. El interesado obtiene la L./ de Intervención mediante factura que en la misma dependencia le hacen, para que pase á la caja á ingresar su importe con el beneficio correspondiente, debiendo más tarde hacerse cargo del *efecto* entendido á la orden de la persona que se indique, á 4 d/v por lo regular y c / del Banco en la plaza adonde haya de pagarla este. Semejante operación cómoda y económica para el público perjudica y no poco al conocido «Giro-Mutuo», (hoy á cargo de la Sociedad Arrendataria de Tabacos, y de sus representantes en provincias), pues además de estar sujetas las *libranzas* que por el mismo se expenden, á la acción Civil, tienen un premio en todos los casos de un 2 por 100 (2 por 100), con más 0'10 pesetas del sello móvil ó sea un 20'10 por 1.000, siendo por consiguiente poco ventajoso á los intereses generales y no debiéñdose, en manera alguna, emplear más que tratándose de cantidades que no lleguen á 25 pesetas. El sistema de «Valores declarados» en pliegos cerrados y lacrados por el correo es otro de los medios que hay para remesar fondos. Cuesta este sistema el importe de una carta certificada, un sello de 0'75 pesetas, otro de 0'15 y 0'10 de peseta por cada 100 pesetas en papel (ó fracción de esta cantidad). De manera que 250 pesetas que por el Banco cuestan 0'50 pesetas sin molestia alguna, y con toda seguridad, por el correo nos costaría por lo menos 1'20 además de las molestias y el trabajo consiguientes y por el Giro-Mútuo, 2'60 pesetas. Tiene más cuenta el Banco siempre.

Grande, adj. Todo lo que excede á lo

ATELIER PARISIEN
DE
JULIANA ICETA

(MODISTA)



Confección

NOVEDADES

Número 1, Calle Churruca, número 1.

SAN SEBASTIAN

Esta hermosa tienda, situada en uno de los mejores puntos de la Ciudad á su efecto, con muy buena y sobria clientela, SE DESEA TRASPASARLA con todas sus existencias y enseres en muy modestas condiciones, por no poder atenderla su dueña.

Para informes y demás detalles dirigirse á la misma interesada.

GR

común y regular. | («Grande velocidad»), sistema de locomoción que emplea el F. C. para trasportar las mercancías de un punto á otro, llegando por lo común con los viajeros. Regularmente se emplea este medio por los Comerciantes y particulares, cuando ó se trata de pequeños bultos, ó importa la menor inversión de tiempo en el recorrido para que el envío llegue más pronto á su destino. Su tarifa es tres veces mayor que la de P. V. (Pequeña velocidad). («En grande») en tamaño mayor.

Gruesa, s. f. El número de doce docenas. Generalmente se emplea tratándose de cosas pequeñas ó menudas como botones, libritos de fumar, cajas de cerillas, etc. | («á la gruesa»): sistema de comprar en el Comercio cierta clase de géneros ordinarios, y quiere decir «por junto,» «por mayor» etc. («Préstamo a la gruesa»): v. PRÉSTAMO.

Grueso, sa, adj. La parte principal, mayor y más fuerte de algún todo. En

GU

las fábricas de cristales, barra que da el espesor conveniente. («En grueso»): por junto, por mayor.

Guarda ó guardador, adj. s. La persona que tiene á su cargo y cuidado la conservación de alguna cosa. | El mezquino, miserable, tacaño, que todo lo queda para sí. («Guardadores»): según el art. 5.º del Código de Comercio, se llaman las personas de quienes pueden valerse los menores de 21 años y los incapacitados para poder continuar en el Comercio que hubieren ejercido sus padres ó sus causavientes.

Guía, s. f. Póliza ó despacho que lleva consigo el que trasporta algunos géneros declarando estos para que no se los detengan ni decomisen. | («De Ferrocarriles»): libro de utilísima conveniencia para el viajero por los datos que encierra referentes á la elección de tarifas para trasportes, itinerarios, líneas férreas, etc. Se publica todos los años.

H

Haber, v. a. Poseer, tener alguna cosa, adquirir ó percibir. | Hacienda, bienes, riquezas. | Sueldo, salario, pensión, cantidad señalada que una persona cobra ó percibe por su trabajo, servicios, etc. | Data. | Un crédito cualquiera. | Posesión de dinero ó cualquier otro valor. En la contabilidad figura en la parte de la derecha de cada cuenta ó folio de el libro Mayor, y en dicha parte se van anotando todas las cantidades de las partidas *acreedoras* que implican aumento ó existencia en la cuenta á que se refiere.

Hacer, v. a. Crear, producir, fabricar, formar alguna cosa, ejecutar, causar, ocasionar, componer, etc. etc.

Hamburgués, adj. (Método): Sistema de cta/ corriente llamado así porque

se usa en Hamburgo. Es preferible á cualquiera otro por su sencillez y claridad, empleándose en los siguientes casos:

- 1.º Cuando el interés no es recíproco para las cantidades dendoras y para las acreedoras.
- 2.º Cuando las cuentas se quieren llevar con balance diario y saldo de capitales y de intereses. Este sistema es empleado por buenas casas de Banca.

Hacendista, adj. s. Lo mismo que *rentístico*. El empleado para administrar lo que se llama hacienda pública.

Hacendoso, adj. s. Solicito y eficaz en el acrecentamiento de sus haciendas ó de las que se le confían. | Activo, diligente en las gestiones que se le encomiendan. | Económico, arreglado moderado en sus gastos.

FÁBRICA DE GASEOSAS Y JARABES

Premiada con medalla de primera clase en la
Exposición Cordobesa de 1892.

Depósito exclusivo en esta provincia de cerbezas de LA CRUZ BLANCA de Santander. Servicio especial á domicilio.

Casa de Comisiones y Representaciones.

AGENCIA DE INFORMES COMERCIALES.

JULIAN USANO

PIERNA, 4, CORDOBA

HO

- Hacienda**, s. f. El cúmulo de bienes y riquezas que uno tiene y también los bienes ó rentas del Estado como fondos públicos.
- Horquilla**, s. f. Vara larga que á una de sus extremidades tiene dos ganchos de hierro que sirven para colgar y descolgar los efectos en el Comercio.

HU

- Huevero**, s. f. Comerciante de huevos.
- Hule**, s. m. Tela de lienzo, dada de barniz á diferentes colores.
- Hurtar**, v. a. Tomar ó retener bienes ajenos y contra la voluntad de sus dueños.
- Hurto**, s. m. El acto de tomar lo ajeno contra la voluntad de su dueño. | La cosa hurtada.

I

- Identidad**, s. f. Cualidad de ser idéntica una cosa con otra. | Estado de un objeto que permanece inalterable.
- Identificación**, s. f. Acción y efecto de identificar.
- Identificar**, v. a. Se dice en términos filosóficos de las cosas que la razón aprende como diferentes, aunque en realidad sean iguales. («Identificar la persona»): declarar en virtud de pruebas inconclusas que una persona es la misma que se señala ó acusa ante el tribunal. | («Identificar la firma»): dar fe un Notario ó Corredor de Comercio (en el orden mercantil y tratándose de operaciones propias) de que la firma estampada en algún documento es la de la persona que la misma dice, pudiéndosela obligar por tanto á su reconocimiento, sin requisito alguno y bajo la responsabilidad de estos funcionarios públicos.
- Igual**, adj. Que tiene la misma naturaleza, igual forma, iguales dimensiones, igual cantidad ó calidad que otro objeto con que se compara, ya se haga la comparación sobre uno de estos conceptos, ya sobre todos. («No he visto cosa igual»): semejante, enteramente parecido.
- Igualar**, v. a. Establecer igualdad entre dos ó más objetos.
- Imponente**, Tórnase como adjetivo y se aplica á la persona que impone. que algunos llaman *imponedor*.
- Imponer**, v. a. Poner obligación, carga, tributo ó cualquier condición. Poner á uno al corriente de algún negocio, instruirle en él, enseñarle.
- Imposición**, s. f. Acción ó efecto de imponer ó imponerse. | Carga, tributo, gravámen, derecho, pensión, etcétera. En las «Cajas de depósito» se llama *imposición* cada una de las cantidades que en ella se van ingresando, y que vienen á constituir en un deber ú obligación al imponente.
- Importable**, adj. Suceptible ó capaz de importarse ó introducirse.
- Importador**, ra, s. La persona que hace el Comercio de importación.
- Importado**, par. pas. de IMPORTAR.
- Importación**, s. f. De ordinario se toma por la introducción de géneros hecha de cualquier punto que sea, pero con propiedad hablando debe emplearse únicamente cuando se trata de mercancías que se introducen directamente del extranjero. | (Comercio de importación): el que representa artículos *importados*, ó el que se dedica únicamente á introducirlos de fuera de España.
- Importar**, v. a. Hablando del precio de las cosas, significa *valer* ó llegar á tal cantidad la cosa comprada ó que está para comprarse. | Introducir géneros de países extranjeros.—Merecer una cosa que en ella se fije la atención.
- Importe**, s. m. Total ó suma á que asciende una cuenta. | Especie de *precio*. | También se dice del género que

GRANDES ALMACENES
DE
Artefactos, Máquinas, Instrumentos de precisión,
BOTELLAS, CAPSULAS, TAPONES, & &
y todo lo concerniente á la industria vinicola

COMISION, REPRESENTACION Y DEPÓSITO

A. UTRERA Y HERMANO

BIEDMAS NÚM. 12

MALAGA



AGENTES DEPOSITARIOS

DE

Sres. E. FORMIGUERA Y C.^ª | Sr. D. MODESTO DE CASADEMUNT

Y DE LA

AKTIEN GESELLSCHAFT FÜR GLASINDUSTRIE vorm FRIED SIEMENS

NEUSATTEL-ELBOGEN (Bohemia)

(Sociedad Anónima de las Vidrierías, antes FRIED SIEMENS)

DIRECCION TELEGRÁFICA: UTRERA HERMANO

IN

se ajusta. | Valor, cantidad, etc.

Incierto, adj. («Cambio incierto»): Aquel que no tiene tipo fijo y determinado, como por lo general ocurre sea aquel *interior* ó *exterior*, nunca es *fijo* ó *cierto*. Nosotros según las oscilaciones de la Bolsa, siempre damos una cantidad *incierto* mayor ó menor de moneda nacional calculada en tanto por 100, por otra *fija* y *cierta* de la especie cambiabile.

Incobrable, adj. Que es imposible ó muy difícil de cobrarse. | Lo que para cobrarse ofrece dificultades. Se dice también de los créditos que se poseen contra personas ó poco acreditadas ó de reconocida insolvencia.

Indicación, s. f. Acción ó efecto de indicar. | Observación que se hace en algunas *LL*, con objeto de solicitar su importe de otra persona que no la que debe pagarlas, cuando estas por algún motivo hay que protestarlas. En el documento ha de consignarse en su anverso por medio de la siguiente fórmula: «En caso necesario por don R. F. (el librado) á D. Felipe Tulan (p. e.)» Hay que tener presente que la idea de estas *indicaciones* nace de las relaciones que los banqueros tienen entre si, y con objeto de evitar más gastos y trastornos en la operación: La casa *indicada* por lo regular es alguna de la plaza con quien el tenedor de la *L/* tiene relaciones comerciales, y hasta *c/c*. V. Letra y el art. 507 del Código de Comercio.

Indicar, v. a. Designar, señalar un objeto y manifestar alguna cosa con signos ó demostraciones.

Indirecto, adj. Especie de *cambio* que consiste en hallar este sirviéndose de plazas intermediarias. Púedese (p. e.) estando en Madrid tomar *L/ s/* Zamora en Barcelona porque Barcelona tenga mucho *papel Zamora* efecto de los descubiertos que esta plaza tenga con aquella, haciendo por consiguiente probable que se cotice á la *par*, ó con *daño*.

IN

| Entiéndase que las palabras *beneficio* y *daño* se refieren al *papel* y estando con *daño*, gana el que obtiene este, representado por la *L/* que solicita.

También se llama *INDIRECTO*, cierto método de «cuentas corrientes» conocido en la banca con el nombre de «Laffiter» sin duda porque este banquero en Francia, fué el que lo usó y propagó. Se aplica cuando el interés *no es recíproco* y ofrece muchas ventajas por su sencillez.

Infracción, s. f. Acción ó efecto de infringir. | Falta de cumplimiento en los contratos mercantiles, ó en cualquiera otra clase. | Violación, trasgresión ó quebrantamiento de una ley, obligación ó deber.

Industria, s. f. Maña, destreza, habilidad para hacer una cosa. oficio, ocupación, profesión mecánica y mercantil que se ejerce. | Ciencia por la cual el hombre apropia á su uso las primeras materias que la naturaleza le ofrece, pero de las cuales no podría servirse tal como se le presentan en sus primitivas formas. | Nombre genérico bajo el cual comprende la economía política, las operaciones que concurren á la producción ó incremento de la riqueza. | (Colonial): la que florece en las colonias. | (Vivir de industria): á costa del prójimo, de golondro.

Industrial, adj. Propio de la industria, perteneciente ó relativo á ella. Se dice también del hombre que ejerce una industria, y también de el que trabaja mucho y en distintos sentidos para ganar el sustento.

Industrialismo, s. m. Sistema social que consiste en considerar la industria como el principal y más importante de los objetos del hombre, como el móvil de las sociedades políticas. | Poder y preponderancia *política* de la industria.

Industrialista, s. m. Persona que profesa las ideas del industrialismo. | Lo que pertenece á este,

ISLAS CANARIAS

Sta. Cruz de las Palmas, calle de Sanfiago, n.º 14

Antonio Cabrera de Las Casas.

Dirección telegráfica, Cabrera Casas.

Santa Cruz Palma.

Agente, comisionista, representante de casas nacionales y extranjeras, con muestrarios permanentes y viajante que recorre periódicamente las principales plazas del Archipiélago.

Depósito de géneros y artículos de comercio para la venta, en comisión, al por mayor y menor, garantizados con créditos hipotecarios.

Informes y cobranzas.

Consignatario de buques á vapor y de vela.

Compras, en comisión, para la exportación de toda clase de artículos y frutos del país, con especialidad de la sin rival CEBOLLA PALMERA, tan solicitada en las plazas de América y Europa, VERIOS, BANANAS, PATATAS, COCHINILLA y ALMENDRA.

EXPORTADOR DE CUEROS

IN

- Industrialmente**, adv. de modo. Con industria. De un modo industrial.
- Industriar**, v. a. Adiestrar, instruir á una persona en ó para alguna cosa.
- Industrioso**, sa, adj. Que obra con industria ó que es hecho con esta. | (Hombre industrial): trabajador y honrado pero que vive exclusivamente de la industria.
- Ineconómico**, ca, adj. Lo que no es económico. Lo ajeno á la economía.
- Inferior**, adj. Que está más bajo que otra cosa á que nos referimos en calidad, cantidad, etc. | Súbdito, subalterno, sujeto á otro, etc.
- Ingreso**, s. m. El acto de ingresar. | El caudal, fondos ó cantidades que entran en alguna caja, arca ú oficina, y que es de adeudo á la persona ó cosa personificada que lo recibe. | Admisión, recepción, entrada. | (Ingresos): ventas al contado ó dinero que por diferentes conceptos recauda el comerciante todos los días.
- Ingresar**, v. Entrar una persona ó cosa donde hay más individuos de su especie, (tratándose de personas) Al sitio destinado para su custodia ó depósito, (refiriéndose á las cosas.) Así se dice con frecuencia: *He ingresado al servicio de tal empresa. Hoy han ingresado en caja 2 500 pesetas.*
- Innumerabilidad**, s. f. Abundancia grande excesiva de cosas ó individuos: cualidad de lo innumerable.
- Innumerable ó innúmero**, adj. Que no se puede numerar ó es difícil de contar.
- Innobligación**, s. f. Exención ó falta de obligación.
- Inobligado**, da, adj. Que no está obligado.
- Insolvencia**, s. f. Imposibilidad de pagar aquello que se adeuda. | Falta de recursos y más que de recursos, de crédito, de confianza, de responsabilidad. | Cuando hay incapacidad de pagar alguna deuda.
- Insolvente**, adj. Que no tiene con qué

IN

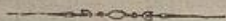
- pagar sus deudas. El que aún siendo honrado, carece de medios con que poder hacer frente á sus compromisos, efecto de desgracia en los negocios, etc. | Persona falta de crédito ó por escasez de recursos materiales ó por no inspirar confianza.
- Instrumento**, s, m. Cada uno de los útiles, aparatos ó máquinas de que se sirven los artifices para trabajar. | De todo lo que nos servimos para ejecutar alguna cosa, física ó moral. | Escritura ú obligación hecha de manera conveniente para que pueda probar ó justificar alguna cosa. | (De cambio): las LL/ y PP/ negociables, así se dice 1.^a, 2.^a, ó 3.^a de cambio.
- Interés**, s. m. Fruto ó producto útil que se saca de alguna cosa, | Provecho, ganancia, utilidad material ó moral que cualquiera acción reporta. | | Rédito ó renta que produce un capital prestado. | Remuneración que obtiene el prestamista del prestatario por el servicio que aquel presta á este. | Compensación que se paga por el uso del medio. | Indignación, utilidad, ganancia. Valor que en sí tienen las cosas. | («Interés legal»): tipo del 6 por 100 anual fijado por la ley para prestar ó calcular por cantidades vencidas y cuyo pago se difiera,— («Interés simple»): el que simplemente produce un capital prestado. | («Compuesto»): el que se agrega al capital sucesivamente un período y otro para con su capitalización formar un nuevo y mayor capital que á su vez produzca nuevos intereses. | («Variable»): cuando se conviene tratándose de algún negocio ó cuenta, en que el interés varíe según los casos. | («Invariable»): cuando en toda una época ha de ser este fijo. | («Recíproco»): cuando el tipo de interés no es el mismo para las cantidades deudoras que para las acreedoras. | El interés siempre se calcula en tanto por 100.



Delor y Fernández

MALAGA

Comisiones.--Consignaciones.



EXPORTADORES

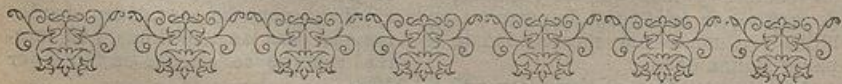
DE

Frutos del país: Naranjas, Pasas,
Higos, Uvas, etc.

Vinos finos de Málaga, Aguardiente
de Ojén y Cognac de Málaga.

Depositarios del Petróleo marca
«El Gallo» de los Sres. Desmarais Her-
manos.

Málaga.



IN

Interior, adj. Todo lo que está dentro distante de los límites que lo circulan. (Especie de de deuda. V. DEUDA.

Intransmisible ó intransmisibile, adjetivo. Se dice de las obligaciones cuya propiedad no puede transmitirse. | De las obligaciones y de ciertos depósitos. V. DEPÓSITO.

Intrinseco, ca, adj. Interior, interno, íntimo. Que está dentro de una cosa, en su naturaleza, que le es propio, connatural. || («Valor intrínseco de una cosa.») el que ésta tiene naturalmente por su materia, prescindiendo del artificio, del valor que se le quiera dar por su aplicación, antigüedad ó aprecio particular. | En las monedas, el valor que estas tendrían considerándolas como metal en bruto ó pequeños lingotes con la cantidad de *fino* que contendrían.

Intrinsecamente, adv. de modo. Por su naturaleza, según su índole, prescindiendo del artificio ó ponderación. | Interiormente.

Inventor, ra, é inventador, ra, adjetivo. El que inventa. El que finge ó discurre á su capricho, y á veces se engaña forjando gratuitas suposiciones.

Inventado, da, part. pas. de INVENTAR.
Inventar, v. a. Hallar ó descubrir alguna cosa desconocida á fuerza de meditar s/ ella, ó por otra causa. También se aplica en el sentido de fingir y ser embustero.

J

Jabonería, s. f. Tienda, lugar ó sitio en que se fabrica ó vende el jabón.

Jabonero, adj. s. La persona que hace, fabrica ó vende el jabón.

Jefe, adj. El superior, el que manda. El dueño ó propietario de una fábrica, comercio particular ó Sociedad á cuyo servicio están varias personas con el carácter de dependientes ó factores.

IN

Inventariar, v. a. Hacer inventario en cuantos objetos lo comprenden. | Ocuparse en esta operación.

Inventario, s. m. Lista ordenada de los valores que posee un comerciante, al comenzar la contabilidad ó al reanudar esta con distinción de los que le son propios, y por los que resulta deudor. El *Inventario* consta de dos partes, *activo* y *pasivo*. La primera la representan todos los *créditos*, y los *débitos* la segunda. Hay, ó debe haber sin embargo, una diferencia entre estas dos partidas, pues es natural que se posea más de lo que se debe. Esta diferencia *de más* ha de estar en los valores del activo, y representará por consiguiente el *capital líquido* conque el comerciante responde y hace frente á su tráfico. En las compañías anónimas cuyo capital se halla representado por acciones, no hay diferencia entre el activo y el pasivo. | («Libro de inventarios y balances»): aquel donde año por año consigna el comerciante sus *inventarios* primero y los balances después, á fin de que se puedan apreciar las diferentes situaciones porque ha atravesado, y en todas ellas su actitud legal en provecho propio y de las casas con quienes se relaciona. | | («A beneficio de Inventario») por inventario: *es decir, mediante formación de este que aclare las cosas.*

| («Jefe de contabilidad»): tratándose de grandes empresas, establecimientos mercantiles ó industriales de primer orden, llámase así al *tenedor de libros* en quien recaen mayores circunstancias de idoneidad é instrucción, á veces por la antigüedad, que lo colocan á una altura mayor que todo el personal del escritorio, encar-

Grandes descuentos al por mayor

Fábrica de carnas de hierro y gergones de muelles.

Se recomienda á los particulares, la cama de nudos finos que compete con la inglesa en su solidez y módico precio, y á los Colegios, Hospicios y Hospitales, cuando muchos de ellos se surten de esta fábrica, como puede probarse con cartas y documentos que se pueden presentar al que los pida, con testimonios que acreditan la solidez y buen gusto con que esta casa trabaja, que se dedica especialmente hace diecinueve años á la fabricación para dichos establecimientos.

Antonio Fernández, TAFALLA (NAVARRA).

premiada con diploma de 1.^a clase

JO

gándosele por tanto de su organización y funcionamiento, inspeccionando los trabajos que ejecutan en los libros y demás documentos y autorizándolos con su firma. En las estaciones del F. C. hay también esta clase de cargos.

Jerez. Esquisito vino generoso con el cual se hace importante comercio no solo con España sino también con el resto de Europa y América, en la villa de su nombre situada á unas 8 leguas por tierra y 4 por mar de la ciudad de Cádiz á donde pertenece. Existen en esta industriosa y acaudalada villa conocida en todo el mundo, muchísimas bodegas de estensas naves y almacenado colosal de vinos añejos, algunos de principios de este siglo, magníficos alambiques, Laboratorio histo-químico, lagar de piedra en el que pueden pisarse al día más de 200 carretadas de uva y puede decirse que de los 61.000 habitantes que tiene Jerez de la Frontera, 10.000 viven exclusivamente del comercio de vinos.

Jornal, s. m. Estipendio que gana el trabajador, en un día entero por su trabajo. | «A jornal»: explica ó significa el salario que diariamente tiene cada jornalero, en una cualquiera obra en en contra posición de cuando se ajusta á destajo.

Jornalero, adj. El que trabaja á jornal ó sueldo diario, especie de operario cuando está asalariado.

Joyería, s. f. Trato, comercio ó fábrica de joyas de oro ó plata, piedras preciosas, y la tienda en que se vende esto. | Conjunto de joyas.

Joyerero, adj. s. El que tiene tienda ó joyería vende ó fabrica joyas.

Juego, s. m. Entretenimiento ó diversión. A veces, acción ruin y asquerosa

JU

de la que debe huir todo hombre honrado, pues en ocasiones es la ruina del hogar doméstico. | «De Bolsa»: diversas formas de negociación de fondos públicos, acciones y obligaciones de Sociedades legalmente constituidas, y toda clase de valores cotizables, V. BOLSA.

Jugada, s. f. Acción de jugar. | Mala é inesperada acción contra alguno. | Negociación en Bolsa.

Julio, s. m. Septimo mes del año según n. / calendario. Nombre de una moneda que existió en Italia y Roma cuyo valor sería próximamente de 0'25 pesetas.

Justificante, s. m. Documento de cualquier clase que sea como justifique la existencia de algún crédito á favor de uno y en contra de otro. | Los documentos en virtud de los cuales proceda asiento en la contabilidad.

Justificativo, adj. Lo que justifica ó sirve para justificar alguna cosa. Así se dice: *instrumentos ó documentos justificativos.*

Justificar, v. a. Probar alguna cosa con argumentos que disipen todo género de dudas.

Justificación, s. f. Acción y efecto de justificar.

Justipreciar, v. a. Apreciar, tasar alguna cosa. | Dar precio, tasar, averiguar, con verdadero conocimiento el valor de una cosa.

Justiprecio, s' m. valuación ó tasación de una cosa en su justo precio. Apreciar en su verdadero valor una mercancía cualquiera.

Justo, adj. El que obra ó [procede con justicia ó razon. Lo que es igual á otra cosa, ya sea en número, ya en peso ó medida.

“La Unión Comercial Malagueña.”

CENTRO DE NEGOCIOS COMERCIALES

DE

JOSE SALINAS MORENO Y OTRAS PERSONAS APTAS EN EL COMERCIO

Se admiten en comisión para su venta en esta Capital, toda clase de géneros, tanto Nacionales como Extranjeros.

Se encarga esta casa de todo género de asuntos comerciales, de la re-expedición de diferentes mercancías para el interior de la Península, Africa, Ultramar, y para todos los puertos del Extranjero.

SE ADMITEN REPRESENTACIONES

Envío de tarifas muy económicas á quien las pida.

NUÑO-GOMEZ, 4

MALAGA

K

Kilo, s. m. Palabra de origen griego que junta á una unidad cualquiera de medida, equivale á 1000 de estas unidades en el sistema métrico, decimal. Así Kilo-gramo, Kilo-litro y Kilo-metro, representan *mil gramos*, *mil litros*, *mil metros*. V. METRO.

Kiosco, s. m. Palabra turca que signi-

fica pequeño pabellón abierto por todos lados á manera de mirador situado en los jardines y destinado á recreo en el verano. Pequeña tienda de quincalla y papel establecida en algún parage, por costumbre, y por los pocos gastos que la misma origina.

Kopù, s. m. Una tela de la China.

L

L, Consonante y décimatercia del alfabeto. | Como letra numeral vale 50. | Distintivo que tienen algunas monedas francesas. | *Lj.* Abreviatura usada con mucha frecuencia, para designar la letra de cambio.

Labor, s. f. Trabajo de cualquier clase. | Tratándose de telas, quiere decir *dibujo*. Generalmente se emplea refiriéndose al trabajo de las mujeres en los cosidos.

Laborable, adj. Lo que puede laborarse ó trabajarse. («Día laborable»); cualquiera de la semana á excepción de los días solemnes ó domingos.

Laborear, v. a. Trabajar.

Laboreo, s. m. Trabajo empleado en las minas para descubrir y extraer los metales.

Laborioso, sa, adj. Trabajador, aficionado al trabajo. Trabajoso.

Labrar, v. a. Trabajar en cualquier oficio. Convertir los lingotes en moneda, ó acuñar esta.

Lámina, s. f. Hoja delgada de metal. Plancha de cobre que tiene grabado algún dibujo.

Lamparilla, s. f. Especie de tejido de lana. Lámpara pequeña.

Lana, s. f. Velón ó pelo de carneros y ovejas. Tejido de lana. Hay varias clases de esta. *Añina*: de los corderos. De *caídas*, de *copos*: la más fina de todas. En *barro*: en las fábricas de paños, la más pura que sale del peine.

Grasienta: la que conserva la grasa natural y está libre de apollillarse. *Madre*: la que se esquila estando el animal vivo. *Peladiza*: la que se quita á los animales muertos. *Reftna*: de 1.^a *Sucia*: la que no está labada.

Lanaje, s. m. Trabajo de la lana en sus diferentes manos de obra.

Lechos, s. m. Especie de fruta como higos, pasas, etc. que después de recolectada se trabaja y es objeto de gran comercio en ciertos puntos de Andalucía como Málaga.

Legación, s. f. Encargo que da un gobierno á un individuo para que le represente cerca de otro gobierno extranjero como encargado de negocios ó en cualquier otro concepto.

Legado, s. m. Sujeto que alguna suprema potestad, envía á otra para tratar algún negocio.

Legajo, s. m. Conjunto ó promontorio de papeles pero bien ordenados, reunidos y colocados entre dos carpetas, sujetos por unas cintas ó cordel rodeado.

Legal, adj. Lo prescrito por la ley y que es de conformidad con ella. Verdico, fidedigno. Se dice de un documento estendido cuando este, según de lo que trate, se halle con todos los requisitos y formalidades cuando se prevee que puede haber necesidad de llevarlo á las tribunales de justicia para su reconocimiento.

Librería,

Papejería,

Sellos Cahouchout

é

Imprenta.

Representaciones,

Comisiones,

Exportación

de

frutos del país.

GREGORIO MILLA MARTÍNEZ

CARLOS 1.º, 26.

Valdepeñas (Jaen).

Surtido completo en obras de educación y depósito de la casa del Sr. Calleja, de Madrid. Papeles y sobres de todas clases y tamaños, plumas, porta-plumas, tintas, lapiceros y toda clase de objetos de escritorio.

Menage completo para Colegios de primera enseñanza.—Mapas, Globos, esteras, etc., etc.
Sellos de goma de 3 á 50 pesetas para Comercios, Sociedades, Parroquias, Fabricas, etc., etc.
Impresiones para administraciones de Consumos, Juzgados y Ayuntamientos.
Especialidad en membretes, facturas y sobres para el Comercio.

EXPORTACION EN GRANDE ESCALA DE

Flores y plantas aromáticas para las fabricas de asencias y perfumerias.
Flores de «Komeró», «Espillegón», y «Tomillo», etc. Frutos del país.

GARBANZOS DEL PAIS, LENTEIAS, NUECES, ACETTES Y HARINAS.



Se solicitan representaciones de buenas fábricas y catálogos de casas editoriales, fábricas de papel y almacenes de objetos de escritorio.

LE

Lencería, s. f. Sitio ó paraje de una población donde hay muchas tiendas de lienzos. Cada una de estas. Conjunto de toda clase de lienzos.

Lencero, s, m. Mercader de lienzos, el que trata en ellos ó los vende.

Leñero, ra, s. m. Persona que vende leña ó tiene á su cuidado proveer de esta al que la necesita.

Leonino, na, adj. en jurisprudencia se aplica á las compañías y también á los contratos, en que se adjudica toda la ganancia para un socio ó parte contratante, y para otro toda la pérdida, ó á aquellos en que se pacta para un socio parte de la ganancia y ninguna pérdida, y al contrario. Desde luego se califica así cualquier pacto en el cual se singulariza marcadamente algún beneficio seguro ó probable para alguna de las partes con perjuicio de las demás.

Letra, s. f. Forma y modo particular que cada uno tiene de escribir. | El sentido gramatical de una frase. Así se dice «Al pie de la letra». | («Letra bastardilla»): cierta forma de letra de mano, inclinada hacia el lado izquierdo y más alta que ancha. («Borrosa»): la que no tiene limpieza en los perfiles, por el mal papel, exceso de tinta, etc. | («Corrida»): la que está hecha con facilidad y soltura. («Cortesana»): carácter pequeño y garifo que se usaba antiguamente. («De molde»); igual que de imprenta. («De mano») la que se escribe á mano á diferencia de la de molde. «Gótica» de forma rectilínea y angulosa que se usó antes y se usa hoy en Alemania. «Inicial» la letra mayúscula ó minúscula con que empieza cualquier palabra ó nombre. «Mayúscula»: letra grande que sirve para escribir nombres propios y para colocarla en principios de dicción. «Minúscula»: la pequeña regular en contraposición con la mayúscula. «Letra por letra» sin quitar ni añadir cosa alguna. «Tirada» la que por estar

LE

escrita con soltura se halla unida y enlazada con otra. «A la letra»: literalmente, sin añadir ni quitar nada. «Meter la letra»: hacerla muy pequeña y unida para que quepa más en el papel. «Primeras letras»: la primera y más elemental enseñanza. «Ser persona de letras»: instruida. «Letra de adorno»: la que tiene dibujos alrededor. «Historiada»: la que tiene figuras ó símbolos. «Cursiva é itálica»: la minúscula de macho ojo y un poco inclinada. «Versal»: mayúscula. «Versalita»: mayúscula algo más pequeña que la versal. «Meter letra» procurar embrollar las cosas. | **LETRA DE CAMBIO**: Signo representativo de crédito que constituye una orden de pago en virtud de la cual se reciben fondos en un punto para que se entreguen en el mismo ó en otro, en el término ó vencimiento prefijado. Documento privado del Gobierno sujeto á legislación y extendido en el timbre correspondiente á su valor, que lo mismo sirve para enviar dinero, que para reembolsarse de él en pago de alguna deuda, etc. Han ido fomentándose la circulación y empleo de este instrumento de giro y cambio conocido hace tres siglos, á medida que han venido estrechándose las relaciones comerciales entre los países de Europa. Su más frecuente uso se acentúa desde el año 1.700 á lo cual debe su engrandecimiento el Comercio. Sin la L/ hubieran permanecido inactivos infinidad de capitales circulantes empleados hoy en operaciones bancarias. El comercio de la banca ha sido una novedad por ella introducida: ha establecido en los mercados bursátiles, la ley de la oferta y la demanda, y creó un desarrollo grandísimo en las transacciones cuyo aumento se hace crecido de día en día. A las LL/ que se reciben del extranjero giradas contra nuestra Nación, hay que adherirles un timbre correspondiente á su

BODEGAS DE VINOS FINOS DE MESA

EN

VALDEPEÑAS



Exportación en grandes y pequeñas remesas á todas partes del mundo.

CASA IMPORTANTE EN SU RAMO

La correspondencia al propietario

JESUS LOPEZ

LE

importe en blanco de L/ española, inutilizándose en esta forma y á lo largo de la letra en su mismo anverso.

Agregada á una l.^a de (la cantidad que sea y en la clase de moneda extranjera) expedida en (tal fecha) por don N. N. de (Valladolid, p. e.) á la orden de D. F. M. y cargo de D. _____

Fecha y firma del tomador.

Llábase *librador* ó *girante* de una L/ (según que libre ó gire) la persona que manda pagar ó gira. *Tomador* la que toma la letra, que en principio es el *librador*.

Cuando el *tomador* trasfiere la L/ á nombre de otro por medio del *endoso*, entonces se le llama *endosante*, y al que se hace la transferencia *endosatario*, *portador* ó *tenedor*.

«Letra abierta:» la carta de crédito y orden que se da á favor de alguno para que se le franquee, se le proporcione el dinero que pida, sin limitación de cantidad. | «Letra de puño:» la que en su cantidad, fecha y orden coincide con el aviso de giro dado por el *librador*. Muchas de estas traen adherido á la L/ este aviso. | «Letra perjudicada:» aquella que por no haber sido presentada á tiempo á la aceptación ó al cobro, ó no haberla protestado dentro del plazo marcado por el Código, se perjudica, en cuyo caso queda sujeta á los daños y perjuicios, la persona que incurriera en esta omisión. Entiéndase bien que el *perjuicio* que experimenta el documento, no es otro que el que se refiere á los originados por gastos, etc. independiente-mente del importe de la obligación la cual en todo caso de no poderse obtener en derecho mercantil no deja de ser una deuda que en todo tiempo ha de reconocer el *librado* porque pasará al orden civil. | «Letra protestada:» la que no habiendo sido aceptada ó pagada, se ha protestado á tenor de lo dispuesto en el art. 504 de n/ códi-

LE

go, para exigir el tenedor de su endosante el principal, con más los daños y perjuicios que se causaren. Para los diferentes modos y formas de las LL/ V. VENCIMIENTO. Y para todo, absolutamente todo lo que se refiere á las mismas. V. las siguientes voces: ENDO- SO, ENDOSANTE, LIBRADO, LIBRADOR, TENEDOR, TOMADOR, TIMBRE, EFECTO, PORTADOR, AVAL, AVALISTA, INDICACIÓN, LIBRAR, GIRAR, GIRO. ACEPTACIÓN, PAGO, PROTESTO, RESACA, RECAMBIO, CAMBIO, ENTENDIDO, CONDICIONAL. | Lo más importante de su legislación, son los siguientes artículos del Código:

«Título X. Sección 1.^a De la forma de las letras de cambio.

»Art. 443. La letra de cambio se reputará acto mercantil, y todos los derechos y acciones que de ellas se originen, sin distinción de personas, se regirán por las disposiciones de este Código.

»Art. 444. La letra deberá contener para que surta efecto en juicio.

»1.^o Designación de lugar, día, mes y año en que se libra.

»2.^o La época en que deberá pagarse.

»3.^o Nombre ó razón social del que ha de hacer el pago.

»4.^o Cantidad que el librador manda pagar (en pesetas).

»5.^o Concepto en que el librador se declara reintegrado por el tomador bien «recibido en efectivo» porque sea así, «negociado en firme, «en géneros» por reintegrarse con mercaderías, «en cuenta» porque le abone el banquero su importe en la c/c ó «entendido» si se negocia con el carácter de *condicional*.

»6.^o Nombre ó razón social de la persona ó compañía de quien se obtiene el importe de la L/.

»7.^o Id. id. de la persona ó compañía á cuyo cargo se libra.

»8.^o Firma del librador de su propio puño ó de persona con poder bastante.

»Art. 445. Las cláusulas «valor en-

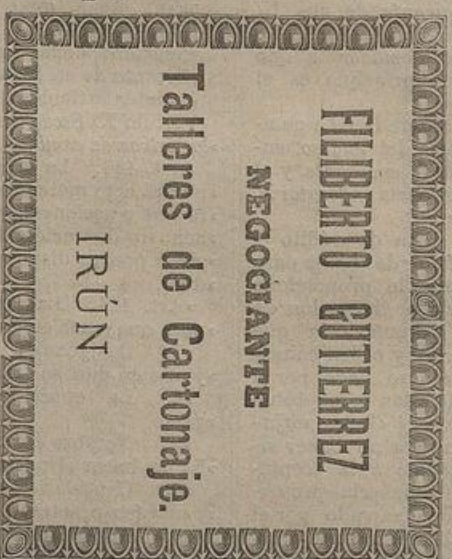
Ajustes económicos con las fábricas para el servicio de cartón trazado y cortado á la medida que se desée para montura de cajas.

Carpetaje corridizo,
especial para
Archivos.



Papeles fantasia para
cubiertas
de libros y cajas.

Representación para
España, de la música
religiosa de
Ratsbona.



Cajeria, redonda,
ovalada y cuadrada,



Platos-cartón para
confiterías.

Editor del Gran
cuadro «Linopsis
de Indumentaria

Y
Heráldica
Religiosa.

Representaciones Extranjeras en general.

REEXPEDICIONES (CASA EN HENDAYE

LE

»tendido, en cuenta, etc.» harán responsable al tomador de la L/ del importe de la misma en favor del librador.

»Art. 446. El librador podrá girar la L/ á su orden, á cargo de una persona que haga el pago en el domicilio de un 3.º, á su propio cargo, á cargo de otro en el mismo punto de su residencia y á nombre propio pero por orden y cuenta de un 3.º.

»Art. 447. Todos los que pusieren firmas en las LL/ deberán estar autorizados para ello con poder, expresándolo así en la antefirma. Así deberán exigirlo los tomadores. Los administradores de compañías se encuentran autorizados por el solo hecho de su nombramiento.

»Art. 448. Los libradores no podrán negar á los tomadores de las LL/, la expedición de 2.º, 3.º ó más ejemplares de una misma, siempre que se hiciera antes del vencimiento.

»Art. 449. En defecto de ejemplares duplicados de L/ expedida por el librador, podrá el tenedor dar al tomador una copia, expresando que la expedida á falta de original.

»Art. 450. Si la L/ adoleciera de algún defecto, se reputará. *Pagaré á favor del tomador, y cargo de el librador.* Con objeto de evitar trastornos y perjuicios, lo mismo al librador que al librado suelen muchas LL/ traer indicaciones bien en el mismo documento, bien en un papel ó volante adherido con goma ó alfileres, adonde impreso se lee «con (ó sin) protesto,» «con (ó sin) gastos.» «Devuélvase inmediatamente si no se paga (y también si no se acepta)» «Protesto á falta de aceptación y pago.» «Devolución sin gastos» etc. (Téngase presente que en ningún caso puede prescindirse del protesto según el art. 509 del Código.) En muchos casos y en forma de súplica, se vé una nota-aviso al librado suscrita por el librador en la que le dice:

LE

Madrid _____ de _____ de 189

Muy señor mío: Con esta fecha he librado á s/c una L/ núm. _____ de Ptas. _____ á 8 d/v (p. e.) que no dudando de su buena acogida, le deja abonadas en c/ su afmo. s. s. q. b. s. m.

(La firma de la Casa libradora)

Y otras veces cuando se trata de LL/ indicadas que directamente se negocian en el Banco de España en los puntos adonde este tiene Sucursales, viene unido á ellas un *Besa la mano* suscrito por el librador, cuyo redactado va en estos ó parecidos términos:

RUBIO Y RIVERA (libradores)

Exportadores de frutos

MALAGA

B. L. M.

Al Sr. Director del Banco de España en _____ y le suplican que en caso necesario mande presentar esta L/ á n/ indicación para su pago por n/c antes de ordenar su protesto, etc.

La letra de cambio tiene fuerza ejecutiva sin necesidad de reconocimiento judicial, á tenor de lo dispuesto en el caso 4.º del art. 1 429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Véase el modelo de letra (á la vuelta) con lo cual no quedará ninguna duda en su redacción. *Lo que va impreso en distinto tipo de letra es lo que ha de llenar la persona que la estienda con sus distintos y particulares conceptos.*

Para el timbre correspondiente en que ha de estar estendida cada Letra véase la palabra TIMBRE.

Levantamiento, s. m. Acción de levantar ó levantarse. En Aragón, ajuste, conclusión, finiquito de cuentas.

Ley, s. f. Regla ó norma dada por el

BODEGAS DE VINOS

TINTOS Y BLANCOS

MISTELAS Y AGUARDIENTES

DE

Luis Delgado é Hijo,

Esperanza, 33 y 35,

VALDEPEÑAS

(CIUDAD-REAL)



ACERPIO
Zamora 4 de Enero de 1894.
Ramón Sobaco.

8.912.099



NÚM. Madrid 1.º de Enero de 1894.

Por **3125** 5.000

A ocho días vista se servirá V. pagar por esta primera de cambio no habiéndolo hecho por la 2.^a ni 3.^a á la orden de

Don Felix Vifini Colmenares la suma de **cinco**
mil pesetas,

valor recibido que sentará V. en cuenta según aviso de S. S.

A D. Ramón Sobaco,

Del Comercio.

José Domínguez.

L. ZAMORA

En caso necesario por F. V. á los Sres. Cuesta Hermanos.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT



1913

1913

LI

poder legislativo en que se manda ó prohíbe alguna cosa por utilidad pública. | Calidad, peso y medida que deben tener ciertos géneros. | Hablando de metales y monedas se entiende por ley su calidad legítima. Esta ley se expresa en milésimas, siendo la reglamentaria para los lingotes $\frac{1.000}{1.000}$

y para las monedas de plata y oro 835 para las primeras, 925 y 900 para las de oro. («Ley del embudo»): se dice en sentido burlesco de la muy rigurosa para algunos y muy benigna para otros. | («Ley del timbre»): la creada hace muchos años y reformada en definitiva en 30 de Junio del 92, con objeto de sujetar al impuesto del timbre ciertos actos, fortaleciéndolo, generalizándolo y poniéndolo en armonía con la importancia de los actos, contratos ó servicios á que en cada caso se aplica, procurando que este impuesto pese con tal proporcionalidad que no por eso haga imposible el movimiento de contratación en pequeña escala, ni la realización de todos los derechos sin sacrificios crecidos. Esto es lo que se propone el tributo que en sentir general resulta en determinados casos relativamente gravativo. V. TIMBRE.

Lía. s. f. Soga de esparto machacado, tejida como trenza para atar y asegurar fardos.

Liar, v. a. Atar, asegurar fardos, cargas, etc., con lias ó cuerdas. Envolver, hacer lios.

Liaza, s. f. Conjunto de lias en que se atan y sujetan las corambres que conducen vino, aceite y otros líquidos.

Libertad, s. f. Facultad inherente al hombre de obrar como mejor le parezca. («De comercio»): facultad de comprar y vender en el interior y el extranjero, sin obstáculo ni gabela de ninguna clase.

Libra. s. f. Antigua medida de peso que valía 16 onzas y que equivale en

LI

nuestro nuevo sistema de pesas y medidas á 460 gramos. | («Libra esterlina»): moneda inglesa de oro, unidad monetaria británica, de ley superior al oro Español y cuya par intrínseca con n/ moneda es de pesetas 25'20. Cotizándose en el mes de Diciembre del 93 á pesetas 31, esta clase de moneda en n/ reino, el cambio s/ Londres resultaba entonces á 25 por 100.

Librador, adj. s. El que libra, esto es el que por medio de la L/ retira en todo ó parte los fondos que tiene en poder de 3.º á cargo del cual estiende el documento.

«De las obligaciones del librador.—

»Art. 456. El librador estará obligado á hacer provisión de fondos oportunamente á la persona á cuyo cargo hubiese girado, á no ser que hiciere el giro por cuenta de 3.º, en cuyo caso será de este la obligación.

»Art. 457. Se considerará hecha la provisión de fondos, cuando al Vto. de la L/, aquel contra quien se libró, sea deudor de una cantidad igual ó mayor al importe de ella al librador.

»Art. 458. Los gastos que se causaren por no aceptar ni pagar la L/ serán á cargo del librador, á menos que pruebe que había hecho oportunamente la provisión de fondos, ó que resultaba acreedor, ó estaba expresamente autorizado para librar la cantidad.

»Art. 459. El librador responderá civilmente de las resultas de la L/ á las personas que vayan sucesivamente adquiriéndola según los artículos 456 y 458 citados.

»Art. 468. Cesará la responsabilidad del librador cuando el tenedor de la L/ no la hubiere presentado ó hubiere omitido protestarla, en tiempo y forma, siempre que pruebe que al vencimiento de la L/ tenía hecha provisión de fondos para su pago, según artículos 456 y 57. Si no hiciese esta prueba, reembolsará la L/ no pagada, aunque

B. Martínez Imbert

BARCELONA

2, CALLE DE CRISTINA, 2

CORREO, Apartado n.º 154.—TELÉGRAFO,

Martínez Imbert.—TELEFONO, n.º 998

COMISIONES EN MERCANCIAS

y especialmente

EN GRANOS, HARINAS Y CALDOS

Esta casa publica cada quincena una *Cotización* de los precios de los artículos á que se dedica principalmente, remitiéndola gratis á sus señores Comitentes y demás personas que la pidan. Es una excelente guía para calcular las operaciones que se quieran efectuar en Barcelona, operaciones que facilita siempre esta casa con todo el celo, actividad y economía que tanto la han acreditado.

Representación de Casas Extranjeras.

LI

»el protesto se hubiere sacado fuera de tiempo, mientras la L/ no haya prescrito. V. *PRESCRIPCIÓN.*»

Libradora, adj. Se aplica como muy comercial á la casa que *libra á c/* de su corresponsal una L/.

Librado, adj. La persona contra quien se libra la L/ ó que ha de pagar esta mediante aceptación de la misma, si bien hay que tener presente la excepción del art. 476 que dice así:

«Los tenedores de LL/ giradas á un plazo contado desde la fecha, no necesitarán presentarlas á la aceptación, sin embargo puede presentarse la L/ al *librado* antes del Vto., y en tal caso este la aceptará, ó expresará porque no lo hace así.

Libramiento, s. m. Acto de librar. | Orden dada por escrito para que se pague un valor cualquiera. | Así en oficinas públicas, Bancos y Sociedades se llama libramiento *al resguardo* debidamente requisitado que atestigua el derecho á percibir cierta cantidad de dinero, expresando por el concepto que sea.

Librancista, s. m. La persona á cuyo favor se extiende una libranza. Al que toma esta en principio y hace entrega de su importe en favor de otra persona, se le llama *tomador*. | También el encargado de este negociado en una oficina.

Libranza, s. f. Documento de giro parecido á la L/ por el papel que desempeña pero diferente en su concepto, y materialmente en su redacción, pues en tanto que esta es documento de giro y cambio y constituye una orden de pago con acción ejecutiva aparejada, aquella es documento solo de giro, y no viene á ser otra cosa que *simple promesa de pago* adonde no figuran más personas que el *deudor* y el *acreedor*. V. GIRO, LIBRANCISTA, PAGARÉ, VALE y otras.

Librar, v. a. Dar libranza. | Dar orden de pago á otra persona. | Entregar

LI

cualquier documento de Comercio á la negociación, recibiendo su importe en efectivo, ó dejándolo en c/c con el banquero *tomador*.

Libre, adj. El que tiene facultades para hacer ó dejar de hacer alguna cosa.

| El Comercio interior y exterior en su amplia libertad se rige por el (Libre-cambio): esto es, la consecuencia del derecho de *propiedad* y del principio de igualdad en sus relaciones económicas, que contribuye á difundir los descubrimientos útiles, á cimentar la paz y la fraternidad de los pueblos, á fomentar las *invenciones técnicas*, las exposiciones industriales, los medios de *trasporte y comunicación*, y á perfeccionar en muy distintas formas todo adelanto del progreso humano. El *Libre-cambio* es absolutamente indispensable para obtener ciertos productos, se ha impuesto á pesar de los argumentos del *proteccionismo*. Los *proteccionistas* lo combaten, y es porque temen por sus naturales consecuencias.

»1.º La salida del dinero.

»2.º La pérdida de la independencia económica.

»3.º La ruina del capital y del trabajo empleados en ciertas industrias.

»4.º El favor que la libertad concede á los productos extranjeros.

»5.º La *falta de reciprocidad* por parte de los extranjeros que enviando sus productos, no quieren recibir los nuestros, etc. etc.

A parte de otros beneficios que el libre-cambio reporta.

»El *sistema re restrictivo* tiende á promover n/ industria, proponiéndose:

Defenderla en la concurrencia de las industrias extranjeras.

»*Facilitarla* el *despacho* en los mercados del exterior.»

Este sistema, según las *doctrinas económicas*, es *injusto, inmoral y pernicioso*, por las siguientes razones:

Porque lexiona el principio de equiva-

PANTALIEON HERNÁNDEZ ALMEIDA (Zamora).

Fabricante de velas de cera, CHOCOLATES elaborados á brazo y LICORES superiores.

Especialidad en ACEITE DE ANIS ESCARCHADO garantizado, de puro vino.

ESQUISITAS MANTECADAS

Proveedor de la Real Casa y miembro de la Sociedad científico-europea. MEDALLA DE PRIMERA CLASE.

Exportación á todos puntos.
Para pedidos ALMEIDA (Zamora).

lencia de los servicios, limitando el derecho de vender y comprar.

Porque erige en sistema el aislamiento comercial de los pueblos.

Porque las *restricciones á la importación* encarecen las mercancías, amen-
gúan las comodidades de la vida, se
oponen á la formación del capital é
imprimen una dirección ficticia á la
industria nacional.

Libreta, s. f. Carpeta que sirve para meter en ella papeles en que se llevan cuentas en borrador ó en limpio con objeto de conservarlas bien. También se llama así al libro pequeño de memorias en que se hacen anotaciones preventivas.

Librería, s. f. El establecimiento adonde se venden libros. La menor cuota que por contribución pagan estos establecimientos, es de 54 pesetas; la mayor, 330.

Libro, s. m. En toda clase de empresa, comercio ó particular se tiene por *libro de asiento*; el que sirve para hacer anotaciones de cuantas operaciones ó actos de la vida ocurren relativos á negocios, etcétera. *Libros de comercio*: los que está obligado á llevar todo comerciante matriculado para la validez de sus operaciones. La persona encargada de manejarlos haciendo en ellos asientos en las condiciones que exigen los modernos adelantos, se llama Tenedor de Libros. V. TENEDOR. Dice n/ Código referente á este asunto en su título 3.º Art. 33.

«Los Comerciantes llevarán necesariamente los siguientes libros:

„1.º Uno de inventarios y balances.
„2.º Un diario. 3.º Un mayor. 4.º Un copiadór ó copiadores de cartas y los demás que ordenen las leyes especiales.

„Las Sociedades y Compañías llevarán también libros de actas adonde constarán todos los asuntos referentes

„á los acuerdos que tomaren en sus juntas.

»Art. 36. Presentarán los Comerciantes estos libros del Art. 33 encuadernados, forrados y foliados al juez municipal del distrito, para que ponga en el primer folio de cada uno, nota firmada de los que tuviere el libro, estampando además en todas las hojas el sello del juzgado que lo autorice.

»Art. 37. El Comerciante formará además anualmente y extenderá en el libro de *inventarios y balances*, el balance general de sus negocios, con todos los pormenores de acuerdo con los asientos del *diario*, sin reserva ni omisión alguna, bajo su firma y responsabilidad V. INVENTARIO.

»Art. 38. En el libro *diario* (V. DIARIO), se asentará por primera partida el resultado del inventario de que trata el Art. anterior, y seguirán después día por día todas sus operaciones.

»Art. 41. Al libro copiadór se trasladarán, bien sea á mano, ó por procedimiento mecánico, íntegra y sucesivamente, por orden de fechas incluidas ante firma y firma, todas las cartas que el Comerciante escriba s./ su tráfico y los despachos telegráficos.

»Art. 42. Conservarán los Comerciantes en legajos las cartas y telegramas que recibieren, relativos á sus negociaciones.

»Art. 43. Los libros deben llevarse con claridad, por orden de fechas, sin blancos interlineaciones, raspaduras, ni tachaduras y sin presentar señales de haber sido alterados.

»Las equivocaciones han de enmendarse por medio de nuevos asientos.

»Art. 48. Si uno de los Comerciantes no presentare sus libros, ó manifestase no tenerlos, harán fé contra él, los de su adversario, llevados con todas las formalidades legales.

»Art. 49. Los comerciantes y sus herederos ó sucesores conservarán los libros, telegramas y correspondencia de



COMERCIO Y TALLERES

DE

Joyería, Platería y Relojería

de Enrique Pérez

Joyero de la Real Casa, premiado con medalla de plata,

FIEL CONTRASTE DE PLATERIA

Especialidad en toda clase de trabajos y composuras.

LEY GARANTIZADA

Compra y recibe en cambio ORO y PLATA en
ALHAJAS y PIEDRAS PRECIOSAS

CASA FUNDADA EN 1870.

PUERTA DEL SOL
VIGO



LI

»su giro, por el tiempo que este dure y hasta 5 años despues de la liquidación de todos sus negocios.»

De la ley del timbre 15 de Diciembre de 1892, se toma lo siguiente:

SECCION SEGUNDA. Libros de Comercio.

—Art. 144. Estarán sujetos á impuesto, y se verificará á razon de 5 pesetas en el primer folio, y 15 céntimos en cada uno de los demás, los libros de *inventarios, diario y mayor* y á razón de 2 y 1½ céntimos por folio (dos caras) el *Copiador de cartas y telegramas*, de Bancos, Sociedades etc., que acomoden su contabilidad a las prescripciones del Código, para utilizar los art. 48 y 889.

»El reintegro se verificará en papel de pagos al Estado, y tendrá la nota correspondiente del juez que lo autorice. El juez tiene 50 céntimos de peseta por sus derechos en cada libro que autorice.

»Todos los libros enumerados podrán servir para varios años consecutivos (pudiéndose formalizar en cualquier época), pero si se interrumpiese ó suspendiese el ejercicio de la industria que motive el llevarlos, al reanudarse, deberán ser renovados también.

»Art. 89. Contribuirán por el tipo de 10 céntimos los recibos que se expidan de cantidad superior á 25 pesetas.

»Art. 183. La investigación del *timbre* se hará por funcionarios de la arrendataria de Tabacos subrogada en los derechos de la hacienda.»

Licitación, s. f. Acción y efectos de licitar.

Licitar, v. a. Tratándose de subastas pujar la cantidad por otro ofrecida. En general poner precio á alguna cosa.

Licitador, s. m. El que pone precio. | El que puja en una subasta.

Lícito, ta, adj. Justo, permitido en justicia y en razón. Lo que es legal. Se dice de todo contrato revestido de formalidades legales.

Licorista, s. m. El que fabrica ó vende licores.

La venta de licores extranjeros al por

LI

mayor paga la cuota de 306 á 1.590 pesetas, siendo del país 120 á 660 pesetas. Las tiendas al por menor de 54 á 330 pesetas.

Licoroso, sa, adj. Se aplica al vino espirituoso y aromático.

Limonero, El que vende limones | La Caballería que va á varas en algún carro.

Lingote, s. m. Pedazo de plomo ó hierro, grande, sin forjar. | Metal aurífero ó argentífero en bruto, antes de amonedarse como lo adquiere el gobierno para este objeto. Manera de presentarse los metales para su venta.

Lienzo, s. m. Tejido de lino ó cáñamo, fabricado en telares mecánicos, movidos por agua ó vapor. Los lenceros ó vendedores ambulantes de este género pagan 86 pesetas de contribución por su industria y los establecidos, con venta al pormayor, 306 pesetas como mínimun y 1590 como máximun. Los que venden al pormenor, de 84 á 540. Los vendedores en puestos fijos al al aire libre como los de paquetería y mercería, pagan de 13 á 60 pesetas anuales.

Liquidable, adj. Lo que se puede liquidar.

Liquidación, s. f. Acto de liquidar. Esta puede ser voluntaria ó forzosa. Respecto á la última, veánse artículos del 218 al 38 del Código.

Tomamos algunos de los más importantes.

»Art. 219. La rescisión parcial de una compañía producirá la ineficacia del contrato respecto al socio culpable que se considerará excluido de ella, exigiéndole la parte de pérdida que pueda corresponderle debiéndose dar cuenta al Registro Mercantil.

»Art. 224. En las colectivas ó comanditarias por tiempo indefenido, cualquiera de los socios puede pedir su parcial disolución.

»Art. 227. En la liquidación del ha

JOSÉ SURROA

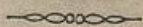
MÁLAGA

Fábrica de Ojen y del renombrado
ANIS SURROA

EXPORTACIÓN

DE

VINOS DE MÁLAGA



DIEZ MEDALLAS

DE

ORO

en las principales

EXPOSICIONES



SE ENVIAN

CALÁLOGOS

Y

MUESTRAS

gratis.



LI

ber social, se observarán las reglas establecidas en la escritura social.

Por fin las liquidaciones *forzosas* tienen lugar en las *suspensiones* y *quiebras* (veáanse estas dos palabras en el Diccionario) pues el estado provisional en que se coloca el hasta entonces Comerciante no le permite expender los géneros por su propia voluntad.

Liquidador, ra, adj. El que liquida.

Liquidar, v. a. Comunmente se aplica á las cuentas y significa arreglarlas, ajustarlas, liquidarlas, zanjarlas.— Vender los géneros á cualquier precio, puesto que su salida se impone de algun modo.

Lira, s. f. Moneda de plata con curso legal en Italia y que equivale próximamente á una peseta.

Líquido, adj. Cantidad que resulta de comparar el *cargo con la data* en las cuentas y así se dice *líquido á su favor ó á mi favor*, según que resulte deudor ó acreedor.

Lista, s. f. Tira de color que tienen algunas telas. | Especie de *catálogo*.— (De precios:) relación de géneros con designación de su calidad etc. así como tambien del coste de los mismos que los comerciantes imprimen para enviársela á sus clientes ó personas establecidas, periódicamente para observar las oscilaciones que sufren, ó las mejores condiciones en que se ofrecen dichos géneros.—(Lista de créditos): la que forma (adiciona ó altera) el Banco de España anualmente en el mes de Enero, haciendo figurar en ella las personas establecidas en cualquier forma, que resulten de solvabilidad, verdadera garantía y buen concepto, consignando el *crédito* que le conceden en su *grado máximo*, con lo cual pueden prestar su firma en las operaciones de negociación y descuento, por distintas cantidades dentro de ese máximo del *crédito* abierto. Las personas ó sociedades que no estando comprendidas en

LO

estas *listas de crédito*, desearan estarlo, lo pueden solicitar por medio de carta al Excmo. Sr. Gobernador (al Director en Sucursales), aduciendo los datos y referencias necesarias para apreciar su posición mercantil ó social.

Listin, s. m. Diminutivo de *Lista*. **NOTA:** conócese tambien con el nombre de *cotización* que explica (con las alternativas que de día en día se observan) los tipos de los *cambios* á que se han hecho pedido, ú ofrecido las últimas operaciones, para que se sepa, por deducción, á como se pueden vender ó comprar las LL/ s/ distintas plazas del reino ó extranjero. Esta nota tiene origen en la formada por el colegio de *corredores*, y está á la vista en los ante despachos de los banqueros. En ella se ve, por medio de sus casillas, que á la cabeza llevan las palabras, *par*, *beneficio* y *daño*, las condiciones en que se puede tomar ó ceder el papel s/. cualquier punto, partiendo siempre del capital 100 que es el que nos sirve de base. El 1½ por 100, *daño* indica que 100 pesetas en papel, en L/. valen 99'50 en dinero efectivo y en este caso el *tomador* del papel gana, y el *tenedor* (el que presenta la L/. á negociar) pierde pues las palabras *beneficio ó daño* son con referencia al papel.

Logro, s. m. Posesión de lo que se intenta ó desea. | Ganancia que se saca ú obtiene con negocio ó dinero.

Lomo, s. m. Parte del libro en donde se pone rótulo. | Por donde se doblan á lo largo las pieles, tegidos etc.

Lona, s. f. tela fuerte de algodón ó cáñamo. Los que venden al pormayor este género pagan de 306 á 1590 pesetas de contribución: al pormenor de 84 á 540. Al aire libre de 13 á 60 y los vendedores en ambulancia 85 pesetas.

Londres, s. m. Paño ordinario que se fabricaba en España. Cap. de Inglaterra s/. el Támesis, á 379 kilómetros de París. Tiene 2.800.000 habitantes,

JOSE NADAL É HIJO
Cassà de la Selva y Gerona.

Fábrica y exportación de tapones de
corcho.

Elaboración á mano y á máquina,

DOMICILIO EN GERONA

Calle Carretera de Barcelona, frente á la Estación de Francia.

Y EN

SAN FELIÚ DE GUIXOIS

LU

y no solamente es la mayor ciudad de Europa, sino que es la plaza más comercial del mundo. Su sistema monetario es el oro y de allí se importa este en bruto, cuando (de tarde en tarde por cierto) acuña esta preciosa moneda, el gobierno de n/. Nación.

Lonja, s. f. Antiguamente, se decía del sitio público donde se reunían mercaderes para sus tratos y comercio, y de la tienda adonde se vendía cacao, azúcar y otros géneros, conocida hoy con el nombre de *tienda ó Comercio de Ultramarinos ó de Coloniales*.

Lucro, s. m. Ganancia ó provecho que se saca con el cambio de los productos.

Lucroso, **sa**, y **Lucrativo**, adj. Lo que tiene la cualidad de ser productivo, obteniéndose con su Comercio verdadera utilidad y provecho.

Luna, (de espejo), s. f. Tabla de Vidrio

LL

ó cristal, con azogue. Los vendedores de este artículo por mayor ó menor pagarán de 120 á 660 pesetas de contribución.

Llevar, v. a. Transportar, conducir alguna cosa de un sitio á otro. | Cobrar, exigir, percibir el precio ó derecho de una cosa. En este último sentido tiene la palabra su frecuente uso, equivaliendo á *costar*, generalmente siempre que se trata de comprar y vender se dice *«por este objeto le llevo á V. tanto»*; *«Cuanto va V. á llevarme por esto?»* | Indica también posesión y por consiguiente sustituye á los verbos «Estar» «Tener» y «Poseer» pues con frecuencia se oye: *«Ya hace (tanto tiempo) que llevò lo mismo. Que me estableció etc.»* | Quitar, robar, ganar. («No llevarlas todas consigo,») recelo ó temor que alguno tiene, ó con que va á ejecutar alguna cosa.

M

M. Décima cuarta letra de el alfabeto. Como letra numeral vale mil. Signo que en las cartas se usa como abreviatura de *muy*, generalmente á la terminación de estas antes de la firma. | *m/c.* y *c/m.* abreviaturas que en el Comercio significan respectivamente *mi cuenta* y *cuenta mitad*.

Machina, s. f. Máquina de estampar en fábricas de botones. Pagan 30 pesetas anuales de contribución.

Maderia, s. f. Almacén ó establecimiento donde se venden maderas.

Maderero, s. m. El que trafica en madera.

Maestranza, s. f. En arsenales los operarios que trabajan en estos. | Local destinado á custodiar lonas, cables, y toda clase de efectos para los buques.

Malaga, s. Plaza muy comercial de Andalucía con unos 135.000 habitantes, importante puerto de mar del Me-

diterráneo. Los productos de esta bella y rica provincia, son los exquisitos vinos generosos de su nombre, acreditados en todo el mundo, objeto de importante comercio ejercido por multitud de casas montadas á gran altura que trabajan mucho y bien, exportando en grandes cantidades este artículo. Los ricos frutos, también muy conocidos como pasas, higos, dátiles, etc., también son objeto de importante tráfico. Véanse los anuncios de *vinos y frutos* de esta Región que inserta esta obra.

Malgastador, ra, m. y f. El que malgasta.

Malgastar, v. a. Derrochar, disipar los bienes ó caudales de un modo improductivo ó supérfluo.

Malversación, s. f. Acción y efecto de malversar.

FABRICA DE TEJIDOS DE LINO

DE

R. PRIETO LOBATO

CALLE CORRAL PINTADO, 7,

ZAMORA



Especialidad en *mantelería* de todas clases y dibujos. Lienzos y Retortas, finos y fuertes de 3 á 12 cuartas de ancho. Hilos torcidos en paquetes.

Compra y venta de cereales por cuenta propia y en comisión.

MA

Malversador, ra, s. m. y f. El que malversa.

Malversar, v. a. Invertir los caudales en usos distintos de aquellos para que están destinados. | Robar. Está mejor vista la frase *malversar* que *robar*. sobre todo si se aplica á altos funcionarios, á cuyo cargo están las cajas del Tesoro público ó de grandes empresas, de cuyas cajas se *distraen, se sacan fondos*, que no han entrado en cuenta, y que indudablemente han sido sustraídos, haciéndolos figurar en partidas supuestas, conocidas en cierta época.

Maletero, s. f. El que hace y vende maletas.

Mancomùn, (DE) mod. adv. De acuerdo, de unión con dos ó más personas,

Mancomunadamente, adv. de modo. De mancomùn. Se aplica á la obligación suscrita por varias personas en la cual se obligan todos por iguales partes proporcionalmente.

Mancomunar, v. a. Unir dos ó más personas sus caudales para algún fin. | Unirse, asociarse, obligarse varias personas al cumplimiento de una obligación.

Mandatario, s. m. El sujeto que por encargo ó mandato, entiende en algún negocio. Especie de factor ó dependiente de Comercio que se rige por las disposiciones del Código. A continuación se copia lo más importante de esta materia:

„Art. 282. El factor ó mandatario, „deberá tener la capacidad legal para „obligarse (es decir 21 años y la libre „disposición de sus bienes) y *poder* de „la persona por cuenta de quien tra- „baja.

„Art. 283. El gerente de una empre- „sa, establecimiento fabril ó Comercial, „tendrá el carácter de factor.

„Art. 284. Los factores negociarán y „contratarán á nombre de sus principa- „les, expresando en los documentos que

MA

„suscriban, que lo hacen con poder ó en „nombre del que representen.

„Art. 285. Todas las obligaciones „que contrajerén los factores, recaerán „s/ los comitentes. Cualquier reclama- „ción se hará efectiva con bienes del „principal, no del factor.

„Art. 288. No podrán los factores „traficar por cuenta particular suya, ni „interesarse en nombre propio ó ajeno, „en negociaciones del mismo género de las „que hiciesen á nombre de sus principa- „les á menos que estos los autorizaren „expresamente para ello, pues sin esta „autorización, los beneficios serán para „el principal y las pérdidas para el fac- „tor.

„Art. 290. Los poderes conferidos á „un factor se estimarán subsistentes „mientras no le fueren expresamente „revocados, no obstante la muerte de su „principal ó de la persona de quien en „debida forma los hubiese recibido.

„Art. 292. Los comerciantes podrán „encomendar gestiones del tráfico á otra „clase de dependientes además de fac- „tores, en virtud de pacto *escrito ó ver- „bal*, no obligándose sus principales „sino en las operaciones propias del „ramo que determinadamente les estu- „viere encomendado.

„Art. 294. Los mancebos encarga- „dos de vender al por mayor y menor en „almacenes ó tiendas, se reputarán au- „torizados para cobrar el importe de las „ventas que hiciere al contado, y sus „recibos serán válidos, expidiéndolos á „nombre de sus principales.

„Art. 300. Los Comerciantes pueden „despedir á sus dependientes, sin haber „cumplido el plazo del contrato.

„1.º Por fraude ó abuso de confian- „za en las gestiones que les hubieren „confiado.

„2.º Por hacer una operación por „cuenta propia, sin conocimiento del „principal.

„3.º Poraltar al respeto y considera-

TARIFAS DE PRECIOS A QUIEN LAS PIDA

APARTADO DE CORREOS, 47.

HUGO JAECKEL HANDWERCK

FUNDADA 1885,

MÁLAGA

IMPORTADOR

DE

legítimas cervezas extranjeras.

Botellas mecánicas.

**Grifos de presión para despachar cerveza
directamente del barril.**

Tubos de goma para vinos y cervezas.

Correas de cuero para máquinas.

Maquinas de vapor.

**Aparatos de destilación
para fabricar alcohol, aguardientes finos,
cognac y esencias.**

Bombas de todos los sistemas.

TELEGRAMAS: HANDVERK, MÁLAGA

Escritorio, Plaza de Uncibay, 91

MA

„ción debidos á este ó á las personas de „su familia ó dependencia.

„Art. 301. Y los dependientes des- „pedirse de sus principales.

„1.º Por la falta de pago en los pla- „zos dejados de sueldo.

„2.º Por la falta de cumplimiento en „cualquier condición en beneficio del „dependiente concertada.

„3.º *Por malos tratamientos ú ofensas „por parte del principal.*

„Art. 302. Cuando el desempeño del „cargo no tuviese tiempo señalado cual- „quiera de las dos partes lo puede dar „por fenecido, con un mes de anticipa- „ción, teniendo derecho el mancebo al „sueldo que le corresponda por dicha „mesada.

Mandato, s. m. Orden dada por una persona á otra. Acto por el cual un sujeto llamado *mandante*, confiere á otro llamado *mandatario* especial poder, tácito ó expreso, para que á su nombre ejecute alguna cosa. | (De trasferencia): documento creado por el Banco de España, en favor de los cuenta-correntistas de dicho establecimiento, por medio del cual se abona cierta cantidad á la persona que se designe, por cuenta y á cargo de la que lo ordena. Para esto ambas personas han de tener cuenta-corriente para que en ella puedan hacerse los cargos y abonos á que la operacion da lugar. Este documento está sujeto á un gravámen proporcional á su cuantía como las LL/ y PP/, con arreglo á la nueva Ley del Timbre, habiendo sido sustituido con otro llamado *cheque nominativo*, el cual, surtiendo los mismos efectos que aquel, se reintegra tan solo con un timbre móvil de diez céntimos. Pídase en el Banco y sus sucursales al abrir *cuenta corriente* un libro talonario de *cheques nominativos*.

El (Mandato de pago llamado *cheque*,) es un documento que permite al *librador* retirar en su provecho ó en el de otro

MA

todos ó parte de los fondos, que tiene disponibles en poder del librado. Art. 534 y 35.

„Art. 536. Podrá librarse en la mis- „ma plaza de su pago ó en otra distinta.

„Art. 537. El portador del *mandato* „deberá presentarlo al cobro dentro de „los 5 días de su creación á menos que „esté á pagar en otra plaza, que serán „ocho y doce para los librados en el ex- „tranjero.

„Art. 539. El pago del mandato será „exigido en el acto de su presentación.

„Art. 540. No podrán expedirse du- „plicados, sin haber anulado los origina- „les.

„Art. 542. Serán aplicables al man- „dato las disposiciones del Código res- „pecto á la garantía del librador y endo- „santes.

„Art. 543. Regirán para las órdenes „de pago en c/c. de los Bancos, conoci- „das bajo el nombre de *talones ó manda- „tos*, las anteriores disposiciones.

Manejo, s. m. Acción y efecto de Ma- nejar y manejarse.

Manejar, v. a. Usar, traer entre las manos una cosa. Se dice del manejo de caudales y s/. todo en el Comercio que cuando un comerciantel, está acreditado y vende, el público le aplica la frase de «se maneja bien»

Maniquí, s. m. Figura de hombre ó muger en madera carton etc., que en los comercios de nov edades, y en las sastrerías, sirve de figurín para la buena presentación de las prendas. | met. Persona que carece de voluntad propia.

Manufactura, s. f. Obra de mano ó producto de la industria. FABRICA.

Manguitero, s. m. El que fabrica manguitos. Deben pagar de 54 á 330 pesetas de contribución.

Manufacturar, v. a. Trabajar en ma- nufacturas. | Fabricar artefactos.

Manufacturero, adj. Lo que pertenece á la fabricación ó manufactura. Como la *clase manufacturera*.

JUAN T. VIDAL

Comisionista y representante

de casas Nacionales y Extranjeras:

CONSIGNATARIO DE BUQUES

Compra y venta de mercancías.

tanto en comisión como de cuenta propia.

MAHÓN (BALEARES)

ESPAÑA



MA

Maquinal, adj. Lo que pertenece á los efectos ó movimientos de la máquina.

Maquinaria, s. f. Mecánica. | Arte que enseña á fabricar las máquinas. | Conjunto de estas.

Maquinista, s. m. El encargado de la fabricación ó manejo de Máquinas.

Máquina, s. f. Instrumento más ó menos complicado del cual se sirve el hombre para aumentar la eficacia de su trabajo mediante el concurso de las *fuerzas naturales* siempre puestas por él en acción. Las máquinas son útiles para la producción, pues se obtienen más abundantes, mejores y más perfectos los productos, no pudiéndose algunos obtener sin su concurso. Han *abreviado* el trabajo creando la división de este, han emancipado al obrero de fatigas enormes, y le han dado mayor posibilidad de educarse é instruirse.

Manta, s. f. Tejido de lana. Tejidos peludos que sirven de abrigo. | Los vendedores al por mayor pagan de 306 á 1590 pesetas y al por menor de 84 á 540 de contribución.

Marca s. f. Acción de marcar. | Cifra ó señal hecha en el Comercio á los géneros para indicar su coste y el precio al cual han de ponerse á la venta. | Iniciales colocadas por el remitente al embarcar las mercancías, cuyas marcas se examinan al llegar á su destino antes de hacerse cargo de ellas el consignatario ó comitente.

Marcador, adj. El que marca.

Marcar, v. a. Señalar, poner la marca á alguna cosa ó persona para diferenciarla de otras de su especie.

Marco, s. m. Patrón por donde se deben regular las pesas y medidas. | (Marco-real ó Rechmar); unidad monetaria del imperio Aleman: moneda de plata dividida en 100 dineros (Pfennigs) á la ley de $\frac{900}{1.000}$ equiva

lente á pesetas 1'25 más ó menos el cambio.

MA

Masa, s. f. Totalidad de bienes. Se usa mucho hablando del papel moneda que circula y se dice así *esa masa de papel en circulación sustituye á la moneda con ventaja* (p. e.)

Marmol, s. m. Piedra compuesta de bicarbonato de cal, muy compacta y de diversas clases, que una vez pulimentada tiene gran aplicación en las artes y los oficios y en distintas Industrias. Los aserrados de mármoles contribuyen segun que esten movidos por agua ó vapor, ó por caballerías con la cuota anual de pesetas 178'25 y 143'75 (Tarifa 3.^a núm. 3)

Marmolista, s. m. Artífice que trabaja en mármoles. Estos se clasifican en *escultores y lapidarios* para los efectos contributivos del gobierno. Aquellos pagan de 13 á 60 pesetas de cuota anual, y estos de 54 á 360. Es raro que el que se dedica á trabajos más ricos y de suyo costoso, pague muchísima menos contribución.

Marqueteria, s. f. Arte ú oficio del ebanista. Se aplica también al arte de calar maderas por medio de pequeñas sierras, y también á las tiendas á donde se expenden estos calados con los que se forman caprichosos objetos.

Material, adj. perteneciente á la materia.

Matriz, s. f. Escritura ó instrumento original que queda en su archivo el Notario. | Parte original tambien de cualquier documento recibo ó cuenta que se archiva ó conserva con objeto de confrontar si fuere preciso y de regular la contabilidad. Se observa en muchos libros talonarios, de *recibos vales* etc., así como tambien en los libros talonarios de los Bancos, para sus *talones al portador, transferencias, cheques* y otros documentos.

Matutear, v. a. Entrar géneros ó mercancías por alto, á traición sin pagar derechos, ocultándolas maliciosamente.

Matute, s. m. Acción y efecto de ma-

VINOS FINOS DE JEREZ

T. CADILLA Y MATALOBOS

PUERTO DE SANTA MARIA.

PAGADOR I I

ESPECIALIDADES DE LA CASA

Manzanilla, ROSA DE ORO.

Amortillado, REINA REGENTE.

Idem, ALFONSO XIII.

Jerez, MATUSALEN.

etc. etc.

Agentes y representantes en las principales poblaciones de Europa y América.

MA

- ntear, pasando generos por alto.
- Matutero, ra, m. y f.** El que se ocupa en el matute.
- Mauleria, s. f.** Puesto en que se venden retazos de diferentes telas.
- Maulero, s. m.** El que vende retales de diferentes telas. | met. embustero. Según el número 12 de la tarifa de patentes, deberá pagar este comerciante 18 pesetas anuales de contribución.
- Mayor, s. m.** El jefe de cualquier dependencia (Libro Mayor); necesario en toda contabilidad según el artículo 33. En el se abre c/c. á toda persona ú objeto personificado, objeto de Comercio por *debe* y *haber*. Representa con toda claridad la verdadera situación del comerciante respecto á su capital *activo* y *pasivo*, siendo una simplificación por su estructura, del libro diario.
- Mazoneria, s. f.** Fábrica de cal y canto.
- Mecánica, s. f.** Cosa despreciable ó ruin. | Acción mezquina. | Lo que se refiere á las fuerzas motrices, leyes y efectos en las máquinas. MECANICO se llama el que profesa la mecánica.
- Medalla, s. f.** En numismática se llama así, al pedazo de metal batido ó acuñado, comunmente redondo con alguna figura, simbolo ó emblema que perpetua algun recuerdo acción ó empresa, como se observa en la moneda toda que circula en esta y en las demás naciones.
- Mediar, v. a.** Tomar un término medio entre dos estremos. | Llegar á la mitad de una cosa real ó figuradamente. Se aplica con poca propiedad á toda oferta que se hace como precio de algún producto, aunque dicha oferta tenga la proporción que quiera con el verdadero valor de la cosa que se presenta.
- Mediador, adj. s.** El que media. Se llaman así también los AGENTES de Comercio.

ME

Mediado, adj. La mitad de un tiempo determinado; y así se dice á *mediados de tal mes, año etc.*

Medida, s. f. Instrumento que sirve de término de comparación para conocer la extensión ó cantidad de las cosas, como el *metro* el *gramo etc.* | La acción de medir. Proporción ó correspondencia que tienen las cosas unas con otras. Consideradas las *medidas* bajo el aspecto del uso civil y comercial, estas se dividen en medidas de *longitud* siendo su unidad el METRO, de *superficie* METRO CUADRADO, AREA ó ARA siendo el *área ó ara* equivalente á 100 m./ cuadrados; de *volumen* METRO CÚBICO; de *capacidad* LITRO; de *peso* ó *ponderales* GRAMO; y *monetaria* PESETA. Forma las relaciones que entre si las une el *sistema métrico decimal*, cuya unidad fundamental es el *metro* (que quiere decir medida.) Entre las inmensas ventajas de este sistema citaremos, la propiedad que tienen los *múltiplos* y *sub-múltiplos* de ir creciendo y decreciendo de 10 en 10, y la propiedad de expresar de la manera más sencilla la magnitud y cualidad de las cantidades. Para los *múltiplos*, se anteponen al nombre de la unidad principal (*metro, litro, gramo*, etc. las palabras griegas.

DECA,		HECTO,
diez.		ciento.
KILO,	Y	MIRIA,
mil.		diez mil.

Para los *sub-múltiplos* con objeto de no confundirlos con los *múltiplos*, por *crecer* con aquellos las unidades, y *decrecer* ó *disminuir* con estos, las latinas

DECI,		CENTI,
décima parte.		céntésima parte.
	Y	
		MILI,
		milésima parte.

Componiendo y expresando con estos nombres la especie y cantidad de todas las unidades.

CENTRO

DE

Comisiones, Consignaciones y
Representaciones.

COMPRA--VENTA DE CEREALES Y
frutos del país, en
comisión y por cuenta propia.

Agente de la Compañía Inglesa de SEGUROS

SUN INSURANCE OFFICE

DOMINGO MUÑOZ

PEÑICA 19

LORCA

ME

Así queremos escribir 10, 100, 1.000, 10.000 metros (p. e.) y escribimos: 1 *deca* metro, 1 *hecto* metro, 1 *kilo* metro, 1 *miria* metro. La *décima*, *centésima*, *milésima* partes de un metro, *deci* metro, *centi* metro, *mili* metro. Esta es la importante reforma de las «Medidas modernas». | En náutica, para medir la distancia ó recorrido de los buques las 3 unidades. *Grado de meridiano*, *Legua marina* y *milla*. Cada *milla* es igual á 3 leguas. Los vapores suelen recorrer hasta 15 millas por hora. Los talleres donde se construyen toda clase de medidas en metal, en madera, etc., cuando existe en los talleres fundición, pagarán al Tesoro pesetas 575 todos los años, y 230 si no existieran talleres de fundición.

Medio, adj. Lo que contiene la mitad de alguna cosa. Lo que existe entre dos ó más extremos. Coste ó sesgo que toma algún negocio. En plural significa caudal, renta ó hacienda que se posee. «Falto de medios», sin capital. | Diligencia ó acción conveniente para conseguir alguna cosa.

Medir, v. a. Comparar unas cantidades con otras de la misma especie para observar las veces que una contiene á otra y apreciar la magnitud, peso, etc.

Mejorar, v. a. Adelantar, acrecentar. | Pujar en las subastas.

Melocotonero, adj. El que se dedica al comercio de melocotones.

Membrete, s. m. Inscripción en metal ó caoutchouc con el redactado de una cosa útil y de frecuente uso que unas veces sirve para colocarse (impregnado en tinta especial) al margen de cartas, oficios, bolantes, sobres de papel, etc., indicando el nombre ó razón social del establecimiento á que corresponde con adornos, emblemas, etc. y otras para estamparse en distintos documentos de constante empleo. En el Comercio son muchas las casas que adquieren estos *sellos* lo mismo para

ME

colocarlos en las cartas como membrete con su nombre etc., que para *endosos* de LL/ y PP/, para expresar en estos efectos las palabras SIN GASTOS, CON PROTESTO, PESETAS, VENCIMIENTO, RECIBI, EL CAJERO. *por poder* de DON ENRIQUE BALA (p. e.), debiendo estampar la firma el apoderado (cuando se apodera á alguna persona), PAGADO, COBRADO, etcétera. También se usa para poner el punto de residencia de cualquier casa. ZAMORA, MADRID, VITORIA y también para el plazo á que está estendida una L/ como á CUATRO DIAS VISTA, etc. etc.

Memorandum, s. m. Cuaderno ó libro adonde se hacen breves apuntes de lo que en otro momento se quiere recordar. También llevan esta palabra impresa ciertas cartas en el Comercio de tamaño de cuarto de pliego que se emplean para confirmar otra escrita anteriormente sin contestación, y para recomendar ó recordar cualquier negocio pendiente, dar una contestación simple, etc. etc.

Mensajería, s. f. Galera que se destina á trasportar géneros de un punto á otro y que lleva más velocidad que los carros, siendo además un sistema más moderno. Establecimientos dedicados á estos servicios. Por cada caballería que empleen pagarán 30 pesetas anuales de contribución.

Menudencia, s. f. Pequeñez, cosa de poco aprecio y estimación, particularidad ó circunstancia de poca importancia, cosas de poca monta.

Menudeo, s. m. Acción de menudear. En el Comercio equivale (al por menor) que significa la venta que se hace en este concepto por los comerciantes en pequeño, refiriéndose á la representada por *chucherías* ó cosas de poco valor, y también por los géneros que poco á poco expenden.

Mercachife, s. m. Buhonero. Comerciante en muy pequeña escala. Se dice cuando se quiere rebajar de alguna

COMISION

((BOLETIN))

CONSIGNACION

AGENCIA GENERAL, ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO, CASA DE ANUNCIOS

Y LIBRERIA EDITORIAL

FUNDADA EN 1883

PROPIETARIO: J. B. MAGGIOLO GIMELLI

Calle Atarazanas, 32, 32 1⁴ y 32 1². Sto. Domingo (República Dominicana).

Taller de encuadernación, fábricas de sellos gomigratos, librería, papelería, agencia de periódicos, sala de anuncios, tipografía, novedades, *representaciones en general*, centro de publicidad, referencias acreditadas. Exposición permanente de Catálogos y Muestrarios de artículos, maquinarias, artefactos, etc., nacionales y extranjeros. Informes comerciales, Suscripción y surtido de periódicos extranjeros; consignación y canje de obras de todos los idiomas. Se ejecutan toda clase de trabajos tipográficos por delgados que sean, en negro y en colores, con prontitud y limpieza y a precios sumamente módicos. La casa se encarga de fijar y reparar caríeles y circulares, y de la publicación de anuncios en toda clase de periódicos, especialmente en EL BOLETIN DE COMERCIO que la misma edita dos veces por semana y que cuenta ya con siete años de vida y la más lisonjera aceptación del público.

Solicítanse Catálogos, muestras y periódicos para su exhibición en el salón de anuncios y muestras.

ME

manera la categoría ó el rango de un comerciante.

Mercader, s. m. El que trata ó comercia al por menor en géneros vendibles. «Mercader de grueso:» el que comercia en géneros al por mayor. También se dice **MERCADOR**, **RA**, **MERCADERO**, **RA** y hasta **MERCANTE**.

Mercadería, s. m. Todo género vendible por su cualidad, aplicación y clase, en almacén ó tienda.

Mercancia, s. f. Trato de vender y comprar toda clase de géneros. | El mismo género vendible. «Tren de mercancías:» los trenes que conducen géneros de un punto á otro y que son especialmente dispuestos por las compañías en casos dados ó por aglomeración en las estaciones ó por conveniencias del servicio, etc.

Mercadantesco, adj. ant. Lo mercantil ó perteneciente al comercio, dicho más bien en sentido burlesco.

Mercado, s. m. Especie de feria. | Sitio público destinado á la compraventa de mercaderías en días determinados, verificándose el cambio. | Concurrencia de gente en paraje para concertar operaciones mercantiles.

Mercante, s. m. Mercader, mercantil. Se aplica á los buques que no son del Estado.

Mercantil, adj. Comercial. Lo concerniente al comercio como quiera que este se manifieste. | Mercante. «Cálculo Mercantil:» materia de ciencia que enseña á resolver por medio de números, cualquier operación referente á transacciones mercantiles. Véase **CÁLCULO**.

Mercantilismo, s. m. Afán ó propensión á hacer de todo un objeto de comercio ó tráfico.

Mercantilmente, adv. de modo. Según la forma, modo ú ordenanza del Comercio.

Mercar, v. a. Comprar. Término poco usado por lo antiguo.

Merced, s. f. Premio ó galardón que

ME

se da por el trabajo, especialmente tratándose de jornaleros. | Cualquier beneficio que se hace.

Mercenariamente, adv. De un modo interesado y mercenario.

Mercenario, adj. El trabajo que uno emplea cobrando por él un salario ó estipendio.

Mercería, s. f. Trato ó comercio de cosas menudas de poco valor ó entidad. Estos mismos géneros que consisten en *botones*, *corchetes*, *hilo*, *aguja*s, etc etc., y el Comercio ó tienda donde se expenden, la cual contribuye con la cuota de 13 á 60 pesetas si está al aire libre, 18 en ambulancia, de 64 á 330 al por menor, y de 150 á 810 al por mayor.

Mercero, adj. s. El que ejercita la *mercería*. Comerciante en pequeño. Esta palabra apenas se aplica.

Mercurificación, s. f. Operación de extraer el mercurio de los metales

Mercurio, s. m. Este es el planeta más cercano al sol. En mineralogía, azogue. En mitología, es el dios del Comercio. Se representa como emblema de este en multitud de impresos, bajo una figura varonil con alas en la cabeza y en los talones, un caduceo en la mano derecha y algunas veces una bolsa en la izquierda. En esta última forma, con la bolsa, se representa como dios de los ladrones.

Merchante, s. m. El que compra y vende algunos géneros sin tener tienda fija, ambulante. | Mercante. | Dicese también **MARCHANTE**.

Merecer, v. a. Hacer méritos. Lograr ejecutar algo. Ser digno de premio, aprecio, etc.

Mesura, s. f. Medida, gravedad, juicio y prudencia.

Mesurable, adj. **MESURABLE**. Medible.

Mesurar, v. a. contenerse, moderarse, **MEDIR**.

Metal, s. m. El latón ó azofar. Existen más de 40 clases de metales constituyendo un importante ramo de la



GRAN ESTABLECIMIENTO DE ARBORICULTURA

DE

Mariano Gajón

PASEO DE TORRERO NÚM. 290

ZARAGOZA

Arboles frutales y de adorno.

Id. para paseos y carreteras.

Arbustos, rosales, coníferas, plantas para la confección de PARQUES Y JARDINES y

todá clase de vegetales para la exportación,

CINCO DIPLOMAS DE HONOR

Dieciseis primeros premios obtenidos en otras tantas Exposiciones Nacionales y Extranjeras.

Pídanse catálogos que se remiten gratis.

ME

- industria y del comercio. «Amarillo y blanco.» | Nombre con que se distinguen de los demás metales al oro y á la plata.
- Metálico, ca, m. y f.** Lo que es de metal ó pertenece á él. El dinero en su propia especie, á diferencia del papel moneda. «Metálico en Caja,» «Situación metálica.»
- Métrico, ca, adj.** Lo que pertenece al metro ó está compuesto con él. «Sistema métrico decimal.» Conjunto de pesas y medidas. V. MEDIDA.
- Metrología, s. f.** Tratado ó ciencia que nos enseña las pesas y medidas de los diferentes países del mundo.
- Metro, s. m.** Medida. Unidad de medida longitudinal, base del sistema métrico decimal, empleada para la medición de superficies pequeñas y equivalente á una diez millonésima parte (0'10.000.000) del cuadrante ó arco del meridiano que pasa por París, comprendido entre el Polo Norte y el Ecuador. V. MEDIDA. El metro sustituyó la vara y es algo mayor que esta.
- Métrico, adj.** Lo que se refiere al metro como base de las medidas lineales.
- Mezcla, s. f.** En los tejidos contestura de diversos colores.
- Menospreciar, v. a.** Despreciar. Tener una cosa en menos de lo que se merece. Hacer poco caso de ella.
- Menospreciable, adj.** Lo que es digno de menosprecio.
- Menosprecio, s. m.** Acción de menospreciar. Poco aprecio. Desestimación de las cosas.
- Milla, s. f.** Medida itineraria de la marina equivalente á unas 2.240 varas ó sea una tercera parte de legua marina. Se utiliza para apreciar el recorrido que hacen los vapores.
- Millar, s. m.** Agregado de cosas que componen el número de mil. Dícese de algunos géneros que se venden en esta forma: (p. e.): *un millar de agujas, un millar de tachuelas,* etc. | Se usa mucho en plural. Figura nume-

MI

- ral que denomina el número de mil y prosigue hasta el de *novecientos noventa y nueve,* que comienza á completar *dos millares.*
- Millón, s. m.** Mil veces mil, ó diez veces cien mil (1.000.000). Se usa en plural y algunas veces en sentido de exageración.
- Millonario, adj.** Rico, poderoso, muy acaudalado, que su riqueza se cuenta por millones.
- Millonésimo, adj.** Lo que completa el número de un millón.
- Mina, s. f.** Lugar que se abre y caba en la tierra para sacar de ella los metales y minerales de plomo, antimonio, níquel, platino, plata, oro, piedras preciosas, etc. etc. met. Negocio ó empleo adonde con poco trabajo se obtiene mucho interés y ganancia.
- Mineral, adj.** Lo que pertenece á las minas, metales ó piedras preciosas. El metal según se saca de las minas: *Mineral de oro, de cobre,* etc.
- Minero, adj. s.** El sujeto que trabaja en las minas, y el que las explota.
- Minimun, s. m.** El grado más pequeño á que puede quedar reducida una cantidad.
- Minuta, s. f.** Extracto ó borrador que se hace de algún contrato ú otra cosa. Lo que se apunta por escrito para tenerlo presente. Pedazo de papel conocido por *volante,* conteniendo un pequeño escrito.
- Minutar, v. a.** Hacer el borrador ó apuntación de alguna cosa.
- Modelo, s. m.** Ejemplar ó forma que sirve para la ejecución de otras cosas análogas.
- Moneda, s. f.** Trozo de metal acuñado (oro, plata ó cobre) que representa distintas cantidades de circulación universal garantida por el Gobierno. el cual coloca en ella signos ó emblemas de la soberanía. Mercancía de absoluta necesidad para efectuar los cambios y para la adquisición de los productos todos. Vence las dificultades



Establecimiento Vitícola

DE

MIR Y ROMEU

Propietarios Viticultores

San Sadurni de Noya (Provincia Barcelona)

ESPAÑA



GRANDES VIVEROS DEL PANADÉS

*Vides americanas é hibridos franco é hispano americanos
resistentes á la filoxera y á otras enfermedades.*



Surtido para *toda clase* de tierras y para todos los climas.



Abonos *químicos* para la viña.
Productos y aparatos para la misma.



Plantaciones é instalaciones de alambres para practicar los sistemas Guyot, Casanneuve, Royat, Marcón, etc. etc. de altos rendimientos.



Pídanse catálogos y notas de precios.



MI

de las *permutas* y ejerce otras muchas funciones económicas. Es el absoluto *medio legal de pago y extinción* de las obligaciones, siendo su *curso forzoso*. Con el progreso de la civilización, se perfeccionó este *instrumento del cambio* usado primitivamente en *barras y en polvo*, y hoy, en *medida, forma y denominación* determinadas por el Estado. el cual les señala y garantiza el *cuño, peso, ley y aceptación* en las transacciones. El oro y la plata presentan *naturalmente en materia de moneda* determinadas cualidades, que los hacen aptos para su circulación expon-tánea. 1.º Por su valor *intrínseco*. 2.º Por su fácil *manejo transporte y ocultación*. 3.º Por su *duración é inalterabilidad física*. 4.º Por la facilidad con que pueden ser reconocidos con la *prueba química* de la ciencia moderna, *peso, sonido*, etc. etc. El valor corriente de la moneda depende de la *oferta y la demanda*. Aboga por el aumento del *capital metálico* el notable economista D. Vicente Ortí y Brull en su obra *La cuestión Monetaria*, deduciendo de su *doctrina* argumentos de verdadero interés que daremos á conocer aún á trueque de apartarnos algo de la manera lacónica y especial que persigue la formación de este «*Diccionario*.»

«CAPITULO PRIMERO. «*La Moneda.*»
 «*La abundancia de moneda eleva los precios de las cosas; con la escasez estas pierden parte de su valor.*—Al primer hecho corresponde un bienestar general y una expansión de riqueza, y al segundo un estado de penuria acompañado de las dificultades inseparables de la pobreza. La abundancia de metálico produce como primer efecto un aumento en la demanda de mercancías y por consiguiente el *aprecio mayor de estas*, así es que todos los que se dedican á su venta, ven elevarse sus utilidades, pues este aprecio hace mayor la ganancia que pensaron obtener. Pero

MI

„se dirá que esto, que favorece á los
 „que venden, perjudica á los que com-
 „pran, que tienen que desprenderse de
 „mayor suma de dinero por haber dis-
 „minuido la potencia de adquisición de
 „este. La observación estaría muy justi-
 „ficada si no fuese un hecho que, en el
 „mundo, la mayoría de los hombres
 „producen constantemente siendo pocos
 „los que viven del trabajo de las genera-
 „ciones anteriores, es decir, los que no
 „tienen otro medio de subsistencia que
 „rentas fijas de dinero dado á prestamo;
 „solo en este caso, y para éstos solos,
 „el aumento del capital metálico del
 „mundo es un mal.

„La elevación de precios va siempre
 „acompañada de una mejora en la retri-
 „bución de todos los servicios que se
 „satisfacen con dinero: el empleado, el
 „artista, el letrado, el médico, el jornale-
 „ro, todos los que viven del trabajo de
 „su inteligencia, ó del trabajo de sus
 „manos, ven este mejor retribuido, y les
 „importa poco que el dinero que ganan
 „tenga mejor potencia de adquisición,
 „si ven este mal compensado con sus in-
 „gresos, mayores de los que tenían an-
 „tes, ingresos que les permiten vivir con
 „mayor desahogo y mejorar su condi-
 „ción; desde el momento que el *dinero*
 „abunda, es menor su valor, como hemos
 „dicho, y, por consiguiente se encuen-
 „tran capitales baratos que permiten
 „emprender la explotación de grandes
 „industrias; en este caso, la moneda es
 „semejante á esos inmensos depósitos
 „de agua que sirven para regar extensas
 „comarcas, que sin este beneficio serían
 „improductivas y estériles.»

«*Moneda corriente*»: la legal y usual. |
 «*Moneda falsa*»: la que no está fabri-
 cada con los metales y la ley prescri-
 tos por el Gobierno. | «*Moneda efecti-
 va*»: la que se conoce y circula en los
 cambios. | «*Moneda imaginaria*»: la
 que no existiendo acuñada, nos servi-
 mos de ella en las cuentas: *la milésima*
 (p. e.), no existe, no conocemos

RAMON ATENZA

Val de S. Juan, 23, MURCIA.

Inventor con privilegio del HORNILLO UNIVERSAL, Aparato portátil, económico, higiénico y seguro para transformar las hornillas actuales, y poder usar el *Coal* menudo, economizándose tres cuartas partes del gasto diario, en toda clase de cocinas.

Agente Comercial, apoderado de la Sociedad General de los explosivos.

Fabricante de dinamita, ritones y mechas, para las minas, canteras y obras públicas.

COMISION Y CUENTA PROPIA, GESTION DE ASUNTOS JUDICIALES.

TELEGRAMAS,= ATENZA,= MURCIA.

MI

ninguna pieza que se llame así, pero sin embargo, varias de estas aisladas ó colocadas á la derecha de cualquier número, componen monedas corrientes acuñadas. Pesetas $2'902 + 0'097 + 0'001 = 3$ (pesetas, moneda corriente. | En Portugal el reis, es también moneda imaginaria. «Moneda de cuenta»: la que usándose para los asientos en los libros, circula en el comercio. «Moneda metálica»: la moneda en sí, para distinguirla del papel. «Buena moneda»: se dice de la de oro y plata, sin duda por su excelencia, s/. el cobre. | «Correr la moneda»: circular sin dificultad, haber abundancia de ésta entre el público. | «Casa de la moneda»: edificio del Estado, donde por cuenta de este se fabrica y acuña la moneda. | «Pagar en buena moneda»: dar entera satisfacción en cualquier materia. | «Papel moneda»: el Billete de Banco vulgarmente hablando, que merced al crédito grande que entre el público tiene el establecimiento emisor, circula sustituyendo con ventaja á la moneda. V. BILLETE Y PAPEL. No debe llamarse así con propiedad, cuando como en las Antillas, no sea su circulación forzosa. | Llámase también la moneda ó conjunto de esta; *dinero metálico* y numerario, teniendo lo que se llama «tolerancia» ó «permiso» en la ley y en el peso, conociendo la discrepancia matemática que en estas dos cualidades tiene que haber en las monedas al acuñarse, entre unas y otras. Nuestra *unidad monetaria* Española, es la peseta, creada el 1868, á la ley de $\frac{835}{1.000}$ (en vez de 900 que debía tener) y con un peso de 5 gramos. «Moneda subsidiaria»: la acuñada con metal inferior, (cobre) que circula al por menor en el Comercio. La moneda signo representativo de la riqueza de una nación se ha aceptado como mercancía universal para efectuar los cam-

MI

bios, insustituible en cuanto á su *calidad volumen etc.*, etc. Por ser de utilidad práctica el R. D. de 18 de Noviembre del 87, referente á la moneda nacional y manera de efectuar los cambios del interior, y del extranjero, trascribimos sus principales artículos.

„Art. 1.º El tipo oficial del Cambio, en España será la peseta.

„Art. 2.º Con el extranjero se harán los cambios *fixando el número de pesetas y céntimos más ó menos que hayan de entregar, se en equivalencia de la moneda de cambio ó sus múltiplos, del país respectivo.* A este efecto servirá de norma el CUADRO en hoja de color á continuación con la *Par intrínseca de las monedas extranjeras*, ó su equivalencia fija en pesetas.

„Art. 3.º Los cambios entre plazas mercantiles de España, se arreglarán, fijando el tanto por 100 de beneficio ó daño, con relación al papel.

„Art. 4.º En igual forma que la anterior se arreglarán los cambios con Francia, Bélgica, Suiza é Italia.

„Art. 5.º La Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid cuidará de admitir á la cotización oficial los nuevos cambios que puedan abrirse s/. naciones con las cuales España no tiene giros directos, etc.

„Art. 6.º Quedan derogados los decretos de Febrero y Junio del 47, s/ el modo de arreglar los cambios nacional y extranjero.»

Monedar, v. a. Amonedar. Hacer moneda.

Monetario, ría, s. m. y f. Colección ó monedas, adj. Lo perteneciente ó relativo á la moneda. | Sistema monetario: Conjunto de monedas adoptadas para verificar los cambios. | «Unidad monetaria»: moneda que es base del sistema, y de la cual todas las otras no son más que *múltiplos* ó *sub-múltiplos*. «Unidad monetaria»: la tendencia á dar universalidad á la *unidad del sistema* por medio de con-

LIBRERIA NACIONAL Y EXTRANJERA

ALMACEN DE OBJETOS DE ESCRITORIO

ALFREDO AROZARENA

14, BROSSA, 14

PALMA DE MALLORCA (BALEARES)

Especialidad en el servicio de encargos y en las suscripciones á obras publicadas por las mejores casas editoriales.

Libros de religión, enseñanza, literatura, ciencia y artes, á plazos y al contado.

Encuadernaciones de lujo y económicas.

Libros rayados por especiales que sean, y toda clase de artículos de escritorio.

Se admiten géneros á la Comisión.

Representación de Casas del País y Extranjeras, en toda clase de industrias.

MO

venios con las demás naciones, con objeto de simplificar el cálculo y el lenguaje mercantil, multiplicando las relaciones generalmente hablando. | «Crisis monetaria» La carestía de moneda en épocas determinadas. Escasez general de dinero.

Monometalismo, s. m. Doctrina económica que establece y defiende el uso exclusivo del oro como medio de fomentar en cierto modo el proteccionismo y el libre cambio, puesto que tiende á realizar las importaciones del Extranjero en metal amarillo, como medio de proteger la industria nacional, perjudicando á la de otras partes.

Monís, s. m. Se usa vulgarmente, y en plural, aludiendo á la moneda ó dinero.

Monopolio, s. m. Tráfico exclusivo, abusivo y hasta odioso, que consiste en adquirir para sí todas ó la mayor parte de las mercancías de una misma especie con el fin de imponerles un precio exorbitante y caprichoso, á la sombra de un privilegio, coartando con esto la libertad del Comercio y de la industria, la concurrencia al mercado de una competencia siempre provechosa para los intereses generales, y siendo objeto de marcado negocio para el individuo ó sociedad monopolizadora. | Liga ó convenio (nada equitativo por cierto) entre mercaderes de no vender sus géneros sino á cierto precio inmoderado, observándose desde luego el interés individual. Solo se comprende el *monopolio*, cuando se impone; cuando ejercido por exceso de concurrencia de *capital* y *trabajo*, se manifiesta en cosas grandes que solo la empresa abarca, y á su competencia se oponen múltiples causas ajenas á la voluntad del individuo. La idea del exclusivismo y la falta de medios que para competir se hechan de menos, son otras tantas causas que hacen al *monopolio* odioso

MO

y censurable, pues casi siempre se presenta soberbiamente.

Monopolista, adj. El que hace el monopolio.

Monopolizador, adj. El que monopoliza.

Monopolizar, v. a. Hacer el monopolio, acumular en esta forma, un solo individuo ó Sociedad, ciertos artículos. Conceder á uno solo el privilegio de una cualquiera explotación.

Monta, s. f. Suma de varias partidas. Valor, eantidad, estimación intrínseca de las cosas. «De poca monta» insignificante, de poco valor.

Moratoria, s. f. Espera que á veces los acreedores conceden al deudor para proporcionarle medios de pagar lo que le debe.

Moqueta, s. f. Tela de lana con trama de hilo que se usa para alfombrados y cubiertas de muebles.

Mostrador, ad. s. El que muestra. En las tiendas ó comercios es llama así á la mesa espaciosa y acomodada al local, con objeto de presentar en ella los géneros para su venta ó exposición. Este mueble en las oficinas, Tesorerías ó Cajas de los grandes establecimientos, se llama *contador*, y se utiliza para contar el dinero en los ingresos y pagos.

Mostrar, v. a. Enseñar alguna cosa, exponiéndola á la vista.

Mota, s. f. Nudillo ó granillo que se forma en el paño.

Motor, *ra*, adj. Movedor. El agente que imprime el movimiento á una máquina como el vapor, el aire, el agua, el hombre, la bestia, etc. Se da como epíteto á toda causa de lo anterior.

Motriz, adj. s. f. Movedora. Motora.

Mueble, s. m. Toda clase de bienes que pueden trasladarse de un lugar á otro, á diferencia de los llamados *inmuebles*. Los establecimientos donde se expenden *muebles*, según la población, tienen una cuota imponible anual de

Depósito de máquinas para coser de todos los sistemas y piezas sueltas para las mismas.

CAMAS DE HIERRO, GERGONES metálicos y de muelles.

BICICLETAS Y ACCESORIOS

ANGEL PADIN BLANCO

PRINCIPE 5

VIGO

MU

150 á 810 pesetas | Ciertos utensilios portátiles, adj. *Movible*.

Muestra, s. f. Porción de alguna cosa que se vende, cuya calidad se quiere dar á conocer. Diseño ó modelo. Met. Señal, indicio, reloj de bolsillo; rótulo ó signo convencional que se pone á la puerta ó portadas de un establecimiento abierto al público, para que sirva de anuncio. | Parte extrema del paño adonde se pone la señal del fabricante y se declara en letras la calidad de la pieza.

MU

Muestrario, s. m. Colección de muestras convenientemente preparadas para su exhibición y que el Comercio hace y coloca en cajas mostrándolas periódicamente á su clientela y demás casas abiertas de su género, por medio de dependientes aptos y formales de confianza que hacen las plazas todas con las cuales tiene el Comerciante relaciones propias pagando las joyas (muestras) 172 pesetas anuales, y los demás artículos, 138 de contribución.

N

n/. En esta forma abreviada sirve la N para suplir en el escrito los pronombres personales de uso frecuente *nuestro, nuestra, nosotros*.

N. Sola y como mayúscula, suple en el discurso ó indicación cualquiera el nombre propio que no se sabe ó no se quiere expresar.

n/c. En esta forma significa *nuestra cuenta*, lo mismo en la correspondencia que en los *estados de situación* que se cruzan en el Comercio.

Nacional, Lo que es propio de alguna nación y adicto á sus intereses propios. Así se llama «Comercio y cambio nacional»; al comercio y al cambio que tiene lugar entre plazas de igual nacionalidad como Barcelona y Madrid. París y Lyón, Berlín y Hamburgo, etc. etc.

Naranjero, adj. El comerciante de naranjas y el árbol que produce esta fruta. Los que vendieren por las calles este artículo, están exentos de contribución.

Natrón, s. m. Sustancia salina que se separa de los crisoles en las fábricas de vidrio,

Naufregar, v. n. Perderse, irse á pique una embarcación. Met. Arruinarse, perderse en una empresa ó negocio.

Naufragio, s. m. Pérdida de un buque por accidente de mar. Met. Desgracia, desastre ó pérdida en un negocio ó empresa.

Napolitano, adj. s. Tejido de lana que se usa mucho en vestidos de mujeres.

Naval, adj. Lo que pertenece á las naves y á la navegación.

Nave, s. f. Embarcación cubierta con velas, no teniendo remos como los tienen las barcas.

Negociar, v. a. Tratar, comerciar, comprar y vender. Cambiar las mercancías por dinero, mediante el beneficio estipulado. En la banca, admitir los diferentes documentos de Comercio, (LL/, PP/ etc.) que estén por vencer, encargándose de su realización en la plaza librada, mediante una Comisión. á razón de tanto por ciento anual como hacen el Banco de España y sus Sucursales, dando para esto grandes facilidades al Comercio y gente de negocios de buena fe, ó bien á los cambios del día regulados por la oferta y la demanda del papel. Los cambios s/ cualquiera de las plazas del Reino y del Extranjero se colocan diariamente por los banqueros en sus ante-despachos, en un libro ú hoja de papel, pudiéndose observar si está á la par, con beneficio ó con daño, así

J. PLANELLS Y FÓ

PALMA de MALLORCA

FABRICAS A VAPOR Y AGUA

DE

Cartones, Cajas cartón y
madera, Estuchería y
Cajerío de lujo
é Impresiones de Lito-
grafía.

Especialidad en
CAJAS CARTON y MADERA para la
FORMACION

J. PLANELLS Y FO.—PALMA DE MALLORCA

*(Se remite gratis á quien lo pida el ca-
tálogo general ilustrado de la casa).*

NE

como también si se puede obtener ó no papel s/ el punto que se desea.

Negociación, s. f. El trato y comercio comprando y vendiendo ó cambiando géneros, mercaderías ó dinero. Operación propia de los Bancos que consiste en admitir efectos mercantiles para su cobro en la plaza adonde este haya de realizarse, mediante una Comisión módica ó á los cambios que rijan en la plaza. «Facturas de negociación» se llaman las que se hacen por el tenedor del papel. de los documentos que presenta á negociar, debiendo consignar en ellas

La clase de documento.

Los nombres del librado, librador, endosantes, (si los hay) y sus residencias.

Importe de cada efecto en pesetas.

Días que á cada efecto faltan para vencer.

Total de los efectos.

Comisión del Banquero, etc.

Debe, sin embargo, tenerse presente que apesar de ser esta una operación de suyo fácil, necesita, como todas las cosas, práctica y costumbre de hacerlas, siendo así muy conveniente valerse siempre de Agente ó Corredor de Comercio, aparte de que por los efectos legales que surte la *intervención* de este funcionario público en toda clase de asuntos de Comercio, es exigida por la mayor parte de las casas de banca dedicadas á las *negociaciones*.

Negociante, adj. s. Especie de Comerciante. Todo el que comercia ó negocia compra, vende, cambia, y en una palabra, todo el que se dedica al tráfico.

Negocio, s. m. Término genérico con que se significa cualquier género de cosas, acompañándole unas veces y sustituyéndole otras, por los términos propios y particulares de cada cosa, comercio ó negociación. Utilidad ó interés que se logra en lo que se trata, comercia ó pretende. Así se dice

NE

«(Fulano hizo buen negocio,)> refiriéndose á la ganancia que obtuvo. («Mal negocio»): cuando es poca la utilidad obtenida en lo que se trata, comercia ó pretende. («Dormir un negocio»): dejarlo en suspenso. | «Estar rodeado de negocio» disponer alguna cosa de manera que resulte en provecho y utilidad del que la maneja.

Negreros adj. Llámense así los buques que en las costas africanas se dedican al comercio de negros, prohibido por España como por Francia é Inglaterra y considerándose por tanto como ilícito trato el de los esclavos hoy dedicados al cultivo de los campos en n/ posesiones de Ultramar.

Neto (peso), adj. *Peso neto*, quiere decir, limpio, líquido tratándose de mercancías embaladas en cajas, deduciendo lo que se estima *pese* el embalaje ó peso *bruto*. De este modo si de una caja que contiene azúcar y pesa 100 kilogramos con embalaje, deducimos 10 kilogramos que suponemos *pese* este, aquí el *peso neto* del azúcar serán los 90 kilogramos restantes.

Nietro, s. m. Medida antigua que se usó en Aragón, equivalente á 16 cántaros.

Niquiscocio, adj. Negocio insignificante. Cualquier cosa de escaso valor.

Negocioso, adj. Diligente pronto y cuidadoso en sus negocios.

Negociable, adj. Lo que se puede negociar como objeto de Comercio. Por lo regular se aplica solo tratándose de *efectos públicos, Pagares y Letras de cambio* que se encuentran en este caso.

Nikel, s. m. Metal de color Blanco, agrisado, con propiedades magnéticas, descubierto en 1.775 por Cronstedt. Es dúctil y duro, pudiéndose ligar con gran cantidad de cobre, sin perder su color. El *nikel* (que está llamado á sustituir á la plata, cuando esta escasee, como metal precioso), se encuentra constantemente con el hierro en los acrólitos.

COMISIONES, REPRESENTACIONES, AGENCIA DE ADUANAS

Correduría marítima.



Depósito de duelas y flejes
para pipería.

Salazar y Comp.^ª Pasajes (S. Sebastian)

TELEGRAMAS: SALAZAR.—SAN SEBASTIAN

Agencia y depósito de alcoholes de Carlshamm y de Zaragoza.—Seguros marítimos por «The Underwriting and Agency Association Compuesta de miembros del

LLOYD INGLES

Representantes de la Sociedad metalúrgica VIZCAYA, de la VIDRIOS DE LA-MIACO (Bilbao), y de otras importantes fábricas Nacionales y Extranjeras.

Carbones Ingleses y Asturianos.

NO

Nomina, f. Relación de jornales que por semanas se forma en fábricas y talleres.

Nominal, adj. Propio del nombre ó perteneciente á él. Se dice del valor que representan en el papel, los créditos contra el Estado ó particulares que se negocian según los cambios que se diariamente se observan por las oscilaciones en Bolsa. | Lo que no es efectivo. El *nominal* se halla representado siempre para el cálculo por 100 monedas fijas, significándose la palabra *tanto por ciento*, el número determinado de pesetas efectivas, que corresponde á cada *cien pesetas nominales*, es decir en *papel*. Es pues así, que todos los *efectos* enumerados tienen dos *valores*, podemos decir que *relativo* el uno y el otro *absoluto* por lo que se refiere al *nominal* y al *efectivo*.

Nominativo, va, adj. Todo lo que pertenece al nominal. Son valores nominativos los que desde luego tienen los efectos ó documentos de crédito, base para el cálculo de su valor efectivo. | Lo que es puramente personal á favor y no á la *orden* de persona determinada, ni al *portador* cómo acontece con las acciones del Banco así como también de otras importantes sociedades. Estas acciones son *nominales*, y no puede trasferirse su propiedad por *endoso*, sino por escritura pública, por póliza de venta intervenida por Agente de Cambios, por disposición testamentaria, ó por declaración del dueño de las acciones ante el Banco en las oficinas de este.

Nota, s. f. Marca ó señal que se pone en alguna cosa para darla á conocer. | Repaso que se hace en algún libro ó escrito, en sus márgenes. | Borrador de algo que ha de escribirse. | Cualquier relación numérica en las cuentas. Así se dice. Nota de Comisión. Nota de Gastos. Nota del Corredor. Nota de Cambios, etc. | Apuntamiento preventivo de alguna especie.

NU

Notación, s. f. Anotación ó nota aunque se use poco la palabra por estar ya en desuso.

Nuevo, adj. Lo recién hecho ó fabricado. Distinto, diferente de lo conocido. Géneros que por cualquier circunstancia de utilidad, adorno, originalidad en su confección etc. se exponen en este concepto para darlos á conocer.

Nulidad, s. f. Defecto de valor vicio que disminuye ó anula la estimación de alguna cosa. Falta legal, ú omisión que se nota en ciertos documentos de Comercio por cualquier circunstancia por haber *prescrito*, *por estar mal redactados*, *mal reintegrados con arreglo á su cuantía* etc.



Nulo, adj. Falto de valor y fuerza para obligar ó tener efecto, por carecer de las solemnidades que se requieren en la sustancia ó en el modo. Hablando de créditos ó deudas. lo *incobrable*.

Numerario, ad. Lo que es del número ó le pertenece. Lo que se refiere á la moneda acuñada, al dinero. «Valor numerario». el que es efectivo metálico.

Número, s. m. Colección de unidades, de cosas semejantes. Muchedumbre de cosas de determinada calidad. En plural y mercantilmente hablando, el resultado de multiplicar el *tiempo* (días, semanas ó meses), *por los capitales* en las cuentas corrientes con interés, colocando el *producto* en la última columna del encasillado, *dividiendo despues la suma* de este producto llamada *numeros*, por el divisor fijo correspondiente al tanto por 100 estipulado. Por eso se observa en diferentes impresos de los Bancos y en las *facturas de negociación y descuento*, que la última columna lleva á su cabeza la palabra *NUMEROS*.

Numismática, s. f. La ciencia que trata del conocimiento de las monedas y medallas antiguas.

Numismático, adj. Lo que pertenece á la numismática. El que profesa esta.



INFORMES COMERCIALES Y COBROS ATRASADOS

AÑO VIII

Satorres y Madrenas

BARCELONA

OFICINAS: Bilbao, núm. 202.—Teléfono 38

TARIFA DE INFORMES COMERCIALES POR TALONARIO

	Boletines sueltos	Pesetas	
_____	10 Boletines	>	15
_____	25 >	>	35
_____	50 >	>	60
_____	100 >	>	100
_____	250 >	>	215
_____	500 >	>	400
_____	1000 >	>	750

ABONO DE INFORMES COMERCIALES POR ANUALIDADES

Tarifa fija.—Número ilimitado de Boletines.

_____	Pesetas	69
_____	Pesetas	100
_____	Pesetas	200
_____	Pesetas	300
_____	Pesetas	400
_____	Pesetas	500



Según sea la importancia mercantil de los señores que deseen abonarse.

Aseguramos que nuestra casa está á la altura de las primeras en tan importante ramo.

Los informes serán rápidamente contestados.

COBROS ATRASADOS; DESDE 10 HASTA 30 % DE COMISION

(Nada se paga si no se cobra).



NU

Numulario, adj. s. El que comercia ó trata en dinero, vendiendo ó cambiando unas monedas con otras.

O

O. s. f. Décima séptima letra del alfabeto. Se convierte en *u* cuando empieza con la palabra inmediata y su plural es *oes*.

o/. Abreviatura de uso corriente en el Comercio para expresar la palabra *orden* tratándose de giros, pedidos etcétera.

o/n Abreviatura que significa *orden nuestra* y en sentido inverso *n/o, nuestra orden*.

Objeto, s. m. Término, fin ó intento á que se dirige ó encamina una cosa. Se dice *el objeto es este*. «De arte»: adorno de trabajo artístico hecho en plata, oro, ó cualquier otro metal de aprecio. adj. plu. Los géneros en el Comercio. Todo lo que se presta á operaciones mercantiles, á comprar, vender, cambiar, negociar, ceder, etcétera, *Objetos de escritorio*. La venta al por menor de estos artículos paga de 54 á 330 pesetas anuales, y al por mayor como *mercadería*. En puestos fijos que no sean tiendas 24 pesetas en Madrid, y 10, 8 y 6 en las demás poblaciones. Los *objetos cerámicos* pagan en tiendas al por menor de 54 á 330 pesetas, y al por mayor de 158 á 810 pesetas. Los *objetos artísticos*, pagarán siempre de 54 á 330 pesetas según la población. Los de *oro y plata* al por menor de 150 á 810 pesetas, y al por mayor de 306 á 1 590. Los de *viaje* siempre de 84 á 540 pesetas.

Obligación s. f. Vínculo que estrecha á dar alguna cosa ó ejecutar alguna acción, ya sea por disposición de la ley, ya en virtud de pacto legítimo. | Documento privado por el que uno se obliga á cumplir alguna cosa, ó á pagar cierta cantidad. Las letras y Paga-

OB

rés son también obligaciones que contraen las personas que suscriben estos documentos pagaderos en las fechas que los mismos designan. Muchas sociedades mercantiles hacen una *emisión* con el carácter de *obligaciones* que colocan entre los particulares que quieran interesarse en la empresa para disfrutar de sus beneficios. Se diferencia la *acción* de la *obligación* en que la primera produce un interés variable según el resultado favorable ó adverso del negocio. En el Banco de España (p. e.), cuyo capital se halla representado por *acciones*, sus accionistas disfrutan un *dividendo* tanto mayor, cuanto mayores son las utilidades, en los periodos de balance, semestralmente. Las *obligaciones* se emiten ya con un *interés fijo* el cual ha de satisfacerse por el que las contrae, sin tener en cuenta para nada, las utilidades ó pérdidas que puedan haberse experimentado por el objeto á que se destinaron. «Obligación Hipotecaria»: la que está garantida por una hipoteca. «Obligación perfecta»: aquella cuyo cumplimiento puede exigirse judicialmente. | «Personal»: la que obliga á la persona. | «Principal», la que forma el objeto más importante de un contrato. | «Privilegiada»: á la que la ley concede algún privilegio. | «Simple»: la que no está sometida á términos ni condición. «Solidaria»: aquella cuyo cumplimiento exige la totalidad de cada uno de los deudores por cada uno de los acreedores. «Verbal»: la hecha de viva voz. | Prendas ó circunstancias que hacen estimable á la persona. Así se dice: *Fulano cumple con su obligación, falta á ellas, etc. etc.*

Obra, s. f. Cualquier cosa hecha, creada ó producida por algún poder ó agente. | Labor del artesano. | Entra en la composición de multitud de frases *obr. de batalla, de fábrica, de Romanos, Mano de obra, Obra de mano* etc.

VICENTE SANZ
(PROVINCIA DE CACERES)
JARAIZ

Cosechero y exportador
(*con almacén*) de frutos
del país á precios
corrientes sobre vagón

Casatejada ó Plasencia.

Especialidad en pimientos
molidos, picantes, y
en aceites finos de oliva.

NOTA. Se hacen remesas á Ultramar y al extranjero.

SE TRABAJA EN BANCA.

OB

Obrador, adj. s. Hacedor, artifice, la persona que ejecuta ó dispone alguna cosa. | Oficina ó taller donde se hacen obras de mano de artes, industria ú oficios.

Obrar, v. a. Hacer alguna cosa, trabajar en ella. Ejecutar ó confeccionar algo con materiales. Causar, producir, concluir, etc.

Obligarse. Comprometerse á dar ó hacer alguna cosa; hacerse responsable de ella.

Obligado, adj. s. m. El que se obliga.

Obligar, v. a. Empeñar, hipotecar. Comprometerse á dar ó hacer alguna cosa. Salir responsable de ella en cualquier forma que sea.

Obligatorio y obligatorio, adj. Lo que precisa y obliga á cumplirse ó ejecutarse. Todo documento en virtud del cual resulta una obligación ó promesa de pago, garantía por parte de tercero ú otra causa análoga.

Observacion, s. f. La acción de observar y la misma cosa observada. Cualquier nota colocada al final de un escrito, aclarando algo ó haciendo especial advertencia de una cosa.

Oferta, s. f. Promesa que se hace de dar, cumplir, ó ejecutar alguna cosa.

| Ofrecimiento. | En el lenguaje bursátil, la afluencia de valores en el mercado. En el Comercio la acción de ofrecer los géneros. Un exceso de oferta, abarata los productos todos, y los encarece el exceso de demanda. V. DEMANDA. Tratándose del Interés este está en razón inversa de la *Oferta del Capital*. La oferta del capital depende

De la cantidad de la producción.

De la energía del ahorro.

De la difusión del crédito.

Y por fin de la confianza que inspiran sus respectivas instituciones.

Ojo, s. m. Agujero que tiene la aguja para que entre en ella el hilo. «A ojo»: significa comprar ó vender sin peso ni medida, es decir, á bulto: el arbi-

OP

trio, juicio ó discreción de alguno. «A ojo de cubero»: expresa que se compra ó calcula una mercancía á bulto, sin peso ni medida alguna.

Odre, s. m. Cuero de cabra ó de otro animal que, cosido por todas partes, y dejándole arriba una boca, sirve para hechar líquidos como vino, aceite, etc. En algunos sitios se llama *pellejo*.

Onza, s. f. Moneda de oro (que verdaderamente hoy no existe y es *imaginaria* en cuanto á esto), con una onza de peso próximamente, equivalente á 80 pesetas, si bien por la rápida y anómala subida de los cambios, representa en la actualidad casi 100. MEDIA ONZA: moneda de oro también que justamente valía la mitad que la anterior.

| Una de las partes en que se subdivide la *libra* del antiguo sistema de pesas y medidas. Esta tenía 16 onzas que se han convertido por el nuevo sistema métrico, en 460 gramos.

Operación, s. f. Acción de obrar en la ejecución de alguna cosa. Su efecto. «Operación mercantil»: toda aquella que tiene lugar en el Comercio representada por compra-ventas, negociaciones, pignoraciones, giros y descuentos, etc. etc., llevando á continuación el nombre especial á que se refiera. Así se dice *Operación de Bolsa ó bursátil, de Banca, de descuento, de hipoteca, de cambio*, etc. etc. Se usa mucho en plural. En matemáticas la investigación que se hace en los números y las cantidades, para despejar una incógnita, valiéndose de las diferentes reglas que para cada caso dado existen.

Ordenación, s. f. Acción y efecto de ordenar. Disposición, mandato ó providencia, orden ó precepto.

Orden, s. m. Colocación ó disposición de las cosas ocupando el lugar que las corresponde. | Relación de una con otra cosa. Serie ó sucesión de estas. |

| Mandato verbal ó por escrito de superior á inferior. «Orden de cosas»:

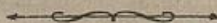
VICENTE VERDÍN Y ROMERO

LAS PALMAS

(GRAN CANARIA)

Comisiones, Exportaciones ó Representaciones

ULTRAMARINOS, LIBRERIA, PAPELERIA



Grandes almacenes de víveres Españoles y Extranjeros.—Conservas alimenticias y vinos de todas clases:

Abastecedor de ranchos para buques y de las tropas de plaza.

Teléfonos 20, 30 y 40.

MURO NÚM. 5

OR

Conjunto, sistema, régimen de las mismas. «A la orden»: en el Comercio se designa con esta expresión, la persona á quien se cede ó trasmite la propiedad de un valor cualquiera en efectivo ó efectos. Muchas veces tratándose de LL/ y PP/ se observa este sistema, precediendo á la expresión *á la orden*, la palabra *pagaré* y *páguese*. V. ENDOSO. La abreviatura de orden es *o/*.

Ordenador, adj. El que ordena.

Ordenar, v. a. Poner en orden una cosa, arreglarla. Mandar, disponer, endosar.

Orfebrería, s. f. El arte de labrar oro y plata. Talleres adonde se construyen objetos de metales preciosos.

Ordinario, ría, adj. Común, bajo, vulgar, y de poca estimación. | ORDINARIO. La persona que con carro ó caballerías tiene establecido el servicio de conducción de géneros y pasajeros en los pueblos, surtiendo á estos de todo lo que *necesitan* y admitiendo encargos.

Oro. s. m, met. Riquezas, conjunto grande de haciendas y dinero. | Metal precioso de color amarillo, el más dúctil y pesado de todos, que no se altera al aire ni al fuego, y que en pastas ó lingotes se adquiere ó importa de Inglaterra, adonde no solamente se produce con más abundancia, sino que es objeto de importante comercio. La Australia y California con sus grandes minas producen enorme cantidad anual de oro. El Gobierno Español unas veces en París, otras en Londres, ha pagado el kilogramo de oro en bruto á 3 444 pesetas próximamente, a la Ley Standard que es para este metal de $\frac{916 \cdot 2}{3}$ llevándolo á la Ca-

$\frac{1.000}{1.000}$

sa de la Moneda para convertirlo ó trabajarlo, empleándolo con especialidad en monedas de veinticinco pesetas, ó *centenes* con más propiedad dicho á la ley de $\frac{900}{1.000}$ y con un peso

OR

en gramos de 8'065, si bien se halla de poco tiempo á esta parte interrumpida la acuñación. Se acuñaron también monedas de oro de 20 pesetas con el busto del Rey niño que por cierto se han visto bien poco. Existen en todas las naciones monedas de este metal. En Francia de 5, 10, 20, 25 y 100 francos. En Bélgica y en Suiza lo mismo. En Austria-Hungría (Viena) de 4 y 8 florines. En Dinamarca (Copenhague) de 10 y 20 Kronas, y lo mismo en Suecia y Noruega. En los Estados Unidos de América (Washington, New-Yor) etc. de 2 1/2, 5 y hasta 20 dollars. En los Países Bajos, Holanda de 5 y 10 florines. En Italia. (Roma, Venecia etc.) de 5 y 10 liras. En Rusia (San Petersburgo) de 5 rublos. En Inglaterra (Londres) de una libra esterlina ó *Suberano*, etc. etc. Hay una gran relación entre el oro y la plata: si bien no siempre ha sido la misma, pues la moneda en su primitivo estado, considerada en barra ó lingote, es una mercancía como otra cualquiera, sujeta por tanto á las fluctuaciones del mercado. Las crisis comerciales ó metálicas de nuestra Nación y circunvecinas, influyen de una manera notable en el cambio de relación entre el metal blanco y el amarillo, así como también en el precio de estos. La plata en 1867 tenía un 35 por 100 de prima; 10 años después experimentó un descenso tan rápido, que se ofrecía con un 18 por 100 de pérdida, y en la actualidad con más de un 47. Para ver la relación que existe entre uno y otro metal, si este es amonedado, es preciso saber el valor y peso en gramos de la moneda de plata y de la de oro. Comparemos (p. e.) el duro con el centen. El duro que equivale á 5 pesetas y pesa 25 gramos de plata. El centen 25 pesetas y 8'0645 gramos de oro. Y como queremos hallar el número de veces que el precio de una unidad ponderal de oro fino, con-

LORCA, SANTO DOMINGO, 4.

Fábrica de Tejidos de Lana y Algodón

DE

FRANCISCO ORTIZ ALCAZAR

SUCESOR DE

ANTONIO ORTIZ HERMANOS



En esta fábrica se manufacturan y venden las célebres colchas y mantas que ganaron medalla en las exposiciones universales de *París* y *Barcelona*, y en la regional de *Lorca*.

Se sirven pedidos á cualquier punto, garantizándose por la calidad del tejido y tintura de las lanas.

OR

tiene al precio de la misma unidad ponderal de plata fina, diremos, por medio de una Regla Conjunta, cuya incógnita ó X, es los gramos de plata que valen cada kilo de oro.

X gramos plata=1 gramo oro.

8'0645 gramos oro=25 pesetas (El centen que sabemos pesa 8'0645).

5 pesetas (ó duro)=(su peso en gramos,) 25 gramos plata.

Multiplicamos los términos entre sí, dividiendo el producto de la derecha, por el de la izquierda y $1 \times 25 \times 25$, dividido $8'0645 \times 5 = 15'50$, relación buscada, que nos dice que un kilo de oro vale lo que 15 1/2 de plata, y que por tanto la relación entre uno y otro metal es de 15:50. | El oro se presta á la fabricación de las mejores joyas y adornos, teniendo en cuenta que estos objetos siempre tienen un valor intrínseco superior al que tendrían con otro metal. «(Nadar en oro): gozar de de una grande opulencia. «(Oro es lo que oro vale): significa que no solo consiste la recompensa en dinero, sino en otras equivalentes. | «(A peso de oro): á un precio elevadísimo.— «(Como oro en paño:» explica el aprecio que se hace de las cosas. | «(El oro y el moro): pondera el engaño de alguno, que se cree le han de dar algo grande. «(Hacerse de oro): adquirir

OS

riquezas con alguna industria ó profesión. Esta es la defricción hasta ahora conocida, pero se le puede aplicar á todo el que hace dinero de cualquier manera que sea, que ni se descende nunca al terreno de la investigación, ni porque se empleen medios más ó menos legales, se deja de decir, *fulano se está haciendo de oro.* | «No es todo oro lo que reluce»: aconseja no dejarse engañar por la apariencia de las cosas que á veces parecen preciosas sin serlo. No existe tarifa de contribución para la fabricación del oro, no siendo en joyas (V. JOYERO) pues es en lo único que puede emplearse.

Oropel, s. m. Lámina de latón muy delgada y batida hasta quedar como un papel. Met. Se dice de las cosas que siendo de poco valor se hacen subir de estimación, pretendiendo engañar. Vanos honores y palabrería.

Oscilación, s. f. Movimiento trémulo ó vibratorio. | Balanceo. | Alta y baja que experimentan los valores en Bolsa por efecto de las diferentes circunstancias por que el país atraviesa.

Oscilar, v. n. Moverse, agitarse, balancearse. Se dice de las variantes en los diferentes precios que se observan en los valores cotizables en Bolsa.

Oscilatorio, adj. Epíteto que se aplica á toda clase de movimientos.

P

P. Inicial que muchas veces se observa en las letras de cambio, hecha con lapiz de color, y que significa *protestada*. | En ciertos estados de *c/c* precedidas estas iniciales. PP. de una B. quiere decir *billetes por pagar*. En forma de quebrado P/ es abreviatura de *pagaré*, indicando dos de ellas en igual forma PP/, más de uno de estos documentos. m/p s/p. n/p., significan *mi, su, nuestro pagaré*. Todo esto es de uso muy corriente en el comercio,

lo mismo en sus libros que en la correspondencia y en toda clase de documentos.

Paca, f. Fardo ó lio. Saco grande que por lo regular contiene cacao Guayaquil.

Pacotilla, s. f. Porción de géneros que se permite llevar de su cuenta á todo el que se embarca. Antes se decía de las mercancías que la tripulación podía embarcar libres de flete. La frase «Hacer uno su pacotilla,» quiere decir

FUNDICION DE HIERROS

Y

Talleres de Construcción

Y REPARACION

DE TODA CLASE DE MAQUINAS

Especialidad en artefactos agrícolas

y harineras.

Jorge Martín é hijos,

(CONSTRUCTORES)



Para más pormenores, dirigirse á los Sres. Jorge Martín é hijos, por Medina del Campo, ALAEJOS.

Aventadoras para mieses trilladas.

Prensas y trituradoras para uva.

Arados de *veltedera* SIMPLE, VITIS,

AGUDO, ECONOMICO, LAVID y otros.

Norias para riegos de los mejores sistemas y en distintos tamaños.

Infinidad de objetos propios de Agricultura.

Turvinas, rodeznos, canales, aliviós, árbolitos torneados, ventiladores, cedazos, poleas, engranes, y cuanto se relaciona con el ramo de molinería.—Los renombrados calzos y bujes de ALAEJOS y cuantas piezas se deseen de fundición.



PA

cuando emprendido que sea un negocio, se saca de este el mayor lucro. Aprovecharse de un destino ó cargo.

Pactar, v. a. Asentar. poner condiciones ó pactos para concluir algún negocio entre las partes mismas abligándose mutuamente á su observancia.

Pacto, s. m. Convenio celebrado entre dos ó más personas por el cual se obligan á cumplir y observar todo cuanto en él determinaron.

A propósito de esto conviene consignar algo sobre el *pacto ó contrato mercantil*, de que trata n/ Código en su título IV. Dice así el Art. 51:

«Serán válidos y producirán obligación y acción en juicio los contratos mercantiles, cualesquiera que sean la forma é idioma en que se celebren, la clase á que correspondan y la cantidad que tengan por objeto con tal que conste su existencia por cualquiera de los medios que el derecho civil tenga establecidos.»

„La declaración de testigos no será por sí sola bastante para probar la existencia de un contrato cuya cuantía exceda de 1.500 pesetas, á no concurrir con alguna otra prueba.»

„La correspondencia telegráfica solo producirá obligación entre los contratantes que hayan admitido este medio previamente y en contrato escrito, y siempre que los telegramas reúnan las condiciones ó signos convencionales establecidos por los contratantes, si así lo hubiesen pactado.»

Sin duda se admite como medio de prueba la correspondencia telegráfica (si bien con ciertas restricciones), teniendo en cuenta la tendencia al uso de este sistema, y el gran desarrollo que la telegrafía eléctrica alcanza en estos tiempos, por la frecuencia con que de ella se sirven los comerciantes.

«Art. 53. Las convenciones ilícitas no producirán nunca acción ni obligación.»

»Art. 54. Los contratos que se cele-

PA

»bren por correspondencia, quedarán perfeccionados desde que se conteste aceptando la propuesta ó condiciones con que esta fuere modificada.

»Art. 55. Los contratos en que intervenga Corredor de Comercio, quedarán perfeccionados cuando los contratantes aceptaren su propuesta.»

V. los artículos 56 al 62 del referido Código.

Por derecho civil ó común, los requisitos esenciales de todo contrato son *Consentimiento, capacidad de los contratantes, objeto y causa.*

El *consentimiento* puede ser «expreso,» «tácito» y «presunto.» Se llama «expreso» el que manifiesta claramente la voluntad de las partes y puede darse de palabra ó por escrito entre presentes y ausentes, por medio de procurador y aun por señales cuando los contratantes no hablan el mismo idioma.

Se llama «tácito» el que se refiere á hechos; así por ejemplo nos lo prueba el contrato de *comisión* al cual se refiere el art. 249 del Código que dice así:

«Se entenderá aceptada la comisión siempre que el comisionista ejecute alguna gestión, en el desempeño del encargo que le hizo el comitente.»

Se llama *consentimiento* «presunto» el que la ley supone que presta una persona en cuya utilidad redunda algún hecho.

El consentimiento ha de ser libre como acto de voluntad.

Se entiende por *capacidad*, la condición legal que para contratar han de tener las partes contratantes. Tener más de 21 años, la libre disposición de sus bienes, etc., etc.

Por *objeto* se entiende la «cosa», «servicio» ó «riesgo» materia del contrato.

Por *causa*, la razón determinante del contrato, lícita y cierta, pues la causa *falsa ó ilícita*, vicia el contrato: por eso es nulo el que tiene por fin la comisión de un delito.

Consúltese para cuanto se refiere á «con-

Galones para rivetear gorras y adornar vestidos.

Especialidad en adornos para sombreros bastos.

FÁBRICA
DE CINTAS Y GALONES DE SEDA
DE

ESTEBAN BAJO Y SALCEDO

Cacafones, 3,

TOLEDO



Jaquetas anchas y estrechas en negro y color.

Cintas negras de tafetán de 6 a 24 líneas de ancho.

PA

tratos, el Derecho común ó civil y el de Comercio.

Pactado, Part. pas. de Pactar. Lo convenido, cada una de las cláusulas del contrato ó *pacto*.

Paga, s. f. El acto de pagar ó satisfacer alguna cosa que regularmente se entiende por dinero. | Cantidad con que se paga alguna culpa ó pena. | El sueldo (de un mes por lo regular) de cualquier empleado civil ó militar. «Paga viciosa»: la que contiene algún defecto en sí que la hace inválida. «Buena ó mala paga»: la que se refiere á persona que prontamente y sin dificultad paga ó no lo que debe. «Correr las pagas»: estar corrientes, no haber sufrido detención. «En tres pagas»: alude al mal pagador. «Ver la paga al ojo»: explica la facilidad con que se trabaja cuando hay seguridad de la pronta recompensa. «De mal pagador aunque sea paja»: enseña que ha de tomarse cualquier cosa en ciertos casos, para no perderlo todo.

Pagadero, ra, adj. Lo que se ha de pagar y satisfacer á cierto tiempo señalado, ó lo que puede pagarse fácilmente. Se dice de las obligaciones y de los documentos de comercio refiriéndose á sus vencimientos y así se dice *esta L/ es pagadera á 30 d/f ó á la vista*. | Tiempo, ocasión ó plazo en que uno ha de pagar lo que debe.

Pagado, da, adj. De pagar. «Está pagado»: satisfecho, cumplido, cancelado, sin descubierto de deuda.

Pagador, ra, m, y f. El ó la que paga. | «Buen ó mal pagador»: el que satisface lo que debe sin molestias ni dilaciones, ó el que por el contrario es moroso y pesado en el pago corriente de sus obligaciones. «Al buen pagador no le duelen prendas»: significa que al que quiere cumplir con lo que debe, no le importa dar la seguridad que le pidan.

Pagaduría, s. f. Casa, sitio ó lugar público donde se paga.

PA

Pagano, na, adj. fam. La persona que paga ó contribuye.

Pagar, v. a. Satisfacer uno á otro lo que le debe corresponder á cualquier favor ó beneficio. | Causar derechos los géneros que se introducen. «Pagar de contado ó presente»: satisfacer sin la menor dilación, luego, y sin intermisión de tiempo, lo que se ha comprado, se debía ó se reconoció como deuda. Algunas casas de comercio entienden hacer sus ventas *de contado ó al contado*, con referencia á los géneros que expiden, cuando se reintegran del importe de los mismos ó de sus facturas dentro de los 30 días, librando á *c/* de los corresponsales, LL/ ó PP/ que luego negocian. «Paga lo que debes, sabrás lo que tienes»: refrán que aconseja la puntualidad con que deben satisfacerse las obligaciones, como medio de conocer el verdadero capital propio.

Pagaré, s. m. Obligación ó documento (no tan mercantil como la *L/*) por más que surta los mismos efectos), por el que una persona promete pagar cierta cantidad á un tercero ó á su orden en la fecha y lugar convenidos. Se diferencia de las LL/ y de las *libranzas* en que en el *PAGARE* solo intervienen, en principio dos personas *acreedor* y *deudor*, reuniendo el 1.º los caracteres de librador y pagador, y el 2.º los de tomador ó portador. Este documento que lleva en sí envuelta la *aceptación*, puede, no obstante, protestarse por *falta de pago* al siguiente día de su vencimiento. Téngase en cuenta que tanto las *libranzas* como los *pagarés* y aún los *cheques*, pueden también emitirse al portador, según lo dispuesto en el art. 544 del Código.

Estos documentos deberán extenderse en el timbre que les corresponda con arreglo á su cuantía como las LL/.

V. la palabra **TIMBRE**.

Lo legislado acerca de este documento en n/ Código, es lo siguiente:



LUIS FERRER PÉREZ
MÁLAGA

Exportador de pasas, higos
y demás frutos
andaluces.

Especialidad
en envases de hoja de lata para
PASAS

PREPARACION

ESPECIAL PARA

AMERICA

PA

«TÍTULO XI. De las libranzas, vales y pagarés á la orden.—Art. 531. Cualquiera de estos tres documentos deberán contener: 1.º El nombre específico de libranza, vale ó pagaré. 2.º Fecha de la expedición. 3.º Cantidad. 4.º Epoca del pago. 5.º Persona á cuya orden se habrá de hacer el pago. 7.º Origen y especie del valor que representen. 8.º Firma del que expida la libranza y en los vales ó pagarés la del que contrae la obligación de pagarlos. Los que hayan de pagarse en distinto lugar del de la residencia del pagador, indicarán un domicilio para el pago

„Art. 535. Las libranzas á la orden entre comerciantes y los vales y pagarés (también á la orden) que procedan de operaciones de Comercio, producirán las mismas obligaciones y efectos que las LL/ de cambio, excepto en la aceptación que es privativa de estas.

„Los vales y pagarés que no están expedidos á la orden, se reputarán simples promesas de pago sujetas al derecho común ó mercantil, según su naturaleza.

„Art. 533. Los endosos de las libranzas y pagarés á la orden deberán extenderse con la misma expresión que los de las LL/ de cambio.»

La intervención del corredor en estos documentos es siempre muy necesaria. Véase la forma corriente del redactado del pagaré, á la página 179. *Lo que lleva distinta letra es lo único que puede variarse.*

Pago, s. m. Entrega de algún dinero que se debe. | Satisfacción, premio ó recompensa. «En pago»: en satisfacción ó recompensa: en justo precio de una cosa. «Buen ó mal pago»; satisfacción cumplida ó mezquina. Aplica-se lo mismo hablando de personas que de cosas.

Pajarero, ra, adj. Telas, adornos ó pinturas cuyos colores son demasiado fuertes y mal casados. | El que se dedica á la caza y venta de pájaros. Por

PA

la venta de pájaros vivos en jaula, se pagará en Madrid la cuota de 35 pesetas y de 30, 24 y 12 en las demás poblaciones.

Palabra, s. f. Promesa ú oferta. Seguridad y firmeza en cumplir alguna cosa. | «Buenas palabras»: modo de hablar del que no niega lo que se le pide, pero nunca lo hace. «Cojer á uno la palabra»: hacer prenda de ella para poder obligarle á que la cumpla. «No tener palabra»: faltar fácilmente á lo que se dice ó contrata.

Paja, s. f. La caña del trigo, cebada, centeno ú otra semilla, después de seca y separada de la espiga. Sirve para alimento de bestias. Los vendedores al por mayor pagarán de 20 á 125 pesetas de contribución. Los al por menor en tienda ó puesto fijo de 13 á 60, y los en ambulancia, nada. De la paja se fabrican sombreros, y estas fábricas pagarán en Madrid 103 pesetas, 86 en Barcelona y demás grandes poblaciones, y en los demás sitios 69 pesetas en unos y 34 en otros.

Palanquín, s. m. Ganapán ó mozo de cuerda ó carga. | En los países Orientales, especie de litera cubierta llevada por esclavos.

Palenque, s. m. Valla de madera que defiende algún puesto de cualquier clase, rodeándole.

Palero, s. m. El que hace palas y el que las vende.

Palillero, s. m. El que hace palillos (monda dientes) y el que los vende.

Palique, s. m. fam. Conversación que careciendo de importancia porque se aparte de lo que se habla ó trata, debiera excusarse. En el Comercio se llama «palique» la conversación que inútilmente se hace por personas que se reúnen en los establecimientos y distraen á los dependientes del negocio á que están dedicados.

Palmar, adj. Lo que pertenece al palmo y contiene justa esta medida. |

ESTA AGENCIA

se encarga de la publicación en
todos los periódicos
de Castilla la Vieja

DE

toda clase de anuncios,
reclamos comerciales
industriales
financieros, etc.

SE FIJAN CARTELES

teniendo esta casa la
exclusiva para
anunciadores públicos.

Reparto de prospectos.

Representaciones.

Compras y ventas en
comisión.

COBRO DE CRÉDITOS

**INFORMES
COMERCIALES**

El Comentarista
es el periódico más
antiguo de la provincia,
siendo su
propietario el director

DE LA

Regional--Express.

Regional--Express.

Agencia de propaganda

Mercantil é Industrial.

Director: L. Ruy-Wamba.—Zamora.

*Esta Agencia que cuenta con
inteligentes corresponsales den-
tro de las cinco provincias de la
Región (León, Zamora, Salaman-
ca, Valladolid y Palencia), traba-
ja cuantos asuntos se la confien,
en la seguridad de complacer á
sus favorecedores.*

Vencimiento 11 de Marzo de 1894.

0.055.765

X GIRO X ∞∞∞∞∞∞∞∞ De 1000 Pesetas 1 Ct ^o á 2000 ∞∞∞∞∞∞∞∞ UNA PESETA
--



Para libranzas á la orden, Pagaré, Cartas-órdenes de crédito por cantidades fijas, Delegaciones, Abonarés y cualesquiera otros documentos que representen y constituyan, en forma de giro, entrega ó abono de cantidades en cuenta.

CLASE 19.^a

Núm.

Por Ptas, 1.500

Pagaré en esta plaza á los noventa días fecha, en mi domicilio (ó en el de un 3.^o). á la orden de Don Demetrio del Amo Gómez, la cantidad de pesetas mil quinientas, valor recibido de dicho señor en géneros (ó en efectivo).

Zamora 21 de Diciembre de 1893.

Enrique Galamita.

Páguese á la orden de D. Enrique Bala valor recibido de dicho señor en efectivo.

Zamora 30 de Diciembre de 1893.

Demetrio del Amo.

Páguese á la orden del
Banco de España (p. e.), va-
lor recibido *en efectivo.*

Zamora 30 de Diciembre de 1893,
Enrique Bala.

CON MI INTERVENCIÓN

El Carretero de Comercio,

Rafael Hernández.

PA

- Cierto instrumento en las fábricas de paños.
- Palmo** ó cuarta, s. m. y f. Medida que consta de la distancia que hay desde la punta del dedo pulgar de la mano (abierta ó estendida) hasta el extremo del meñique. Hoy no se usa esta medida equivalente á $\frac{1}{4}$ de vara. «Palmo á palmo»: mod. adv. que expresa la dificultad ó lentitud con que se gana algo.
- Palmeo**, m. Los llamados *quintos* y *décimos*, quebrados de los barriles, pipas ó bocayes con que se acomodan los cargamentos de vino, etc.
- Palmotear**, v. n. Palmear. También se dice PALMOTEO.
- Palurdo**, da, adj. Tosco, grosero, por pulimentar. Se dice también de la gente de aldea.
- Pallar**, v. a. Entresacar la parte metálica ó más rica de los minerales.
- Pallon**, s. m. Cantidad de oro ó plata que resulta del ensaye de estos metales.
- Pana**, s. f. Especie de tela de algodón, semejante en el tejido al terciopelo. Suele fabricarse á mano en telares, pagando por telares la contribución á razón de 8 pesetas cada uno.
- Panadería**, s. f. Oficio de panadero y sitio ó lugar adonde este se hace, y también donde se vende.
- Panadero**, s. m. El que tiene por oficio hacer ó vender pan. Pagarán estos (si tienen horno para cocer) de 20 á 125 pesetas de contribución y de 13 á 60 si no funcionan continuamente. Por la venta de pan se pagarán en Madrid 35 pesetas, en las grandes poblaciones 24 y en los demás sitios 18 y 12. Los ambulantes 20 pesetas.
- Pancada**, s. f. Término muy usado en Indias para expresar contrato de venta de géneros menudos al por mayor.
- Pandectas** ó **Indice**. f. y m. Cuaderno en que se forma un abecedario con una letra en cada hoja ó conjunto de ellas para poner los nombres de los

PA

- corresponsales á quienes se escribe, y al fin del libro Mayor los folios que cada cuenta ocupa.
- Panderetero** ra, m. y f. El que hace ó vende panderos. Su contribución es como la de *jugueteros* tratándose de géneros finos de 54 á 330 pesetas, tratándose de ordinarios de 13 á 60 pesetas.
- Panilla**, s. f. Medida antigua usada solo para el aceite y que es igual á una cuarta parte de libra. En algunos pueblos se llaman así las tiendas de comestibles.
- Panino**, s. m. Criadero de metal.
- Pañolería**, s. f. Ramo especial de Comercio que comprende de toda clase de pañuelos. Por su venta al por menor se paga una contribución de pesetas 84 á 540 y comprende los pañuelos de lana, algodón, lino, cáñamo y sus mezclas y también de seda. Al por mayor no tiene tarifa.
- Pañolero**, ra, m. y f. El que vende paños.
- Pañero**, s. m. Mercader que vende paños.
- Pañete**, ss m. Paño ordinario.
- Paño**, s. m. Tela de lana de varias clases y con varios usos. Esta fabricación juega un papel muy importante en n/ industria, pues hubo un tiempo en que los paños fabricados en España fueron solicitados con preferencia á los de otras partes. Los vendedores ambulantes tienen una cuota fija de 58 pesetas, siendo igual para los que venden mantas llamadas de Palencia, fajas, bayetas y géneros análogos. Los Comerciantes de paños establecidos, pagan por *tejidos*.
- Papel**, s. m. Pasta hecha de trapos y otras materias, desleídas en agua, molidas y convertidas (por medio de grandes máquinas que constituyen importante fabricación) en hojas que sirven para escribir, teniendo además otros usos. Las fábricas de cartón y *papel de estraza* pagan cada una, pese-

MANUEL ALBARRAN

MIGUEL ISCAR, 26, 2.º

VALLADOLID

COMISIONISTA Y REPRESENTANTE

DE CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS,

para la venta de tejidos de seda, lana,
lino, algodón y yute, géneros de punto, coloniales,
sosa cáustica, silicato de sosa, aceite de coco,
de linaza, palmiste, frutos del
país, fécula de patata
marca corona, etc., etc.



PA

tas 40'25; las de *cartulina*, 51'75 pesetas; *cartulina Bristol*, 92 pesetas; *finas y glaseadas*, 143'75. Las de papel *ordinario*, blanco ó de color para embalar, por cada tina, 69 pesetas. Las de *papel de fumar*, idem. Las fábricas por procedimiento *continuo* por cada máquina 345, 575, 406, 690 y 920, según las clases más finas que fabriquen. La venta de toda clase de papel, al por mayor paga de 120 á 660 pesetas, y al por menor de 54 á 330 pesetas anuales. | Llámase también *papel*, cualquier escrito ó impreso que no forma libro, y que sirve para dar alguna noticia, aviso, etc. | «Papel amonedado ó papel moneda»: dicese vulgarmente pero con poca propiedad de los billetes de Banco que circulan como dinero metálico ó efectivo. Véase BILLETE. El verdadero *papel moneda*, es el que declarado su curso forzoso por el Gobierno de la nación, es verdadero sustituto de la moneda. «Papel timbrado»: el que administrado por la Compañía Arrendataria de Tabacos se expende con el objeto de utilizarlo en toda clase de obligaciones y en el orden mercantil en las LL/ y PP/ Pólizas y documentos de Bolsa. cuyos papeles llevan un timbre especial del Gobierno con la serie y coste de los mismos, así como también por la menor y mayor cantidad por la cual puede utilizarse cada uno. V. TIMBRE. «Sellado»: el hecho también por el Gobierno en la Casa de la Moneda para autorizar instrumentos legales, adhiriéndolos á los mismos (según su cuantía), á certificados, recibos, etc. Estos sellos se hacen distintos todos los años. «Secante» el que se usa en los escritorios para colocar sobre el escrito con objeto de *secar* este absorbiendo la tinta. Muchas veces se utiliza para anuncio en el Comercio con objeto de hacerlo conservar, puesto que el papel de esta clase aunque esté impreso, es útil. «De la Deu-

PA

da»: títulos ú obligaciones en forma de empréstito suscritos por los gobiernos para atender á las necesidades de la nación. Preséntase este en diferentes formas habiéndosele impuesto recientemente una pequeña contribución *s/* la amortización del que es *amortizable*, consistente en el 1 por 100 y *s/* la renta anual, en el que es *perpetuo interior*. V. DEUDA Y FONDOS PUBLICOS: «Papel á corto» las LL/ cuyo vencimiento no pasa de 4, 8 ó 15 días, «A lo largo» los efectos á 30, 60, 90 ó más días fecha.

Papelear, v. a Revolver papeles buscando alguna noticia ó cosa.

Papelera, s. f. Escritorio con separaciones y puertas para tener y guardar papeles.

Papelería, s. f. Conjunto de papeles. Tienda donde se vende papel de todas clases.

Papelero, s. m. El que fabrica ó vende papel.

Papeleta, s. f. Lista de papel en que se anota alguna cosa, ó se da algún aviso.

Papelina, s. f. Tela muy delgada de seda, lana, yerba ó mezcla de esto.

Papelista s. m. El que maneja papeles, con inteligencia, etc. | Artífice que se dedica á empapelar habitaciones. Pagan una contribución igual á la de los pintores de brocha, de 13 á 60 pesetas.

Papelón, s. m. Papel grande. Escrito prolijo y despreciable. Met. fanfarrón.

Papelonear, v. n. Ostentar variadamente valimiento ó autoridad.

Papelote y papelucho s. m. Papel manuscrito despreciable.

Paquebot ó paquebote, s. m. Embarcación que lleva la correspondencia pública de una parte á otra.

Paquete, s. m. Fardo pequeño. Conjunto ó mazo de cartas unidas, cerrado en forma de pliego. | Paquebot.

Par, adj. Igual ó semejante. «Cambio á la par»: aquel que no tiene *beneficio*

GUANO PERUVIANO

Exclusivo importador en España.

I. MOYANO REZA

Alameda, 1, piso bajo.--MÁLAGA

ALMACENES

Alameda de Colón (antes Tristes), 16 al 24.—MALAGA

PA

- ni daño*, por cuyo motivo 100 pesetas nominales valen 100 efectivas. Véase CAMBIO. En las monedas se entiende por «par intrínseca»: la igualdad en el peso del metal puro contenido entre las monedas que se cambian de una á otra nación. «Par del cambio»: lo mismo que *par intrínseca*. La perfecta igualdad en el metal *fino* contenido entre dos monedas de distinta clase que se cambian.
- Parada**, s. f. La acción de parar. Lugar donde se para. | Porción de dinero que de una vez se expone el juego.
- Paradero**, s. m. Lugar donde se para ó se va á parar. Fin ó término.
- Paquetería**, s. f. Comercio de ciertos géneros de poco valor. Al por mayor paga una cuota de 150 á 810 pesetas, y al por menor de 55 á 330 pesetas. Los puestos al aire libre de 13 á 60 pesetas. En ambulancia, 18 pesetas.
- Parador**, s. m. El que para. Mesón en que se admiten carros y galeras. Según la población pagan una cuota de 20 á 125 pesetas.
- Paraje**, s. m. Lugar ó sitio adonde se descansa.
- Paralizar**, v. a. Detener, parar. | Impe- dir la acción moral de alguna cosa.
- Paralización**, acción y efecto de paralizar.
- Paramento**, s. m. Adorno ó atavío. Paño con que se cubre alguna cosa.
- Parar**, v. a. Cesar en algún movimiento ó acción. Venir á dominio á propiedad de alguna cosa.
- Pardillo**, adj. Se aplica al paño tosco, grosero y basto.
- Parrear**, v. a. Juntar las cosas igualán- dolas entre sí.
- Pareja**, s. f. Conjunto de dos cosas semejantes ó iguales.
- Paridad**, adj. Comparación de una co- sa con otra por ejemplo ó similar. Se dice tratándose de los cambios.
- París**. Capital de Francia con cerca de 2 000.000 de habitantes, situada á las orillas del Sena. Ocupa un lugar pre-

PA

- ferente entre las ciudades de Europa y del mundo entero. Puede rivalizar con las más industriosas y comercia- les. Su exportación anual pasa de 80.000.000 de francos. Quincalla, telas y muebles son su principal fabrica- ción.
- Parisiense**, adj. El natural de París. Lo que pertenece á esta ciudad.
- Parroquia**, s. f. fam. La clientela en el Comercio.
- Parroquiano**, na, adj. El que acos- tumbra á comprar lo que necesita en una tienda determinada, ó á servirse de algún artesano para sus obras.
- Parte**, s. f. Cantidad que junta con otra ú otras compone un todo. | En los libros división grande que comprende otras menores.
- Participación**, s. f. Acción y efecto de participar. Aviso, parte ó noticia.
- Participar**, v. a. Dar parte ó aviso. Llevar parte en alguna cosa.
- Partícipe**, adj. El que tiene parte en alguna cosa.
- Partida**, s. f. Asiento en los libros. En las cuentas la cantidad particular que se junta con otras para la suma. «Contrapartida»: asiento que se hace para anular una partida ó para en- mendar esta. CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE: ciencia que satisfaciendo las prescripciones del Código de Comer- cio, enseña á consignar en libros pre- parados al efecto todas las operacio- nes que día por día se practican en un establecimiento *fabril, comercial, in- dustrial ó administrativo* en un orden tal que en cualquier tiempo pueda co- nocerse de una manera concreta, su verdadera situación. Esta clase de *contabilidad* (la más perfecta de todas) nos enseña la personificación de las cuentas que consiste en conside- rar á todo lo *material ó impersonal* co- mo personas capaces de responder á cuantos *cargos ó abonos* se le hagan. Así al *cajero* de la casa lo representa la cuenta de la *GAJA*. Al propietario las

CASA FUNDADA EN 1820

SOBRINO DE B. MELLENDEZ

M A I L A G A

Propietario y Exportador de vinos
generosos del País.

Premiado con medallas de Oro y grandes

Diplomas de Honor en cuantas Exposiciones ha
concurrido.

*(Se desean agentes con referencias de primer orden en las
principales poblaciones de Europa.)*

PA

de CAPITAL, MERCADERIAS y otras, figurando cada una de ellas en el libro Mayor con la c/c respectiva que toma origen del libro Diario, el cual determina en el concepto en que se han de tomar (*deudora ó acreedora*) en cada caso. V. CONTABILIDAD. La *contabilidad* es un asunto mirado en el Comercio con relativo desdén. Téngase muy presente que, sin una buena administración, sin una buena contabilidad, no hay negocio posible. Esto se sabe. Desde el pequeño industrial que hace valer su capital y su inteligencia, al hombre de grandes negocios, todos por igual deben darse *cuenta y razón exacta* del empleo y resultado de su trabajo ó riqueza. El sistema rutinario que generalmente emplean muchos Comerciantes para implantar su contabilidad, llamándole *sistema simple, mixto* y otras tonterías por el estilo, con lo que pretenden darse importancia, (encomendándole el escritorio qui zá al más inepto de sus dependientes), es una completa ruina. El Código nos dice que solo harán fé en juicio los libros de los Comerciantes que lleven estos con las prescripciones legales.

Partidamente, adv. Separadamente.

Partido, da, adj. Trato ó convenio. | Medio, apto para conseguir alguna cosa.

Partija, s. f. Partición.

Partir, v. a. Dividir una cosa en partes; repartir ó distribuir.

Partitivo, va, adj. Que puede partirse.

Pasaje, s. m. Acto de pasar de una parte á otra. | Derecho que se paga al pasar por un paraje. Sitio ó lugar por donde se pasa.

Pasajero, ra, adj. Lugar ó sitio por donde pasa mucha gente.

Pasamanería, s. f. Obra ó fábrica de pasamanos. Tienda donde se fabrica y vende obra de pasamanos ó sean galones, trencillas, borlas, etc., en oro, plata, seda, lana, etc.

Pasamanero, s. m. El que hace pasa-

PA

manos. Su contribución es de 24 pesetas en Madrid, 16 en grandes poblaciones y de 10. 8 y 6 en otras partes.

Pasaporte, s. m. Licencia franca. Libertad de ejecutar una cosa.

Pasar, v. a. Llevar, conducir de un lugar á otro. Enviar. met. Tragar, omitir, disimular. Extraer, introducir géneros sin declararlos. Se dice de la moneda que se admite sin reparo alguno.

Pase, s. m. El permiso de un superior para el uso de algún privilegio. | Pasaporte. | Licencia por escrito para traficar.

Pasivo, va, adj. Se dice de las deudas que uno tiene contra sí. Por eso el «capital pasivo» es la segunda parte de que se compone el *inventario* en el Comercio y representa las obligaciones contraídas y pendientes á las cuales responde el *activo* que ha de ser siempre mayor, no tratándose de Sociedades anónimas. V. INVENTARIO.

Pasta, s. f. Masa hecha de una ó varias cosas molidas ó pulverizadas. Con la masa de harina de trigo se hacen muchas clases de sopa de fideo, macarrón, etc., por medio de prensas mecánicas, debiendo pagar por cada una de ellas 200 pesetas de contribución, y por cada piedra de molienda con motor de agua ó vapor 56 pesetas. La «Pasta esteárica», que constituye importante industria es la que se refiere á la fabricación de bujías. Pagarán estas fábricas 3'45 pesetas de contribución por cada 20 decímetros cuadrados de las dos superficies de presión de las placas, que contenga la prensa. | Porción de plata, oro ú otro metal fundido sin labrar, en barras, tal como se adquiere para la acuñación de la moneda. Hoja, lámina ó plancha de metal.

Pastelería, s. f. Local donde se hacen y venden pasteles. La cuota imponible por el ejercicio de ambas indus-



GRAN SASTRERIA

DE

FRANCISCO CAMPESINO

PLAZA MAYOR 1 y 2.

(Casa fundada en 1865.)

En esta casa se acaba de recibir un bonito, variado y elegante surtido en géneros del Extranjero, propios para la presente estación, así como también de las mejores fábricas del Reino:

Hay trajes de americanas desde 70 pesetas en adelante.

PLAZA MAYOR, 1 y 2.

ZAMORA.

PA

- trias es de 84 á 540 pesetas según la población.
- Pastelero, ra** m. y f. El que tiene por oficio hacer y vender pasteles.
- Patente**, adj. Manifiesto, visible, claro. | Permiso dado por el Gobierno á los industriales y comerciantes para que puedan ejercer sus industrias una vez satisfechas las cuotas asignadas. «De invención»: especie de título que extiende el Gobierno al que presenta un *invento* original referente á las artes, industria, etc., con objeto de que nadie más que él pueda reproducirlo y lucrarse de su utilidad por un período de tiempo determinado, que suele ser de 20 años. | Certificado que llevan las naves de un punto á otro para acreditar su procedencia y sanidad.
- Pauperismo**, s. m. En términos de economía política la reunión de mucha pobreza, originada y mantenida por multitud de causas.
- Peaje**, s. m. Derecho que se paga por sacar y entrar mercaderías, ó pasar ganados por ciertos territorios.
- Peajero**, s. m. El que cobra el peaje.
- Peculio**, s. m. El dinero que particularmente tiene cada uno.
- Pecunia**, s. f. fam. La moneda ó dinero.
- Pecuniario, ria**, adj. Lo que pertenece al dinero efectivo.
- Pecuniariamente**, adv. de mod. En dinero efectivo.
- Pechero. ra**, adj. Antes lo contrario de noble. | El que está obligado á pagar ó á contribuir con el *pecho* ó tributo.
- Pedal**, s. m. Cierta clase excelente de pianos. Máquina que se pone en movimiento impulsando cierta pieza con el pie.
- Pedernal**, s. m. Fósil, muy duro y pesado del que se saca lumbre hiriéndolo con un eslabón.
- Pedido**, s. m. En el comercio significa todo género de encargo de mercancías que los comerciantes hacen á las casas de donde se surten ó cuyos artículos

PE

- quieren conocer, y también á las fábricas. | Nota ó factura de uno ó diversos objetos. Frase muy usada entre comerciantes. | Petición.
- Pedidor**, adj. s. El que pide. En el Comercio se le llama cliente.
- Pedidura**, s. f. Acto de pedir.
- Pedigüeño**, adj. El que pide con frecuencia é inoportunidad.
- Pedir**, v. a. Rogar ó demandar á otro que dé ó haga alguna cosa. En el Comercio poner valor ó precio á las mercancías al exponerlas para su venta, sometiéndolas á lo que se conoce con el nombre de *ajuste*. | Querer, desear, apetecer. «A pedir de boca»: A medida del deseo. | Preguntar algo, informarse.
- Pedrería**, s. f. Conjunto de piedras preciosas.
- Pegar**, v. a. Juntar, unir una cosa con otra. Asir ó prender. Salir perjudicado en el manejo de intereses ajenos.
- Peñería**, s. f. Tienda donde se venden ó fabrican peines. Las fábricas pagan 17, 11 ó 5 pesetas de contribución por cada aparato destinado á hacer las puas, según que se hallen movidos por vapor ó agua, caballerías ó á mano. La venta al por mayor de 306 pesetas á 1.500. La al por menor de 29 á 200 pesetas, siendo los peines de márfil, hueso, concha, etc. y de 13 á 60 siendo de madera. La ambulancia, 23 pesetas.
- Peñero**, s. m. El que tiene tienda de peines ó el que las fabrica.
- Peñiguera**, s. f. fam. Cualquier cosa que trae más embarazo que provecho.
- Pelaje**, s. m. Naturaleza y calidad del pelo ó de la lana.
- Peletería**, s. f. El oficio de adobar pieles finas ó hacer adornos de ellas. | Conjunto de pieles. | Tienda donde se venden pieles de todas clases. Los almacenistas de pieles sin curtir tienen una cuota de pesetas 530. 356 y 264 según las poblaciones. Cuando las pieles son solo del país, 125 pesetas en

HIGINIO MERINO

RENOVA, 16, Zamora.

PLATERÍA

Y

*Taller de construcción y compostura
de toda clase de objetos.*

Esta casa (la única en su clase aquí establecida), ejecuta con la mayor prontitud y esmero cuantos trabajos se la confien, y facilita alhajas de oro y plata, del valor que se deseen, á las 24 horas de efectuado el encargo.

PE

- Madrid: y 100, 79, y 50, en los demás sitios. Los vendedores de pieles finas sueltas, manguitos, etc. de 54 á 330 pesetas.
- Peletero**, s. m. El que adoba, trabaja ó vende pieles finas.
- Pelechar**, v. n. met. Comenzar á medrar ó mejorar de fortuna. | Echar pelo ó pluma.
- Peliagudo**, da, adj. met. y fam. Suge-to sutil o mañoso. El negocio ó cosa que tiene gran dificultad en su inteligencia ó resolución.
- Peligro**, s. m. Riesgo ó contingencia inminente de perder alguna cosa ó de que suceda algún mal.
- Peligrosamente**, adv. de mod. Con riesgo, contingencia ó peligro.
- Pelón**, na, adj. met. Persona que no tiene medios ni caudal.
- Pelonería**, s. f. fam. Pobreza, escasez, miseria.
- Pelotero**, s. m. El que hace ó vende pelotas. No tiene tarifa en la contribución.
- Peloteo**. Antes se llamaba así cierto sistema de comerciar por medio de documentos de realidad supuesta, con objeto de manejar fondos. Hoy á esta clase de documentos les da el Código el nombre de *Efectos de colusión*, con cuyo carácter los excluye y prohíbe admitir á contratación. Este sistema es generalmente adoptado por comerciantes cuya situación pecuniaria es deplorable, y consiste en *librar al descubierto* á cargo de algún correspondal ó conocido, *contragírar* después para su reembolso y así sucesivamente hasta que por completo pierden el crédito en la plaza, y con él la facilidad que antes tenían de negociar LLJ.
- Peltre**, s. m. Metal compuesto de estaño y plomo al que ha sustituido el conocido *metal blanco*, empleándose tanto uno como otro en cubiertos y otros objetos. Su contribución comprende solo la venta al por mayor de toda

PE

- clase de metales y es de pesetas 306 á 1.590.
- Pelucóna**. f. Onza ó moneda de oro que antes valía 80 pesetas y hoy 100 (pues se ven pocas,) elevándolas la subida de los cambios. Llevan el busto de los reyes anteriores á Fernando VII.
- Pella**. s. f. Masa de metales fundidos y sin labrar. | La cantidad ó suma de dinero que se defrauda, ó que debiéndose no se paga, haciendo concebir la idea al acreedor de que no ha de cobrar poco menos que nunca.
- Pellejería**, s. f. La casa, tienda ó barrio donde se venden ó adoban los pellejos. El conjunto de pieles y el mismo oficio de pellejero.
- Pellejero**, ra, Corambrero. El que tiene por oficio confeccionar pellejos, adobar pieles y venderlas. Por todos conceptos su cuota será de 13 á 60 pesetas.
- Pellicero**. s. m. El que hace ó vende pellicas (piezas buenas de ricos pellejos).
- Pellón**, s. m. Pellejo de carnero de lana larga que se usa encima de sillas de montar. | Especie de tejido de lana.
- Pendolaje**, s. m. Derecho de apropiarse en las presas de mar todos los géneros que están *sí* cubierta.
- Peninsular**, adj. Lo que es concerniente á la península, y está aquende los mares, más acá de las antillas.
- Penuria**, f. Carencia. Escasez grande de las cosas y de artículos de primera necesidad.
- Penique ó dinero**, s. m. Moneda inglesa de bronce equivalente á pesetas 0'10, próximamente (10 céntimos) y respecto á la Libra Esterlina de oro, británica, componen una de estas 240 peniques. De modo que la Libra tiene 240 peniques ó 20 chelines y cada *chelin* tiene 12 dineros.
- Pensión**, s. f. Renta ó canon anual que perpétua ó temporalmente se le impo-



Provincia de Pontevedra.

CANGAS



ANTONIO CAMAÑO MARTINEZ

COMERCIO DE ULTRAMARINOS Y TEJIDOS

ADMINISTRADOR SUBALTERNO DE TABACOS

Corresponsal de varias casas de giro de Ultramar.



PE

- ne á alguna cosa, met. Trabajo ó molestia que lleva consigo la posesión de alguna cosa.
- Pepita**, s. f. Arena de oro que se halla en algunos ríos. | Pedazo de oro puro y nativo. Dicese también de otros metales.
- Percal**, s. m. Cierta tela de algodón en distintas clases. Especie de indiana fina objeto de gran comercio. Su cuota de contribución es como la de tejidos.
- Percalina**, s. f. Percal lustroso y estrecho por lo general á un solo color, y que se usa para forros. V. **tejidos**.
- Percance**, s. m. Provecho ó utilidad que el dependiente recibe, además de su sueldo ó salario. | met. Desgracia, mal éxito. Usase mucho en plural.
- Percepción**, s. f. Acción y efecto de percibir. Llámase así en las Compañías de F. C. á cierta clase de derechos. Así se llaman «Derechos de percepción» á los portes, almacenages, impuestos del Tesoro, etc. etc.
- Perceptibilidad**, s. f. Facultad de percibir ó ser percibido.
- Perceptible**, adj. Lo que se puede comprender ó percibir.
- Perceptiblemente**, adv. de mod. De un modo sensible ó preceptible.
- Perceptivo**, va, adj. Lo que tiene virtud de percibir.
- Percibir**, v. a. Recibir alguna cosa y entregarse de ella. Comprender ó conocer algo.
- Percibo**, s. m. Acción y efecto de percibir ó recibir alguna cosa.
- Perdedero** s. m. Ocasión ó motivo de perder.
- Perdedor**, ra, m. y f. El que pierde.
- Perder**, v. a. Dejar de tener alguna cosa por culpa, contingencia ó desgracia. | Desperdiciar. disipar ó malgastar alguna cosa | Frustrarse lo deseado. | Ocasionar ó padecer algún daño. | Decaer del concepto en que se estaba. Errar el camino emprendido. | Padecer algún daño. | Refiriéndose al Comercio, vender, cambiar, permu-

PE

- tar los géneros, por un valor inferior al en que se adquirieron.
- Perdición**, s. f. Acto de perder ó perderse. Ruina. Causa de algún daño.
- Pérdida**, s. f. Carencia, privación de lo que se poseía. | Daño ó menoscabo que se experimenta. | La cantidad ó cosa perdida, «Ganancias y Pérdidas»: título de una cuenta de las principales y más importantes de la contabilidad en el Comercio porque ella expresa siempre y más especialmente en épocas de balance, la situación próspera ó adversa del comerciante en todos y cada uno de sus ramos. Al efecto se lleva un libro borrador con el indicado título, ó se coleccionan los estados impresos que algunas casas utilizan para este objeto, deduciendo por medio de operaciones, la ganancia ó pérdida obtenidas. «A pérdidas y ganancias» loc. adv que con los verbos *ir* ó *estar* significa arriesgar dinero en una empresa, aceptando toda eventualidad. «Perdiendo se gana»: indica que en ocasiones es necesario perder con ciertos negocios porque si materialmente se pierde, se gana moral y físicamente hablando. Tener que perder»: explica que algún sujeto es de estimación y crédito.
- Perdidamente**, adv. de mod. Con exceso, con abandono, inconsideradamente.
- Perdidizo**, za, adj. Lo que se finge que se pierde.
- Perdido**, da, adj. El que pierde.
- Perdidoso**, sa, adj. El que padece alguna pérdida.
- Perdonar**, v. a. Remitir una deuda. Exceptuarla.
- Perdulario**, ria, adj. El que es sumamente descuidado en sus intereses ó en su persona.
- Perecer**, v. n. Tener suma pobreza. | Padecer trabajos ó molestias.
- Perdurable**, adj. Lo que es perpétuo ó dura siempre.
- Perfeccion**, s. f. El acto de acabar ó

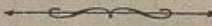
VICENTE VERDÚ Y ROMERO

LAS PALMAS

(GRAN CANARIA)

Comisiones, Exportaciones é Importaciones

ULTRAMARINOS, LIBRERIA, PAPELERIA



Grandes almacenes de víveres Españoles y Extranjeros.—Conservas alimenticias y vinos de todas clases:

Abastecedor de ranchos para buques y de las tropas de plaza.

Teléfonos 20, 30 y 40.

MURO NÚM. 5

PE

perfeccionar alguna cosa. El grado de excelencia que una cosa puede alcanzar.

Perfeccionamiento, m. Acción y efecto de perfeccionar.

Perfectible, adj. Lo que puede ser mejorado ó perfeccionado.

Perfectivo, va, adj. Lo que da ó puede dar perfección.

Perfecto, ta, adj. Acabado ó cumplido en su línea. Hermoso, pulido, bien formado.

Perficiente, adj. Lo que perfecciona.

Perfumería, s. f. Local adonde se convinan ó hacen los perfumes y también donde se venden. Se paga por estas industrias una cuota de 54 á 330 pesetas. Los ambulantes tienen tarifa especial de 18 pesetas.

Perfumista, m. y f. Persona que hace y vende los perfumes.

Pergamino, m. Piel de la res perfectamente limpia y raída, adobada y estirada que sirve para escribir, cubrir libros, etc. Las fábricas á esto dedicadas pagan 40 pesetas de contribución.

Pergaminero, m. El que trabaja y trata en pergaminos.

Perito, ta, adj. Sabio, experimentado, hábil, práctico en alguna ciencia ó arte. Se hacen precisos en ciertos *juicios* y *causas*, como personas conocedoras de la materia de que se trata. Sus dictámenes son los que siempre tienen valor legal. Estos dictámenes se llaman *informes periciales*. Los peritos pueden serlo de diferentes clases, según el arte, profesión ó ciencia en que se entienda. Los hay *agricolas*, *agrimensores* y *agronomos*, *de vinos*, *mercantiles*, etc. Estos últimos obtienen el título mediante exámen de diversas materias relacionadas con el Comercio y dos ó tres idiomas. pudiendo aspirar á la carrera de profesores de cualquiera de las 12 escuelas de Comercio que existen sostenidas por el Gobierno en Barcelona, Alicante, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gijón, Lugo, Má-

PE

laga, Palma, Sevilla, Valencia y la superior de Madrid, mediante otro curso de estudios. Le falta mucho á esta carrera para ofrecer el porvenir que al parecer se le atribuye. Sería preciso que el Gobierno de n/ Nación le abriera paso exigiendo el título de *perito* ó el de *profesor mercantil* a los Agentes Consulares de Aduanas, de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio, Inspectores administrativos de Ferrocarriles, y otros cargos *técnicos* hoy ejercidos en su mayor parte por personas de notoria incapacidad, creara *Tribunales de Comercio* como existen en Francia, y reformara la Legislación Mercantil en punto á *Suspensiones de pago*, *liquidaciones*, *quiebras*, *rehabilitaciones*, *contratos*, etc., adonde estos cargos profesionales tan buen papel jugarían y de una manera tan justa emplearían sus conocimientos redundando en beneficio indiscutible para el Comercio, pues en los *tribunales ordinarios*, generalmente se le proporcionan disturbios no interpretando bien esta especial, y después de todo deficiente Legislación Mercantil. Los títulos de *peritos* en enseñanza oficial ó libre, pueden obtenerse matriculándose en Madrid en dos años, mediante el exámen de las siguientes materias: Aritmética, Algebra, Teneduría de libros, Geografía, Estadística comercial, Economía política, Legislación mercantil, Francés é Inglés. Para conseguir el de profesores, es preciso: 1.º Haber obtenido el título de Perito. 2.º Sufrir un exámen en la Escuela Superior de Madrid de las materias siguientes: Historia del Comercio, Derecho internacional mercantil. Conocimientos teórico-prácticos de los artículos y efectos todos de Comercio, é ideas generales de este. Hoy puede decirse que esta carrera no sirve más que de adorno, pues la única recompensa oficial que con ella se encuentra, es la de poder aspirar (por oposi-

FÁBRICA DE CHOCOLATES

ESTILO DE ASTORGA

de

Antonio Román

Sucesor de Santiago Hermanos

Casa fundada en 1854

Cárcaba 2 y 4

ZAMORA

Vinos finos, conservas,
bujías, y todo lo concer-
niente al ramo de COLO-
NIALES.

PE

ción) á las cátedras de la enseñanza oficial de la carrera.

Perjuicio, s. m. El daño, pérdida ó menoscabo que se recibe ó causa.

Perjudicar, v. a. Hacer daño, causar pérdida ó perjuicio á otro.

Permuta ó permutación, s. f. Trueque ó cambio de una cosa por otra. El acto de permutar un empleado con otro, cambiando de destinos previa la competente autorización superior. Se diferencian la *permuta* ó *trueque* y *compra venta* en algo. La *compra venta* es un contrato consensual, bilateral por el que uno de los contrayentes se obliga á entregar cierta cosa y el otro á pagar por ella un precio cierto, consistente en dinero. Mientras que la *permuta* es un contrato igual que el anterior sí, pero diferenciándose de él en que lo que se da en cambio de una cosa, ha de ser otra que no consista en dinero. Esto es, cosa por cosa. El Código de Comercio en su art. 346, dice: «Las permutas mercantiles se regirán por las mismas reglas prescritas respecto de las compras y ventas en su art. 325 al 345.»

Permutar, v. a. Trocar, cambiar una cosa por otra. | Trasponer, sustituir invertir el orden de las cosas.

Permutable, adj. Lq. que se pueda permutar.

Perpétuo, tua, adj. Lo que dura y permanece por siempre. | Una de las clases de papel ó denda de que se compone el *crédito público*, cuyo capital á desembolsar por el Gobierno, tiene un vencimiento indefinido, concretándose solo aquel á satisfacer los intereses del 4% trimestralmente, por medio de los *cupones* que se hallan adheridos á los títulos, negociables los unos y los otros, y materia de contratación en Bolsa, según los cambios corrientes del día, conocidos con el nombre de *cotización* que significa *precio de los valores*. V. *Deuda* y *Cotización*.

Persiana, s. f. Cierta tela de seda

PE

muy pintada. | Especie de celosía de tablillas movibles ó fijas algo separadas unas de otras, que deja paso al aire y se lo impide al sol. No están clasificadas las *persianas* en la contribución, sin duda porque se construyen por carpinteros y ebanistas.

Personal, adj. Lo que pertenece á la persona ó es propio de esta. El negociado, ocupación ó dependencia especial.

Personificación, s. f. Acción y efecto de personificar y personificarse.

Personificar, v. a. Dar vida y atributos racionales á los que no lo son. En materia de contabilidad por *partida doble*, «personificar» las cuentas materiales ó impersonales, como *Caja*, *Mercaderías*, *Efectos á Pagar* etcétera. equivale á considerarlas como *personas* capaces de responder de cuantos valores se las confien. Y esto es lógico ¿para qué hacer responsable del dinero que ingresa en un estable cimiento al cajero D. Fulano de Tal? ¿Quién mejor responsable que la misma caja? Ella no puede llevarse los valores que recibe. Merece para el comerciante más confianza que el cajero más honrado del mundo. Lo mismo acontece con la cuenta de *Mercaderías* que representa al dueño ó propietario de la casa. Es *deudora* cuando aumentan sus existencias con entradas, ff/ que se reciben, etc.; *acreedora* cuando disminuyen por ventas ó envíos, es así que los géneros, como no los roben ó distraigan sin su cuenta y razón, no es posible que mientan, ni que oculten sus existencias, nadie mejor que *mercaderías*, puede responder de los *cargos* ó *abonos* que por objetos de Comercio, deban imputarse al Comerciante. Dice un ingeniosísimo autor de Contabilidad acerca del criterio que debe seguirse en la apertura de cuentas materiales para su personificación que cuando el nombre de alguna de estas, no parezca convencer de la claridad



Eustaquio y Francisco Pérez de la Rosa

FABRICANTES DE CURTIDOS

SALAMANCA

Esta casa se dedica con especialidad á la fabricación de suela en grande escala, clase superior y á precios muy económicos.

COMPRA Y CAMBIA TODA CLASE
DE CUEROS POR SUELA

FABRICA

Desengaño 9



ESCRITORIO

Sánchez Barcero 1

Exportación á Provincias

PE

con que debe responder á los cargos y abonos, se le puede mentalmente dar tratamiento. Y así puede decirse *Doña Caja, Doña Mercaderías, Don azubre*, etc.

Pertenencia, s. f. Acción ó derecho que alguno tiene á la propiedad de alguna cosa. | Accesorio ó consiguiente á lo principal.

Pertenecer, v. n. Tocar á alguno ó ser propia de él alguna cosa y serle debida.

Pertrecho, s. m. plu. Municiones, armas etc. | Todos los instrumentos necesarios para cualquier operación.

Perulero, ra, adj. Todo lo perteneciente al Perú. En el lenguaje familiar, el sujeto adinerado, no aplicándose por lo regular más que al que viniendo desde el Perú á España, se le supone con dinero.

Pesa, s. f. Pieza comúnmente metálica de peso determinado que sirve para poner en equilibrio en la balanza, aquello cuyo peso se quiere saber. | Lo que sirve de contrapeso, ó pende de las cuerdas de los relojes. «Sistema de pesas y medidas»: el métrico decimal ó conjunto de unidades que nos sirven para determinar el peso, magnitud, etc., de las cantidades. «Pesa dineral»: cualquiera de las pesas de latón con que se pesan las monedas de oro y plata, graduando las faltas que tienen para descontarlas. Los talleres de construcción de pesas y medidas, pagan con taller de fundición 575 pesetas y sin el, 230 al año por contribución.

Pesalicores, s. m. Instrumento usado para reconocer el peso ó gravedad de los licores.

Pesar, s. m. Sentimiento. | v. n. Tener estimación ó valor ó mucho aprecio á una cosa. | v. a. Determinar el peso de las cosas susceptibles de ello por medio de una balanza, báscula ú otro instrumento equivalente. | Met. Arrepentirse, dolerse de algo hecho.

PE

Pesadez ó pesadura, s. f. La calidad de pesado. La gravedad ó pesadez de las cosas.

Peseta, s. f. Unidad monetaria de nuestro sistema. Es de plata y tiénese como corriente para efectuar los cambios. Está acuñada á la ley $\frac{835}{1.000}$

(en vez de $\frac{900}{1.000}$ como debiera ser),

y pesa gramos 5'192. El año 1868 fué cuando de R. O. se declaró moneda corriente, juntamente con la media peseta de 2'596 gramos de peso. La peseta columnaria que valía 1'25 pesetas, ya no existe. En Noviembre del 87 por R. D. se declaró la peseta tipo oficial para n/ cambios con el extranjero. y en las relaciones de las plazas mercantiles del Reino, aclarando que se tome como punto de partida, la moneda de la nación con la que se cambie, y se fije por lo mismo en la cotización el tanto más ó menos de peseta, que en su equivalencia haya de entregarse. Y si para el cambio nacional no se ha hecho más que expresar el tanto por 100 de beneficio ó daño en adelante, lo mismo se hará con Francia, Bélgica, Suiza é Italia.

Peso, s. m. Gravedad determinada que resulta tener algún cuerpo, ó que por ley se le debe dar. | v. n. Tener estimación ó valor. | Puesto ó sitio público donde se venden por mayor especies, comestibles, y también instrumento que sirve para examinar la gravedad y pesantez de los cuerpos. | Moneda antigua imaginaria y equivalente á unos quince reales. | «Peso fuerte»: moneda castellana de plata del peso de una onza, cuyo valor es de unos ocho reales de plata en América, y de 20 en España, además de la generalizada costumbre de llamar pesos á los duros de 5 pesetas. | Carga ó gravamen que alguno tiene á su cuidado «A peso de oro»: explica además del sentido recto, el mucho coste ó



“LA PURRIZA”



FABRICA DE PIMIENTO MOLIDO

ALMA GEN DE FRUTOS DEL PARIS
IMPORTACION Y EXPORTACION

FULGENCIO BARBA

Telegramas

FULGENCIO BARBA




MURCIA
*Cuenta corriente
en el Banco de España.*

PE

precio de las cosas. | «Peso»: unidad monetaria de Méjico, equivalente á 8 reales, se subdivide en 100 centavos para el Comercio extranjero. Su ley es de $\frac{902}{1.000}$ y su peso de 27'064 gramos unos y otros, de 26'989.

Pesquería, f. La acción de pescar. | Trato ó ejercicio de los pescadores. Los vendedores de pescados en las plazas, pagan de contribución 31 pesetas en Madrid, 30 en Barcelona, 24 18 y 12 en las demás poblaciones. Los que venden al por mayor de 84 á 540 pesetas. Los establecidos con tienda de 20 á 125 pesetas.

Petaca, s. f. Caja por lo regular de piel para guardar tabaco. Por su fabricación siendo de piel tienen una cuota de 92 pesetas.

Petitorio, s. f. fam. Petición.

Petitorio, ria, adj. Lo perteneciente á súplica ó petición y lo que contiene esta.

Petición, Acto de pedir. Lo que se refiere á solicitar algo sobre todo cuando esto se hace por escrito. «Petición de préstamo»: fórmula por medio de la cual se solicitan en los Bancos los préstamos pignoratícios.

Pianista, m. y f. El que toca el piano. El que los vende y fabrica. Su venta al contado y á plazos, contribuye, según la población con una cuota de 84 á 540 pesetas.

Piastra, s. f. Moneda de plata y bronce, cuyo valor varía según los diferentes países donde circula. En la Cochinchina francesa, la *piastra de Comercio*, equivale á 5'40 pesetas. En Egipto, á 0'26 pesetas; en Tunez á 0'62, en Turquía, á 0'23, y en el Uruguay, la *piastra ó peso* es igual á 5 pesetas justas.

Pie, s. m. Especie de medida que se usó mucho en casi todos los países, pero desigual en unos, respecto de otros. El *pie* de Castilla es la tercera parte de la vara.

PI

Pico, m. Pequeña porción de dinero. | Cantidad pequeña que forma el saldo de una cuenta. Se dice por lo regular de los céntimos.

Pieza, s. f. Pedazo ó porción que se descompone de alguna cosa | Cualquier especie y corte de moneda. | La porción de algún tejido que se fabrica de una vez en el telar. | Cualquier alhaja ó mueble. | Remiendo, añadido ó pedazo colocado en el principal de una cosa.

Pignorar, v. a. Dar en prenda, hipotecar, constituir garantía tratándose de obtención de préstamos.

Pignoratício, adj. Hipotecado, empeñado, dado en prenda. Lo que incluye ó se refiere á prenda ó hipoteca. «Préstamo pignoratício»: V. PRÉSTAMO. «Acreedor pignoratício»: aquel á quien se entrega una prenda para seguridad del crédito, con la condición de que pagado este la devuelva.

Pignoración, s. m. Acción y efecto de pignorar. «Pignoración de fondos públicos»: Obtención de dinero con hipoteca ó garantía de valores del Estado. Esta operación generalizada hoy y que es sin duda alguna, la que menos mortificación causa al que en un momento dado, necesita dinero, no exige publicidad, no interrumpe el cobro del *cupon* de los títulos, y con solo la intervención de un Agente de cambios ó Corredor, se lleva á cabo, con muy poquísimo gasto. El Banco de España y sus Sucursales efectúan estos préstamos variando el interés (que en la actualidad es recíprocamente á razón de un 5 1/2 por 100 anual), según las circunstancias del mercado etc. Los plazos pueden ser á 90 y 120 días según que se trate de *préstamos ó créditos*, pudiendo el prestatario liquidar antes si le conviniera, formalizándose el contrato por medio de pólizas duplicadas sirviendo una de ellas de resguardo al interesado. Se solicita por medio de impreso dirigido al Director

PUENTE Y ALONSO

ALMACEN DE COLONIALES Y OTROS ARTICULOS

ZAMORA

Fabricación de *chocolate* superior á brazo, desde pesetas 1'25 libra en adelante. Se reciben encargos para tareas.

Cacaos, azúcar, canela, aceite de Sierra Gata y andaluz, arroz, alubias, bacalaos, pimientos, jabón, petróleo (marcas acreditadas), sal, etc. etc.

Para su venta exclusivamente al por mayor tiene esta casa en artículos de temporada azúfres superiores.

DEPOSITO DE INTTESTINOS FRANCESES
IDEN DE PIEDRAS DE FRANCAIA TAMB EN PARA FABRICAS Y MOLINOS
HARINEROS

Se cierra los dias festivos, excepto los de mercado hasta las doce de la mañana.

PI

- debiendo ser aprobada la petición por la Comisión ejecutiva del Banco. No ofrecerá dudas de ningún género la operación, valiéndose del Agente ó Corredor en principio, toda vez que no ha de llevarse á cabo sin la intervención de estos funcionarios á quienes la ley atribuye el caracter de Notarios.
- Pilon**, s. m. El azucar congelado y unido en un molde de forma de pirámide presentándose así en el Comercio para su venta. | Pesa pendiente del brazo mayor de la romana.
- Pilonga**, f. En el Comercio castaña seca, objeto de Comercio.
- Pilotaje**, s. m. Arte de árrigir los buques.—Cierto derecho que pagan las embarcaciones en algunos puertos.
- Pimenton**, s. m. Pimiento grande. | El pimiento colorado molido.
- Pimienta**, f. Fruto del pimentero, planta originaria de las regiones orientales del Asia ó intertropicales de América. Su venta al pormayor paga de 306 á 1.590 pesetas de contribución. Al pormenor se vende en las *abacérias*. Los vendedores ambulantes tienen una cuota fija de 35 pesetas.
- Pimiento**, m. Planta de frutos acres ó irritantes, indígena de América y que se cultiva en Europa siendo objeto de importante comercio en España, en la región murciana. Los vendedores al pormayor, de pimiento molido, tienen que pagar de 69 á 435 pesetas de cuota.
- Pineda**, s. f. Especie de cinta de hilo y estambre.
- Pingüe**, adj. Abundante, copioso, fértil. se usa en plural para determinar las ganancias ó los beneficios obtenidos en los negocios.
- Pingue**, m. Cierta embarcación de carga
- Pintiparado**, da, adj. Parecido, semejante á otro. Lo que viene justo y medido á otra cosa, ó es á propósito de lo que se trata.
- Piñonate**, s. m. Cierto género de pasta que se compone de piñones y azucar.

PI

- Piñuela**, f. Tela ó estofa de seda | La nuez ó fruto del ciprés.
- Pipa**, f. Tonel ó candiota ó bocoy que sirve para trasportar ó guardar licores y vinos. Los constructores de estas tienen asignada una cuota de 13 á 60 pesetas. Si emplean de 4 á 10 operarios 143; cuando trabajan de 11 á 20, 230 pesetas y si trabajan más, 345 pesetas. Llámase tambien *pipa*, á un tubo ó piececita hueca para fumar. Las fábricas de esto, tienen una cuota de 60 pesetas.
- Piperia**, f. Conjunto ó provisión de pipas, ó envases desocupados. Talleres donde se construyen.
- Pipote**, m. Pipa pequeña para trasportar licores, pescados, etc. y que está rodeada de aros.
- Piqué**, m. Tela de algodón cuyo tejido forma así como granillos cuadrados. Contribuye por *tejidos*.
- Pique**, m. Fondé. «A pique»: á riesgo, en contingencia. Dícese refiriéndose á las embarcaciones que naufragan.
- Pirata**, m. Ladrón que anda robando por el mar. met. Sugeto cruel que no se compadece de los trabajos de otro.
- Piratear**, v. n. Robar y apresar los navios y otras embarcaciones que andan por el mar.
- Pirateria**, s. f. El oficio de pirata, ó el robo que se hace, met. Robo ó destrucción de los bienes de otro.
- Piso**, m. Suelo ó pavimento de las casas. La renta ó cantidad que se paga por una habitación ó portal.
- Pitómetro**, m. Instrumento que sirve para aforar pipas y toneles.
- Pizca**, f. fam. Porción muy pequeña de alguna cosa.
- Pitanza**, f. Estipendio que se dá por alguna cosa. Distribución diaria de comestible ó dinero.
- Placa**, f. Especie de moneda antigua que valía diez maravedis. | Alta condecoración de órdenes nacionales. | Cualquier trozo de metal con inscripciones.

HIJOS

FABRICANTES DE AGUARDIENTES

Y

LICORES



DE PUGA

RATAFIAS

Y

VINOS GENEROSOS

CASA FUNDADA EN 1816

ZAMORA

GRAN MEDALLA DE ORO
en la Exposición de París de 1878.

Despacho único: MALCOCINADO, 6.



FABRICA

San Torcuato, núm. 67.

EXPORTACION A PROVINCIAS. Exigir la Marca de Fábrica.

PL

Plan, s. m. Plano. | Especie de *estatuto* por lo que se suele decir *plan de estudios*. | Conjunto de medios organizados y encaminados á un fin. | Sistema que alguno tiene, adopta, inventa ó sigue. «Plan de Contabilidad»: Conjunto de reglas para implantar esta.

Plana, s. f. Cara ó haz de una hoja de papel impreso ó escrito. «A plana renglon»: lo que se debe copiar ó reimprimir, con total igualdad á lo que sirve de orijinal, de suerte que en cada plana entren los mismos renglones y en cada renglon las mismas palabras, sin ocupar más ó menos espacio.

Plantar, v. a. Fundar, establecer ó regir. | Llegar con brevedad á algun lugar.

Plantear, v. a. Establecer alguna industria ó invención antes no conocida y generalizada. | Presentar las dificultades y las cuestiones con todos sus accesorios para resolverlas.

Plantilla, s. f. Plano reducido ó porción de un plano total, trazado por la escala que se saca de alguna obra. | Tira de cordobán, badana ú otra materia s/ que se forma el zapato. Soleta de lienzo ú otra cosa, que se coloca en estos.

Plaqué, m. Metal cubierto ó vestido con una lámina ú hoja de oro, plata, etcétera, más ó menos delgada ó fina, industria descubierta en Francia el 1786, y generalizada despues en todas las naciones.

Plata, s. f. Metal de color blanco, hermoso y brillante más duro, pero menos duntil que el oro, maleable, inalterable al aire, etc. Es diez veces y media más pesado que el agua y produce un sonido particular que recibe el nombre de argentino ó argento. Una vez obtenida y refinada la plata, pasa á ser objeto de la industria manufacturera, construyéndose con ella infinidad de objetos, por plateros y artífices, vendiéndose por estos y siendo objeto de importante y rico

PL

Comercio. Su venta está grabada en la contribución con cuotas de 306 á 1.500 pesetas siendo al pormayor, al pormenor, de 150 á 810 pesetas, y en ambulancia incluyendo tambien la joyería 230 pesetas, sin joyería solo 80. Para la extracción de la plata existen fábricas, aparatos y sistemas llamados *Augustin*, *Ziervogel*, *Lajon Americano* y otros. El empleo del primer sistema paga 1.794 pesetas. El del segundo, lo mismo, el tercero que se compone de trenes de amalgamación en toneles, paga 143'75 pesetas, y el *americano* paga por cada patio de amalgamación, 356'50. | Llámase tambien plata á la vajilla y toda clase de alhajas de este metal. | En América al *dinero*. | «Plata quebrada»: moneda que por su valor se escribe en forma de quebrado como 0'25 y 0'50 pesetas que se dice y escribe 1/4 y 1/2 peseta. | Todo lo que conserva su valor intrínseco, aunque pierda adorno. «Como nna plata»: limpio, hermoso. «En plata»: sin rodeos, en resumen. | «Plata baja»: la que no tiene los quilates de doce dineros. | «Plata de ley»: la que tiene la liga permitida por las leyes. «Plata en pasta»: la que está preparada para el crisol, en barras. «Plata falsa»: el *plaqué* | «Plata molida»: los panes de este metal. | «sobre dorada»: la que tiene encima un baño de oro. «Tirada»: la que ha sido reducida á hilos para trabajarla. «Baño de plata»: composición de plata dentro de la cual se mete algún objeto metálico para platearlo. «hojas de plata»: láminas de este metal sumamente delgadas para uso de plateados. «Plata en bruto»: la que está aun por purificar. «Ley de la plata»: la liga mayor ó menor que se permite á los objetos que se hacen de plata. | EL RIO DE LA PLATA: rio de la América del Sur que baña á Buenos Aires y á Montevideo y es como un brazo de mar: recorre 300 kilómetros y tiene unas



Exportación de Vinos



EUROPA Y AMERICA

JULIO LACAL MONTENEGRO.

Despacho:

P. Comedias, 25, 2.^o
Teléfono, núm. 1.

Almacenes:

Camino del Grao, 96
Teléfono núm. 1.147.

VALENCIA



PL

nueve leguas de anchura desde su origen. Su navegación es algo peligrosa á causa de los muchos bancos de arena que lo obstruyen. | «Plata amonedada»: absolutamente todas las naciones civilizadas desde el punto de vista comercial y para verificar los cambios con la mayor espontaneidad posible, han adoptado (simultáneamente con la de oro), la *moneda de plata*, como sobresaliente entre las demás mercancías, por el valor que este metal representa bajo pequeño volumen, su divisibilidad y fácil transporte, la dificultad que ofrece en su alteración, etc. etc. Todas estas circunstancias han contribuido á que los metales preciosos *blanco* y *amarillo*, sean los instrumentos generales del cambio adoptados en pequeñas porciones, con determinadas partes de metales extraños (que sirven para darles más consistencia) y un peso conocido, con objeto de poder fijar su valor intrínseco, necesario á toda moneda, revestida de caracteres legales por medio de signos ó emblemas, que dando á conocer el valor porque circulan, distinguan su nacionalidad. Existen grandes minas de metales auríferos y argentíferos en Australia y California, así como también en los Estados Unidos, habiendo contribuido el encarecimiento del oro, á que la *plata* se cotice con más de un 47 % de pérdida en estos tiempos en los cuales estamos á punto de no poseer otro metal que la plata. Las monedas corrientes que hoy circulan son la *peseta*, *media peseta*, *cuarto de peseta* (ó *realito*), *duro* (de cinco pesetas), *medio duro* (de 2,50 pesetas) y *doble peseta*. Existe una relación entre el oro y la plata aunque esta no ha sido siempre la misma, pues hay que tener presente que son estas, mercancías cuyo precio varía por la ley de la oferta y la demanda, aparte del desequilibrio en la producción del oro y de la plata que siendo esta diferente y mayor ó

PL

menor en cualquiera de ambos metales, los somete á oscilaciones constantes. El kilogramo de *oro fino* en pasta ha solido costar 3.444'44 pesetas, y el de *plata fina* 208 pesetas. Para determinar la relación que existe entre ambos metales se divide el precio del kilogramo de oro por el de plata. Ejemplo

$$\frac{3.444'44}{208} \text{ precio kilo oro}$$

precio kilo plata, es igual =16,595, es decir, la relación que guarda un metal con otro, es de 16,559 y significa por consiguiente que un kilo de oro vale tanto como 16'559 de plata. Para hallar esta relación en las monedas (blanca y amarilla) es preciso siempre que ambas tengan la misma ley, conocer los gramos de peso que cada una tiene y el valor, para formar después una operación llamada *regla conjunta*. Veamos la relación que existe entre la moneda de oro de 25 pesetas á la ley de $\frac{900}{1.000}$ con

8'0645 gramos de peso y la de 5 pesetas á la misma ley de $\frac{900}{1.000}$

y con 25 gramos de peso. Pues queriendo averiguar *los gramos de plata que representan el gramo de oro* diremos:

x gramos de plata = 1 gramo de oro.
 8,0645 gramos de oro = 25 pesetas.
 5 pesetas = 25 gramos de plata.
 y X = 15'50.

Obteniendo el mismo resultado, si multiplicamos el valor de la moneda de oro por el de la de plata, dividiendo este producto por el peso en gramos de la moneda de oro.

$$\frac{25 \times 5}{8'0645} = 15'15 \text{ relación entre ambos metales amonedados.}$$

Plataforma, s. f. fam. Apariencia, pretesto. | «Por plataforma»: por cumplido.

Plateado, da, adj. Se dice de todo lo que tiene color de plata.

SASTRERIA

DE

NICANOR PRIETO E HIJO

Provedores



de la Real Casa.

PLAZA DE SAGASTA, ZAMORA.

ESMERADA CONFECCION DE TODA CLASE DE TRAJES

Ultimas novedades nacionales y extranjeras en géneros propios de cada estación,
de toda clase de gustos y precios.

ESPECIALIDAD EN EL CORTE

PL

- Plateador**, adj. El que platea los objetos.
- Plateadura**, s. f. Acción de platear. | La plata que se emplea en esta operación.
- Platear**, v. a. Dar ó cubrir de plata alguna cosa.
- Platería**, f. Arte y oficio de platear. Calle donde estos tienen sus tiendas. | Obrador donde trabajan y la misma tienda donde ponen á la venta sus obras.
- Platero**, adj. Artífice que labra la plata haciendo de ella varias cosas ó componiéndolas. Por compostura de estos objetos se paga de contribución la cuota de 16 á 378 pesetas, según la población.
- Platificar**, v. a. Volver á convertir en plata cualquier cosa.
- Platilla**, s. f. El lienzo llamado *bonadillo*.
- Platillo**, m. Instrumento en forma de plato con un pequeño hueco en medio para la música y también para las balanzas.
- Platina**, f. En las fábricas de lana, plancha de hierro que ponen encima de la pieza para darle lustre y también para plancharla. | Plancha de cualquier metal en que estriban las ruedas de una máquina cualquiera.
- Platino**, s. m. Cuerpo metálico de color blanco parecido al de la plata descubierta en 1752. En su estado nativo es quebradizo y poco dúctil.
- Plato**, m. Basija baja con una concavidad en medio, con la cual se sirven las viandas en la mesa.
- Playero**, m. El que conduce el pescado de la playa para venderlo.
- Plaza**, s. f. Punto comercial, como si dijéramos oficio ó empleo. | Lugar espacioso adonde se celebran ferias y fiestas. En materia de Comercio, se llama plaza á toda ciudad ó villa en que se hacen operaciones de todas clases de compra-venta y especialmente de giro.

PL

- Plazo**, m. Término ó tiempo que se da á alguno para responder ó satisfacer alguna cosa. Se dice tratándose de LL/ y PP/ por los días que les faltan para vencer. | *Trascurso del Vto. de los contratos mercantiles*.
- Plegador**, m. El que pliega. | Instrumento con que se pliega alguna cosa.
- Plegar**, v. a. Hacer dobleces á alguna cosa.
- Plomero**, m. El que trabaja, fabrica ó vende cosas de plomo. Pagan de contribución de 13 á 60 pesetas, según el punto.
- Plomo**, m. Metal blanco ó color gris que tira ligeramente á azul. | Plomada. | Cualquier pieza de plomo. met. Persona pesada y molesta.
- Plumero**, m. Mazo atado de plumas que sirve para quitar el polvo. | Vaso ó caja donde se ponen las plumas.
- Plumajero**, m. El que hace y vende plumaje. La confección y venta de plumeros figura en la tarifa 1.^a clase 6.^a con cuotas de 54 á 330 pesetas en unión de los manguitos y pieles finas. Los vendedores en ambulancia al por menor no pagan contribución alguna.
- Poblar**, v. a. Eregir ó fundar alguna población, haciéndola habitable, reuniendo vecinos en ella. | Llenar, ocupar, procrear mucho, etc.
- Pobre**, adj. Necesitado, menesteroso, indigente y falto ó escaso de lo indispensable para vivir. | Mendigo. | Lo que carece de algo para su complemento. | Humilde, modesto, de poco valor ó entidad.
- Pobremente**, adv. Escasamente, con estrechez y pobreza.
- Pobrete**, adj. Desdichado, infeliz. Sujeto inútil, de poca ó corta habilidad, ánimo ó espíritu.
- Pobretería**, s. f. Conjunto de pobres. | Escasez ó miseria en las casas.
- Pobreton**, na, adj. Se dice de la persona que es muy pobre en cualquier sentido que sea.
- Pobreza**, s. f. Necesidad, falta, escasez

CASA DE COMISION

DE

Eulogio Enrique Dominguez

Constitución, 16, 3.º

VIGO

Esta casa es formal
y puntualiza con exac-
titud cuantos asuntos
se la encomienden.

PO

y carestía. | Cortedad en el ánimo, etc. | En contraposición con la riqueza, la *pobreza* constituye una carencia absoluta de lo necesario para la vida, hasta en lo que se refiere á satisfacer sus más perentorias necesidades. *Parere que por instinto se huye de ella como si envileciera*, y lo que es más aún, parece también motivo de burla y desdén por cierta clase de gentes, *miserables é ignorantes que en buena posición*, ó desprecian ó explotan la pobreza, fingiendo protección y amparo; así los refranes AL POBRE HASTA EL SOL LE COME, y POBREZA NUNCA ALZA CABEZA significan que el desvalido nadie le atiende, antes conspiran todos por lo regular á maltratarle, desacreditándolo de palabra y obra é impidiéndole que mejore de fortuna. Téngase presente la hermosa frase NI TE ABATAS POR POBREZA, NI TE ENSALCES POR RIQUEZA, pues siempre se debe obrar con modestia y humildad.

Poder, v. a. y n. Tener expedita la facultad ó potencia de hacer alguna cosa. | Tener dominio ó autoridad, fuerza, facilidad, tiempo ó lugar de hacer algo. | Dominio, imperio, facultad de mandar ejecutar alguna cosa. | Poderío. «Legislativo» aquel en que reside la facultad de hacer y reformar las leyes. «Ejecutivo»: el encargado de gobernar el Estado. | Instrumento público en que alguno da facultad á otro para que lo represente. Con respecto á los que el comercio hace con sus *dependientes, comisionistas*, etc. Véase FACTOR y MANDATARIO. | El que en el Comercio se concede al factor y mancebo *para firmar á nombre* de su principal, así como también para que pueda representarlo en otros actos.

Poderdante, adj. s. El que da poder ó facultades á otro para que en nombre suyo (del *poderdante*) ejecute ó administre alguna cosa. Los poderes pueden ser *generales y especiales* ó particulares, revocables é irrevocables.

PO

Poder habiente ó apoderado, adj.

El que tiene poder de otro para ejecutar ó administrar algo.

Poderío, s. m. Facultad de hacer una cosa: dominio, imperio, potestad, autoridad, jurisdicción. | Poder, hacienda, bienes y riquezas.

Poderoso, sa, adj. Lo que tiene poder. Grande, excelente, rico, afortunado.

Póliza, s. f. Especie de libranza ó documento en que se dá orden para percibir ó cobrar alguna cantidad en dinero, ó que como las *pólizas de Bolsa* reseñan la clase de papel contratado, sirviendo de garantía al comprador y pudiendo reclamar con ella, los títulos que por *número, clase, series y cantidad* (nominal y efectiva) reseñe, mediante el pago (en moneda corriente ó billetes) convenido entre las partes ó el Agente de Cambios. Respecto á estas pólizas véase la ley del timbre 15 Septiembre del 92, en su CAPITULO II, *Artículo 21*, que dice así.

„Las pólizas de contratación al contado ó á plazos s/ efectos públicos, valores industriales ó mercantiles y mercaderías, y las de préstamos (ó pignorciones) s/ iguales valores, se extenderán *precisamente* en los documentos timbrados que con este objeto expende el estado.

„Exceptúanse las pólizas de préstamos que emplean los Bancos y grandes sociedades que lo soliciten de las oficinas respectivas de Hacienda, presentando impresos especiales que timbrará la fábrica Nacional del timbre.

„Art. 22. Las pólizas de contratación de efectos á plazos en Bolsa, se extenderán con timbre *fijo* de 5 pesetas. La *póliza gravada será la que el Agente mediador* entregue al comprador. Las copias en papel comun legalizado con timbre móvil de 10 céntimos.

„Art. 23. No siendo en la forma anterior, no surtirán efecto ni en los Tribunales ni en la Junta sindical de la Bolsa, debiendo responder subsidiaria-

COMERCIO

DE

FRANCISCO P. CASASECA

12, Plaza Mayor, 12.—ZAMORA

Anunciaré, señores,
mis maravillas,
saliendo de este trance
con seguidillas;
pues ya tengo un surtido
de cosas buenas
para encanto de rubias
y de morenas.

En *franelas* y en *lanas*
he recibido
un surtido que vale
casi un «sentido»;
y unas *toquillas* tengo,
y unos *mantones*,
que cautivan al punto
los corazones.

En *merinos*, *alfombras*
pañolera,
y en *patenes*, *estambres*,

Y *señoría*,
puedo jurar y juro
por el Dios Baco
que no hay nadie que traiga
lo que trae Paco.

En *paños* para trajes
de caballero,
no hay quien á mi surtido
le ponga «pero»;
porque son, (si es que ustedes
quieren más datos),
muy buenos, muy baritos,
¡y muy baratos!

Telos, *cutes*, *corbates*
y *granadinas*;
mantos, *colchas*, *pañetes*
y *percalinas*,
eso, otras mil cosas
que son primores;

ofrezco á mis lectores
y á mis lectores.

También traje un surtido
de *tapabocas*
como muy pocas veces,
¡como muy pocas!
y unas *mantas*: que al verlas
de gusto brinco:
¡si abriga cada una
por veinticinco!....

Aunque olvidadas dejó
cien maravillas,
hora es ya de que ocahen
mis seguidillas.
Con que, abur, (que me llaman
mientras escribo)
y, ya saben ustedes
en donde vivo.

PO

„mente el Agente ó Corredor del import^o
„del timbre si probara que ultimada la
„operación habia entregado los efectos
„sin expedir la póliza.

„Art. 24. Los *vendís* que en las ope-
„raciones de Bolsa, (al contado ó á pla-
„zos) se expiden segun el art. 74 del
„Código de Comercio, sin intervención
„de Agente ó Corredor, deberán exten-
„derse en timbre fijo de 20 pesetas, cual-
„quiera que sea la cuantía de los va-
„lores.

Llámanse tambien *póliza* la guía ó ins-
trumento que acredita ser legitimos y
y no de contrabando los géneros que
se introducen. En el lenguaje maríti-
mo existen tambien *pólizas* llamadas
de *carga ó fletamento*.

PO

«Póliza de seguro»: documento que
supliendo á la escritura pública, so-
lemniza el contrato hecho entre ase-
gurador y asegurado. Para regular el
timbre en estos contratos, servirá de
base el *premio convenido* ó *prima* esti-
pulada como cuantía del contrato. Si
esta no pasa de 500 pesetas anuales el
timbre que se ha de adherir á la pól-
za, será de 0'75 céntimos. De 500'01 á
1.000, una peseta. De 1.000,0'1 á 1.500,
2 pesetas y así sucesivamente hasta
60.000 pesetas de 3, 4, 5, 7, 10, 15,
25, 50, 75 y 100 pesetas.

Para las operaciones al contado, y para
las pignoraciones, en cuanto á las pól-
zas, regirá la escala siguiente:

CANTIDAD		Timbre del Estado.	
		Clase.	Precio.
Hasta	12.500 pesetas	11. ^a	0'10
Desde	12.500'01 á 25.000	10. ^a	0'30
»	25.000'01 » 50.000	9. ^a	0'75
»	50.000 01 » 100.000	8. ^a	1'50
»	10.000'01 » 200.000	7. ^a	3
»	200.000'01 » 300.000	6. ^a	5
»	300.000'01 » 400.000	5. ^a	7
»	400.000'01 » 500.000	4. ^a	9
»	500.000'01 » 1000.000	3. ^a	15
»	1000.000'01 » 2000.000	2. ^a	30
»	2000.000'01 » en adelante	1. ^a	60

Poltronería ó Poltronia, s. f. Pereza,
haraganería, holgazanería, aversión al
trabajo.

Poltronizarse, v. r. Huir del trabajo,
entregarse á la ociosidad.

Polvorin, s. m. Llámanse vulgarmente
así el local ó almacén de pólvora. La
venta de este artículo (en distritos mi-
neros), pagará 345 pesetas de contri-

bución y 70 en la venta al pormenor.
Los ambulantes 23 pesetas.

Polvorista, adj. s. El que hace ó fabri-
ca la pólvora.

Polleria, s. m. Sitio, casa ó calle, don-
de se venden pollos (macho ó hem-
bra).

Pollero, m. El que tiene por oficio ce-
bar los pollos y venderlos.

JUAN RODRIGUEZ TORRES

GOMISIONISTA



COMPRAAS

Y Ventas de cereales.

Aceites en comision

UTRERA

(SEVILLA)

PO

- Ponderación**, f. Exageración ó encarecimiento de las cosas. | La acción de pesar
- Ponderar**, adj. Lo que toca ó pertenece al peso.
- Poner**, v. a. Colocar alguna cosa en algún sitio. || Establecer, determinar. | Imponer alguna cosa ú obligar á ella.
- Porcelana**, f. Especie de loza fina trasparente y clara. Las fábricas de porcelana blanca ó pintada pagan 25 pesetas de contribución por cada 10 metros cúbicos de capacidad que tenga el horno ó cámara de cocción y con otra clase de hornos 50 y 100 pesetas. Los vendedores al por mayor pagan de 150 á 810 pesetas, y los al por menor de 54 á 330. Los vendedores en ambulancia 28 pesetas de cuota fija.
- Porción**, f. Parte ó pequeña cantidad que se toma ó desfalca de otra mayor.
- Porcionista**. El que tiene acción ó derecho á alguna porción.
- Pormenor**, m. Reunión de circunstancias menudas y particulares de alguna cosa.
- Porrillo**, (A) mod. adv. En abundancia, copiosamente.
- Portacartas**, s. m. Bolsa, y también balija de madera donde se llevan las cartas.
- Portada**, f. Ornato de arquitectura ó pintura que se hace en las fachadas por lo regular en el Comercio. | Frontispicio ó cara principal de cualquier cosa.
- Portador**, ra, m. y f. El que lleva ó trae de una parte á otra. «Documento al portador»: aquel que es representativo de un crédito y pagadero generalmente á la vista y á la persona que lo presenta al cobro, sin que pueda transmitirse su propiedad más que cediendo materialmente el documento simplemente ó por escrito aparte, pues el endoso en el mismo efecto es nulo. Los billetes de Banco, de la Lotería Nacional, papel del Estado, etcé-

PO

- tera, etc., son siempre *al portador*.
- Portal**, m. Local destinado á la venta de géneros.
- Portar**, v. a. Llevar ó traer.
- Portátil**, adj. Movable, fácil de llevarse de una parte á otra.
- Portazgo**, m. El derecho que se paga en ciertas plazas por la introducción de géneros.
- Porte**, m. Cantidad que se da ó paga al trasportar una cosa de una parte á otra. «Carta de porte»: relación impresa que presentan los portadores de mercancías con indicación de las consignadas al Comerciante ó receptor de las mismas, designando su clase, peso, etc., y la condición de si el porte está pagado ó no, determinando en todo caso su cuantía. Cuando se trata de trasportes marítimos, al porte se le llama *fleete*.
- Portear**, v. a. Llevar ó conducir alguna cosa por algún precio convenido ó no.
- Porteador**, adj. El que tiene por oficio *portear*, y que en muchas partes se le llama *ordinario*. Si estos emplean caballeras (como ocurre), pagarán una contribución de 20 pesetas anuales. | Llámense también los portadores *Comisionistas de transporte*, y teniendo establecimiento abierto al público, *exportadores y empresarios asentistas*.
- Porteo**, m. Transporte de mercancías y precio del transporte.
- Posada**, f. Casa propia donde cada uno habita. | Cuchara, tenedor y cuchillo, (de metal por lo regular) en un estuche.
- Posar**, v. n. Descansar, asentarse. v. a. Soltar la carga para descansar ó descargarse.
- Postdata**, f. Cláusula que se añade al pié de una carta despues de fechada y firmada, bien para recordar algo de lo dicho ya, bien para otra cualquiera cosa omitida en la carta.
- Postal**, adj. Perteneciente á las postas (pequeña bala de plomo), cuyo coste es

GRANDES ALMACENES DE ACEITUNAS
y Talleres de Tonelería

PREMIADO EN LA EXPOSICIÓN DE VIENA DE 1873

DE

Hijo de Viuda de Muñoz

Cosechero Almacenista y Exportador

SEVILLA Y UTRERA

REPRESENTADO EN ZAMORA POR

DON RAFAEL FERNANDEZ Y ESTEBAN

Aceitunas PADRON, REINA Y MANZANILLA en barriles de una fanega, media y cuarto, en sera de 12 cuñetes, en tarros cristal de uno y medio, uno, y medio litro, v á granel.

Excelentes envases en

Bocoyes de 10 fanegas, botas de 7 y media á 8, y cuarterolas de 3 á 5.

Precios franco en las estaciones de Utrera ó Sevilla, compitiendo con las mejores casas de su ramo.

PO

- de 10 céntimos y de 15 utilizándolas para pagar la contestación.
- Poseedor**, ra, m. y f. El que posee.
- Poseer**, v. a. Tener en su poder alguna cosa. | Saber algo con perfección. | «Estar poseído»: estar penetrado de una idea.
- Posesión**, f. Acto de poseer ó tener alguna cosa. | Reputación ó buen concepto en que se tiene á una persona. «Tomar posesión»: entrar en poder de algo.
- Posesionarse**, r. Tomar posesión.
- Posesivo**, adj. Pronombre que denota posesión ó dominio.
- Posesorio**, ria, m. y f. Lo perteneciente á la posesión.
- Poseyente**, p. a. De poseer. El que posee.
- Posfecha**, f. Fecha posterior á la verdadera.
- Posible**, adj. Lo que puede ser ó suceder. | En plural bienes ó rentas de alguno.
- Posición**, f. Postura ó situación. | Representación, importancia ó valía que cada uno tiene en su carrera ó profesión.
- Positivo**, va, adj. Cierto, efectivo, verdadero y que no tiene duda. Afirmativo.
- Posito**, m. Se ha llamado así el local adonde antiguamente se llevaba el trigo en cantidad así como en depósito y de repuesto ó prevención, viniendo en muchos sitios á obtener con esto anticipos de dinero del cual el grano respondía. En este último caso llamábanse «Pósitos píos.»
- Postilar**, v. a. Poner notas breves en algún libro ó escrito.
- Postor**, m. Ponedor. | El que puja en una subasta. «Mejor postor»: el que manda más por el objeto que se ofrece.
- Postrero**, ra, adj. Lo último en orden. | Lo que está ó viene detrás.
- Postura**, f. La acción ó modo de estar puesta una persona. | Precio que por

PR

- la justicia se pone á las cosas comestibles. | Pacto ó cencierito, ajuste ó comercio. | Precio que el comprador pone á alguna cosa que se vende, arrienda ú ofrece en subasta. | Cantidad que se suele apostar entre dos, negando uno y afirmando otro la existencia de una cosa.
- Precisar**, v. a. Obligar, forzar determinadamente y sin excusa á ejecutar alguna cosa.
- Precisión**, f. La obligación ó necesidad indispensable que fuerza á ejecutar algo.
- Preciar**, v. a. Apreciar. Vanagloriarse ó jactarse de alguna cosa buena ó mala.
- Preciado**, da, adj. Precioso, excelente. | Jactancioso.
- Precinta ó precinto**, f. y m. Tira de cuero conque se aseguran las esquinas de los cajones para su mayor seguridad en el trasporte.
- Precintar**, v. a. Asegurar con precintas á lo ancho y largo los cajones.
- Precio**, s. m. Valor pecuniario en que se estima alguna cosa. Estimación, importancia ó crédito. El *valor ó precio* es la expresión de la *relación* que guardan las riquezas, pues el *grado de permutabilidad* de los productos es la condición necesaria del cambio. La *utilidad* y la *dificultad de adquisición* de las riquezas son las causas que determinan el *valor ó precio*. El *valor corriente* se determina en relación á la *demanda* y á la *oferta*, creciendo en razón directa de la primera, y en razón inversa de la segunda. Se entiende por *demanda* la cantidad de productos por quien tiene *medios* de adquirirlos. Por *oferta* la cantidad de productos disponibles en un momento dado para satisfacer la demanda. El *valor normal ó natural* es aquel á cuyo alrededor tienen lugar las oscilaciones del valor corriente. No existe *medida del valor ó precio* de los diversos productos que convenga con todo

Confeccion de ropa blanca.

LA LINDA



CAMISERÍA

6, Santa Clara, 6,

ZAMORA



Se hacen composturas.

PR

tiempo ó lugar, es decir, que sea *perfecta y absoluta*, pues esta medida sería *invariable*, cuando siempre es necesariamente *variable* el valor con arreglo á la *utilidad, dificultad de adquisición*, etc. de las cosas. «Abrir precio»: hacer el primer ejemplar de precio en la venta de géneros. «Alzar el precio»: aumentarle ó subirle. «Poner en precio»: ajustar, concertar el valor ó tasa que se ha de dar á las cosas. «Tener en precio»: estimar, apreciar alguna cosa. Tratándose de efectos en papel cotizables en Bolsa, se entiende por *precio*, el valor efectivo de los mismos con arreglo á la cotización.

Precioso, sa, adj. Excelente, exquisito y digno de estimación y aprecio.

Precariamente, adv. de mod. De un modo precario.

Precario, ria, adj. Lo que solo se posee como un préstamo y á voluntad de su dueño. Se aplica á las cosas de poca estabilidad ó duración.

Precaucion, f. Acción y efecto de precaver.

Premiar, v. a. Remunerar, galardonar los especiales méritos y servicios de alguno.

Premio, m. Recompensa ó remuneración que se da á alguno. | Aumento de valor dado por la autoridad ó impuesto por las circunstancias á ciertas monedas cuya circulación parece que trata de restringirse. | Vuelta, demasía, cantidad que se añade en los cambios para igualar la estimación ó la calidad de una cosa.

Premiosamente, adv. Con dificultad, por fuerza, con apremio ó coacción.

Premioso, adj. Lo que dificultosamente se puede mover. Gracioso, molesto, met. rígido y estricto.

Prenda, f. Alhaja que se da ó se toma para la seguridad de alguna deuda ó contrato. | Cualquier cosa no material que sirve de seguridad y firmeza. | | Cualidades buenas de las personas.

PR

«En prenda»: loc. como fianza ó garantía.

Prendar, v. a. Sacar una alhaja ó prenda para seguridad de una deuda.

Prendería, f. Tienda donde se ponen á la venta, muebles, alhajas y toda clase de efectos usados. A esta clase de establecimientos les está asignada una cuota como contribución de 13 á 60 pesetas anuales.

Prendero, ra, m. y f. El sujeto que tiene prendería.

Prensa, f. Instrumento que sirve para apretar ó exprimir alguna cosa, alisar y dar lustre á los tejidos, reproducir cartas é impresos, y para otros usos.

Preponderancia, f. Exceso de peso, ó mayor peso de uno cosa respecto de otra. | Superioridad de crédito, consideración, etc.

Preponderar, v. n. Pesar más una cosa respecto de otra. met. Dar á las cosas y á las personas exagerados conceptos.

Prescribir, v. a. Señalar, ordenar, determinar alguna cosa adquirir el dominio por medio de la prescripción, Perder una acción su fuerza, por el trascurso de cierto tiempo fijado por las leyes.

Prescripción, f. Acción y efecto de prescribir. Extinción de las obligaciones por no haber el acreedor usado de su derecho contra el deudor dentro del tiempo señalado en la ley. Fúndase la *prescripción* en que el acreedor que ha permanecido largo tiempo sin reclamar una deuda ó ha querido renunciarla, ó ha recibido su pago. Por lo que se refiere al Comercio, dice á propósito de esto n/ Código:

«Art. 944. Se interrumpirá la prescripción por la demanda, por el reconocimiento de las obligaciones, ó por la renovación del documento »/ el que es-
tribe el derecho.

„Art. 945. La responsabilidad de los
„Agentes de Bolsa y Corredores por las
„operaciones que intervengan, prescribi-

VINOS TINTOS Y BLANCOS.

Aguardientes secos,
y anisados.

(Todas graduaciones)

LAS HECHES DE VINO.

*Trigos, Cebada,
Avece, Azafrán y
frutos del país.*

Maderas de Olmo.

TODAS las personas
que quieran probar
mis vinos, pueden
remitirme *doce pesetas*
en sellos de quince
céntimos, ó
del modo que
les sea más con-
veniente, y les
mandaré un
barril con 32 litros de
vino tinto ó blanco.

CARMELO VASCO Y GALLEGO

Cosechero, Fabricante y Exportador

DE

Vinos Aguardientes y
frutos del país.

Premiado

*en cuantas Exposiciones
se ha presentado.*

VALDEPEÑAS.

VINOS A 14 CENTIMOS LITRO
en partidas grandes,
remitiéndome enva-
ses y fondos.

Se cambian vinos
y aguardientes por
otro artículos ó
mercancías que
convengan.

*Remesas en
grandes y pequeñas
cantidades à todos
puntos.*

DIRIGIRSE
á Carmelo Vasco
Y GALLEGO.

VALDEPEÑAS.

PR

„rá á los 3 años, y la acción real contra
„la fianza de los mismos solo durará 6
„meses.

„Art. 947. Las acciones que asisten
„al socio contra la sociedad, ó vicever-
„sa, prescribirán á los 3 años.

„Art. 949. Las de los socios gerente y
„administradores de Compañías prescri-
„birán á los 4 años, á contar desde
„que cesaren en sus cargos.

„Art. 950. Las acciones procedentes
„de LL/ se extinguirán á los 3 años de
„su vencimiento, háyanse ó no protesta-
„do. Igual regla se aplicará á las libran-
„zas y pagarés de Comercio, cheques,
„talones y demás documentos de giro y
„cambio y á los dividendos, cupones é
„importe de amortización de obligacio-
„nes emitidas conforme al Código.

„Art. 951. Las acciones ^{s/} cobro de
„portes, fletes y gastos inherentes, ave-
„rias, etc., prescriben á los 6 meses de la
„entrega de efectos.

„Art. 952. Prescribirán al año. Las
„acciones ^{s/} entrega de cargamento en
„los transportes terrestres ó marítimos ó
„^{s/} indemnización por retrasos y daños
„sufridos en los objetos transportados,
„contado el plazo desde la entrega del
„cargamento en el lugar de su destino.
„Prestación, f. Acción y efecto de pres-
„tar. | Censo ó cualquiera otra carga á
„que uno está obligado.

Prestadizo, za, adj. Lo que puede ser
prestado.

Prestador, ra, m. y f. El que presta.
Prestamente, adv. de mod. Seguida,
pronta. inmediatamente.

Prestamista, adj. Por lo común se
llama así á la persona que da ó entrea
una cantidad á préstamo con gara-
ntía ó pignoración; al prestador.

Prestatario, adj. El que recibe á prés-
tamo una cualquiera cantidad y es
deudor á la persona de quien la hu-
biere recibido. Suele aplicarse solo
tratándose de préstamos pignoraticios.

Préstamo, m. Empréstito. Cantidad
que se obtiene mediante ciertas forma-

PR

lidades, con garantía personal (fiador).
hipotecaria ó pignoraticia (fincas ó va-
lores) quedando obligado el prestata-
rio á su devolución en el plazo ó pla-
zos convenidos, así como también á
satisfacer el premio ó rédito que sue-
le existir en estos casos.

Se reputará *Préstamo mercantil* según
el Código de Comercio, concurriendo
las circunstancias siguientes:

„Art. 311. 1.º Si alguno de los con-
„tratantes fuere comerciante. 2.º Si las
„cosas prestadas se destinaren á actos
„de comercio.

„Art. 312. Si consistiere el préstamo
„en *dinero*, tendrá que devolverlo el
„deudor en la misma clase de moneda.
„salvo pacto en contrario. Si en *valores*,
„en la misma clase de valores y si en
„*especie* deberá el deudor devolver (siem-
„pre salvo pacto en contrario), igual
„cantidad en la misma especie y calidad
„ó su equivalente en dinero si no exis-
„tiere la especie debida.

„Art. 313. Si el préstamo no tuviere
„marcado el Vto. no podrá exigirse el
„pago al deudor hasta pasados 30 días y
„contar desde el requerimiento notarial
„(fecha del protexto).

„Art. 314 y 15. Los préstamos no
„devengarán interés si no se hubiere
„pactado por escrito. Podrá pactarse el
„interés sin tasa ni limitación alguna.

„Art. 316. El que demorase el pago
„de una deuda vencida, deberá satisfacer
„desde el día siguiente al del Vto. el in-
„terés pactado y en su defecto el legal.

„Art. 317. Los intereses vencidos y
„no pagados no devengarán interés.
„Los contratantes podrán, sin embargo,
„capitalizar los intereses líquidos y no
„satisfechos, que como aumento de capi-
„tal, devengarán nuevos réditos.

„Art. 318. Las entregas á cuenta
„cuando no resulte expresa su aplica-
„ción, se imputará en primer término al
„pago de intereses por orden de venci-
„mientos, y después al del capital.

„Art. 319. Interpuesta una deman-

COGNAC JURADO-CASTELLÓN, JEREZ.

JURADO CASTELLÓN Y C.^A
(SUCESOR)

EXPORTACIÓN DE VINOS LEGÍTIMOS
DE
JERÉZ, SANLÚCAR, MALAGA
MADEIRA Y PORTO.

FABRICANTE--EXPORTADOR
DEL
COGNAC JURADO-CASTELLÓN

Procedente de los ricos vinos de Jerez.

Casa de Exportación
EN VALDEPEÑAS
PARA VINOS TINTOS Y BLANCOS DE MESA

Dirección y escritorios
EN JEREZ DE LA FRONTERA.



PR

„da, no podrá hacerse la acumulación de „intereses al capital para exigir mayo- „res réditos. »

Las promesas de pago en *vales ó pagarés*, las entregas hechas á un comerciante en dinero ó especie para que atienda expresamente á su tráfico, los anticipos hechos á comerciantes ó particulares por los Bancos efecto de algún crédito abierto ó de alguna pignora- ción y cualquier contrato, en fin, por el cual se cree una deuda pagadera en dinero ó en otra cosa fungible, (sus- ceptible de consumirse por el uso, como el vino, el trigo, etc.) se reputará *préstamo mercantil*. | «Préstamo con garantía de valores» ó «Préstamos s/ fondos públicos»: operación hecha generalmente por sociedades de crédito á los rentistas ó tenedores de papel del Estado, y cuya operación consiste en hacerles *anticipos de dinero* con la garantía del propio papel. Esta clase de préstamo (mercantil también) se rige por las disposiciones especiales del Código artículos del 321 al 324, y por los Estatutos ó reglamentos de los Bancos que se dedican á esta clase de operación. | «Préstamo á la gruesa», el que se hace en los puertos de mar bajo la garantía del casco, aparejos y flete para atender al pago de las averias de un buque, gastos de la tripulación, etc.

Por el *contrato de préstamo* en general (dice el Código civil en su art. 1.740):

«Una de las partes entrega á la otra ó „alguna cosa no fungible para que use „de ella y la devuelva en cuyo caso se „llama *Comodato*, ó dinero ú otra cosa „fungible con condicion de volver otro „tanto de la misma especie y calidad, „en cuyo caso conserva simplemente el „nombre de préstamo. Este puede ser „gratuito ó con pacto de pagar interés. „El Comodato es esencialmente gra- „tuito.»

Prestar, v. a. Dar ó entregar á otro di- nero ó efectos con la obligación de

PR

restituirlos durante un período de tiempo convenido y mediante un inter- és prudente regulado á razón de *tanto por ciento* anual. | Anticipar, adelantar. | n. aprovechar, ser útil ó conveniente.

Prestigio, m. En el Comercio significa buena reputación, buen concepto.

Presupuesto, p. p. de *Presuponer*. El cálculo anticipado que se supone podrá tener alguna cosa. Como suposi- ción más ó menos fundada está sojeta á error, pues pocas veces resulta el coste presupuestado; es por lo regular siempre mayor, pocas veces menor.

Pretextar, v. a. Valerse de algun mo- tivo ó excusa para ejecutar ó no algu- na cosa.

Pretexto, m. Motivo, causa simulada que se alega para dejar de hacer algu- na cosa.

Prima, f. En el lenguaje bursatil, pe- queña cantidad que el comprador de papel á *plazo* entrega al vendedor por rescindir ó abandonar el contrato. En este caso se llama *prima de aban- dono*. | Precio porque se hace el seguro terrestre ó marítimo. | En las *com- pañías de seguros*, la cantidad anual convenida que el asegurado se obliga á pagar al asegurador, á quien en su día puede exigir lo pactado en la póliza. | Premio concedido por el Gobierno á una empresa, al introducir ó exportar ciertas mercancías, y á los armadores de buques de alto porte para evitar que vengan del extranjero.

Primada, f. fam. Engaño de que es objeto alguno, tomándole por primo, indicando que es poco avisado.

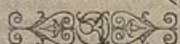
Primavera, f. Una de las 4 estaciones del año. | Cierta tela ó tejido.

Principal, adj. El que es primero en algún negocio. El jefe ó dueño de una casa de Comercio. | Tratándose de una cantidad prestada el capital impuesto ó colocado objeto de la obligación. | En toda clase de documentos mercan- tiles como LL./ PP./ cheques, libran-

FABRICACION Y EXPORTACION
 DE
 ANISADOS, ESCARCHADOS, CHOCOLATES,
CONFITERIA, CERERIA,
 Y VINOS GENEROSOS

EMILIO MORALES

PIEDRAHITA (AVILA)



ESPECIALIDAD.

ANIS REVOLUCIONARIO.

Marca dedicada á D. Manuel Ruiz Zorrilla y aceptada por tan eminente repúblico. En cada tarro, así como en el anuncio que en toda caja de 12 frascos incluyo, irá grabado el retrato del ilustre desterrado y una copia autógrafa de la carta original que se sirvió dirigirme al aceptar la dedicatoria.

PRECIOS.

	<i>Pesetas.</i>	<i>Cts.</i>
Frasco de 1 litro.	2	50
Id. de 3/4 de id.	2	
Los 16 litros en garrafón con cubier- ta de mimbre		30

Embalaje gratis y puesto en la Estación del F. C. mas próxima, llegando el pedido á más de 100 pesetas.

PR

zas etc. y aun en los valores del Estado, *principal*, es lo mismo que «nominal», representan la cantidad porque estan extendidos, así las «cuentas de Resaca» que forman los banqueros cuando no se acepta ó paga algun efecto, lleva como primera partida representando el importe de la obligación *principal de la L/ protestada... tanto*. | La abreviatura de principal es *pral.*

Prior, m. El presidente de cualquier consulado ó tribunal de Comercio.

Privilegiado, da, adj. Que disfruta algun privilegio.

Privilegiar, v. a. Exceptuar, librar de algun gravamen ó carga ó dar algun privilegio.

Privilegiativo, va, adj. Que incluye privilegio.

Probidad, f. Bondad, rectitud, integridad y honradez en el obrar.

Procuración, f. Cuidado ó diligencia con que se trata ó maneja algun negocio. | La Comisión ó poder que se dá á alguno, para que ejecute ó procure algo.

Procurar, v. a. Solicitar, hacer las diligencias para conseguir lo que se desea.

Prodigalidad, f. Profusión, desperdicio, consumo de la propia hacienda en cosas vanas é inútiles. | Abundancia multitud.

Produccion, f. Acción y efecto de producir alguna cosa. La misma cosa producida. La *producción* necesita el concurso del hombre. El hombre se sirve pues de sus *facultades*, aplicándolas á las *cosas útiles*, aptas para satisfacer las necesidades humanas. De manera que la *producción* viene á ser la parte de la actividad humana, que se dedica á proporcionar riquezas *artificiales*, porque las *naturales* son los frutos de la tierra que se presentan naturalmente. La riqueza artificial es aquella cuya utilidad es debida en todo ó en parte al trabajo, á la obra del hombre. Así preséntase la *producción*

PR

con la acción combinada de sus factores bajo diferentes formas, teniendo en ello su origen las *industrias*. La industria *una* en la esencia, considerando la función diversa de sus varios ramos, se subdivide ó clasifica en dos grandes grupos. *Industria material ó real é Industria inmaterial ó personal*. Esta última se refiere exclusivamente al hombre en cuanto el *producto* sea resultado de sus facultades *físicas, intelectuales ó morales* como la *higiene, la escultura, las ciencias, las letras y las artes, la virtud, la justicia, etc.* Las Industrias materiales se hallan representadas por las *primeras materias*, por la *industria extractiva* como *minerales, corta de maderas en los bosques, etc.*; por la *industria rural ó agrícola*: por la *manufacturera* (ó industrial en sentido estricto), que consiste en adaptar los productos á las necesidades del hombre: por la *mercantil ó comercial* que *distribuye* los productos de las otras industrias vendiéndolos al *por mayor ó menor*, los *transporta y especula* con ellos, adquiriendo estos cuando le conviene para darles *sólida en cantidad, lugar y tiempo* convenientes.

Productibilidad, f. La calidad de producible.

Producible, adj. Que se puede producir.

Productor, ra, m. y f. El que produce. PRODUCTOR.

Producir, v. a. Sacar de si con actividad ó acción vital alguna cosa. Usase también esta palabra para designar el interés, rédito ó renta que se obtiene de un capital prestado ó empleado en algo. | Engendrar, procrear, criar, causar, ocasionar. | Manifestar razones apoyables en justicia.

Productivo, va, y productible, adj. Lo que tiene la virtud de producir.

Producto, m. La cosa producida. | Cantidad que se obtiene de lo que se vende, ó que reditúa. | Resultado de

GACETA DE LA BANCA

OCTAVO AÑO DE SU PUBLICACION

**Revista dedicada al examen de las cuestiones
de crédito.**

DIRECTOR PROPIETARIO

D. Joaquín G. Gamiz-Soldado.

REDACCION Y ADMINISTRACION

Calle de Malasaña, 16, pral. Derecha,

MADRID

SE PUBLICA TODOS LOS MIERCOLES

Precios de suscripción.

En España y Portugal: un trimestre.	3	pesetas.
Un año.	10	»
En el Extranjero: un año.	20	»
Ultramar.	4	pesos en oro.
Número suelto.. . . .	1	peseta.
Anuncios: línea pequeña.. . . .	0'50	»

PR

la producción. | Varias partidas que entre sí implican aumento ó disminución de cierta cantidad. Así se dice *producto bruto* (por el que tienen las cosas, cantidades metálicas, ó géneros provistos de algo que constituye más de su esencia); *producto líquido*, el que resulta después de una deducción hecha y *producto total*, obtenido por agregación de partidas necesarias en una cuenta, nota ó estado. Tórnase también como ganancia en los negocios y en los géneros vendidos, el *producto líquido*.

Profesión, f. Oficio, ejercicio, destino que se declara y distingue á las personas.

Profusión, f. Dispendio excesivo ó superfluo. | Aglomeración, variedad en personas y cosas.

Progresar, v. n. Hacer progresos. met. Mejorar de posición ó fortuna.

Progresivo, va. adj. Lo que va hacia adelante constituyendo un progreso.

Progreso, m. Continuación ó adelantamiento de alguna cosa. Precede por lo regular esta palabra al objeto, ó especie del adelanto, por eso se dice. El *progreso humano, comercial ó mercantil, industrial, científico de las artes* etc. etc.

Proletario, ria, adj. En términos económicos, el que no tiene bienes ninguno.

Promediar, v. a. Igualar ó repartir una cosa en dos partes iguales ó que lo sean con poca diferencia, llamándose *promedio* cada una de estas partes.

Promesa, f. La expresión de la voluntad de dar ó hacer por otro alguna cosa. Se llaman *promesas de pago*, toda clase de documentos representativos de un crédito; lo mismo vienen á ser los billetes de Banco, LL/. y PP/. cheques y libranzas y hasta el papel emitido por los gobiernos y que constituyen promesas ú obligaciones suscritas por estos. | *Simple promesa* se dice de la que no se puede confirmar

PR

con voto ó juramento, ni tan poco con documento solemne y legal. | Llámase al que promete *prometedor*.

Prometer, v. a. Ofrecer con toda aseveración y firmeza, el hacer ó dar alguna cosa.

Prometimiento, m. Promesa.

Propagador, ra, m. y f. El que propaga. PROPAGAR viene á ser dar á conocer algo por medio de la multiplicidad de una especie anunciándola.

Propiedad, f. Dominio, hacienda raiz. | Calidad privativa de alguna cosa.

El Código Civil dice hablando de *La propiedad en general*. «En su art. 348 „que se entiende por *propiedad* el derecho de gozar y disponer de una cosa „sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Art. 349. Nadie „podrá ser privado de su propiedad „sino por autoridad competente y por „causa justificada de utilidad pública „y previa indignización. Art. 351. El „tesoro oculto pertenece al dueño del „terreno en que se hallare. Si fuere hecho el descubierta en propiedad ajena ó „del Estado y por casualidad, la mitad „se aplicará al descubridor. Entiéndese „por *tesoro* según el art. 352 el depósito „oculto é ignorado de dinero, alhajas ú „otros objetos preciosos. Art. 353. La „propiedad de los bienes dá derecho por „accesión á todo lo que ellos producen ó „se les une ó incorpora.

Propietario, ria, adj. Persona que tiene derecho de propiedad en una cosa.

Propina, f. Estipendio ó cantidad de dinero que se dá á alguno s/ el precio convenido, por el trabajo ú ocupación que se le diere.

Proponer, v. a. Hacer presente con razones á uno alguna cosa para que llegue á su noticia ó para inducirlo á que haga lo que se desea. | Hacer propósito de ejecutar ó no alguna cosa. Al que propone se le llama **PROPONENTE** y también **PROPONENTE**.

Proporcionar v. a. Disponer y orde-

LA FUNERARIA



VIUDA E HIJOS
de Anacleto Fernández

SAN ANDRÉS, 10 Y VIRIATO, 1.

Única casa en Zamora que tiene debidamente atendida y establecida esta clase de Agencias, con servicios completos al Cementerio, coches de lujo é inferiores, cama imperial, etc. etc.

Cajas de madera, zinc y hierro galvanizado.

Gran exposición de coronas desde 0,50 pesetas en adelante.

Esta Empresa no se presenta en las casas sin previo aviso de las familias, ni está asociada á ninguna otra de su clase.

SAN ANDRÉS, 10 Y VIRIATO, 1.

PR

- nar alguna cosa con la debida proporción y correspondencia entre sus partes. | Facilitar.
- Prorata**, f. Cuota que á uno corresponde de lo que se reparte entre varios. Esta operación proporcionada del todo se llama PRORATEO.
- Proratear**, v. a. Repartir proporcionadamente una cantidad entre varios.
- Prorogar**, v. a. Ampliar, dilatar, extender el tiempo señalado para alguna cosa. Llámase este acto PROROGA y PROROGACION.
- Prorogable**, adj. Lo que se puede prorogar.
- Prospecto**, m. Exposición ó anuncio breve que se dirige al público dando á conocer alguna cosa.
- Prósperamente**, adv. de mod. Con prosperidad.
- Prosperar**, v. a. Gozar prosperidad. | Acrecentar á uno los bienes ú otras cosas por conceptuarle *próspero, ra, feliz, dichoso ó afortunado*.
- Protección y proteccionismo**. Cierta sistema término medio entre la libertad absoluta y la prohibición del Comercio. Tiende á difundir la idea de gravar con derechos de entrada á toda mercancía importada de país extranjero.
- Proteccionista**, m. Partidario del sistema de protección comercial. Persona que estudiando este punto concreto lo practica y difunde.
- Protesta**, f. Declaración que se hace para no perjudicar el derecho que uno tiene. Se dice también PROTESTACION.
- Protestar**, v. a. Declarar el ánimo que uno tiene en orden á ejecutar alguna cosa. Tratándose de documentos mercantiles, reclamar de quien corresponda por medio de acta notarial, el importe del efecto, que no se acepta ó paga, con todos los daños y perjuicios que se causaren.
- Protetativo**, va, adj. Que protesta ó declara alguna cosa.
- Protesto**, m. Requerimiento ante nota-

PR

- rio hecho al librado que no acepta ó no paga la L/ estendida á su cargo y también el testimonio ó acta notarial que se hace á instancias del tenedor de una L/ ó P/ consignando la falta de aceptación, pago, ó seguridad en el cumplimiento de la obligación (Artículo 510) que constituye el *efecto*, por parte del librado. El Código de Comercio dice respecto á este asunto.
- «Art. 502. La falta de *aceptación* ó „de pago de las LL/ deberá acreditarse „por medio de *protesto*, sin que el haber „sacado el primero exima al portador de „sacar el 2.º y sin que, ni por fallecimiento „to de la persona á cuyo cargo se gira „ni por su estado de quiebra, pueda „dispensarse el portador de verificarlo.
- „Art. 503. Todo protesto por falta „de aceptación ó pago, impone á la persona que hubiere dado lugar á él, la „responsabilidad de gastos, daños y perjuicios.»
- En el antiguo Código todos estos cargos se hacían al que rehusaba la aceptación ó el pago, pero el moderno ha previsto el caso de que la negativa del *librado* se funde en motivo legítimo que no dependa de su voluntad como se desprende de los siguientes artículos.
- «Art. 456. *De las obligaciones del librador*.—El librador estará obligado á „hacer provisión de fondos oportunamente á la persona á cuyo cargo hubiere girado la L/, á no ser que hiciere „el giro por cuenta de un 3.º, etc.
- „Art. 457. Se considerará hecha la „provisión de fondos, cuando, al vencimiento de la L/ aquel contra quien se „libró, sea deudor de una cantidad igual „ó mayor, al importe de ella, al librador „ó al 3.º por cuya cuenta se hizo el giro.
- „Art. 458. Los gastos que se causaren por no haber sido aceptada ó pagada la L/, serán á cargo del librador „ó del 3.º por cuya cuenta se *libró*, á „menos que pruebe que había hecho „oportunamente la provisión de fondos,

A. SANTARELLI

PUERTO DE SANTA MARIA

PROVEEDOR DE LA REAL CASA DE PORTUGAL

*Vinos de Jerez, Sanlucar, Málaga,
Alicante, Madera y Oporto.*

Premiados con 12 medallas de Bronce; de Mérito, de Plata
y de Oro, en otras tantas Exposiciones,



ESPECIALIDADES DE LA CASA

Jerez Medicinal, Jerez Cristal, Jerez Majaceite, Jerez Ex-
posición, Jerez Castells, Jerez Muñeira, Jerez Lanuza, Jerez
Jockey Club.

Esta casa es la propietaria de la marca JEREZ COLON,
creada en recuerdo del descubrimiento del NUEVO MUNDO,
que con tanto éxito ha sido aceptada por el público, merced
á su excelente clase y limitado precio.

Se remiten muestras y notas de precios á quien las solí-
cite.

Etiquetas y carteles gratis á los clientes.

Representante en Zamora y su provincia

DON RAFAEL FERNANDEZ ESTEBAN

PR

„ó que resultaba acreedor conforme al artículo anterior, ó que estaba expresamente autorizado para librar la cantidad de que dispuso. Art. 459. Con arreglo al art. 456 y 458 el librador responderá civilmente de las resultas de su L/, á todas las personas que la vayan sucesivamente adquiriendo y cediendo.

„Art. 460. Cesará la responsabilidad del librador cuando el tenedor de la L/ no la hubiere presentado ó hubiere omitido protestarla en tiempo y forma, siempre que pruebe que al Vto. de la L/ tenía hecha la provisión de fondos á que aluden los art. 456 y 457. Si no hiciera esta prueba, reembolsará la L/ no pagada, aunque el protesto se hubiere sacado fuera de tiempo, mientras la L/ no haya prescrito. Caso de hacer dicha prueba, pasará la responsabilidad del reembolso á aquel que aparezca en descubierto de él.

Volvemos, pues, á ocuparnos del protesto, el cual para que sea eficaz según el art. 504 deberá reunir las condiciones siguientes:

„1.^a Hacerse antes de la puesta del sol del día siguiente al en que se hubiere negado la aceptación ó el pago, y si aquel fuere *feriado*, en el primer día hábil.

„2.^a Otorgarse ante notario público.

„3.^a Entenderse las diligencias con el sujeto á cuyo cargo esté girada la L/ en su domicilio; no encontrándose en él, con los dependientes y en defecto de estos con su mujer, hijos ó criados ó con el vecino de que habla el art. 505.

„4.^a Contener copia literal de la L/, de la aceptación (si la tuviere) y de todos los endosos é indicaciones comprendidos en la misma.

„5.^a Hacer constar el requerimiento á la persona con quien se entiendan las diligencias.

„6.^a Reproducir la contestación dada al requerimiento.

„7.^a Expresar que los gastos serán

PR

„de cuenta de la persona que hubiere dado lugar á ellos.

„8.^a Estar firmado por la persona á quien se haga y no sabiendo ó no pudiendo por dos testigos presentes.

„9.^a Expresar fecha y hora en que se practicó el protesto.

„10.^a Dejar en el acto copia extendida del mismo en papel común á la persona con quien se hubieren entendido las diligencias.

„Art. 505. El domicilio legal para las diligencias será el designado en la L/ ó el que en defecto de este tenga presente el pagador y no hallándose el domicilio del librado se acudirá á un vecino con casa abierta del lugar donde hubiere de tener efecto la aceptación, y el pago, y á este se le entregará copia

„Art. 506. Sea cual fuere la hora á que se saque el protesto, los notarios retendrán en su poder las LL/, sin entregar estas, ni el testimonio del protesto al portador hasta la puesta del sol del día en que se hubiere hecho; y si el protesto fuera por falta de pago y el pagador se presentase, entre tanto á satisfacer el importe de la L/, y los gastos del protesto, admitirán el pago, haciéndole entrega de la L/ con diligencia en la misma, de haberse pagado, y cancelado el protesto.

„Art. 507. Si la L/ contuviere indicaciones, se hará constar en el protesto el requerimiento á las personas indicadas, y sus contestaciones y la aceptación ó el pago si se hubiesen prestado á verificarlo. En tales casos, si las indicaciones estuviesen hechas para la misma plaza, el término para la ultimación y entrega del protesto se ampliará hasta las doce de la mañana del día siguiente hábil. Si las indicaciones fuesen para plazas diferentes, se cerrará el protesto como si no las contuviera, pudiendo el tenedor de la L/ acudir á ellas dentro de un término que no exceda del doble tiempo que el que emplea el correo para llegar al mismo

REGLAS

de las operaciones del primer establecimiento de crédito de la Nación.

BANCO DE ESPAÑA

MADRID Y SUCURSALES

Giros.

1.^a El Banco dá letras de cambio contra sus Sucursales, al tipo fijo de 0'20 por 100 ó sea 2 por 1.000 de beneficio, por cantidades que no bajen de 250 pesetas, y las Sucursales tambien expiden letras sobre Madrid y sobre las demás Sucursales, en las mismas condiciones. (Tambien pueden girarse menos de 250 pesetas pagándose como minimum 0,50 pesetas de premio por la cantidad que fuere.)

2.^a El Banco gira letras sobre el extranjero á los cambios que diariamente se fijan á la vista del público por las cantidades que tenga á bien conceder.

Para obtener una letra basta llenar la papeleta de petición que facilita el Negociado de giros. (Intervención en sucursales) y en su vista se extiende el efecto, entregándose al interesado, previo el pago de su importe y del cambio correspondiente.

3.^a El Banco facilita segundas, sin timbre, de las letras giradas; pero si el interesado las reclama timbradas, deberá satisfacer su importe en efectivo.

4.^a Los interesados que soliciten del Banco gran número de letras sobre varias plazas, deberán entregar en el Negociado, con un día por lo menos de anticipación una lista detallada de las mismas, para que su expedición no interrumpa el servicio ordinario del público.

5.^a Las personas ó casas de reconocido arraigo, interviniendo Agente ó Corredor, pueden llevarse las letras sin satisfacer su importe, que se cobrará á domicilio al siguiente día, por medio de recibo.

Para *gizar* fuere cualquiera la cantidad no es posible encontrar más economía y ventaja que en el Banco, en ninguna otra parte.

Véase la palabra giro en este *Diccionario*.

PR

„lugar desde el primeramente señalado,
 „requiriendo notarialmente por su orden
 „á las personas indicadas en cada plaza,
 „renovando con las mismas el protesto
 „si para ello hubiere motivo.

„Art. 508. Todas las diligencias del
 „protesto habrán de redactarse en un
 „mismo documento del cual dará el no-
 „tario copia testimoniada al portador,
 „devolviéndole la L/ original.

„Art. 509. Ningún acto ni documen-
 „to podrá suplir la omisión y falta del
 „protesto, para la conservación de las
 „acciones que compiten al portador con-
 „tra las personas responsables á las re-
 „sultas de la letra.

„Art. 510. Si la persona á cuyo car-
 „go se giró la L/ se constituyera en
 „quiebra, podrá protestarse por falta de
 „pago aún antes del vencimiento, y pro-
 „testada, tendrá el portador expedito
 „su derecho contra los responsables á
 „las resultas de la letra.

Una vez declarada la quiebra, por el
 Comerciante tienense por vencidas (á
 la fecha de la misma) las deudas to-
 das pendientes del quebrado. Por esta
 misma razón, es prudente y legal al
 recibir la L/ para su aceptación ó
 cobro, *protestar* la presunción de rea-
 lizarla llamándose este protesto, *pro-
 testo de mejor seguridad*. Según la
 condición 1.^a del art. 503 no pue-
 den protestarse las LL/ en días *feria-
 dos*. Por lo que á este asunto se refie-
 re conviene aclarar que según la Real
 Orden 7 de Febrero 1846, tiénese por
 día *feriado* el festivo, de precepto en
 que ni se puede trabajar, ni por con-
 siguiente están abiertos los escritorios
 de los comerciantes, no siendo posible
 con la paralización de las transacciones
 efectuar *giros, librar, descontar, nego-
 ciar, pignorar, contratar en Bolsa* etcé-
 tera, etc. Los días *festivos de precepto*
 son en el año LA PURIFICACION DE NUES-
 TRA SEÑORA, S. ATANASIO (*fiesta Nacio-
 nal*), LA ASCENSION DEL SEÑOR, S. ISIDRO,
 (*solo en Madrid*) SANCTISSIMUM CORPUS.

PR

CHRISTI, NATIVIDAD DE S. JUAN BAUTISTA,
 SAN PEDRO Y S. PABLO, SANTIAGO (*apostol
 patrón de España*), LA ASUNCION DE
 NUESTRA SEÑORA, LA NATIVIDAD DE NUES-
 TRA SEÑORA, LA FIESTA DE TODOS LOS
 SANTOS, LA PURÍSIMA CONCEPCION Y LA
 NATIVIDAD DE NUESTRO SEÑOR Total 13
 días solemnes que con 52 *domingos*,
 hacen un total de días *feriados* 65, de
 los 365 que tiene el año. El Comercio
 toma por *días feriados*, los en que se
 celebran *ferias* ó son de *mercados* y
 aumenta la concurrencia de compra-
 dores.

Los gastos que origina todo protes-
 to son los siguientes: 1 *peseta* del
*pliego en que deberá extenderse el ori-
 ginal*; (que archiva la notaria), 3 *idem*
de la copia, y 7'50 *idem* por *derechos*
fijos, absolutos del Notario de confor-
 midad con el número 14 de los aran-
 celes notariales R. D. 8 de Septiembre
 de 1885. Total, por todo coste 11'50
 pesetas. Si la L/ *protestada* contu-
 viese alguna indicación, por practicar
 la diligencia con el *indicado*, tendrá el
 notario además de sus derechos, 2'50
 pesetas. Este puede recibir el pago
 antes de haberse puesto el sol el *día*
mismo del protesto (siguiente al V.^{to}
 ó no aceptación del efecto, entregando
 el mismo con su protesto cancelado
 pagadas que sean las 11'50 pesetas de
 su coste, con más 2'50 si tuviere indi-
 caciones, á menos que presentándose
 el *librado* en casa del notario en las
 primeras horas de la mañana del indi-
 cado día, obtenga la complacencia por
 parte de este, de no extender la copia
 del testimonio, en cuyo caso sus dere-
 chos son solo 5 pesetas, los gastos de
 papel y 1 de *original*, en junto 6 pe-
 setas.

Provecho, m. Beneficio, utilidad que
 se consigue de alguna cosa ó por algún
 medio. Lo que causa este se dice que
 es *PROVECHOSO*, SA.

Provechosamente, adv. da mod. Con
 provecho ó utilidad.

OPERACIONES DEL BANCO

(Véase la página anterior.)

Depósitos en efectivo.

1.^a Estos depósitos se admiten con la condición de *voluntarios, necesarios y judiciales*, y con la subdivisión de los voluntarios en transmisibles é intrasmisibles, llevando la debida expresión los resguardos, que serán firmados por el Subgobernador ó Director de la Sucursal, el Interventor y el Cajero.

2.^a La constitución de estos depósitos se hará presentando el efectivo en la Caja, con factura especial que deberá suscribir el depositante, el cual además estampará su firma en un libro destinado al efecto.

3.^a No se admitirán depósitos voluntarios por cantidad menor de 250 pesetas, ni por las que no sean múltiples de 25, pero pueden expedirse varios resguardos á un mismo interesado, con tal de que cada uno no baje de 250 pesetas.

4.^a Estos depósitos solo pueden retirarse en totalidad.

5.^a Para la devolución de estos depósitos, en virtud de poder ó por herencia ó legado, así como para la expedición de resguardos duplicados por extravío, rigen las mismas reglas consignadas para los *depósitos de efectos*.

6.^a Los depósitos en efectivo no devengan interés en sentido alguno ni por ellos se exigen derechos de custodia.



Como se ve, existe alguna diferencia entre el *depósito* y la *cuenta corriente*, pues mientras en la primera operación no puede retirarse cantidad alguna más que en totalidad, en la 2.^a pueden los cuenta correntistas disponer por medio de talones de las sumas que les convenga. Así en el Comercio se ha generalizado tanto la *c/c* con el B. de E. que en 5 de Enero del 94 el total importe de las *cuentas corrientes* abiertas en dicho establecimiento ascendió á 846,588.231'84 pesetas.

PR

Proveedor, ra, m. y f. El que tiene á su cargo proveer ó abastecer de algo. Llámase «de la Real Casa» el industrial ó comerciante que por méritos especiales está autorizado para usar las insignias reales en sus anuncios, etcétera.

Proveer, v. a. Suministrar. Dar á alguno lo que necesita.

Provincia, f. Cada una de las partes en que se divide el territorio de un reino ó Estado. En España se hallan administradas por gobernadores civiles, y existen 49, de las cuales 21 son marítimas. | met. Lugar sitio, parte.

Provision, f. Mantenimientos ó cosas prontas para algún fin.—(de fondos). Obligación que contrae el *librador* de una L/. á tenor de lo dispuesto en el artículo 456 citado en la palabra *protesto* ó *reembolsar al librado* del importe del efecto para que sea atendido por este á su V.^{to}. No debe pues aceptarse ninguna L/, que no sea corriente, es decir que no proceda de una casa bien conocida y de confianza, ó con la cual se tenga c/c. con un saldo acreedor para ella del importe del efecto, ó que oportunamente haya hecho remesa de fondos, pues la *aceptación* no tiene enmienda según se desprende del Art. 480 de *nf.* código que dice así.

“La aceptación de la L/. constituirá „al aceptante en la obligación de pagar- „la á su V.^{to}, sin que pueda relevarle „del pago la excepción de no haberle „hecho provisión de fondos el *librador*, „ú otra alguna, salvo la falsedad de la „aceptación.

Publicar, v. a. Hacer notoria ó patente alguna cosa de manera que llegue á noticia del público. | Dar á la imprenta alguna obra para el público ó reparar circulares entre este para dar á conocer algún género, balances ó estados de situación de los Bancos y otras compañías mercantiles.

PU

Publicidad, f. Notoriedad, estado ó calidad de las cosas públicas.

Público, ca, adj. Notorio, patente, que lo saben todos. | (Lo que pertenece á todo el pueblo ó vecindario etc. «En público»: públicamente á vista de todos.

Puerto, m. Lugar seguro y defendido de los vientos, situado en la ribera del mar y convenientemente preparado para que puedan entrar las embarcaciones, efectuando su carga y descarga é invernando s/. sus áncoras. Pueden entrar en él toda clase de naves, sujetándose al reglamento de sanidad, y policía que establece derechos de entrada etc., según la categoría de los diferentes puertos que existen. Las capitales Barcelona, Málaga, Bilbao, (*Vizcaya*), San Sebastián, (*Guipúzcoa*), Valencia, Huelva, Gerona, Murcia, Oviedo, Santander, Coruña, Alicante, Almería, Cadiz, Castellón, Pontevedra, Lugo, Almería, Sevilla, Tarragona é Islas Baleares, son las que componen el departamento marítimo de España en unión de unos puertos dependientes de esas provincias como Gijón Cartagena, Denia, Badalona, Puerto de Santa María, San Fernando, Vinaroz, Pasages, Melilla, Avilés, Vigo, Suances, Tortosa, Gandía, Palma de Mallorca, Ciudadela, Mahón, Lequeitio y otros, hasta el número de 131 que constituyen otras tantas aduanas situadas en cada uno de ellos desde donde se reexpiden los géneros que allí se reciben á la consignación, y cuyos puertos se conocen con el nombre de *puertos secos ó fronterizos*.

| «Puerto franco»: aquel adonde los Comerciantes de todas las naciones pueden acudir sin franquicia á concertar operaciones sin entenderse para nada con las naves, y sin sufrir registros ni exacción alguna. | met. Asilo, Amparo. | (*Puerto-Rico*) isla Española de las Antillas con 400.000 habitantes. (*Puerto Príncipe*): ciudad de la isla de Cuba con 32.000 habitantes.

OPERACIONES DEL BANCO

(Véanse las páginas anteriores)

Depósitos cerrados.

El Banco de España establece en Madrid un nuevo servicio de depósitos cerrados ó cajas de alquiler, en las condiciones siguientes:

1.^a El que desee obtener uno de estos depósitos ó cajas, situadas en local seguro dentro del edificio del Banco, lo solicitará por medio de carta escrita de su puño y letra, dirigida al Sr. Gobernador, en la que exprese el nombre, domicilio y profesión del solicitante, tiempo del depósito y clase de la caja que desee.

2.^a El Banco entregará al interesado la llave de la caja alquilada, con el número de ella y otro número correspondiente al asiento de su cuenta, previo pago del derecho de custodia correspondiente á la clase de caja y tiempo del depósito, con arreglo á la tarifa establecida.

3.^a En la caja podrá depositar la persona que la hubiese obtenido, papeles valores, ó los objetos que guste, dejándola cerrada bajo la llave que conservará en su poder.

4.^a Sólo el mismo depositante podrá abrir la caja, á cuyo efecto, cada vez que se presente con este fin en la oficina correspondiente, deberá dar su nombre, el número de su cuenta, exhibir la llave y firmar en el libro destinado á ello para identificar su persona.

5.^a Mediante esta identificación se le dará entrada en el local donde las cajas están situadas, pudiendo abrir y cerrar la suya, retirar y depositar en la misma lo que le parezca conveniente, cuantas veces quiera, durante su abono.

6.^a Las visitas de estos depósitos ó cajas se podrán hacer durante las horas ordinarias de despacho, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

7.^a El Banco podrá reconocer si lo estima conveniente, la clase de objetos que se confían á su custodia, en el momento de depositarlos.



Continúa en la página 240.

PU

- (*Puerto de Santa María*): ciudad de la provincia de Cadiz, (España) con unos 18.000 habitantes, dedicados en su mayor parte á la elaboración de ricos vinos consistiendo en esto su principal industria y siendo objeto de gran Comercio de exportación al resto de España y del extranjero.
- Puesto**, m. Sitio al aire libre, en patios ó portales, ocupado con mesas, barracas, bancos etc. y donde se venden multitud de objetos de quincalla, comestibles etc.
- Pujar**, v. a. Aumentar el precio p^osto á alguna cosa que se vende. | Hacer postura.
- Puja**, La postura gradual con que se mejora el precio de los objetos en licitaciones, subastas, almonedad etc.
- Pulgada**, f. Medida antigua equivalente á la duodécima parte del pie; 36 de estas componen la vara.

PU

- Pulimentar**, v. a. Bruñir, dar lustre á algún objeto.
- Pulpería**, f. En Indias, especie de tienda de coloniales en pequeño, adonde se despacha vino, aguardiente mercería y tejidos al por menor.
- Puntear**, v. a. Comprobación que en la contabilidad se hace para ver si estáⁿ bien trasladados los asientos del libro diario al mayor. | PUNTEO. El acto de puntear.
- Punto**, m. Asunto ó materia de que se trata. | Estado actual de cualquier asunto ó negocio. | En los tejidos, labor que toma la haz de la tela que no lleva dibujo especial. | Cada una de las partes en que se divide el corte de las plumas para escribir etc. etc.
- Puño**, Especie de letra de cambio. V. LETRA.

Q

- Q**. Letra consonante, vigésima de nuestro alfabeto, que en la numeración romana equivale á 500. | Abreviatura del pronombre relativo *que* (usado en las cartas y equivalente á *el cual*.)
- Quebranto**, y ant **Quebrantamiento** m. El acto de quebrantar. | Pérdida ó daño grande. En el Comercio se llama así la *depreciación*, *el daño* que sufren los efectos que se presentan á negociación ó descuento por los que naturalmente se percibe una cantidad menor que la representada en los mismos.
- Quebradizo**, za, adj. Lo que se rompe facilmente. met. Frágil.
- Quebrado**, da, adj. En aritmética una ó más partes iguales de aquellas en que se considera dividido un entero. | Persona declarada en estado de *quiebra* sea esta *fortuita*, *culpable* ó *fraudulenta*. V. QUIEBRA.
- Quebrar**, v. a. Romper, quebrantar.
- infringir**, v. n. Interrumpir la continuación de alguna cosa no material. | Cesar repentinamente en el Comercio alegando falta de *medios* para atender este y como consecuencia el descrédito del Comerciante, ya se se funde en motivos perfectamente lamentables, ya tenga origen en el fraude ó el engaño.
- Quedar**, v. n. Detenerse ó hacer mansión en algún paraje. | Permanecer ó subsistir una cosa como efecto de otra. | Rematarse en favor de alguno un efecto subastado.
- Quehacer**, m. Ocupación, negocio. Usáse en plural.
- Quesera**, f. Lugar donde se fabrican los quesos y la mesa destinada á esta labor.
- Quesero**, ra, adj. Persona que hace ó vende quesos.
- Quiebra**, s. f. Rotura de alguna cosa. | Pérdida ó menoscabo. | En el Co-

OPERACIONES DEL BANCO

(Veansé las páginas anteriores y la núm. 238.)

Depósitos cerrados. (CONTINUACION)

TARIFA de los derechos de custodia que cobra el Banco par estos DEPOSITOS.

Número de cada clase de cajas.	DIMENSIONES.			ABONOS.		
	ALTO	ANCHO	FONDO	Por mes	semestre.	Por año
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	0'22 cent.	0'23 cent.	0'53 cent.	5	25	40
2	0'22 >	0'48 >	0'53 >	10	50	80
3	0'45 >	0'48 >	0'53 >	15	75	120
4	0'86 >	0'48 >	0'53 >	20	100	160
5	0'42 <	0'98 >	0'53 >	20	100	160
6	0'53 >	0'98 <	0'53 >	25	125	200

9.^a El vencimiento del tiempo del abono sin renovarla, ó sin devolver al Banco la llave de la caja, dará lugar á exigir los derechos de custodia por un periodo de tiempo igual al del abono vencido dando motivo á abrir la caja, con la formalidad de levantar un acta notarial, en que se exprese el contenido, guardando éste cerrado, lacrado y sellado, y dando lugar también á la aplicación de las disposiciones legales relativas á la prescripción de acciones, respecto á la reclamación de las cosas que se custodien en la caja. Serán de cuenta del depositante los gastos que se ocasionen por razón de la mencionada acta notarial, ó por cualquier concepto, que sea consecuencia del cumplimiento de lo establecido en esta condición.

10. El extravío de la llave dará lugar á que se reponga, á costa del depositante abonando este todos los gastos que ocasione el extravío.

11. El depositante podrá apoderar, en forma legal, persona que abra la caja, dando á conocer la firma del apoderado, el cual deberá presentar, con el poder, el número y la llave á que se refiere la regla 4.^a

12. En caso de defunción del depositante, se procederá con arreglo á derecho y á lo establecido en los Estatutos y Reglamentos del Banco.

14. El Banco responde de la seguridad de la caja alquilada y de que permanecerá cerrada en la forma que el depositante la haya dejado.

QU

mercio la acción y efecto de quebrar, suspendiendo de pronto el giro o tráfico sin pagar á los acreedores. Podemos llamar *quiebra* al estado insolvente en que se coloca el Comerciante por múltiples causas, cesando *definitivamente* en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles ó civiles. Cuando accidentes imprevistos é inevitables independientemente de la voluntad del Comerciante, colocan á este en situación apurada para hacer frente á sus compromisos y sobreviene la *quiebra*, admite esta la razón y el buen sentido. Pero la buena fé supuesta entre comerciantes y la natural reciproca confianza, son objeto muchas veces de irritantes abusos. Cuando repentinamente se declara un *estado provisional de amalgamada insolvenencia*, alterando los asientos de la contabilidad, incluyendo en esta gastos superfluos ó que no se han hecho, ocultando los libros ó simulando en ellos compras ó pérdidas experimentadas, etc., etc., extrañas contradicciones en fin, hábilmente colocadas, se manifiesta la mala fé, llevando al ánimo de los acreedores el convencimiento de la maldad del comerciante, verdadero ladrón en este caso amparado por la ley dentro de la cual se coloca artificiosamente. ¡Cuántas casas de Comercio deberán su capital á infames *operaciones* de esta naturaleza! Dice á propósito de quiebras el notable publicista de estas materias señor Toral, que «hay una gran distancia entre el comerciante temerario que se ha equivocado en sus cálculos, que nada oculta y el deudor infiel que habiendo tenido maña, ó más bien osadía para ocultar sumas recibidas, presenta en desorden sus asientos ó no lleva libros y multiplica pérdidas imaginarias, obligando á sus acreedores por medio de un estado mentiroso y fraudulento, á sugetarse á la Ley que les impone.» Deploira la deficiencia de

QU

n/ Legislación en la presente materia, así como también lo pesado del trámite, y expone que á la manera que en la feria de Medina del Campo los magistrados hacían quebrar públicamente el banquillo en que se sentaban los negociantes cuando faltaban á la buena fé de los contratos (*de donde trae origen el nombre de bancarota*), declarándoles además *indignos de alternar con los hombres de bien y expelidos para siempre de la feria*, así también debiera señalarse por medio del anuncio y de manera afrentosa al comerciante que hiciese perder á sus acreedores tan solo un 10 por 100.

DISPOSICIONES DEL CODIGO DE COMERCIO

«Art. 874. Se considerará en estado „de quiebra el comerciante que sobresee „en el pago corriente de sus obligaciones „nes.

„Art. 875. Procederá la declaración „de quiebra, 1.ª, á petición del quebrado, y 2.ª, á solicitud fundada de „acreedor legítimo.

„Art. 877. En caso de fuga del comerciante acompañada de cerramiento „de escritorio, etc., sin haber dejado „persona que le represente, bastará para que un acreedor le declare la quiebra, y los jueces procedan de oficio, „caso de fuga notoria.

„Art. 478. Declarada la quiebra, queda inhabilitado el quebrado para la administración de sus bienes y serán nulos todos sus actos de dominio y administración posteriores á la declaración „de aquella.

„Art. 479. Las cantidades que hubiere satisfecho en dinero ó efectos „15 días antes de la quiebra por LL/ú obligaciones de Vto posterior á esta, „se devolverán á la masa y los descuentos que hubiese hecho de sus propios „efectos se considerarán como pago anticipado.

„Art. 880. Se reputarán fraudulentos „é ineficaces para los acreedores los „contratos celebrados por el quebrado

OPERACIONES DEL BANCO

ABONO

de dividendos de acciones y de intereses de efectos depositados.

1.^a Los accionistas y dueños de efectos depositados en el Banco ó en sus Sucursales, lo mismo que en sus apoderados ó encargados, podrán solicitar que el importe de los dividendos ó de los cupones se acredite en sus respectivos vencimientos á la cuenta corriente de la persona, casa, corporación o establecimiento que tenga á bien designar, presentando al efecto en la oficina correspondiente, con un pedido impreso que se les facilitará, los extractos de inscripción de acciones y los resguardos de depósitos, los cuales le serán devueltos en el acto, después de estampar en ellos el correspondiente cajetín.

2.^a Por estos abonos en las cuentas corrientes no se expedirán resguardos ni son necesarios, Todo presentador de extractos de inscripción de acciones y de resguardos de depósito, requisitados para este objeto, ya sabe que queda disponible, al crédito de la cuenta corriente designada, el importe de los dividendos é intereses sucesivos, desde el día en que se anuncie quedar abierto el pago de los de cada clase.

3.^a En cualquier tiempo se podrá solicitar la suspensión del abono en cuenta corriente del importe de los dividendos ó intereses, presentando nueva instancia al efecto y exhibiendo otra vez los extractos ó resguardos en la misma oficina, donde se requisitarán para este distinto objeto, devolviéndoles en el acto á los solicitantes.

Las personas que por endoso ú otra forma adquieran en lo sucesivo depósitos en el Banco ó en las sucursales, de efectos con intereses, deberán observar si en los resguardos se halla vigente el cajetín de abono de dichos intereses á determinada persona, y en caso afirmativo, tener presente que como en el Banco ni se registran los endosos, ni se hace alteración alguna en los depósitos sin la exhibición de los resguardos, les convendrá retirarlos desde luego, pudiendo constituirlos de nuevo á su nombre, ó pedir con arreglo á lo que se indica en el párrafo anterior, la suspensión del abono de los intereses á la c/c que el cajetín exprese.

QU

„en los 30 días precedentes á su quiebra referentes á trasmisión, concesión ó traspaso de bienes inmuebles, constituciones dotales, hipotecas, donaciones, etc.

Art. 881. Las enajenaciones de bienes raíces, las constituciones dotales, confesiones de recibo de dinero ó de efectos á título de préstamo y todos los contratos, obligaciones y operaciones mercantiles del quebrado que no sean anteriores en 10 días á lo menos, á la declaración de la quiebra.

Art. 882. Podrán revocar los acreedores toda donación ó contrato celebrado en los dos años anteriores á la declaración de la quiebra.

Art. 883. En virtud de la declaración de quiebra, se tendrán por vencidas á la fecha de la misma las deudas todas del quebrado. Si el pago se verificase antes de vencer la obligación, se hará el Dto. correspondiente.

Art. 884. Desde que se declare la quiebra dejarán de devengar intereses todas las deudas del quebrado.

Art. 885. El comerciante que obtuviere la revocación de la quiebra que solicitara sus acreedores, podrá ejercitar contra estos la acción de daños y perjuicios si hubieren procedido con malicia ó falsedad.

DE LAS CLASES DE QUIEBRAS.

Art. 866. Para los efectos legales se distinguen tres clases de quiebras *Insolvencia fortuita, culpable y fraudulenta*.

Art. 887. Se entiende por *quiebra fortuita* la del comerciante á quien sobrevinieren infortunios, que, debiendo estimarse casuales en el orden regular y prudente de una buena administración, reduzcan su capital al extremo de no poder satisfacer en todo ó en parte sus deudas.

Art. 888. *Culpable*, la de los comerciantes que se hallaren en alguno de los casos siguientes:

1.º Si los gastos domésticos del que-

QU

brado hubieren sido excesivos y desproporcionados en relación á su haber líquido, rango y familia.

2.º Si hubiese sufrido pérdidas en el juego que excedan de lo que por vía de recreo suele aventurar un cuidadoso padre de familia.

3.º Si las pérdidas sobrevinieran de apuestas imprudentes ó cuantiosas.

4.º Si medio año antes de la declaración de la quiebra hubiere vendido objetos á pérdida, comprados al fiado estando debiéndolos.

5.º Si constare que desde el último inventario á la declaración de la quiebra, hubo un tiempo en que el quebrado debía doble cantidad del haber líquido que le resultaba.

Art. 889. Serán también quebrados *culpables*

1.º Los que no hubieren llevado los libros en la forma y requisitos que prescribe el título 3.º del libro 1.º del Código, y los que aún llevándolos así, hayan incurrido en faltas con perjuicio á tercero.

2.º Los que no hubieren declarado la quiebra según el art. 871.

3.º Los que, habiéndose ausentado en la quiebra durante el progreso del juicio, dejaren de presentarse cuando se les llame.

Art. 590. Se reputará *quiebra fraudulenta*.

1.º Alzarse con todo ó parte de sus bienes.

2.º Incluir en el balance memorias ó libros, créditos, deudas y gastos supuestos.

3.º No haber llevado libros, ó llevándolos figurar en ellos partidas supuestas.

4.º Borrar, rasgar ó alterar el contenido de los libros en perjuicio de 3.º

5.º No resultar de la contabilidad el activo del último inventario, con los valores que se justificase haber entrado posteriormente.

6.º Ocultar en el balance cualquier

OPERACIONES DEL BANCO

(Véanse las páginas anteriores.)

Depósitos de Alhajas.

1.^a La constitución de estos depósitos se hará presentando las cajas que los contengan con doble factura valorada, firmada por el depositante.

Dichas cajas deberán presentarse con sus correspondientes marcas ó rótulos bien inteligibles, y con abrazaderas cuando su peso ó volumen la exija.

2.^a Para cerciorarse del contenido de las cajas, se comprobará aquel con la factura y se cerrarán estas por el interesado, precintándose y sellándose con el de este y el del Banco, expidiéndose un resguardo provisional, á canjear al siguiente día por el definitivo.

3.^a No se admitirá depósito alguno de esta clase que se componga de más de una caja, ni tampoco aquellos á que se asigne un valor que exceda de 15.000 pesetas.

4.^a El Banco solamente queda obligado á devolver íntegro el depósito, sin responsabilidad alguna respecto al valor que se le hubiese dado, ni por el deterioro que la naturaleza de los efectos, el transcurso del tiempo, las vicisitudes atmosféricas ó cualesquiera otras causas que, no procedan inmediatamente de la mano del hombre, hayan podido ocasionar.

5.^a Por los depósitos de alhajas se abonará al Banco, por cada período indivisible de tres meses, un derecho de $\frac{1}{2}$ por 1.000 en el primer año, sobre el valor estimado, y 1 por 1.000 también por igual período en el segundo año y sucesivos.



Teniendo por objeto el depósito de alhajas, la custodia y cuidado de estas, las mismas que ha de devolver el B.^{co} al depositante, tan luego como le sean reclamadas, cabe depositar en este concepto cuantos objetos de valor y poco volumen se deseen, y hasta de monedas antiguas ó modernas de cobre, de plata ó de oro, siempre que quieran retirarse en su día, los mismos objetos ó monedas entregados.

QU

- „valor (dinero, efectos, género, etc).
- „7.º Haber consumido y aplicado pa-
„ra sus negocios propios, fondos ó efec-
„tos que tuviese en administración ó
„depósito.
- „8.º Negociar sin autorización del pro-
„pietario LL/ qua obrasen en su poder.
- „9.º Si hallándose *comisionado* para
„la venta de géneros hubiere ocultado
„al propietario la operación por cual-
„quier espacio de tiempo.
- „10. Simular enajenaciones de cual-
„quier clase.
11. Otorgar, firmar, consentir ó reco-
„nocer deudas supuestas.
- „12. Comprar cualquier clase de bie-
„nes ó créditos poniéndolos á nombre
„de tercera persona en perjuicio de los
„acreedores.
13. Haber anticipado pagos en per-
„juicio de los acreedores.
14. Si hecha la declaración de quie-
„bra hubiere percibido y aplicado á usos
„personales, dinero, efectos ó créditos de
„la masa.
- „Art. 891. La quiebra del Comer-
„ciante, cuya verdadera situación no
„pueda deducirse de sus libros se pre-
„sumirá *fraudulenta*, salvo prueba en
„contrario.»
- Esta prueba incumbe al quebrado. La
presunción legal que suele ser un me-
dio probatorio en estos casos, no la
estima suficiente n/ Legislación. El
Código penal en su capítulo IV, en el
que trata del *alzamiento*, *quiebra é in-
solvencia* punibles, dice así:
- „Art. 537. El quebrado que fuere de-
„clarado en insolvencia fraudulenta con
„arreglo al Código de Comercio, será
„castigado con la pena de *presidio co-
rrecional* en su grado máximo á pre-
„sidio mayor en su grado medio.
- „Art. 538. El quebrado que fuere
„declarado en insolvencia culpable, incu-
„rrirá en la pena de prisión correccional
„en sus grados mínimo y medio,
- „Art. 539. En los casos de los dos
„artículos anteriores si la pérdida que

QU

- „se originase á los acreedores no llegase
„al 10 % de sus respectivos créditos, se
„impondrán al quebrado las penas inme-
„diatamente inferiores en grado, á la se-
„ñalada en dichos artículos y si la pérdi-
„da excediera del 50 %, se impondrán
„en su grado máximo las penas señala-
„das en los dos citados artículos.
- Quilatador**, adj. El que aquilata el
oro ó reconoce los quitaes que tiene.
- Quilatar**, v. a. *Aquilatar*.
- Quilate**, m. Grado de perfección y pu-
reza del oro y piedras preciosas. Tra-
tándose de oro puro, la vigésima parte
de su valor.
- Quilatera**, f. Instrumento de aqui-
lata.
- Quilómetro**, m. *kilómetro*.
- Quilla**, f. Madero que corre de popa á
proa de la embarcación y s/ el cual se
funda toda su fábrica.
- Quillaje**, m. Derecho que se pagaba en
Francia cuando por primera vez se
daba entrada á una embarcación.
- Quimista**, m. *Alquimista*.
- Quinario**, adj. Número que consta de
cinco unidades.
- Quincalla**, f. Mercadería de géneros de
poca estimación como tijeras, navajas,
etc. y también el Comercio de objetos
de metal y cosas de gran valor. Pagan
de contribución los vendedores al
por mayor de 306 á 1.500 pesetas.
Los al por menor de 150 á 810. Los
vendedores en portal de 20 á 125. Los
al aire libre de 13 á 60 y los en am-
bulancia 28 pesetas.
- Quincena y Quincenal**, no. adj. Lo
que acaba y cumple el número de
quince.
- Quindenio**, m. Espacio, tiempo de
quince años.
- Quingentésimo**, ma, adj. Que cumple
el número de quinientos.
- Quinquenal**, adj. Que dura cinco años.
- Quinquillería**, f. Buhonería.
- Quinquillero**, m. Buhonero. El que
vende en ambulancia quincalla por lo
regular ordinaria.

OPERACIONES DEL BANCO

(Véanse las páginas anteriores)

Mandatos de transferencia y cheques nominativos

1.^a Los tenedores de c/c en Madrid pueden disponer del todo ó parte de sus saldos, expidiendo esta clase de documentos para que se abone su importe á otros tenedores de c/c en Sucursales, y los de estas podrán hacer lo mismo respecto á los de Madrid y de otras Sucursales. También pueden expedirse estos *mandatos* para que su importe sea abonado á tenedores de c/c de la misma plaza.

2.^a El mandato expresará con toda claridad, en guarismos y en letra, la cantidad que haya de adeudarse al librador, y con toda claridad también la persona ó entidad á cuyo nombre figure la cuenta corriente acreedora, y la oficina ó dependencia del Banco en que ésta se halle abierta.

3.^a Los mandatos de transferencia librados por los tenedores de cuentas corrientes abiertas en Madrid ó en una Sucursal, se presentarán en la Caja, y comprobada la suficiencia de fondos de los libradores, la legitimidad de sus firmas y la del mandato, ajustándolo á su matriz, como se hace con los talones, se expedirá un resguardo de igual suma á favor de la persona y en la oficina del Banco que designe el mandato, entregándolo al presentador de éste.

4.^a Estos resguardos son documentos definitivos de abono á los tenedores de cuentas corrientes designados en ellos, sin necesidad de ser canjeados, requisitados ni presentados en la oficina en que se hallen abiertas sus cuentas.

5.^a Podrán los tenedores de cuenta corriente expedir *cheques nominativos* á favor de individuos ó casas que también la tengan, previa la presentación y registro del cheque en la oficina donde esté abierta la cuenta del que expida el documento.

Todas las operaciones relativas á cuentas corrientes de efectivo se verifican en el Negociado de las mismas, excepto la entrega de efectos de comercio para su abono en cuenta, que, como queda dicho, se entregan en el Negociado de operaciones.



El sistema de *cheques nominativos* es una novedad introducida por el B. de E. en beneficio del cuenta correntista y cuya trascendencia se nota toda vez que la *transferencia* ha sido considerada por R. D. 30 Septiembre del 92, como documento de giro, debiendo llevar un timbre correspondiente á su importe como la *L^a*, y el *cheque* surtiendo los mismos efectos, no lleva en todos los casos más que el sello móvil de 10 céntimos.

QU

- Quintal**, m. Peso de 100 libras ó 4 arrobas, equivalentes hoy á 46 kilogramos. | La quinta parte de ciento. «Quintal romano»: peso de la antigüedad, igual á 29 kilogramos y 717 gramos. «Métrico», igual al peso de 100 kilogramos.
- Quintañon**, na, adj. Que tiene 100 años.
- Quintil**, m. Quinto mes del año romano, actual julio.
- Quintín**, m. Especie de lienzo.
- Quintuplicar**, v. a. Multiplicar por ciento.

QU

- Quintuplo**, pla, adj. Cantidad que justamente incluye á otra cinco veces.
- Quita**, f. Reunión de deudas. «Quita y espera»: pacto concertado entre el quebrado y los acreedores, de pagar con descuento el saldo que á favor de los mismos resultare. Este sistema se adopta con tanta frecuencia, que constituye un abuso.
- Quitar**, v. a. Tomar una cosa, quitándola de otras ó del lugar y sitio en que estaba.

R

- R**, Consonante vigésima primera del alfabeto. | R/. Abreviatura que colocada en las cartas, quiere decir recibida. r/, m/r, n/r, y s/r, significan respectivamente remesa, mi, muestra, su remesa.
- Rabanero**, ra, adj. m. y f. El que vende rábanos.
- Rabanillo**, m. Labor del vino que se agria. fam. Esquivez en el trato.
- Rajeta**, f. Especie de paño de varios colores.
- Ralea**, f. Raza, linaje. | met. Especie, género ó calidad.
- Ramilletero**, ra, m. y f. El que vende ó hace ramilletes.
- Raro**, ra, adj. Lo que es poco denso y se dilata. | Extraordinario poco común.
- Raso**, sa, adj. Plano. En el Comercio tela de seda lustrosa.
- Raspadura**, f. Acción y efecto de raspar. | Lo que se quita de la superficie del papel raspándolo. Esto que tiene lugar, aunque no con mucha frecuencia, en los libros y documentos de Comercio está terminantemente prohibido por el Código según su art. 43 que dice así:
«Los comerciantes, además de cumplir y llenar todas las formalidades prescritas, llevarán sus libros con claridad,

- „dad, por orden de fechas, sin blancos, „interpolaciones, raspaduras ni tachaduras y sin presentar señales de haber „sido alterados substituyendo ó arrancando folios, etc.
„Art. 44. Los Comerciantes salvarán „á continuación inmediatamente que los „advirtan (por medio de nuevos asientos), los errores ú omisiones en que incurriesen al escribir en sus libros explicando con claridad en qué consistían „y extendiendo el concepto tal como debiera haberse estampado.
„Si hubiere trascurrido algún tiempo, „hará el oportuno asiento de rectificación, añadiendo al margen del asiento „equivocado una nota que indique la corrección.»
Se ha suprimido la pena de multa en que por el antiguo Código incurrian los comerciantes cuyos libros se encontrasen defectuosos y existe la creencia general de que el que sabe raspar y á menudo se ejercita en esta mala costumbre, ó miente mucho ó se equivoca con frecuencia. | La azucar que queda en la paila.
- Rastrero**, ra, adj. Lo que va arrastrando. | Bajo, ratero. | El que tiene oficio en el rastrero.
- Rastro**, m. Instrumento con distintas

OPERACIONES DEL BANCO

(Véanse la páginas anteriores.)

Abonos y adeudos de cobros y pagos por correspondencia.

1.^a Los tenedores de c/c que habitualmente residan fuera del domicilio del Banco, en Madrid ó en las Sucursales en que se hallen abiertas dichas cuentas, podrán remitir efectos para el cobro y consiguiente abono, debidamente facturados en las mismas cartas de envío, con expresión de los librados, y agrupando y sumando parcialmente el importe de los efectos á un mismo vencimiento ó plazo, que no podrá exceder de diez días, y totalizando por fin la factura en guarismo y letra.

2.^a Los efectos habrán de hallarse revestidos de todos los requisitos legales, y extendidos ó endosados á la orden del banco ó de la Sucursal.

3.^a El Banco ó sus Sucursales practicarán con estos efectos todas las gestiones que, según el Código de Comercio, competen al portador, cuales son las de recoger la aceptación ó sacar protesto por falta de ella, presentarlos oportunamente al cobro, y á falta de este sacar nuevo protesto, cargando al tenedor de la c/c la cuenta de resaca.

4.^a El Banco ó la Sucursal extenderá una carta resguardo que enviará por el correo á su dueño, después de consignar en ella el hecho, en su caso, de haber sido protestado por falta de aceptación alguno de los efectos de su referencia.

Al remitir y adeudar la resaca al cedente del efecto protestado se le invitará á entregar el importe de todos los gastos de la misma, si no los cubriese el saldo de su c/c.

5.^a El importe de estos efectos es disponible por sus dueños ocho días después del vencimiento que le corresponda sin pérdida de tiempo en ser presentados á la aceptación, si dentro de dicho plazo no retroceden por falta de pago.

El Banco se reserva la facultad de cerrar aquellas cuentas para cuyo abono se reciben con frecuencia efectos que motiven protestos.

6.^a Los tenedores de c/c podrán librar contra sus saldos, ya por el medio ordinario de talones al portador, ya por cheques á la orden ó al portador, que facilitará el Banco. En la misma fecha en que expidan dichos giros, pasarán al Banco ó á la Sucursal el oportuno aviso, expresivo de su numeración plazo, orden de quien y cantidad, cuya cantidad, si cabe en el saldo del librador, se le adeudará en el momento en que se reciba el aviso, el cual será documento bastante para justificar el oportuno adeudo, aunque no se haya presentado el giro.

7.^a También podrán los tenedores de c/c domiciliar en la oficina ó dependencia del Banco en que la tengan abierta, el pago de los efectos librados á su cargo, siempre que conste esta circunstancia en la aceptación de los mismos y den oportuno aviso al Banco, cuyo aviso surtirá efectos idénticos á los que para los giros de su puño quedan expresados al final de la regla anterior.

8.^a Los tenedores de c/c residentes fuera del domicilio del Banco ó de la Sucursal en que se halle abierta, podrán por correspondencia hacer uso de los mandatos para dentro de dicho domicilio, y de plaza á plaza, con sujeción á las reglas prescriptas para dichos mandatos.

RA

- aplicaciones. | met. Señal ó reliquia que queda de alguna cosa. | Sitio destinado en algunas poblaciones para vender la carne al por mayor, y en Madrid para vender distintos objetos viejos, imperfectos ó pasados de moda.
- Ratear**, v. a. Hurtar cosas pequeñas con destreza. | Repartir proporcionalmente. | Disminuir ó rebajar á proporcion ó prorata.
- Rateria**, f. Hurto de cosas de poco valor. | Vileza, baja ó ruindad.
- Ratón**, m. Piedra cortante que en el fondo del mar roza los cables.
- Raya**, f. Señal delgada ó línea que se hace con pluma, lapiz, etc.
- Rayado**, da, m. y f. Listado.
- Rayar**, v. a. Hacer rayas. | met. Sobre salir ó distinguirse entre otros.
- Razon**, f. Facultad de discurrir ó racionar. | Justicia, motivo ó causa. | Cuenta, cálculo, relacion, argumento, prueba. | Relacion entre dos cantidades. «Dar razon»: informar algún negocio. «Tomar razon»: copiar, asentar en los libros las operaciones verificadas. «Razon social»: la firma que adopta una casa de Comercio y la cual estampa en todos los documentos correspondencia, etc., siendo además el nombre con que se la conoce y designa.
- Real**, adj. Lo que tiene física y verdadera existencia. | met. grande, magnífico, suntuoso. | Antigua moneda de plata que valía 34 maravedís y hoy es igual á 0'25 céntimos de peseta En América, la octava parte del peso.
- Realizable**, adj. Lo que se puede realizar. Género que está en este caso.
- Realizar**, v. a. Verificar, hacer real y efectiva alguna cosa. Vender los géneros, haciéndolos dinero, á precios más bajos que los corrientes, en subastas, liquidaciones, etc.
- Realizacion**, s. f. La accion y efecto de realizar.
- Reapreciar**, v. a. Volver á apreciar ó á estimar. Dar nuevo precio.

RE

- Reasignar**, v. a. Asignar de nuevo.
- Reasumir**, v. a. met. Reunir uno en sí propio varias cosas diversaa.
- Reata**, f. Ouerda que ata y une una caballería á otra para que vayan en línea. met. Conformidad ciega de uno ó varios al dictámen de otro. Así se dice como burros de reata.
- Rebaja**, f. Disminución ó descuento de alguna cosa. Reduccion de precios ó valores en tarifas, aranceles, presupuestos, etc.
- Rebajar**, Disminuir una cosa. Hacer segunda baja en alguna cantidad.
- Rebatir**, v. a. Refutar. Rebajar de una suma cierta cantidad que no debió comprenderse en ella.
- Rebotar**, v. a. Rechazar. Levantar el pelo del paño.
- Recadero**, ra, m. y f. Portador de recados.
- Recado**, m. Memoria ó recuerdo Mensaje ó razón que de palabra se envía á otro. | Regalo. | Conjunto de objetos necesarios para hacer ciertas cosas. Así se dice *recado de escribir*. | Documento que justifica las partidas de una cuenta.
- Recambiar**, v. a. Hacer 2.º cambio. | Añadir nuevos intereses al cambio. al acto de librar á una L/ por lo general á la vista á cargo del librador ó endosante de otra librada con anterioridad, no habiendo esta sido pagada á su vencimiento.
- Recambio**, s. m. Segundo cambio ó trueque de las cosas, Acto de extender una L/ contra el librador ó endosante de otra, que á su Vto. no fué pagada. Su 1.ª acepción es la más propia, así la partida *Recambio* que figura en las «Cuentas de resaca» significa el nuevo cambio á que se libra en aquel día el efecto á c/ del librador ó cedente.
- Recaudacion**, f. Acto de cobrar ó recaudar. Oficina destinada á este objeto. RECAUDAR: cobrar. RECAUDADO; cobrado.

OPERACIONES DEL BANCO

(Véanse las páginas anteriores.)

Cuentas corrientes de efectivo.

REGLAS GENERALES

1.^a El Banco y las Sucursales abrirán cuenta corriente á las personas, compañías ó corporaciones que lo soliciten por oficio impreso, que se facilitará gratis, dirigido al Gobernador ó Director de la Sucursal, expresando su domicilio y profesión, y si fuese compañía, la razón social y los nombres de los encargados de la gestión de sus negocios.

También puede abrirse cuenta corriente á nombre de dos ó más individuos, para girar talones firmados por todos, ó por cualquiera de los interesados, indistintamente.

2.^a Decretada la apertura de la cuenta, la persona ó personas que estén autorizadas para librar á cargo del Banco, pondrán su firma en los registros que para este fin existen en la oficina correspondiente.

Dichas cuentas no devengarán interés alguno.

3.^a No se abrirá cuenta en el Banco á los que hubieren hecho quiebra ó cesión de bienes, ni á los declarados insolventes, sin que sean rehabilitados judicialmente.

4.^a Se recibirán en cuenta corriente billetes del Banco, moneda corriente de oro y plata, y letras aceptadas, realizables en la plaza á un plazo que no exceda de diez días, contados desde el de la entrega.

5.^a No deberá bajar de 2.500 pesetas la primera entrega para abrir una cuenta corriente en Madrid, ni de 1.000 en las Sucursales, así como no será menor de 250 pesetas cada una de las entregas sucesivas.

6.^a Las entregas en metálico ó billetes se harán con factura totalizada en letra y firmada por el interesado, su representante ó encargado.

7.^a A los que tengan cuenta corriente, se les entregará gratis los cuadernos que se consideren necesarios de talones al portador destinados á pagar á persona indeterminada, y los de mandatos de transferencia, que se expedirán siempre á favor de la persona que tenga cuenta corriente en el Establecimiento. En ambos conceptos podrán librar los interesados, á cargo del Banco, hasta la cantidad que tengan disponible, considerándose como tal los fondos entregados en efectivo. Respecto á las letras y demás valores sólo se podrá disponer de su importe al día siguiente de haberse realizado. Los que no sean efectivos se devolverán oportunamente á los interesados, para que estos puedan hacer el protesto.

Los efectos aceptados para su abono en cuenta corriente se entregarán en Madrid al Negociado de operaciones, facturados en los impresos correspondientes.

(Sigue en la página 252.)

RE

Receptivo, va, adj. El que recibe ó es capaz de recibir.

Receptor, ra, m. y f. El que recepta ó recibe. **RECEPTORIA**: despacho ó comisión que lleva el receptor.

Receta, f. Nota de cosas que se piden. Relación de partidas.

Recibí, m. Palabra de fórmula que precede á la firma del que confiesa haber percibido alguna cantidad y que se pone al pie de algún documento, factura, L/, P/, libramiento, etc.

Recibidor, ra, m. y f. El receptor ó que recibe.

Recibir, v. a. Percibir, cobrar algo de lo devengado. | Admitir, aceptar.

Recibo, m. Recepción, recibimiento. | Escrito ó resguardo firmado en que se declara haber recibido alguna cosa. Cuando se trata de cantidad que llega ó pasa de 25 pesetas deberá llevar el recibo un sello móvil de 10 céntimos. «Acusar recibo de cualquier cosa que sea»: avisar haberla recibido.

Reclamacion, f. Acción y efecto de reclamar. Si la reclamación se funda en *efectos* de Comercio perdidos, sustraídos ó robados, en el reembolso de LL/ que no se han hecho efectivas á sus respectivos vencimientos en primeros, segundos y terceros ejemplares de estas, duplicados de Cheques etc., se estará á lo dispuesto en el Código de Comercio, cuya parte dispositiva se transcribe.

»Art. 448. Los libradores no podrán negar á los tomadores de LL/ la expedición de segundas, terceras y cuantas necesiten pidiéndolas antes del Vto. salvo lo dispuesto en el art. 500, expresando en ellas que no se reputarán válidas sino en el caso de no haberse hecho el pago en virtud de la 1.ª ú otras expedidas antes.

»Art. 449. En defecto de LL/ duplicadas por el librador, podrá cualquier tenedor dar al tomador una copia expresando que la expide á falta de original, debiendo insertar en ella lite-

RE

ralmente, los endosos que contenga el original.

»Art. 497. Las LL/ no aceptadas podrán pagarse (después de su Vto.) s/ las segundas ó terceras, etc. según el art. 448; pero no s/ las copias de que habla el 449, sin que se acompañe en ellas ejemplar que expida el librador. Art. 496. El que hubiere percibido una L/ aceptada ó no, y el que tuviere una 1.ª á disposición de la 2.ª, y carezca de otro ejemplar para solicitar el pago, podrá requerir al pagador á que deposite el importe de la L/ en la Caja de Depósitos, en el B. de E., en persona de mútua confianza ó designada por el juez en caso de discordia; y si el obligado al pago se negare al depósito, se hará constar la resistencia por medio *protesto por falta de pago*, conservando así el reclamante sus derechos contra los responsables á las resultas de la L/.

»Art. 499. Si la L/ perdida hubiere sido girada en el Extranjero ó Ultramar y acreditare el portador su propiedad por los libros y la correspondencia ó por el Corredor, tendrá derecho á que se le entregue su valor.

»Art. 500. La reclamación de la L/ perdida deberá hacerla el último tenedor á su cedente y así hasta llegar al librador, sin que nadie pueda rehusar la prestación de su nombre, etc. El dueño de la L/ deberá satisfacer los gastos que se causaren.

»Art. 540. No podrán expedirse duplicados de mandatos de pago (Cheques, etc.), sin haber anulado los originales después de su Vto. y obtenido la conformidad del librado.

Para las reclamaciones que nacen de los transportes por F. C. referentes á averías, retrasos, tarifas, etc. etc., dice el Código de Comercio en su art. 358, que, siendo la *carta de porte*, el título legal del contrato hecho entre el *cargador* y el *porteador*, por su contenido deberán decidirse las contestaciones ó

OPERACIONES DEL BANCO

(Veaúse la página 250 y las anteriores.)

Cuentas corrientes de efectivo.

(Continuación)

En las facturas no se admiten raspaduras ni enmiendas, y el Banco no responde de las consecuencias á que puedan dar origen los errores que cometan los interesados al extender las facturas, equivocando el vencimiento, las cantidades ó el domicilio de los librados.

El Banco entrega en el acto un resguardo provisional del importe de la factura, canjeable al siguiente día por otro definitivo en la c/c.

8.^a Los talones ó mandatos han de estar firmados por los interesados á cuyo nombre está abierta la cuenta, ó por las personas autorizadas por las sociedades, compañías ó corporaciones, cuando á estas pertenezcan. Los particulares también podrán autorizar á otra ú otras personas para la firma, sea por medio de poder, ó por comunicación dirigida al Gobernador ó al Director de la Sucursal.

En todo caso, el tenedor de la c/c presentará á la persona autorizada, en el Negociado del ramo, para que consigne su firma en el registro destinado al efecto.

9.^a Ningún talón ni mandato será expedido por cantidad menor de 125 pesetas, á no ser por saldo de cuenta.

10. Para mayor seguridad, en todo talón ó mandato se repetirá por letra, antes de la firma del interesado, la cantidad que represente.

11. El Banco no responde de los perjuicios que pueden resultar de la pérdida ó sustracción de los talones al portador; pero suspenderá el pago si, antes de verificarse, hubiere sido prevenido por el librador, hasta que se decida, por quien corresponda, la persona que deba percibir su importe, el cual se conservará entretanto en calidad de depósito.

Los interesados procurarán conservar los libros talonarios en parte segura, á fin de evitar que la sustracción de estos ó de alguno de sus talones pueda causarles perjuicio.

12. Podrá ser privado de tener c/c en el Banco, el que libre mayor cantidad que la disponible.

13. No se facilitará noticia alguna relativa á los fondos que haya en el Banco, pertenecientes á personas determinadas, á no ser en virtud de providencia judicial.

14. Se cerrarán y terminarán las c/c á solicitud de los interesados, ó cuando en las liquidaciones de fin de año resulte que han dejado trascurrir seis meses sin hacer provisión de fondos, con un saldo menor de 100 pesetas.

15. Será detenida en la Caja, dando inmediatamente cuenta al Gobernador ó Director, la persona que persente al cobro un talón que resulte ser ilegítimo, después de reconocido y comprobado.

*
**

Los mandatos de transferencia, lo mismo que los *cheques nominativos*, son documentos supletorios á las *letras de cambio*, que movilizan el numerario, situándole de una en otra plaza, ventaja concedida tan solo por el B. de E. á los cuenta-correntistas.

RE

reclamaciones que ocurran s/ su ejecución y cumplimiento sin admitirse otra excepción en contrario que las de falsedad y error material en su redacción. V. TRANSPORTE.

Y sigue el mencionado Código:

„Art. 366. Dentro de las 24 horas siguientes al recibo de las mercaderías, „podrá hacerse la reclamación contra el „porteador por daño ó avería que se en- „contrase en ellas al abrir los bultos, „con tal que no se conozcan por el exte- „rior de estos, señales del daño ó avería „que diese motivo á la reclamación, en „cuyo caso solo se admitirá en el acto del „recibo. Trascurridos los términos expre- „sados, ó pagados los portes, no se ad- „mitirá reclamación alguna contra el „porteador.

„Art. 367. Si ocurrieren dudas y con- „testaciones entre el consignatario y el „porteador s/ el estado de los efectos „transportados al tiempo de hacerse al „1.º su entrega, serán estos reconocidos „por peritos nombrados por ambas par- „tes, ó por un 3.º caso de discordia, „nombrado por la autoridad judicial; y „si formuladas las resultas por escrito „no se conformaran las partes, procede- „rá el juez al depósito de las mercade- „rías en almacén seguro y usará con „arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil.

„Art. 370. Habiéndose fijado plazo „para la entrega de los géneros, deberá „hacerse dentro de él, y en su defecto „pagará el porteador la indemnización „pactada en la carta de porte, al consig- „natario. Si no hubiere indemnización „pactada, y la tardanza excediere del „tiempo prefijado en el *talón*, quedará „responsable el porteador de los perjui- „cios que haya podido causar la dilación. „Art. 371. En caso de retraso por culpa „del porteador, el consignatario podrá „dejar de eta. de aquél los efectos trans- „portados, comunicadoselo por escrito „antes de la llegada de los mismos á su „destino. Teniendo lugar el abandono, „al porteador satisfará el importe de los

RE

„efectos como si se hubiesen extraviado. „No habiendo abandono, la indemniza- „ción por retrasos no excederá del pre- „cio corriente que los efectos transpor- „tados tendrían el día que debían entre- „garse. V. en el Código los artículos „372 al 79, y la palabra TRANSPORTE.

Recobrar, v. a. Volver á cobrar ó recu- perar lo perdido. | Repararse de algún daño experimentado.

Regoger, v. a. Volver á coger. | Juntar ó reunir cosas separadas. | Hacer recolección de frutos.

Recogida, f. Acción y efecto de recoger alguna cosa que circula.

Recolección, f. Recopilación. | Cosecha de frutos. | Cobranza, recaudación.

Recompensa, f. Compensación. | Remuneración ó retribución de algún beneficio.

Recomponer, v. a. Componer de nuevo, reparar.

Recomposición, f. | Recompostura. Acción de recomponer.

Recomprar, v. a. Volver á comprar.

Recompuesto, ta, p. p. Irre de *Recomponer*.

Reconducción, f. Contrato de segundo arrendamiento.

Reconducir, v. a. Volver á conducir. | Repetir el contrato de arrendamiento.

Reconocedor, ra, m. y f. El ó la que reconoce.

Reconocer, v. a. Examinar con cuidado alguna cosa. Sujetarse. | Confesar la obligación ó deuda contraída. | Dar por suyo ó confesar que le pertenece.

Reconocidamente, adv. de mod. con reconocimiento.

Reconocimiento, m. Acto de reconocer. | Dícese tratándose de obligaciones. | Agradecimiento. | Registro ó averiguación de alguna cosa. | Sumisión.

Recuento, m. Cuenta ó segunda enumeración que se hace de alguna cosa. | Dícese tratándose de valores en papel ó dinero. | Inventario.

OPERACIONES DEL BANCO

(Véanse las páginas anteriores)

Las listas de crédito que forma el Banco.

1.^a El Banco inscribe en las listas de créditos á todas aquellas personas, casas ó sociedades que le inspiran completa confianza y adquiere la seguridad de que han de cumplir fielmente sus compromisos.

2.^a Las listas de crédito las adiciona ó altera anualmente el Consejo de gobierno del Banco, en los primeros días de enero, en vista de los antecedentes y noticias que acerca de los interesados adquiere de continuo.

3.^a Las listas se dividen en categorías, que varían en cada plaza, y esta clasificación sirve para indicar el importe en pesetas por que se concede crédito á cada persona ó razón social, dentro del cual puede realizar operaciones con el Banco.

4.^a Las personas ó sociedades que no estén comprendidas en las listas de crédito, y deseen figurar en las mismas, pueden solicitarlo por medio de carta al Excmo. Sr. Gobernador y al Director en Sucursales, aduciendo los datos y referencias necesarios, para apreciar su posición mercantil ó sus condiciones de solvencia.

5.^a La inscripción en las listas de crédito permite á los interesados hacer descuentos y negociaciones en el Banco de España, sin cuyo requisito no pueden verificarlas.

6.^a El Banco admite ó desecha la inscripción en las listas de crédito, sin dar explicación alguna á los interesados sobre la causa que motiva su determinación.

7.^a Las listas de crédito son completamente reservadas.



Ha de notarse bien la importancia concedida á estas listas cuando ellas determinan quiénes son las personas llamadas á concertar operaciones de *negociación y descuento*. Por más que se deja indicado el medio de formarlas, conviene saber que en la práctica lo que ocurre es que, por el mes de Diciembre de cada año, los Agentes de cambio ó corredores de Comercio, presentan en Secretaría una nota de las personas que á su juicio deben figurar en la expresada lista, sometiendo después al Consejo de Gobierno del Banco su aprobación.

RE

- Recuperable**, adj. Lo que se puede recuperar.
- Recuperar**, v. a. Volver á cobrar ó tomar alguna cosa que antes se poseyó.
- Red**, f. Instrumento tejido con mallas para cazar y pescar. | Cualquier tejido con malla. | Prisión ó trampa. | Paraje donde entre verjas se venden pan y otros artículos.
- Redhibición**, f. Rescisión de venta por ocultación de vicio en la cosa vendida.
- Redhibitorio** *ria*, adj. Acción que tiene el comprador para rescindir la venta cuando observa ocultación hecha por el vendedor.
- Rediezmaz**, v. a. Cobrar el rediezmo.
- Rediezmo**, m. Segundo *diezmo* (décima parte de una cosa).
- Redimir**, v. a. Librar de hipoteca ú obligación. | Rescatar.
- Rédito**, m. Provecho ó utilidad, renta ó beneficio que se obtiene ó saca de un capital prestado, cuando el préstamo produce interés.
- Redituable** ó **reditual**, adj. Que reditúa.
- Redituar**, v. a. Rendir, fructificar ó producir utilidad. | Lo que se refiere al rédito.
- Reducción**, f. Acción y efecto de reducir ó disminuir alguna cosa. | Usase en su primera acepción tratándose de monedas cuando se quieren cambiar las de un metal por otro con el beneficio ó quebranto establecidos. | Mutación de una cosa en otra equivalente.
- Reducir**, v. a. Volver una cosa al lugar ó estado que antes tenía. | Mudar una cosa en otra equivalente. | Cambiar ó trocar. Se usa mucho tratándose de monedas. | Disminuir, minorar ó estrechar alguna cosa. | Dividir en partes menudas cosas reductivas.
- Redundar**, v. n. Venir á parar alguna cosa en beneficio ó daño de otro.
- Reduplicar**, v. a. Duplicar, doblar ó repetir.
- Reelección**, f. Acción y efecto de *ree-*

RE

- legir*, esto es, devolver á *elegir*.
- Reembarcar**, v. a. Volver á embarcar lo que estaba ya desembarcado. || met. Empezar de nuevo un negocio.
- Reembargar**, v. a. Volver á embargar.
- Reembolsar**, v. a. Cobrar la cantidad que se había dado á prestado.
- Reembolso**, m. Acción y efecto de *reembolsar*. «Daño en el reembolso»: partida que figura en las Cuentas de Resaca de LL/ protestadas, indicando ó cargando la pérdida que se experimenta por efecto del cambio, en la realización de las mismas, por sus tenedores. «A reembolso»: cierto sistema de recepción de géneros en el Comercio, y que consiste en pagar estos con los portes al retirarlos de las estaciones.
- Reempacar**, v. a. Volver á empacar ó empaquetar de nuevo.
- Reemplazar**, v. a. Reintegrar ó poner una cosa de donde se sacó otra.
- Reencargar**, v. a. Volver á encargar de nuevo.
- Reexpedición**, f. Acción y efecto de *reexpedir*, esto es, de expedir por segunda vez. Esto tiene lugar por lo general en algunos puntos del litoral donde existen Aduanas y los comisionistas de las mismas envían á las personas á quienes representan las mercancías que llegaron al puerto consignadas á ellos para que las declaren y anticipen sus derechos.
- Reexportar**, v. a. Sacar de un país los géneros que en él se reciben, para enviarlos desde allí á otro punto.
- Refinar**, v. a. Reducir una cosa á la perfección que debe tener, ó hacerla más fina.
- Referencia**, f. En el Comercio y usada en plural significa la indagación ó noticia del estado en que se encuentran ciertas cosas con quienes se comercia. Es costumbre muy generalizada entre comerciantes antes de entrar en relaciones (valiéndose al efecto de casas conocidas con el nombre de *Agencias*

OPERACIONES DEL BANCO

(Véanse las páginas anteriores.)

Las acciones.

1.^a Las acciones del Banco tienen un valor nominal de 500 pesetas.

Pueden ser libres ó inalterables, y como estos nombres indican, las primeras son *transferibles* libremente á voluntad de su poseedor, en tanto que las segundas no pueden serlo hasta que cese la causa que las mantiene en tal condición, á menos que su venta sea dispuesta por autoridad competente.

2.^a La transferencia de las acciones se efectúa, previa entrega de los extractos de inscripción, por comparecencia del interesado ó de su representante legal en el negociado respectivo, acompañado de un Agente de Bolsa ó Corredor de Comercio, que prestan su intervención en el acto. Tanto el vendedor, como el Agente intermediario, firman la declaración del traspaso en un libro que existe al efecto.

También puede efectuarse la venta de acciones por escritura pública ó por virtud de mandamiento judicial. En estos casos solo es necesaria la entrega de los extractos de las acciones.

3.^a Los dividendos de las acciones se reparten dos veces al año; una en los primeros días de Julio, á cuenta de los beneficios que se obtengan, y otra en los primeros días de Enero, como complemento de los alcanzados en el año anterior.

Para el cobro de los dividendos de las acciones libres, solo es necesaria la presentación del extracto de ellas en el negociado correspondiente. Este entrega en el acto un libramiento de pago, que se hace efectivo, previo el recibí del interesado ó de persona conocida en el Banco.

Los dividendos de las acciones inalienables tienen que cobrarse por la persona misma á cuyo nombre estén extendidos ó por su representante legal.

4.^a Las acciones del Banco pueden estar domiciliadas en la oficina central de Madrid ó en cualquiera de las Sucursales del Establecimiento.

Las acciones domiciliadas en las Sucursales tienen los mismos derechos y obligaciones que las inscriptas en Madrid. Su venta debe efectuarse en el mismo lugar del domicilio y en iguales términos que los ya citados para Madrid.

También queda allí domiciliado el pago de los dividendos. Sin embargo, tanto el domicilio de las acciones, como el cobro de los dividendos, puede trasladarse á otra Sucursal, ó á la oficina de Madrid, á voluntad de los interesados.

Para el domicilio de acciones en Madrid ó en Sucursales, basta la presentación del extracto en la oficina respectiva. A cambio de él facilita un certificado que se presenta en la de destino, la que expide y entrega nuevo extracto de inscripción de las acciones.

(Véase en la página 258.)

RE

de informes comerciales establecidas en casi todas las plazas) de informarse de la situación en que se encuentra el que ó por primera vez se dirige á ellos, ó en relaciones ya se hace sospechoso.

Reformar, v. a. Reparar, restaurar, restablecer, arreglar, corregir, enmendar, cercenar: rebajar en el número ó cantidad. V. *Corregirse*. *Enmendarse*.

Refrendar, v. a. Legalizar un despacho ú otro documento. | Hablando de pasaportes, revisarlos y anotarlos.

Refundir, v. a. Volver á fundir ó liquidar metales. | met. Comprender, incluir, dar nueva forma á una obra de ingenio.

Regalador, ra, m. y f. El que es amigo de regalar.

Regalar, v. a. Agasajar, halagar á otro con alguna cosa voluntariamente ó por costumbre.

Regalía, f. Preeminencia. | met. Gajes: provecho que ciertos empleados sacan.

Regatear, v. a. Altercar, porfiar s/ el precio de una cosa puesta en venta y que tiene lugar sobre todo en el Comercio al por menor.

Regatonear, v. a. Comprar por mayor para vender por menor.

Regateador, ra, Regatón, na, y Regatero, ra, adj. Personas que tienen la mala costumbre del regateo.

Registrar, v. a. Poner señal entre las hojas de un libro para regirse. Tomar notas preventivas y hasta minuciosas en los libros *Registros* de Comercio cuyas notas sirven después de norma para formar los definitivos asientos en el Diario y Mayor. | Presentarse en el Registro Mercantil para inscribirse en el mismo. Presentar en la Aduana nota ó factura de la carga que se embarca para comerciar con ella lícitamente.

Registro, m. El acto de registrar. | Oficina donde se registra. | Cordón ó cinta que se pone en las hojas de un libro. | Asiento ó partida que se registra. «Libro registro»: aquel que en

RE

los escritorios, convenientemente preparado con encasillado (impreso por lo regular), sirve para tomar razón con multiplicidad de datos, de cuantas operaciones se practican, no llevándose por Debe y Haber como los auxiliares, también borradores, y sirviendo como estos para extender los asientos en los libros formales. Los *registros* más corrientes en el Comercio son: *Efectos á cobrar*, *Efectos á pagar*, *Efectos á negociar*, *á descontar*, *condicionales*, etc. V. la palabra EFECTO para la formación de estos *registros*. «Registro Mercantil»: Oficina pública creada por Ley en 1829 que habiendo empezado á establecerse en las provincias limitrofes, existe hoy en todas las capitales del interior también, estando á cargo de los Registradores de la propiedad y teniendo por objeto la inscripción del Comercio local, como único medio de notificar al público la existencia de la nueva Sociedad Jurídica que mientras en esta forma no sea conocida, carece de fuerza legal para contratar. El Registro Mercantil tendrá á su cargo dos libros, inscribiendo en uno de ellos á los comerciantes particulares, y en el otro á las Sociedades. En los puntos del litoral, llevarán los Registradores un tercer libro para la inscripción de los buques. Por dar nosotros cierta importancia á esta institución, toda vez que los efectos que produce la *inscripción* en la misma, son ventajosísimos para el Comercio, creemos convenientemente transcribir el extracto de lo consignado sobre este particular en n/ Código.

«Art. 17: La inscripción será *potestativa* para los Comerciantes particulares, y *obligatoria* para las sociedades „que se constituyan con arreglo á la ley „y para los buques.

„Art. 18. El Comerciante no matriculado no podrá pedir la inscripción de „ningún documento, ni aprovecharse de „sus efectos.

OPERACIONES DEL BANCO

(Véanse la página 256 y las anteriores)

Las acciones.

(Continuación.)

5.^a Para el cobro de dividendos de las acciones en otro lugar que el de su domicilio, basta solicitarlo de la oficina donde quiere hacerse el cobro, previa exhibición del extracto correspondiente. Esta cuida de reclamar el libramiento al centro ó Sucursal donde radica la inscripción de las acciones, y una vez recibido, se abona su importe al solicitante sin comision ni quebranto alguno.

El importe de los dividendos puede ser acreditado a la cuenta corriente del interesado ó determinada persona, según se expresa en el capítulo de cuentas corrientes.

6.^a Los tenedores de 50 ó más acciones del Banco, ya incriptas en Madrid ó domiciliadas en Sucursales, tienen derecho de asistencia á la Junta general de accionistas que anualmente se celebra en esta corte. Es, sin embargo, indispensable que el poseedor de las acciones las tenga incriptas á su nombre tres meses antes del día de la Junta, y que, hasta que se celebre, las conserve á su favor.

Los accionistas de Sucursales poseedores de 10 ó más acciones, tienen también derecho de asistencia á las Juntas que puedan celebrarse en las respectivas localidades. Son para ello necesarias las mismas condiciones que las enumeradas para Madrid salvo la cuantía de las acciones.



Colocado el B. de E. en cuanto á crédito á la altura de los mejores Bancos de Europa, no es de extrañar que sus acciones sean tan solicitadas en los mercados bursátiles elevándose rápidamente su cotización en términos que sien do esta en 1856, de 128 por ciento, el 64, era de 227. el 80, de 300, el 81, de 498, habiendo llegado en 1882 hasta al 500 por $\%$ su precio en la Bolsa. No se conocen otros valores que hayan alcanzado tan gran precio y así se explica que en 1892 representaran las 300.000 acciones del Banco, 8.262 accionistas.

RE

„Art. 21. En la nota de inscripción
„de cada comerciante ó sociedad se
„anotarán.

1.º „Su nombre, la razón social de la
„casa ó el título.

2.º „La clase de Comercio ú opera-
„ciones á que se dedica.

3.º „Fecha en que deba comenzar ó
„haya comenzado sus operaciones.

4.º „El domicilio con las Sucursales
„que tuviese establecidas, sin perjuicio
„de inscribir cada una de estas en el
„registro de su respectiva provincia.

5.º „Las escrituras de constitución
„de sociedad, las de modificación, res-
„cisión ó disolución de las mismas.

6.º „Los poderes y revocación de los
„mismos, si los hubiese, dados á los ge-
„rentes, factores dependientes ú otros
„mandatarios.

7.º „La autorización del marido á la
„mujer para ejercer el Comercio y la ha-
„bilitación legal ó judicial de la mujer
„para administrar sus bienes, en ausen-
„cia ó incapacidad del marido.

8.º „La revocación de la licencia dada
„á la mujer para comerciar.

9.º „Las escrituras dotales, las capi-
„tulaciones matrimoniales y los títulos
„que acrediten la propiedad de los para-
„fernales de las mujeres de los comer-
„ciantes.

10. „Las emisiones de acciones cédu-
„las y obligaciones de toda clase de so-
„ciedades, con interes ó rédito, amorti-
„zación, prima etc.

11. Emisiones de billetes de Banco,
„expresando el importe de cada emisión,
„serie, fecha, clase y cantidad.

12. Títulos de propiedad industrial,
„patentes de invención, marcas de fá-
„brica etc.

„Art. 22. En el registro de buques
„se anotarán:

1.º El nombre del buque, clase de
„aparejo, sistema y fuerza de las má-
„quinas, punto de construcción del cas-
„co, material del mismo indicando si es
„de madera, hierro, acero ó mixto; di-
„mensiones de eslora, manga y puntal;

RE

„tonelaje total y neto, señal distintiva
„que tiene en el código internacional de
„señales, y por último los nombres y
„domicilios de los dueños.

2.º „Los cambios en la propiedad de
„los buques.

3.º „La imposición, modificación y
„cancelación de gravámenes que pesen
„sobre los buques.

„Art. 23. La inscripción de los do-
„cumentos se hará en virtud de copias
„notariales que presente el interesado.

„Art. 24. Las escrituras de sociedad
„no registradas surtirán efecto entre los
„socios que las otorguen; pero no per-
„judicarán á 3.ª persona, quien sin em-
„bargo podrá utilizarlas en lo favorable.

„Art. 25. Se inscriban también los
„acuerdos ó actos que produzcan au-
„mento ó disminución del capital de las
„compañías mercantiles y los que modi-
„fiquen ó alteren las condiciones de do-
„cumentos inscritos solo producirán
„efecto legal en perjuicio de 3.º desde
„la fecha de su inscripción.

„Art. 27. Las escrituras dotales y las
„referentes á bienes parafernales (que
„no pertenecen á la Jote) de la mujer
„del comerciante, no inscritas en el R.
„Mercantil, no tendrán derecho á pre-
„lación s/ los demás créditos, exceptúan-
„se los bienes inmuebles y derechos
„reales inscritos á favor de la mujer en
„el registro de la propiedad con anterio-
„ridad al nacimiento de los créditos
„concurrentes.

„Art. 28. Si el Comerciante omitiese
„hacer en el Registro la inscripción de
„los bienes dotales ó parafernales de su
„mujer, podrá esta pedirla por sí, ó
„podrán hacerlo por ella sus padres,
„hermanos, tíos y los tutores y cura-
„dores.

„Art. 29. Los poderes no registrados
„producirán acción entre el mandante y
„el mandatario; pero no podrán utilizar-
„se en perjuicio de 3.º quien sin embar-
„go, podrá fundarse en ellos en cuanto
„le fuesen favorables.

OPERACIONES DEL BANCO

(Véanse las páginas anteriores.)

Descuento de Letras, Pagarés, Cupones é intereses de valores depositados, etc.

1.^a El Banco descuenta letras y pagarés al tanto por 100 que tenga establecido, por el plazo de uno á noventa días, expedidos con las formalidades legales y con dos firmas, por lo menos, de personas de reconocido abono, alguna de ellas inscrita en las listas de crédito. | En la actualidad, es el 5 % anual el tipo de *descuento* establecido.

No admite, sin embargo, efectos á descuento por menos de cinco días, á no ser que se abone el interés correspondiente por este plazo mínimo.

2.^a El Banco admite ó rehusa los efectos presentados á descuento, sin que en ningún caso esté obligado á motivar ni explicar su resolución.

3.^a No se admite á descuento, aunque lleven firmas abonadas: los efectos que no estén extendidos en forma legal: los que contengan endoso con fórmula diferente á la que transmite la propiedad del efecto, según las leyes, ó los que presenten sospechas de ser valores de colusión.

4.^a Los efectos á descuento se presentarán facturados, en el Negociado de operaciones, con intervencion de Agente ó Corredor.

5.^a Las facturas que facilita el mismo Negociado, han de llenarse con todos los pormenores que se expresan en las mismas.

6.^a Los efectos que sean admitidos á descuento se endosarán al Banco por el cedente, luego que haya sido acordada su admision, y este recibirá un libramiento para cobrar en la Caja.

7.^a Igualmente se admiten á descuento los cupones de Deuda pública amortizable y perpétua y títulos amortizados de la primera.

Los cupones de amortizable facturados en los impresos que se facilitan en el Negociado de cupones, se entregarán al mismo, recibiendo en el acto un libramiento de su importe líquido para cobrar en la Caja de efectivo.

Si los cupones son de Deuda perpétua interior, el libramiento es pagadero al tercer día, para dar lugar á su reconocimiento en las oficinas de la Deuda pública.

Si se presentan al descuento las facturas de cupones presentados á la Deuda, se facturarán y entregarán de igual modo que si fuesen cupones en rama.

8.^a También descuenta el Banco los intereses de los títulos allí depositados y los que sirven de garantía á préstamos y créditos s/ Efectos públicos con las formalidades siguientes:

(Continúa en la página 262.)

RE

„Art. 80. El registro mercantil será público. El registrador facilitará á los que las pidan las noticias referentes á lo que aparezca en la hoja de inscripción de cada Comerciante, sociedad ó buque. Así mismo expedirá testimonio literal de todo ó parte de la mencionada hoja, á quien la pida en solicitud firmada (en papel de 2 pesetas).

„Art. 31. El registrador mercantil tendrá bajo su custodia, donde hubiere bolsa, ejemplar de la cotización diaria, los cambios y efectos que se con- traten en ella, sirviendo estos ejemplares de matriz para todos los casos de averiguación y comprobación de cambios en fechas determinadas.

Interesa al Comercio conocer el establecimiento del registro especial del que se le obliga á servirse, pues además de los efectos particulares que produce la falta de esta formalidad, incurren con ella en una multa de 1.250 pesetas mancomunadamente los socios de cualquier empresa, mercantil que se constituya, multa que se les exige con aplicación al fisco, visto que sea cualquier documento que careciere de la inscripción en referida oficina. Claro está que no puede alegarse ignorancia en el cumplimiento de este requisito por cuanto que de R. O. 24 de Abril de 1.851 está mandado que los notarios lo adviertan á los Comerciantes en el acto del otorgamiento del contrato social haciendo así mismo constar dicha advertencia en el testimonio.

En el lenguaje marítimo se llama *registro* al buque suelto que lleva mercaderías registradas en el puerto de donde sale, para el adeudo de sus derechos, y también al libro que en las embarcaciones mercantes, contiene todas las partidas de su cargamento | «Registro *Veritas*»: nomenclatura especie de estadística de todos los navíos del mundo, con los signos especiales que indican su solidez, dimensiones, fuerza, recorrido etc. sirviendo

RE

de regulador á los armadores, para calcular el precio del flete, y á los aseguradores marítimos para lo referente á primas en los riesgos de mar.

Regla, f. Pauta, medida, tasa. | Modo de hacer una operación. | Axioma, moderación, concierto. | Estatuto. | «Regla de tres»: operación aritmética que nos da tres términos conocidos, como la *proporción* y nos representa por X. el término desconocido ó incógnita.

Rehabilitación, f. Acción y efecto de rehabilitar. | En el Comercio la *rehabilitación* es un acto por el cual el comerciante antes declarado en quiebra recobra la capacidad necesaria para de nuevo volverse á poner al frente de su negocio. Esta rehabilitación corresponde al tribunal ó juzgado que hubiere entendido en la quiebra, no debiendo admitirse la demanda del quebrado para su rehabilitación hasta que se terminare el expediente de calificación de quiebra, y se provare acompañando las cartas de pago y correspondientes recibos, el reintegro hecho á los acreedores ó el cumplimiento del convenio con los mismos. Dice n/ código de Comercio sobre este particular en su SECCION SEXTA.

„Art. 920. Los quebrados fraudulentos no podrán ser rehabilitados.

„Art. 921. Los quebrados no comprendidos en el artículo anterior podrán obtener su rehabilitación justificando el cumplimiento íntegro del convenio aprobado con los acreedores. Si no hubiere mediado convenio, estarán obligados á probar que, con el haber de la quiebra, ó mediante entregas posteriores, quedaron satisfechas todas las obligaciones reconocidas en el procedimiento de la quiebra.

„Art. 922. Con la habilitación del quebrado cesarán todas las interdicciones legales que produce la declaración de QUIEBRA. (V. esta última palabra en el *Diccionario*, en la página 239 á 245.

OPERACIONES DEL BANCO

(Veansé la página 260 y las anteriores.)

Descuento de Letras, Pagares, etc.

(Continuación)

Entregando sin factura en el Negociado de cupones los resguardos de depositos, ó las polizas de préstamo, cuyos documentos pasarán al Negociado de operaciones para que manifieste si á pesar de retirar los cupones del papel pignorado, queda garantida la operacion.

En caso afirmativo se entrega al interesado el libramiento correspondiente para su cobro.

9.^a Los cupones de deuda exterior, billetes hipotecarios de Cuba y titulo amortizados de estos valores, se bonifican actualmente con un tanto por ciento, según el curso de sus cambios, (los cambios s/ el extranjero) que se fija diariamente á la vista del público en el Negociado de cupones.

Estos valores se facturan y entregan en dicho Negociado en los impresos que se facilitan al efecto, y han de estar necesariamente intervenidos por Agente de Bolsa, recibiendo el interesado, en equivalencia, el libramiento oportuno para su cobro en la Caja.

10.^a El Banco descuenta tambien los efectos sobre las plazas del Reino en que tiene establecida Sucursal, siempre que tengan, por lo menos, las dos firmas reglamentarias, una de ellas inscripta en las listas de crédito.

Las letras deberán presentarse facturadas en el Negociado de operaciones en los impresos que se entregarán al efecto y deben estar intervenidas por Agente de Bolsa ó Corredor de Comercio.

Para la presentacion de estas facturas debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1.^o Los días se contarán desde el siguiente de su presentacion hasta el inclusive del vencimiento.

2.^o El minimun de percepcion ha de ascender á 0'20 por 100 del importe de la factura, cuando los intereses de esta, al tipo que rija para los descuentos, no llegue á dicha cantidad.

3.^o En los efectos girados á días ó meses vista, se computarán tres días de correo entre plazas de la Península, cinco para Palma de Mallorca, diez para Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

4.^o Los efectos no deben ser menores de 250 pesetas.

El Banco toma en negociacion, así en Madrid como en las Sucursales, efectos sobre el extranjero, siempre que reunan las indispensables condiciones de solidez y solvabilidad, á los cambios que establece diariamente, en vista de los corrientes en la plaza, y según conceptue necesario ó no situar fondos en los puntos que se le propongan.

En estas negociaciones deberán tener los efectos, por lo menos, dos firmas, como los descuentos, una de ellas inscripta en las listas de crédito.

(Véase en el diccionario la palabra DESCUENTO.)

RE

- Rehundir**, v. a. Ahondar. | Gastar sin saber en qué. | Refundir metales.
- Reintegración ó Reintegro**, f. y m. Recobro, satisfacción integral y total de alguna cosa.
Acción de reintegrar ó reintegrarse.
- Reis**, m. Moneda imaginaria que en Portugal se adopta y es de tan poco valor, que en número de *mil*, componen pesetas 5,60.
- Reivindicar**, v. a. Recuperar lo que por razón de dominio pertenece
- Reivindicación**, f. Acción y efecto de reivindicar. Los *efectos* al portador (entendiéndose por tales los expresivos de un crédito cuya propiedad se trasmite por simple cesión ó tradición sin necesidad de *endoso*, no estarán sujetos á *reivindicación* si hubieren sido negociados en Bolsa con intervención de agente colegiado y donde no lo hubiese con la de notario público ó corredor de Comercio, quedando á salvo los derechos y acciones del legítimo propietario contra el vendedor ú otras personas responsables según las leyes, por los actos que le hayan privado de la posesión y dominio de los efectos vendidos, (á tenor de lo dispuesto en el art. 545 de n/ código.)
- Remanente**, m. Residuo, parte que queda de cualquier cosa.
- Rematar**, v. a. Concluir, acabar, finalizar. | Hacer remate en una venta.
- Remate**, m. Fin ó extremidad de una cosa. | Adjudicación en subasta al mejor postor.
- Remesa**, f. El hecho ó el acto de remitir. La remisión que se hace de mercaderías y toda clase de artículos de Comercio fondos ó efectos negociables de unos á otros puntos. «Remesa de fondos»: la que consiste en dinero ó billetes de Banco.
- Remesar**, v. a. Enviar. | Remitir algo de una parte á otra. Se dice tratándose de toda clase de géneros cuando se exportan estos.
- Remitir**, v. a. Enviar ó remesar cual-

RE

- quier objeto ó cosa de una parte á otra.
- Remisión**, f. Acción de remitir. | Perdón de algún delito.
- Rendir**, v. a. *Producir, rentar ó redituár.* «Rendir cuentas»: ajustarlas, dar razón numérica de la inversión de valores á otro encomendados para el manejo ó custodia.
- Renovación**, s. f. Acción de renovar y su efecto. | Mutación de las cosas pasando de un estado á otro. | Operación que tiene lugar cuando creado un documento de crédito cualquiera y no atendido á su V^{to}. es sustituido por otro (por lo regular idéntico al que sustituya) que proroga el plazo del pago. Puede sufrir alteración el valor del efecto vencido al renovarse, bien sea por pagar solo parte del total, bien porque se aumenten los intereses ó por cualquiera otra causa. Tiene lugar tratándose de *pólizas de préstamos LL/* y *PP/* siendo preciso que coincidiendo los mismos requisitos y encaminadas estas sucesivas operaciones, á los mismos efectos que las primeras, presten á aquellas su anuencia, las mismas personas que en principio figuraron, pudiendo *renovarse* tantas veces como el crédito de las partes contratantes lo permita.
- Renovar**, v. a. Volver una cosa á su primitivo estado como si se hiciera de nuevo. En el Comercio tiene lugar tratándose de créditos que no pueden atenderse á sus respectivos vencimientos, y consiste en alargar el plazo del pago por parte del *deudor* de acuerdo con el *acreedor* ó *acreedores*, siendo cuenta de aquel los gastos que se originaren por intereses, timbre, sello y corretaje, si la operación se concertase con el B. de E. ó sus Sucursales.
- Relación**, f. Narración. | Concernencia, enlace de una cosa con otra. | Plu. «Relaciones comerciales»: recíproco trato en el Comercio sostenido por

OPERACIONES DEL BANCO

(Véanse las páginas anteriores)

Fignoraciones.—Préstamos sobre efectos públicos.

1.^a El Banco presta á personas abonadas sobre títulos de la Deuda del Estado ó del Tesoro público hasta el 80 por 100 de su valor efectivo, según la cotizacion oficial, por plazos de diez á noventa días, y por cantidad que no baje de 500 pesetas. En las Sucursales, el plazo mínimo para estas operaciones es de quince días.

2.^a El que solicite un préstamo extenderá su peticion en los ejemplares que se facilitan en el Negociado de operaciones.

3.^a Concedido que sea el préstamo, se formalizará llenando el prestatario una factura que exprese los efectos que entrega y su numeracion, con la cual los presentará en la Caja de efectos, firmando al propio tiempo una póliza duplicada para el Banco y para el interesado, en que conste la operacion, interviniéndola un Agente de cambios y Bolsa en Madrid, y un Corredor de Comercio en las plazas en que tenga Sucursal el Banco.

4.^a Recibidos los efectos en la Caja, y firmada la poliza por el prestatario, el Agente ó Corredor, el Interventor y el Subgobernador ó Director de la Sucursal, se entregará al interesado un libramiento contra la Caja para hacer efectiva la cantidad prestada, deduciendo los intereses correspondientes y el impuesto de derechos reales que en cada préstamo servirá para un año.

5.^a Si á las cuarenta y ocho horas de concedido el préstamo no se formaliza por el interesado, caduca la concesion.

6.^a Los efectos que constituyan la garantía se consideran transferidos al Banco, sin otra formalidad, por el mero hecho de entregarse en aquel concepto.

7.^a Si los valores dados en garantía sufriesen una baja de 10 por 100 del efectivo por que fueron admitidos, el prestatario está obligado á aumentar la garantía en la cantidad necesaria, ó reducir el importe del préstamo en la proporcion que corresponda.

8.^a El prestatario que no se presentare á liquidar el préstamo á su vencimiento ó que no mejorase la garantía, en su caso, será requerido por simple aviso escrito, á fin de que cumpla su compromiso. Pasados tres días del requerimiento, el Banco podrá disponer la venta de la garantía, sin necesidad de providencia judicial, con la intervencion de Agente de cambios y Bolsa, Corredor de comercio ó por otro medio oficial extraóficial que se hallare establecido por el uso en las respectivas localidades.

9.^a Si el producto de la garantía no alcanzase á cubrir íntegramente el capital del préstamo y sus intereses y gastos, el Banco procederá contra el deudor por la diferencia, ó en caso contrario, le entregará el exceso, si lo hubiere.

10. Los préstamos sobre efectos públicos pueden trasladarse de una Sucursal á otra, y de estas á Madrid ó viceversa, siempre que lo solicite el interesado y lo lo acuerde el Banco, en vista de las garantías y de las demás circunstancias que concurren.

*
* *

No tienen los préstamos tanta aceptacion entre el público como los *créditos*. Esta última operacion proporciona entre otras ventajas la de hacer uso del crédito concedido á medida que se vaya necesitando, renovándose cada 4 meses y no cada 3 como los préstamos.

(Véanse las palabras PRÉSTAMO y CRÉDITO.)

RE

- correspondencia entre Comerciantes teniendo por objeto concertar operaciones de giro, compra-venta de mercaderías etc. etc.
- Renta**, f. Utilidad rédito ó beneficio que rinde anualmente alguna cosa. | Censo anual por lo cedido ó arrendado. «Renta pública»: | la que por contribuciones etc. percibe el Estado. «Renta rentada»: la que no es eventual sino fija y segura. «Rentas provinciales»: las que representan los tributos regulares de una provincia. «Vitalicias»: el producto anual de un capital prestado, ó el usufructo de una renta, (representado por fincas ú otros valores) y del cual nunca puede disponer el usufructuario.
- Rentista**, m. El que posee rentas de cualquier clase que estas sean. | El que poseyendo grandes conocimientos en este ramo se populariza escribiendo en materia de rentas públicas. | Neol. El que posee papel de la deuda ú otros valores análogos y por consiguiente disfruta del *cupon* ó de los intereses que le abona el tesoro público.
- Reparar**, v. a. Componer, enmendar, corregir, atender, reflexionar, remediar ó precaver. | Contenerse.
- Repartir**, v. a. Esparcir. | Distribuir una cosa, dividiéndola en partes, y por partes también, imponer alguna contribución ó gravamen.
- Repartidor**, ra, **Repartimiento** y **Reparto**, m. y f. Persona que reparte. La acción de dividir, distribuir ó repartir proporcionalmente las cosas.
- Repasar**, v. a. Recorrer, volver á mirar ó examinar lo estudiado ó escrito | Pasar varias veces por un sitio. | Esponjar y limpiar la lana.
- Repetición**, f. Acción que asiste al *acreedor* para demandar al deudor.
- Repesar**, v. a. Volver á pesar; operación que se conoce con el nombre de **REPESO**.
- Reportar**, v. a. Conseguir, traer, llevar.

RE

- Repostería**, f. Oficina destinada á hacer dulces ó bebidas. Provisiones y gente que se emplea en este oficio.
- Repuesto**, ta, p. p. Irre de *reponer*. | Prevención que se tiene para cuando sea necesario, más que nada, tratándose de artículos de 1.^a necesidad.
- Representación**, f. Acto de representar ó hacer presente una cosa. «Casa de comisión ó representación»: oficina establecida en beneficio del Comercio para *representarlo* en los diferentes sentidos que se necesiten y referentes al tráfico, viniendo á ser una especie de agente intermediario entre el productor y el consumidor entre el Comerciante y el público colocando á unos y otros en condiciones de entenderse y contratar, exhibiendo los géneros, dando á conocer las condiciones de venta etc. etc.
- Representante** y **Representado**. El que representa alguna persona ó cosa. Persona ó cosa á quien se representa.
- Reproducción**, f. Acción y efecto de reproducir.
- Reproducir**, v. a. Volver á producir ó producir de nuevo. | Repartir una cosa.
- Reproductivo**, va. adj. Lo que tiene la propiedad de producir de nuevo.
- Requintar**, v. a. Sobre pujar. | Pujar la quinta parte en los arrendamientos.
- Resaca**, f. (Cuenta de). En el Comercio, relación que hace el tenedor de una L/. cuando ésta no se acepta ó no se paga por la persona á c/. de quien esté girada, consignando en dicha relación, además del importe de la L/. los gastos de protesto etc. etc. (como se verá en el modelo á continuación.) Una vez recogido el protesto, este con la L/. y la indicada *cuenta de resaca* es enviado por el tenedor a su cedente con objeto de reembolsarse de lo que ésta importa. Y por más que es la creencia general y teoría sostenida por diversos autores, de que para este último objeto ó sea para el reembolso, se gira una

(Modelo de CUENTA DE RESACA)

Roura y C.^{ÑA} - Barcelona.

Cuenta de resaca *s/ una 1.^a de cambio de cinco mil pesetas* expedida en *Barcelona* el 20 de Enero de 1893, á 8 div. por *Juan Gómez*, orden *Ciriaco Villar*, y cargo de *Juan de Dios*, protestada por falta de pago según testimonio que se acompaña por ante el Notario *D. Angel Conde*, á saber:

Principal de la L/.....	5 000	00
Coste de protesto.....	11	45
Daño sufrido en el reembolso.....	2	60
Portes de cartas.....	2	00
Sello para el reembolso.....	12	57
Comisión de Caja.....	12	57
Corretaje 1 por 100.....	5	13
TOTAL PESETAS.....	5 045	73

De cuya cantidad de pesetas *cinco mil cuarenta y cinco 73 céntimos*, nos hemos reembolsado en L/ á la vista que hemos librado hoy á la orden de *nosotros mismos* y á cargo de *D. Ciriaco Villar*.

Barcelona 15 de Febrero de 1893.

ROURA Y COMPAÑÍA.

Timbre movil
de
10 cénts.

Como Corredor de Comercio de esta plaza, certifico: haber intervenido la anterior Cuenta de Resaca.

Barcelona, fecha ut supra.

SEVERIANO ALONSO,

Páguese á la orden de *Juan Gómez* valor en cuenta.—*Barcelona 20 Febrero 1893.*

CIRIACO VILLAR.

RE

nueva L/, no ocurre así en la práctica, pues suplé á esta la tan repetida *cuenta de resaca*.

Sección undécima del código de comercio.

„Art. 527. El portador de una L/. „protestada se reembolsará de su im- „porte con el del protesto y recambio „girando una nueva L/. contra el libra- „dor ó uno de sus endosantes, acom- „pañando á este giro la L/. original, „testimonio del protesto y cuenta de „resaca que contendrá solo las partidas „siguientes. (Véase el modelo de esta „cuenta en la página anterior.

„Art. 528. Las partidas de la resaca „se ajustarán al uso de la plaza y el re- „cambio al curso corriente del día; lo que „se justificará con la cotización de „la Bolsa, ó certificación de Agente ó „Corredor y á falta de estos con la de „dos comerciantes matriculados.

„Art. 529. No podrá hacerse más que „una cuenta de resaca por cada L/. cuya „cuenta satisfarán los endosantes de uno „en otro hasta que se extinga con el „reembolso del librador.

„Art. 530. El portador de una resaca „no podrá exigir interés legal por su „importe sino desde el día en que re- „quiera á la persona de quien tenga „derecho á cobrarle.

La palabra *recambio* (ó daño en el reem- „bolso) representa el cambio que existe „el día del giro de la supuesta L/. resaca „enviada con todos los documentos „por el tenedor á su último endosante.

Resarcir, v. a. y r. Indemnizar, reparar „compensar un daño etc.

Rescate, m. En las minas, la acción de „rescatar. En el Comercio, devolución „que las compañías de seguros de vida „hacen al asegurado de una parte del „capital percibido de este, por primas „vencidas, ó bien de los beneficios líqui- „dos de la Compañía al tiempo de la „rescisión, con lo cual se formaliza un „documento en el que el asegurado hace

RE

completa renuncia á la póliza y cuanto „hubiere pactado en ella.

Rescindir, v. a. Anular algún contrato, „invalidarlo. Dícese también de las „obligaciones de Comercio y de la com- „praventa.

Rescisión, f. Acción y efecto de res- „cindir. Tratándose de ventas dice n/. „Código lo siguiente:

„Art. 327. Si la venta se hiciese sin „muestras ó calidad conocida, el *compra-* „*dor* no podrá rehusar el recibo de los „géneros, estando conforme á las mues- „tras ó calidad prefijada en el contrato „pero si se negara á recibirlos, se nom- „brarán peritos por ambas partes, que „decidirán si los géneros son ó no de „recibo. Si los peritos declarasen ser de „recibo, se estimará consumada la venta, „y en el caso contrario, se *rescindirá* el „contrato sin perjuicio de la indemniza- „ción á que tenga derecho el comprador.

„Art. 328. En las compras de géne- „ros que no se tengan á la vista ni pue- „dan clasificarse por una calidad conoci- „da en el Comercio, se entenderá que el „comprador se reserva la facultad de „examinarlos y de *rescindir* libremente „el contrato, si los géneros no le convi- „nieren. También tendrá el comprador „el derecho de *rescisión* si por pacto ex- „preso se hubiere reservado ensayar el „género contratado.

„Art. 329. Si el vendedor no entre- „gase en el plazo estipulado los efectos „vendidos, podrá el comprador pedir el „cumplimiento ó *rescisión* del contrato, „indemnización etc.

„Art. 331. La pérdida ó deterioro de „los efectos antes de su entrega, por „accidente imprevisto ó sin culpa del „vendedor dará derecho al comprador „para *rescindir* el contrato etc.

„Art. 332. Si el comprador rehusare „sin causa el recibo de lo comprado, „podrá el vendedor pedir el cumplimen- „to ó rescisión del contrato, depositando „judicialmente en el primer caso las „mercancías. Tanto los gastos que origi-

OPERACIONES DEL BANCO

(Véanse la páginas anteriores.)

Pignoraciones.—Créditos sobre efectos públicos.

1.^a El Banco abre créditos, previo depósito de efectos públicos por el 80 por 100 de su valor efectivo, según la cotización oficial, por la cantidad mínima de 500 pesetas.

2.^a El que solicite un crédito extenderá su petición en los modelos que se le facilitarán en el Negociado de operaciones, en forma semejante á la de los préstamos.

3.^a Acordada la concesión del crédito, el peticionario depositará en la Caja, bajo factura, los efectos públicos ofrecidos.

4.^a Los títulos que sirven de garantía con la factura indicada, y las pólizas firmadas por el interesado y Agente ó Corredor, se entregarán en la Caja de efectos, y una vez formalizado el crédito, el interesado recogerá uno de los ejemplares de la póliza para su resguardo.

5.^a Se entregará al concesionario un libro de talones para que, por medio de ellos, pueda disponer de las cantidades que estime conveniente, dentro de su crédito.

6.^a El interesado no podrá reintegrar, en todo ó parte, las cantidades que haya utilizado de su crédito, en la misma forma que al imponer fondos en cuenta corriente, recibiendo en resguardo de cada entrega un recibo talonario.

7.^a El concesionario de un crédito abonará una comisión sobre su importe de 10 céntimos por 100, ó sea $\frac{1}{2}$ por 1.000 haga ó no usa de él.

8.^a El Banco llevará á cada crédito una cuenta corriente con interés recíproco en la que se cargará el que corresponda por días, sobre las cantidades que haya utilizado el concesionario, y se abonará igual interés por las entregas que éste haya hecho para reintegrar las sumas recibidas; pero se acreditarán valor al día siguiente de recibidas en las Cajas del Banco. El interés será el mismo que rija para los préstamos, y se tomará sobre el saldo que resulte á favor del Banco. Si el saldo fuese á favor del interesado por haber hecho entregas superiores á su débito, no se abonará interés sobre dicho exceso.

Las variaciones que acuerde el Banco en el tipo de interés, comenzarán á regir sobre el saldo que resulte en la cuenta el día de su variación.

(Continúa en la página 270).

RE

ne el depósito á que se refiere el párrafo anterior (depósito que puede ser judicial), como los daños que sobrevinieren á las mercancías, al quererse rescindir un contrato de compra-venta perfecto, serán de cuenta del comprador. (Art. 333) excepto en los casos de dolo ó negligencia del vendedor.

„Art. 334. Los daños que sufran las mercancías, aun por caso fortuito serán de cuenta del vendedor.

1.º „Cuando habiéndose hecho por número, peso ó medida, la cosa vendida, no fuese cierta y determinada probándose con marcas, etc.

2.º „Si por pacto expreso tuviese el comprador la facultad de reconocer la cosa vendida etc.

3.º „Si el contrato tuviese la condición de no hacer la entrega hasta que la cosa vendida adquiriera las condiciones estipuladas.

„Art. 336. El comprador que al recibir las mercancías las examina, no podrá repetir contra el vendedor, alegando vicio en la cantidad, calidad etc, no siendo dentro de los cuatro días siguientes al recibo del género, y no proceda la avería de caso fortuito, vicio de la cosa, ó fraude. En estos casos podía el comprador optar por la rescisión del contrato ó su cumplimiento, con la indemnización por defectos ó faltas. Podrá el vendedor evitar esta reclamación exigiendo que en el acto de la entrega se haga el reconocimiento por el comprador.

„Art. 343. Las cantidades que por vía de señal se entreguen en las compras-ventas se reputarán siempre dadas á cuenta del precio y en prueba de la ratificación del contrato, salvo pacto su contrario.

„Art. 344. No se rescindirán las ventas por causa de lesión; pero indemnizará daños y perjuicios el que hubiese procedido con malicia ó fraude en el contrato, ó en su cumplimiento, sin perjuicio de la acción criminal.

RE

Reservar, v. a. Guardar para cuando sea necesario. | Dilatar por otro tiempo. | Precaverse, conservarse.

Reserva, f. [Secreto. | Guarda ó custodia que se hace de alguna cosa, ó prevención de ella para que sirva á su tiempo. | Reservación, discreción.

Resguardo, m. Seguridad que por escrito se hace de deudas ú obligaciones. | Documentos que acreditan el cumplimiento de alguna cosa. | Cuidado de celar el contrabando cuidando de que no se introduzcan géneros sin pagar derechos.

Resma, f. Mazo de 20 manos de papel. La mano se divide en 5 cuadernillos, y el cuadernillo de cinco pliegos.

Resisar, v. a. Achicar más las medidas ya sisadas

Respuesta, f. Réplica. | Satisfacción á la pregunta. | Contestación á alguna carta ó asunto.

Responder, v. a. Ser ó hacerse responsable de alguna cosa, garantiendo el cumplimiento de una obligación etc. | Contestar. | Satisfacer á la pregunta. | Mostrarse agradecido.

Responsabilidad, f. Obligación de reparar y satisfacer por sí ó por otro cualquier pérdida ó daño. «Persona de responsabilidad»: la bien acreditada, la que poseyendo bienes, tiene con que responder.

Responsable, adj. El que está obligado á responder ó satisfacer por algún cargo.

Resta, f. Resto. | Residuo de alguna cantidad pecuniaria.

Retal ó Retazo, m. Pedazo ó desperdicio de tela ó piel.

Retasación, f. Retasa, segunda tasación.

Retorno, m. Vuelta al lugar de donde se salió. | Cambio ó trueque. Se usa mucho entre banqueros, entre los cuales tiene lugar el *retorno*, cuando habiendo hecho remesa de fondos á sus corresponsales, dan á estos orden de que en cambio les envíen L.L/. escoji-

OPERACIONES DEL BANCO

(Véanse la páginas anteriores)

Pignoraciones. — Créditos sobre efectos públicos.

(Continuación)

9.^a Cada cuatro meses se liquidará la cuenta de estos créditos, y el interesado abonará el saldo que resulte á favor del Banco, si excede del importe de su crédito; de no verificarlo, se procederá á la venta de la garantía en la forma establecida para los préstamos.

10. Se podrá renovar hasta por dos veces el crédito á la liquidacion si, conviniere al Banco, figurando como primera partida el saldo de la cuenta anterior. Las operaciones de renovacion se acordarán á peticion escrita del interesado y se anotarán al pie de la misma poliza.

11. La comision é intereses que se devenguen por los créditos, se abonan á la liquidacion ó antes, si al concesionario le conviniere terminar la cuenta abierta.

12. Son aplicables á los créditos las reglas 7.^a á 9.^a, relativas á las operaciones de préstamo.

13. El mismo día del vencimiento se efectua la liquidacion, no pudiendo el interesado girar talones contra su cuenta corriente de crédito, aunque tenga saldo disponible, ni tampoco verificar entregas.

14. La liquidacion puede pedirse antes del vencimiento, ya para renovar el crédito, ya para cancelarlo y retirar la garantía; pero una vez pedida no puede hacer entregas ni girar talones, que harían variar aquello por completo.

14. El impuesto de derechos reales se cobrará por el Banco al hacer la liquidacion anual de cada crédito, ó antes, si el interesado cancelase la operacion.

16. Si conviene al interesado retirar parte de su garantía, bien por no haber usado de todo el crédito, ó bien por haber hecho entregas en metálico, puede solicitarla en los impresos que se facilitan al efecto, reduciendo su crédito en la cantidad correspondiente, previa la oportuna liquidacion, que deberá pedir anticipadamente.

17. Los créditos pueden trasladarse de Madrid á las sucursales, de estas á Madrid, y de unas á otras respectivamente, si lo solicitan los interesados, en impreso que se les facilita y lo acuerda el Banco, según las circunstancias y la clase de garantías.

Los talones se cobran y las entregas se hacen en el Negociado de cuentas corrientes de la Caja de efectivo.

RE

- tando los cambios y plazas más ventajosas.
- Retrata**, f. Especie de *L./*. que gira un Comerciante á *c/*. de aquel que antes le giró á él, para reembolsarse de este giro (*L./* en descubierto) con los gastos que se le originen etc. V. *TRATA*.
- Restituir**, v. a. Volver una cosa á su dueño, restablecerla en el estado que antes tenía.
- Retribuir**, v. a. Pagar con alguna cosa otra recibida. Al que esto hace se le llama *retribuyente*.
- Retrovender**, v. a. Volver el comprador una alhaja al que se la vendió, y por el mismo precio.
- Retrovención**, f. Acto de retrovender.
- Retroventa**, f. Venta de una cosa al mismo á quien se compró. | Especie de escritura ó contrato de préstamo legal en sus efectos pero *immoral y pernicioso* en sus causas, arruinador de familias que en ciertos casos se ven obligadas á solicitar una cantidad de dinero á interés, aun á trueque de (no pudiendo devolverla en el día y á hora señalados) quedarse de hecho y de derecho sin la prenda hipotecada (venta preventivamente).
- Reverso**, m. Lo contrario de *anverso*. | Reves ó dorso de documentos, monedas, etcétera.
- Riesgo**, m. Contingencia ó proximidad de algún daño. Eventualidad que se corre en algunos negocios.
- Rico**, ca, adj. Antes noble y de alto linaje. Hoy hacendado, acaudalado, abundante, opulento y pingüe. | Objeto de gran valía. | Sabroso, agradable. | Todo el que se presume tenga sobrante de metálico.
- Rifa**, m. Sorteo de alguna alhaja ú objeto entre muchos.
- Riqueza**, f. Conjunto de *bienes permutables* pues la *utilidad* y la *permutabilidad*, son las notas características de la riqueza. Las riquezas son por su origen, *naturales y artificiales*; por su

RU

- forma, *materiales é inmateriales muebles é inmuebles*. Como las riquezas *naturales* son insuficientes para satisfacer las necesidades de la Sociedad, es necesario que la actividad del hombre se dirija á la formación de las riquezas *artificiales*, esto es, á la producción, pues ésta última especie de riqueza se halla representada por los «productos». El hombre produciendo no puede crear nuevas materias pero imprimiendo á las existentes ciertos movimientos *dividiendo, trasladando, reuniendo, modificando*, etc. llega á convertir las cosas en bienes permutables, en riquezas. El oro y las piedras preciosas mientras no se extraen del mineral, se analizan, se trabajan, se aplican, mientras no se obtiene por fin una modificación útil de la materia no llegan á convertirse en *riqueza*. Llámase riqueza de una nación al producto del *C. mo* y de la industria.
- Robar**, v. a. Quitar ó tomar para sí lo ajeno. | Atraer con eficacia y violencia el afecto ó ánimo.
- Robado**, part. pas. de *robar*. Se dice del género que en el Comercio se obtiene á muy bajo precio.
- Robo**, m. Acción y efecto de robar. | Cosa robada. | Medida de líquidos usada en navarra.
- Roce**, m. Acción y efecto de rozar y rozarse. | Tratado ó comunicación frecuente con personas.
- Romana**, f. Balanza de dos brazos desiguales, que lleva consigo un peso, y que sirve para pesar utilizando uno de los platillos para la especie ó cantidad que se quiere determinar, y el otro para colocar las *pesas* guardando una exacta proporción en el balanceo ó movimiento oscilatorio.
- Ropavejería**, f. Tienda donde se vende ropa vieja.
- Ropavejero**, ra, m. y f. Tendero de ropa vieja.
- Ropero**, ra, m. y f. El que vende vestidos hechos, nuevos.

OPERACIONES DEL BANCO

(Véanse las páginas anteriores.)

Adquisición de monedas de oro extranjeras y Préstamos sobre barras de oro y plata.

1.^a Se admitirán en negociacion, si el Banco lo cree oportuno, conceptuándolas como pasta, las monedas de oro de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Holanda, Inglaterra, Italia, Noruega, Portugal, Rusia y Suecia.

2.^a Previo su reconocimiento, para asegurarse de su legitimidad, se pesará cada porcion de monedas de una misma ley, con la mayor exactitud, y una vez averiguado su peso en kilogramos, gramos y miligramos, se apreciará su valor con arreglo á la tarifa adoptada por el Banco.

3.^a Obtenido el valor de las pastas al precio fijado por kilogramo para cada nacion, se aumentará como prima al vendedor el tanto por ciento de beneficio que sufra el cambio de letras á la vista sobre Londres, según la última cotizacion oficial, tomando por base el cambio par de 25'22 pesetas por una libra esterlina. Igual prima se aplicará, aunque las monedas cedidas pertenezcan á otra nacion que no sea Inglaterra.

4.^a Para admitir otras monedas de un país no comprendido en los citados en la regla 1.^a, podrá hacerse la propuesta al Banco y si cree este oportuna la negociacion, indicará las condiciones con que pueden admitirse.



Las pastas de oro y plata, ó monedas extranjeras de estos metales, que se presenten como garantía de préstamos, serán valoradas por los ensayadores de la Casa de Moneda á costa de sus dueños y en presencia de un empleado del Banco, que las acompañará en su traslacion á este.

Una vez ensayadas dichas pastas se recibirán por el 90 por 100 de su valor intrínseco, formalizándose la operacion de un modo análogo á los préstamos garantizados con efectos públicos.

RU

- Ropería**, f. Oficio de los roperos y tienda donde se vende ropa hecha, nueva.
- Rótulo y Rotulata**, f. m. Inscripción puesta en papeles, legajos, libros etc. | Cartel, anuncio que se fija en las esquinas | Muestra.
- Rotura**, f. Abertura que se hace en algún cuerpo.
- Rublo**, m. Unidad monetaria de plata dividida en 100 *copecks*, equivalente á 4 pesetas, que circula en la Rusia Europea (*Moscow, S. Pétersburgo, Odesa, etcétera.*)
- Rúbrica**, f. Señal encarnada. Señal propia y distintiva, que, despues de haber escrito su nombre, pone cualquiera al fin de él, rasgueando con la pluma según acostumbre á hacerla.
- Rubricar**, v. a. Suscribir, firmar y sellar

RU

- un despacho. Señalar un papel escrito poniendo, no el nombre y apellido del que suscribe, si no solamente su rúbrica.
- Rueda**, f. Máquina circular que gira sobre un eje.
- Ruina**, f. Acción de arruinarse. met. Destrozo, perdición, decadencia.
- Ruindaz**, f. Miseria, escasez, pequeñez. | Acción vil.
- Rupia ó Roupia**, f. Unidad monetaria del Indostan ó Imperio Indico (India Inglesa) *Calcuta, Ceilan, etc.* Moneda de plata equivalente á pesetas 2'38.
- Rústico**, ca, adj. Tosco, grosero, por pulimentar. | Lo que pertenece al campo.
- Ruta**, f. Itinerario para un viaje. | Rota ó derrota de un viaje.

S

- S**. Consonante vigésima segunda del alfabeto. | Abreviatura de *señor*, de *su* y de *Sur*; de su señoría cuando va repetida y de *su seguro servidor* cuando va triplicada (S. S. S.) al pié de una carta ó documento. | En forma de quebrado con una *c* (*s/c.*) equivale á *su cuenta* indicando en los valores los que no son de cuenta propia. Con una *g* como suele colocarse muchas veces en las LL/. y en esta forma *S. G.* ó en esta otra *s/g.* significa la indicación de *sin gastos*. Con una *r* en forma de quebrado (*s/r.* quiere decir *su remesa* hablando de géneros etc. y muchas veces para indicar el punto adonde han de realizarse ciertos créditos, se usa en la correspondencia y en otros documentos la *S* en esta forma, *s/.* que quiere decir *sobre tal punto*.
- Saca y saco**, f. y m. Acción de sacar. | Costal grande de tela burda más largo que ancho. | (*Saca*): exportación, transporte, extracción de frutos ó géneros de un país á otro.

- Sacabocados ó Sacabocado**, s. m. Cierta instrumento de hierro, calzado de acero con cortes afilados.
- Sacacorchos ó Sacataponos**, s. m. Instrumento que sirve para quitar los taponos á las botellas.
- Sacadinero, Sacadineros ó Sacacuartos**, s. m. Lo que no tiene verdadera utilidad y se le da tal apariencia y ofrece á tan bajo precio, que engaña á la gente del pueblo, excitando la deseos de comprarlo. | Añagaza para sacar dinero á los incautos.
- Sacalina ó Socalina**, v. a. Ardid con que se saca á alguno lo que no está obligado á dar.
- Sacamanchas**, adj. El que por oficio quita las manchas de la ropa.
- Sacamiento**, m. Acto de sacar una cosa del lugar en que está.
- Sacar**, v. a. Extraer alguna cosa ó ponerla fuera de otra en que estaba contenida. | Fabricar, formar, fraguar. | Copiar lo que está escrito. | Producir, inventar. («Sacar á la plaza»): poner

OPERACIONES DEL BANCO

(Véanse las páginas anteriores.)

Cuentas corrientes de efectos públicos.

1.^a Estas cuentas se abrirán á nombre de personas conocidas que lo deseen, bastando con expresarlo así en la factura de títulos en que consista la primera entrega, que deberá ser suscripta necesariamente por el mismo tenedor de la cuenta, el cual estampará además su firma, en un libro destinado á este objeto, para comprobar las que aparezcan en las órdenes talonarias de entrega de títulos.

2.^a Cada cuenta habrá de circunscribirse á una clase de papel: pero podrá haber varias cuentas á nombre de una misma persona, llevando todas un número de orden.

3.^a Los títulos se presentarán con doble factura, igual á la de los depósitos, consignando en ella, en vez de la condicion de depósito transmisible ó intransmisible, la expresion de *Cuenta corriente*.

4.^a Los interesados dispondrán de sus valores por medio de talones ú órdenes de entrega á doble matriz, que les entregará el Banco, expresando las series y numeracion de los títulos que hayan de devolverse.

5.^a La corta, facturación, cobro y pago de cupones, se hará como en los depósitos: pero todos los cupones de los valores de estas cuentas, se cortarán en el día fijo determinado al efecto, excepto los de aquellas cuyos dueños hayan manifestado oportunamente su deseo de que no se corten; y pasado dicho día, todos los títulos que se entreguen de nuevo, habrán de tener los mismos cupones que los que compongan la existencia ó saldo.

6.^a Por estas cuentas corrientes se devengará una comisión ó premio de custodia que resulte igual al de los depósitos, proporcionándolo á su importe y movimiento, por el tiempo exacto de su duración.

7.^a El premio de custodia cargado á estas cuentas se cobrará por anualidades en la forma establecida por los depósitos de efectos.

Las operaciones relativas á estas cuentas corrientes se realizan en la Caja de efectos.



Esta operación es poco conocida, y por los que la conocen poco utilizada. El papel colocado en *C/c* ofrece al rentista pocas ventajas, cuando depositado en forma de *préstamo* ó de *crédito*, puede en su día, si le conviniera, obtener con él una cantidad proporcionada á su valor efectivo.

SA

- en circulación valores ó efectos de Comercio.
- Salario**, m. Estipendio, recompensa. || Remuneración diaria concedida á todo el que trabaja ó desempeña comisiones, encargos, etc.
- Salazon**, f. Acopio de carnes y pescados salados.
- Saldar**, v. a. Liquidar, terminar por completo una cuenta. | Igualar el saldo deudor con el acreedor, consignando su diferencia adonde corresponda. Igualar también la suma del *debe* con la del *haber* y viceversa en cada *c/c.* del libro *mayor*.
- Saldo**, m. Remate ó finiquito de cuentas. «(Saldo activo ó deudor)»: cuando la suma del *debe* es mayor que la del *haber*. Cuando es lo contrario el saldo, se llama á este «(pasivo ó acreedor)». Se llama «(Saldo de mercaderías)» el resto de géneros fabricados, ó de Comercio, complemento de un surtido de estación.
- Salida**, f. Acción y efecto de salir. | Término de algún negocio.—Despacho ó venta de géneros. Se dice respecto á la aceptación que estos tienen entre el público. Así con frecuencia oímos. *Este género es de poca (ó mucha) salida*.
- Salir**, v. n. Sobresalir, aparecer, manifestarse. | Importar, costar alguna cosa que se compra, tanto, etc.
- Sardinero**, ra, m. y f. Persona que vende sardinas ó trata en ellas. Adj. Que pertenece á las sardinas.
- Saque**, m. Taleguillo que sirve para contener y trasladar dinero.
- Sarria**, f. Género de red donde se transportan la paja y hojas de maíz.
- Satisfacer**, v. a. Pagar enteramente lo que se debe. Dar solución, convencerse. | Se dice que está satisfecha una cuenta, cuando se ha pagado.
- Sarga**, f. Tela de seda que forma cordoncillo y está cargada de pelo.
- Secretario**, adj. Sujeto á quien se encarga de la correspondencia en los

SE

- grandes centros y sociedades mercantiles, así como también de convocar á juntas, asistir á ellas (pero sin voz ni voto) y levantar acta de cuantos acuerdos se tomaren, etc.
- Secretaria**, s. f. Oficina donde el secretario lleva la contabilidad y despacha los asuntos propios de su cargo.
- Seda**, f. Pelo delgado que elaboran los gusanos de seda y que hilado después se destina á la fabricación. | Cualquier obra ó tela hecha de seda. | Hembra compuesta de varios pelos.
- Sedan**, m. Gran ciudad de Francia. Paño fabricado en la ciudad de su nombre.
- Sedeño**, ña, adj. Parecido á seda.
- Sedería**, f. Toda mercancía de seda. | Comercio de este género. La industria sedera que constituye un importantísimo artículo comercial, paga de contribución al año en su venta al por mayor de 306 á 590 pesetas; al por menor de 120 á 660; al por menor también, en telas ordinarias, de 84 á 540 pesetas; la seda no en tejido, sino para coser y bordar, pagará de 54 á 330 pesetas, disminuyendo de 13 á 60 la contribución, si este comercio último se ejerciere en tiendas. Los tratantes en seda en rama, tal como se encuentra antes de hilarse, tienen una cuota de 288 pesetas en poblaciones que excedan de 20.000 almas, de 144, en las de 10 á 20.000 y de 69 en las demás. La ambulancia de tejidos de seda, pagará 86 pesetas.
- Segunda (de cambio)**. Ejemplar de una *L/* que se expide á falta del primero robado ó perdido. Y entonces, así como por lo general al extender estos documentos se pone: *se servirá usted pagar por esta 1.^a de cambio no habiéndolo hecho por la 2.^a ni 3.^a; expidiendo segunda *L/* se pondrá (... no habiéndolo hecho por la 1.^a ni 3.^a V. la palabras RECLAMACION y TERCERA.*
- Seguro**, s. m. Contrato por el cual *una de las partes se obliga, mediante cierto*

OPERACIONES DEL BANCO

(Véanse las páginas anteriores.)

Depósitos de efectos públicos.

REGLAS GENERALES

1.^a El Banco admite en sus cajas depósitos *voluntarios, necesarios y judiciales*, de efectos públicos.

2.^a Se comprenden en esta denominación los títulos de la Deuda del Estado ó del Tesoro público, las acciones y obligaciones, admitidas á contratación en la Bolsa de compañías ó sociedades legalmente constituidas, y los efectos de la Deuda pública de países extranjeros y demás valores circulantes en los mismos.

3.^a Los depósitos se constituyen á voluntad de los interesados, bajo resguardos transmisibles ó intransmisibles, firmados por el Subgobernador ó Director de la Sucursal, el Interventor y el Cajero.

4.^a La constitución de estos depósitos se hará presentando los valores en la Caja de efectos, con doble factura, que facilitará el Banco, en la que se expresarán el nombre y los dos apellidos del depositante, si el depósito ha de ser transmisible ó intransmisible, la clase de valores, su numeración de menor á mayor y su importe, concluyendo con la firma del depositante, ó quien lo constituya, á su nombre.

5.^a No se admitirán depósitos de distintos valores bajo una misma factura, y si la numeración no pudiera detallarse con claridad en una, deberán presentarse las que sean necesarias, constituyendo en este caso varios depósitos.

6.^a Al verificarse el recibo de los depósitos se librarán á los interesados resguardos provisionales, que al día siguiente canjearán por los definitivos.

7.^a El Banco hará comprobar la legitimidad de los efectos que se presenten á depósito, por los medios que tengan establecidos las oficinas que los hayan emitido, si residen en la plaza y tienen medio de llenar este requisito, lo cual se consignará en una de las facturas.

8.^a Los resguardos transmisibles pueden transferirse por endoso en debida forma.

9.^a Los depósitos se devolverán al día siguiente de haber sido reclamados, exhibiendo el resguardo en la Caja, y después de haber satisfecho el premio de custodia que corresponda, ó en el mismo día, si se reclamasen antes de las once de la mañana.

10. En los casos de extravío ó quema de un resguardo se expedirá un nuevo ejemplar duplicado, después de hecha la publicación del extravío por tres veces en los periódicos oficiales, con el intervalo de diez días de un anuncio á otro, y luego que transcurran dos meses desde que se publique el primer anuncio, sin reclamación de tercero, quedando el Banco libre de toda responsabilidad.

Continúa en la página 278.

SE

precio (prima), á indemnizar á la otra de los daños experimentados por caso fortuito, en algún siniestro. Se llama *asegurador* al que se obliga á responder del riesgo. *Asegurado*, aquel á quien se responde. *Prima*, el precio anual del seguro, y *póliza*, el contrato documento supletorio de la escritura pública. Los seguros son á prima fija y mutuos, *s/ incendios, s/ la vida, la explosión del gas y de los aparatos de vapor, s/ ganados, sobre usufructos y rentas vitalicias, s/ el pedrisco, s/ riesgos de mar y tierra en los transportes, etc. etc.* Desaparecido que se halle por completo entre el público el temor de experimentar pérdidas por efecto de ruidosas quiebras verificadas entre las compañías de seguros, se ha de generalizar más esta clase de operación, cuando en cualquiera de sus manifestaciones tiende á remediar ó mejorar la situación de aquel á quien cupiere la desgracia de un siniestro.

Seguro, ra, adj. Libre, exento de todo peligro, daño ó riesgo. | Cierto, indubitante. | Contrato de seguro.

Sellador y Sellar, m. y v. a. El que sella. Estampar, imprimir, señalar una cosa en otra. | Poner el sello. | Concluir, cerrar, poner fin á una cosa.

Sello, m. Lámina de metal ó caoutchouc con inscripciones, emblemas y alegorías, según á lo que se refieran. Usase sobre todo en el Comercio, colocándose en la correspondencia y toda clase de documentos que se autoricen por los comerciantes. | Lo que queda estampado, impreso ó sellado con el mismo sello. | Se da también el nombre de *sello* á los *timbres móviles* y de quince céntimos que se colocan en las cartas que se cruzan en el correo.

Serie, s. f. Continuación ordenada y sucesiva de las cosas, unión, encadenamiento, enlace. | Cada una de las partes que divide y representa la *Deuda pública*, manifestándose en cada título de cantidad distinta, por medio de

SI

las iniciales A. B. C. D., etc. v. **DEUDA**.
Sentar, v. a. Asentar. | Causar buen ó mal efecto una cosa. | En la contabilidad, consignar en los libros las partidas deudoras y acreedoras, con motivo de los asientos precisos á las negociaciones mercantiles realizadas.

Sera, f. Espuerta grande de esparto (sin asas por lo regular) cuya principal aplicación es la de conducir carbon.

Signo, m. Señal, indicio ó nota de alguna cosa que constituya caracter distintivo. Así se llama *signo de riqueza*, á lo que constituye esta y *signos representativos* del crédito, del capital etc. á los valores fiduciarios, LL/. y PP/. cheques y libranzas, así como también á la moneda acuñada.

Signatura, f. Señal, signo ó caracter. Muchos llaman así á la firma.

Sillería, f. Conjunto de sillas ó 12 de estas, dos butacas y un sofá ó confidente de tapicería. | Oficio del sillero, y tienda donde se venden las sillas; esta clase de establecimientos pagan de contribución como los **MUEBLES**, V. esta palabra en la página 157.

Sillero, m. El que hace, compone ó vende sillas. | Guarnicionero. Estos últimos pagan una contribución anual de 20 á 125 pesetas, según la población. Teniendo á la venta monturas, guarniciones, etc., de 54 á 330, y en ambulancia, 18 pesetas (número 24 de la tarifa de patentes). Los que hacen y componen sillas figuran en la tarifa 4.^a artes y oficios, clase 6.^a núm. 5, con cuotas de 54 á 330 pesetas si se dedican á género fino, de tapicería, con taller y tienda, etc. Si no tienen tienda, de 20 á 125 pesetas, y si construyen solo sillas de paja en madera, de 13 á 50 pesetas.

Simbólico, ca, Lo que se aplica á una cosa como simbolo, ó explica este.

Símbolo, m. Nota, señal ó divisa que da á conocer alguna cosa. | Cual-

OPERACIONES DEL BANCO

(Véanse las páginas anteriores)

Depósitos de efectos públicos.

(Continuación)

11. La devolución de los depósitos se verificará despues de comprobada la legitimidad del resguardo y la de la firma, así como la regularidad de los endosos, si los hubiere, y poniendo el dueño al respaldo del mismo resguardo el *Recibí* con su firma.

12. Los depósitos podrán ser retirados por medio de apoderado, presentándose con el resguardo original, el poder legal en que se autorice para la extracción á la persona que ha de poner el *Recibí*.

13. En el caso de muerte del depositario se devolverán los depósitos á los herederos legítimos, que á este fin presentarán certificado de defunción y testimonio de la cláusula de institución de herederos ó del acto judicial en que se les hubiese declarado herederos abintestato.

Cuando fuesen varios los interesados en la herencia, deberá presentarse testimonio de la adjudicación en la parte necesaria.

En el caso de legado especial se acreditará por testimonio de la cláusula testamentaria en que se hubiese hecho la manda al legatario. Todos estos documentos quedarán archivados en las oficinas del Banco.

14. Será de cargo del Banco la cobranza de los intereses de los efectos de la Deuda del Estado, del tesoro público y de compañías ó sociedades, pagaderos en la plaza, en que estén depositados; pero no de los que al constituirse, los tubiesen sin cobrar, de vencimientos anteriores, ni tan poco de los corrientes, si el depósito se efectúa después de comenzada la corta de los cupones.

En estos casos habrán de retirarse los depósitos en la forma en que fueron presentados, ó los cupones en rama, cuando les convenga recogerlos. Lo mismo se practicará con los efectos extranjeros depositados, y todos aquellos cuyo cobro se verifique fuera de la plaza. Los cupones de efectos extranjeros podrán ser, sin embargo, remitidos por el Banco al cobro, si son pagaderos en París, Lóndres ó Berlin, si así lo solicitan los interesados, de cuya cuenta y riesgo será el envío y gastos que produzca la operación, por la que abonarán además 25 céntimos por 100 de comisión.

15. Los cupones en rama se podrán retirar por los depositantes antes del vencimiento, hasta la fecha que se designe. Los que no se hayan retirado en este tiempo, se cortarán por el Banco ó la Sucursal para presentarlos al cobro.

16. A los que retiren sus depósitos sin el cupón, por estar ya recortado, se les entregará un vale, con el cual podrán realizar los intereses, cuando sean cobrados por el Banco.

17. Los títulos que no tienen cupones y que es necesario presentar para el cobro de intereses, no podrán entregarse por el Banco hasta que le sean devueltos por la oficina donde se hallaren presentados.

18. Se pagarán á los dueños de los depósitos las cantidades que previamente haya hecho efectivas el Establecimiento por intereses de los efectos, siempre que no estén sujetos á embargo ó retención, y para ello bastará la presentación de los resguardos por persona conocida.

(Continúa en la página 280).

SI

quier cosa que por representación, figura ó semejanza nos da á conocer ó nos explica otra.

Similar, adj. Los géneros de la misma naturaleza que otros que sirven de tipo para el adeudo en las *aduanas*. | El todo cuyas partes son de la misma naturaleza que él, y las partes cuya naturaleza es la misma que la del todo.

Simplificar, v. a. Hacer más sencillo ó más fácil algo. Se aplica á las operaciones aritméticas, con frecuencia, para abreviar su resolución.

Simplificación, f. Acción y efecto de simplificar.

Sindicato, m. Empleo del síndico, tiempo que dura este cargo. Muchos lo toman por el conjunto de síndicos.

Sindical, adj. Lo que pertenece al síndico. (*Junta sindical*): reunión de síndicos que entienden en alguna quiebra, ó cualquier otro asunto.

Síndico, adj. Agente, procurador, representante de un gremio ó corporación. | En los gremios son los encargados de presidir sus Juntas, cuando no asista la autoridad del ramo en la capital, ó su delegado, el Administrador de partido ó el Alcalde, y de representar los intereses de los asociados defendiéndolos, así como también de auxiliar á la Administración cuando ésta lo crea necesario. El gremio se compone de 10 individuos, sin que pueda recaer la elección más que en industriales á quienes en en el año anterior haya correspondido satisfacer una cuota por lo menos, igual á la señalada en tarifa, y que estén corrientes en el pago de sus cuotas. El cargo de *síndico* es gratuito y obligatorio.

| Antes en caso de quiebra el tribunal nombraba dos ó tres individuos elegidos del seno de los acreedores, constituyéndose esta sindicatura en defensora ó administradora del quebrado. Hoy según n/ moderno Código, carecen de importancia estos síndicos, te-

SI

niendo únicamente lugar su nombramiento según el art. 895, para exigir al deudor la responsabilidad criminal, si de la calificación de la quiebra resultare fraudulenta.

Singrafo, s. m. Acta privada, extendida entre el *acreedor* y el *deudor* y guardada por ambos.

Singular, adj. Que es único. met. extraordinario, raro, excelente.

Siniestro, tra, adj. Se aplica á la parte ó sitio que está á la mano izquierda | Viciado. | Infeliz, funesto, aciago. El masculino se usa generalmente en plural, indicando desastre ó pérdida causada por naufragio, incendio, etc.

Siniestrado, adj. El que sufre los perjuicios del siniestro.

Sin igual, adj. Incomparable, único en su género.

Sin número, m. Multitud grande, que no se puede numerar.

Sinopsis, f. Compendio ó suma.

Sisa, f. Pequeña parte que se hurta. | Retazo que se quita de alguna tela. | Imposición ó gravamen s/ géneros comestibles, rebajando la medida.

Sisar, v. a. Tomar ó quitar de lo que se compra ó se gasta, alguna pequeña parte. | Acortar ó rebajar las medidas.

Sisador, ra, adj. m. y f. El que sisa.

Sistema, m. Conjunto de reglas ó principios enlazados entre sí s/ alguna materia. Por eso se llama *sistema de pesas y medidas*, ó *métrico decimal* al conjunto de unidades que sirven para determinar el peso, magnitud, etc., de las cantidades. Llámase *métrico* porque la unidad fundamental es el metro, y *decimal* porque sus múltiplos y divisores crecen y decrecen de 10 en 10, multiplicándose y dividiéndose por dicha cifra. V. MEDIDA en la página 145. (Sistema monetario) se llama al conjunto de monedas adoptado por cada nación. En España á causa del sin número de clases de monedas go-das, romanas, árabes, etc., que circulaban implicando en el Comercio ho-

OPERACIONES DEL BANCO

(Véanse las páginas anteriores)

Depósitos de efectos públicos.

(Continuación y fin).

19 Los intereses de los efectos depositados en el Banco ó en una Sucursal, podrán acreditarse en cuenta corriente, ó pagarse por cualquiera otra Sucursal, ó por el Banco, si se pidiere á las respectivas dependencias, y mediante las condiciones que quedan reseñadas en la sección de cuentas corrientes.

20 Por los depósitos en efectos al portador, se cobrará 25 céntimos por ciento anual sobre el importe efectivo de los intereses que devenguen.

Por los depósitos en papel sin interés, 5 milésimas por 100 (medio por 10.000) también al año sobre el capital nominal.

Por los efectos nominativos solo se cobrará la mitad de los derechos señalados en las reglas precedentes.

El minimum de derecho de custodia en toda clase de depósitos será de 25 céntimos de peseta.

El derecho se devenga desde el día en que se constituya el depósito hasta aquél en que se retire, contándose los fracciones de año por meses, y se computará por completo el último mes, si el depósito se retira despues de los primeros quince días del mismo, y solo la mitad si fuese antes de cumplirlos.

Los derechos se cobran por años, al 31 de Diciembre, deduciéndose de los intereses correspondientes al 1.º de Enero siguiente.

Los derechos que se devenguen desde 1.º de Enero, si no llegan á un año, se abonarán á la devolución del depósito.

Los extractos de inscripción de acciones del Banco se admiten en depósito sin derechos de custodia.



SO

- rrible confusión, fué preciso ya en 1868 crear una sola moneda corriente con múltiplos y submúltiplos) para efectuar los cambios. V. MONEDA Y MONETARIO. Páginas 151 al 157 y PESETA página 201.
- Situación**, f. Estado, constitución, disposición de alguna cosa en el lugar que le corresponde. (Situación comercial): grado de crédito ó consideración que merecen las cosas según su capital ó importancia. | («Estados de situación»): especie de inventario ó nota que pone de manifiesto las condiciones de solvencia de cualquier empresa mercantil ó industrial. V. ESTADO en la página 89.
- Soberano** (ó libra esterlina), m. y f. Moneda de oro de Inglaterra, unidad monetaria del imperio que equivale justamente, prescindiendo del cambio á 25'20 ó 25,22 pesetas. V. LIBRA.
- Sobre**, m. Palabra que generalmente se escribe en abreviatura (s/) para indicar el punto donde deben hacerse efectivos ciertos documentos mercantiles como LL/ y PP. *Sobre* significa «encima», «además de», «después de». Por esto las palabras SOBRESCRITO y SOBRECARTA, quieren decir, lo escrito en las cubiertas de las cartas, y éstas cubiertas donde las cartas se encierran y que vulgarmente se llaman *sobres*. Las fábricas de *sobres para cartas* pagan de contribución por cada máquina pesetas 34'50, y teniendo plegadora y cortadora 57'50.
- Sobra**, f. Demasia ó exceso en las cosas.
- Sobrante**, p. a. de *sobrar* Adj. Sobrado.
- Sobrar**, v. a. Hacer mas de lo que se necesita. | Estar demás.
- Sobrecarga**, f. Lo que se añade y pone encima de una carga. Soga ó lazo con que ésta se asegura.
- Sobrecargo**, m. El que en los buques de Comercio lleva á su cuidado las mercancías que forman el cargamento.
- Sobrecubierta**, f. 2.^a cubierta. Obsér-

SO

- vase en los vapores para su mayor resguardo y comodidad.
- Sobrepaño**, m. Lienzo ó paño que se pone encima de otro.
- Sobrepeso**, m. Sobrecarga, carga excesiva.
- Sobreponer**, v. a. Añadir una cosa ó ponerla encima de otra.
- Sobreprecio**, m. Precio más subido. | Alto. caro, excesivo precio.
- Sobrepujar**, v. a. Exceder una cosa á otra en cualquier línea.
- Sobresalario**, m. Lo añadido al salario.
- Sobresalir**, v. n. Aventajarse á otros. | Exceder una cosa á otra en cualquier sentido.
- Sobrescribir**, v. a. Escribir ó poner rótulos s/ alguna cosa.
- Sobreseguro**, adv. de mod. Con seguridad.
- Sobreseer**, v. n. Desistir, cesar.
- Sobrestada**, f. En el Comercio retardo en los trasportes por accidentes ó fuerza mayor.
- Sobrestante**, m. El que tiene á su cargo la vigilancia de algunos artifices ú operarios.
- Sobresueldo**, m. Salario que se añade al primer sueldo señalado.
- Sobresceder**, v. a. Exceder, aventajarse á otro.
- Social**, adj. Lo perteneciente á los socios ó aliados de una sociedad y á esta misma («Razón social»), nombre ó título adoptado por las sociedades y con el cual se anuncian y autorizan además toda clase de documentos.
- Socialismo**, m. Doctrina sustentada por la clase obrera, que tiende á emanciparse inculcando en el pueblo la idea de la democracia, á fin de conseguir con sus manifestaciones y sus huelgas de 1.^o de Mayo (que precupan hondamente á los Gobiernos), no tan solo el usufructuarse del producto de todos los bienes (pues son implacables enemigos de la propiedad individual), sino también la consideración que hoy no tienen por parte del patrono de quien

OPERACIONES DEL BANCO

(Véanse las páginas anteriores.)

Servicios especiales y Comisiones.

COBRO DE TÍTULOS AMORTIZADOS

1.^a El Banco se encarga de realizar á su vencimiento los títulos amortizados que existan en depósito, así en Madrid como en las Sucursales, sin necesidad de gestión alguna de los interesados.

2.^a Al devolver el depósito se entregará, con los demás títulos, un libramiento en equivalencia de los amortizados, para hacerlo efectivo en caja.

TRASLACION DE DEPÓSITOS

1.^a La traslacion de los depósitos de efectos de la Caja central á las Sucursales y viceversa, y de unas á otras Sucursales, se hará á petición de los depositantes ó endosatarios de los resguardos, y por su cuenta y riesgo, con las formalidades establecidas por el ramo de correos para el envío de efectos públicos.

2.^a A cambio de los resguardos de los depósitos, provistos del *Recibí* de los interesados, para cancelarlos en toda regla, y después de cobrar lo devengado por premio de custodia y el coste del envío postal certificado ó asegurado de los títulos, se expedirá un resguardo provisional, que será canjeado por el definitivo correspondiente, luego que se hayan recibido los títulos en la caja de su destino.



Aparte de esto, el Banco realiza otros importantes servicios relativos á cada una de sus operaciones como podrá observarse por las páginas anteriores, y que desde luego tienden á simplificar y facilitar al público medios de realizar todas sus aspiraciones en punto á negociaciones.

COMISIONES

1.^o El Banco y sus Sucursales se encargan del cobro de letras de particulares sobre el reino y el extranjero, en el concepto de no satisfacer su importe hasta después de recibido el aviso de su realizacion.

2.^a En igual concepto se admiten en negociacion, resguardos de depositos en efectivo y talones de cuenta corriente.

3.^a También se encargan las Sucursales del cobro de cupones de la Deuda del Estado en Madrid y el extranjero.

SO

reclaman de consuno la *jornada legal de ocho horas*. Donde el partido socialista cuenta con menos afiliados es en España. En Alemania y Francia tienen asiento en las Cámaras como Diputados un número respetable de individuos.

Sociedad, s. f. Reunión de varias personas. El espíritu de asociación es una necesidad que experimenta el hombre en su afán de explotarlo todo, abarcando negocios ó industrias superiores á sus singulares facultades, haciéndose preciso con el concurso del capital y el trabajo reunidos, el concurso también de la inteligencia en sus múltiples y varias manifestaciones. Las sociedades ó compañías mercantiles se dividen en *Colectivas*, *Comanditarias* y *Anónimas* debiendo todas ellas constituirse por medio de escritura pública, inscribiéndose dicha escritura ó contrato social en el Registro Mercantil (V. REGISTRO), á tenor de lo dispuesto en el art. 119 de n/ Código. Estas compañías *agrícolas* se componen de *sociedades de crédito*, *Bancos* y *de emisión y descuento*, *compañías de crédito territorial* y *de minas*, *ferrocarriles*, *tranvías* y *obras públicas*, *de almacenes generales de depósitos*, *compañías mutuas de seguros en sus diferentes ramos*, etc., etc.

Las sociedades REGULARES COLECTIVAS se manifiestan por lo general bajo pequeño aspecto. La razón social lleva el nombre de uno ó varios de sus socios con la palabra («y Compañía») siempre, participando estos de los mismos derechos y obligaciones en la proporción establecida al encargarse de la explotación del negocio, y tomando en este todos ellos una parte activa, quedando *obligados personal y solidariamente con todos sus bienes á las resultas de sus gestiones mercantiles*.

Las COMANDITARIAS son aquellas que se constituyen por iniciativa de unos, mediante el concurso de otros, habien-

SO

do dos clases de socios, *comanditarios* (ó capitalistas) y *COLECTIVOS* (ó industriales), quedando obligados estos últimos solidariamente á las resultas del negocio cuya administración ha de estar únicamente á ellos encomendada, debiendo limitarse *la responsabilidad de los socios comanditarios al capital que hubiesen aportado*. Girarán estas compañías bajo la misma razón social que las colectivas; esto es, *Francisco Gómez y Compañía* (p. e.) colocando en todos los casos correspondencia, impresos, membretes, etc., las palabras siguientes *«Sociedad en comandita*. Cuando tantos obstáculos se oponen á la cooperación *exclusivamente obrera*, aquí donde el hombre capaz é inteligente carece de medios, presentándose á su consideración la idea de la industria, de esas grandes industrias mercantiles y manufactureras, como grandiosa obra para él irrealizable, se hace preciso que esos medios, el capital (principalísimo agente), concurren á imprimir al trabajo la mayor energía, y á dignificar al obrero elevándolo á la categoría de empresario, y mejorando por tanto su posición social.

Las ANÓNIMAS, que suelen ser de Ferrocarriles, de Obras públicas, de Banca ó de crédito, etc., necesitan una Real orden para su aparición. Según el artículo 152 de n/ Código, la denominación ó razón social de estas compañías *anónimas* será adecuada al objeto ú objetos de la especulación que hubieren elegido. Por eso el B. de E. llámase Banco de emisión y descuentos, la *tabacalera*, Sociedad arrendataria de Tabacos y así sucesivamente. No podrán sin embargo adoptar una denominación idéntica á la de otra compañía preexistente, cuando la identidad de nombres pudiera confundirlas entre el público. Tan solo en las grandes empresas se observa esta forma de asociación. Su capital social se halla representado por *acciones*, y así como

D. Joaquín M. Arribas, tenedor por endoso
de una letra de pesetas, librada el
de de de , á *ocho*
días vista (p. e.) por D. J. Sánchez Román á
cargo de D. A. Conde, de León, y D. Anselmo
Araúl, de este domicilio, han convenido en que
el D. Anselmo se compromete á satisfacer á Don
Joaquín M. Arribas las pesetas que im-
porta la letra más los gastos de protesto etc.

Y para su cumplimiento damos el presente *aval*
en Lugo á de de 189

J. M. Arribas,

Anselmo Araul.

(Por medio del *aval* se garantiza el pago de una letra. Cuando éste está concebido en términos generales, se pone al dorso del efecto en esta forma:

POR AVAL.

(Fecha y firma.)

Por acto separado de la letra quedará sujeto como ésta al timbre proporcional á su importe. (Art. 139 de la ley del Timbre)

SO

en las *colectivas* y *comanditarias* se aumenta ó disminuye éste, con los beneficios ó pérdidas experimentados, en las anónimas siempre el capital permanece inalterable y las utilidades ó las pérdidas son abonadas ó cargadas en la cuenta de «Dividendos de acciones» á los accionistas, quienes quedan obligados á las resultas del negocio, en la proporción que resulte de la acción, ó acciones que posean.

Transcribimos lo más importante de la Legislación mercantil, acerca de estas tres clases de sociedades.

COLECTIVAS

„Art. 128. Los socios no autorizados „para la firma social, no obligarán con „sus actos ó contratos á la compañía, „aunque los ejecuten á nombre de ésta „y bajo su firma, recayendo la responsa- „bilidad civil ó penal s/ sus autores.

„Art. 129. Si la administración no se „hubiere confiado especialmente á uno „de los socios, todos tendrán la facultad „de concurrir á la dirección y manejo de „los negocios comunes, etc.

„Art. 131. Habiendo socios encarga- „dos de la administración, los demás no „podrán entorpecer las gestiones de „aquellos ni impedir sus efectos.

„Art. 133. Todos los socios admi- „nistren ó no, podrán examinar el „estado de la administración y contabi- „lidad, haciendo las reclamaciones que „tuviesen por conveniente etc.

„Art. 139. En las compañías *colecti- „vas* ó en *comandita*, ningún socio podrá „separar del acervo común, más cantidad „que la designada á cada uno para sus „gastos particulares, y si lo hiciere de- „berá hacer su reintegro como si no „hubiese completado la porción del „capital que se obligó á poner en socie- „dad.

„Art. 140. No habiéndose determi- „nado en la escritura, la parte corres- „pondiente á cada socio en las ganan-

SO

„cias, se dividirán éstas en la proporción „que por el capital les corresponda.

„Art. 143. Ningún socio podrá tras- „mitir á otra persona el interés que „tenga en la compañía, ni sustituirla en „su lugar para que desempeñe los ofi- „cios que á él le tocasen en la adminis- „tración social, sin consentimiento de „los socios.

COMANDITARIAS

„Art. 147. El nombre colectivo cons- „tituirá la razón social, en la que nunca „podrán incluirse los nombres de los „socios comanditarios.

„Art. 150. Los socios comanditarios „no podrán examinar la situación de la „administración social sino en las épo- „cas y bajo las penas prescritas en el „contrato de constitución.

„Si este no contuviese tal prescrip- „ción, se comunicará á los comanditarios „el balance de la sociedad á fin de año, „poniéndoles de manifiesto en un plazo „que no podrá bajar de 15 días, los „antecedentes y documentos precisos „para comprobarlo y juzgar las opera- „ciones.

ANÓNIMAS

„Art. 155. Los administradores serán „designados por los socios, en la forma „que determinen su escritura social, „estatutos ó reglamentos.

„Art. 156. Estos administradores „serán mandatarios de la compañía, y „mientras observen las reglas del man- „dato, no estarán sujetos á responsabi- „lidad personal ni solidaria por las ope- „raciones sociales.

„Art. 157. Tendrán obligación éstas „sociedades de publicar mensualmente „en la *Gaceta* el balance detallado de „sus operaciones, expresando sus exis- „tencias en valores, etc.

„Art. 158. No podrán los accionistas „examinar la administración social, ni

(Modelo de *circular acusando recibo de pedido.*)

Màlaga 13 de Diciembre de 1893.

SR. D. R. FERNÁNDEZ ESTEBAN.

ZAMORA

Muy Sr. nuestro: Con esta fecha recibimos su pedido de *higos y pasas* con su atenta *9 corriente* del que dejamos tomada nota y el que cumpliremos en breve.

Damos á V. mil gracias por su atención y entre tanto le enviamos factura y documentos de nuestra remesa quedamos de V. atentos y s. s.

q. b. s. m.,

Rubio y Rivera.

SO

„hacer investigación alguna respecto á ella, sino en las épocas y en la forma que prescriban sus estatutos.

„Art. 161. Las acciones podrán ser *nominativas* ó al *portador*.

„Art. 162. Las acciones *nominativas* deberán estar inscritas en un libro que llevará al efecto la compañía adonde se anotarán sus sucesivas transferencias.

„Art. 166. Las compañías solo podrán comprar sus propias acciones con los beneficios del capital social para el solo efecto de amortizarlas.

„Art. 167. No podrán prestar nunca con la garantía de sus propias acciones.

„Art. 168. Estas sociedades reunidas en junta general de accionistas, tendrán la facultad de acordar, la reducción ó aumento del capital social.

Estas sociedades computarán el 12,50 por 100 próximamente de sus ganancias ó *dividendos*, como cuota imponible de contribución industrial, para el tesoro público: El B. de E. viene pagando una contribución anual de más de 6.000.000 de pesetas.

(Sociedad singular): la que se limita á bienes y negocios señalados. «Universal»: la que se extiende á todos los bienes presentes y futuros con sus pérdidas y ganancias. «Leonina»: aquella en que se conviene que uno de los socios tenga parte en las pérdidas y nó en las ganancias.

«Cooperativas de producción, de crédito y consumo»: las dedicadas á la fabricación, al préstamo, y á la venta al por mayor de géneros para especular con ellos los socios vendiéndolos al por menor.

Soga, f. Cuerda gruesa hecha de esparto ó cáñamo ú otra materia.

Soguería, f. Oficio y tienda del soguero. | Conjunto de sogas.

Solemne, adj. Grande ó excesivo. Alegre, festivo y chistoso.

Solemnidad, f. Formalidades y cir-

SO

cunstancias que hacen válido un acto ó instrumento.

Solicitud, f. Acción de solicitar.

Solicitar, v. a. Pretender, buscar alguna cosa. | Hacer diligencia ó procurar negocios.

Solidaridad, f. Mancomunidad, igual participación de una cosa entre varios. Usase mucho en el redactado de efectos de Comercio.

Solidario, ria, adj. Que tiene idéntica participación con otro. Se dice de las obligaciones contraídas *insolidum*.

Solitario, ria, adj. Desamparado, desierto. | Diamante de tamaño abultado que suele gastarse solo.

Solo, la, adj. Único en su especie.

Solución, f. Acción y efecto de desatar. | Paga, satisfacción de cualquier clase.

Soluble, adj. Que facilmente se puede desatar.

Solvencia, f. Posibilidad de pagar lo que se debe. | Crédito.

Solventar, v. a. Pagar deudas.

Solvente, adj. El que está desempeñado de sus deudas, el que disfruta de crédito.

Sombrería, f. Tienda donde se venden sombreros y lugar donde se fabrican. Por ambas cosas se paga una contribución de 54 á 330 pesetas. Por tienda sin obrador de 29 á 200 pesetas. Por obrador de composturas de 13 á 60 y por la venta en ambulancia 18 pesetas. Las fábricas de sombreros de paja, 34, 69, 86 y 103 pesetas según la población. La fabricación de fieltro 145 pesetas por cada máquina, pero si el procedimiento es á mano, pagará 11'50 pesetas por cada operario que trabaje. Al que fabrica, compone y vende sombreros, se le llama **SOMBRERO**.

Somonte, adj. Basto, burdo, áspero, sin pulimento.

Sonante, y **Sonoro**, ra, adj. Que suena bien á los oídos.

Sondear y **Sondar**, v. a. Echar la

(Modelo de carta de crédito circular.)

T. VILLALGORDO Y C.^{ña}

CIUDAD REAL

15 de Diciembre de 1893.

Circular.

A los Sres. Jules Jaluzot et C.^{ñie} de París.

D. Germán Prietavoine, de íd.

D. Ramon Plá, de Barcelona.

Muy Sres. míos: Ruego á V.^{des} se sirvan facilitar á D. Adriano Hernández, portador de la presente, desde hoy hasta el 31 del corriente, contra recibos duplicados, con adeudo á su cuenta, ó contra L.L./ á mi cargo, las cantidades que pida hasta la suma de 25.000 francos colectivamente, rogándoles se sirvan anotar al dorso de esta carta las entregas según las vayan haciendo.

Y no dudando de la buena acogida que reservarán VV. á mi recomendado, les anticipa las gracias su siempre afectísimo s. s.,

q. b. s. m.

Ramón March.

(Esta carta de crédito circular deberá también ser reintegrada con sellos móviles por cada cantidad de que el acreditado disponga de cada una de las personas que arriba se indican y con arreglo á su cuantía. V. TIMBRE.)

SO

plomada al mar para averiguar la profundidad que allí tiene el agua. | Inquirir con disimulo la intención de otro s/ el estado de alguna cosa.

Sonda, f. Acción y efecto de sondear. | Cuerda con una gran plomada para sondear. | Instrumento que usan los números para agujerear las rocas.

Sondeo, m. También la acción de sondear y su efecto.

Subasta ó Subastación, f. Venta pública (judicial ó extrajudicial) de bienes que se hace al mejor postor. A los objetos subastados se les dá un precio máximun y otro mínimun, para que las pujas que se hagan, estén comprendidas dentro de uno y otro. | Contrato que de igual modo se hace en obras, provisiones etc.

Subastar, v. a. Vender las cosas en pública subasta.

Subida, f. Acción y efecto de subir. Tratándose de géneros se dice cuando el precio de estos está en alza.

Subido, da, adj. Lo último, más fino y acendrado en su especie. | Olor y color fuerte en su clase.

Subir, v. n. Ascender. | Ir creciendo las cosas con el agregado y concurso de otras. /met. Dar más precio ó estimación á las cosas.

Subrogar y subrogacion, v. a. y f. Sustituir ó poner una cosa en lugar de otra. Acción y efecto de *subrogar*.

Subsanar, v. a. Disculpar ó excusar algún desacierto ó delito. Reparar algún daño. | Enmendar en lo escrito en documento, correspondencia ó libros cualquier error involuntario cometido.

Subsidio y subsidiario, ria, m. y adj. El socorro ó auxilio extraordinario y lo que se da ó manda en socorro ó subsidio de otro.

Substracción ó sustracción, f. Acción y efecto de sustraer.

Substraer ó Sustraer, v. a. Apartar, separar, extraer. | En aritmética *restar*. | Apartarse de alguna cosa.

Sucursal, adj. f. Se sustantiva para

SU

significar un establecimiento subordinado á otro principal de su misma índole, ó auxiliar de otro central de igual clase. El B. de E. tiene establecidas sucursales en cada una de las 49 provincias de España, en Tenerife y las Palmas. P. de Mallorca y además en las plazas comerciales siguientes: CARTAGENA, VIGO, GIJON, HARO, JEREZ, REUS, LINARES, ALCOY Y SANTIAGO. El Banco tiene en proyecto el establecimiento de sucursales en todos los puntos que por su importancia y Comercio lo requieran, en vez de disminuir el número de las ya establecidas como á menudo se dice por la prensa periódica. Es un absurdo creer que porque ésta importante sociedad obtenga pérdidas en un reducidísimo número de dependencias (pues no llegarán á 6 las Sucursales que saldan con quebranto) vaya á suprimir ninguna de estas, cuando acarrearía no solamente el estancamiento de la circulación fiduciaria, dando lugar á que sus *billetes* fueran objeto de Comercio, sino la disminución también de los *beneficios* en otras plazas obtenidos, si se tiene en cuenta que las Sucursales ganan, porque entre si se crean y proporcionan operaciones. Sin la Sucursal de Zamora (p. e), no ganarían la de Barcelona, Bilbao y Valladolid que constantemente están tomando LL/. sobre el indicado punto. Esto á parte del movimiento de todas las demás operaciones, que se enumerarían si no fuera tarea demasiado larga y poco adecuada á la índole de esta obra.

Suela, f. Cuero curtido y preparado para echar suelas al calzado.

Sueldo, m. Moneda de oro que se usaba entre los romanos. | Moneda de cobre que hoy no existe. Estipendio, paga ó salario.

Suma ó Adición, f. Agregado de muchas cosas. | Reunión de varios números en uno solo.

(Otro modelo de *carta orden* más ajustado á la práctica)

LA CONFIDENCIA UNIVERSAL

RONDA DE S. PEDRO

Barcelona

17 de Diciembre de 1893.

Núm. _____

Sr. D. Felipe F. Esteban:

Zamora.

Muy Sr. mio: Le ruego entregue, en virtud de la presente, á D. Sandalio Rubio, las cantidades de mi pertenencia que tuviere en su poder, por las ventas efectuadas por V. de su cuenta desde el 1.º del mes actual y mediante la firma de dicho señor, que estampará al pie de esta carta aviso.

Se repite de V. afectísimo

s. s. q. b. s. m.,

FRANCISCO ALONSO ARÉS.

(Como ésta es una *carta orden* sin límite, llevará á su expendición el timbre móvil de una peseta, y si la cantidad que se hubiere de realizar fuese superior á 1.000 pesetas, se agregará la diferencia en timbres móviles, que se inutilizarán con la firma del tenedor al hacerse efectiva, como las LLJ con arreglo á la escala que marca el final de la palabra TIMBRE. (Art. 133 de la ley del Timbre.)

SU

Sumar, v. a. Recopilar, compendiar, abreviar. | Reducir varias cantidades á una sola.

Suministrar, v. a. Dar y proveer á otro de lo que necesita.

Suministro y Suministración, m. y f. Acción y efecto de suministrar.

Suntuario, ria, adj. ant. Ley en que se pone modo y tasa en los gastos.

Suntuosidad, f. Costosa magnificencia, gasto y dispendio grande.

Superabundancia, f. Abundancia excesiva.

Superabundar, v. n. Abundar con exceso.

Superar, v. a. Sobrepujar ó vencer.

Superfino, na, adj. Muy fino.

Superfluamente, adv. de mod. Con superfluidad.

Superfluidad, f. Demasia, exceso. Lo que es *superfluo*, es decir, innecesario.

Superior, adj. Excelente, digno, saliente en virtud, bondad etc. Lo que está muy alto y en lugar preeminente á otra cosa.

Superioridad, f. Preeminencia, excelencia.

Surtidor, ra, m. y f. El que surte ó provee. | Chorro de agua que salta.

Suscribir, v. a. Autorizar con firma y rúbrica cualquier escrito al final de este. | Convenir con el dictamen de otro. | Obligarse á contribuir con una cantidad determinada, ó anticipar su pago. Firmar cualquier documento.

Suscripción, o Suscripción, f. Acción y efecto de suscribir.

Suscriptor ó Suscriptor, ra, m. y f. El que suscribe.

Suspension, Detención ó parada. | Administración. | *Suspensión de pagos*: estado preliminar al de *quiebra*. Situación intermedia en que se coloca el comerciante, que sin gozar de todo su crédito, no ha llegado á cesar completamente en el pago puntual de sus obligaciones, si no que se ha retrasado por dificultades en la realización de su

SU

capital, pudiendo darse el caso de que su *activo* sea igual ó mayor que el *pasivo*, y pueda sobradamente indemnizar á sus acreedores del retardo en el cobro de sus créditos. Dice propósito de esto n.º código en su LIBRO CUARTO, *Sección primera*.

„Art. 870. El que, poseyendo bienes „suficientes para cubrir sus deudas, „prevea la imposibilidad de efectuarlo „al V.º de estas, podrá constituirse en „estado de *suspensión de pagos*, que de- „clarará el juez en vista de su mani- „festación.

„Art. 871. Podrá el Comerciante pre- „sentarse en el estado anterior, á las 48 „horas siguientes al V.º de una obliga- „ción que no haya satisfecho. Pasado „este plazo sin haber hecho uso de esta „facultad, deberá presentarse al día si- „guiente en estado de quiebra ante el „juez.

„Art. 872. Declarada la suspensión „de pagos, presentará á sus acreedores „en el plazo de 10 días una proposición „de convenio, sujetándose su delibera- „ción á lo establecido en la sección 4.ª „de este título (*Convenio de los quebra- „dos con sus acreedores*).

„Art. 873. Si la proposición de con- „venio fuese desechada, ó no se reuniera „número bastante de votantes para su „aprobación, quedará terminado el ex- „pediente, y los interesados en libertad „para hacer uso de sus respectivos de- „rechos. Es decir, para en caso promo- ver la declaración de quiebra, cualquiera de ellos, quedando el comerciante afecto á todas sus consecuencias

Suspensivo, va, y Suspensorio, ria, ad. Que tiene virtud de suspender. Que sirve para suspender.

Surtido, m. Tratándose de géneros de Comercio, significa *variedad*, diversidad en gustos, calidad, etc. También es tomado en el sentido de abundancia ó exceso de mercaderías en almacén.

(Modelo de carta extracto de cuenta en 31 de Diciembre de cada año.)

Cifuentes y Pola.

SOCIEDAD EN COMANDITA

GIJÓN



Sr. D. _____

Gijón

de

de 189

Ptas. 1.775,67

Muy Sr. nuestro: Verificado el Balance del año y respecto á todas nuestras cuentas corrientes, resulta en último de Diciembre próximo pasado, con esta casa, un saldo de
á su cargo que le hemos debitado en los nuevos libros por primera partida, de cuenta nueva en aquella fecha.

Vd. nos dirá si vamos de acuerdo, ó en otro caso nos hará las observaciones que tenga por conveniente.

Quedamos de V. afectísimos

S. S. Q. B. S. M.

Cifuentes y Pola.

T

- Tabaco**, m. Planta solanácea de Indias de cuyas hojas secas, y convenientemente preparadas se hace importante consumo, fumándolas. Podemos decir que el tabaco constituye el principal elemento de riqueza de la Isla de Cuba, exportándose á todas partes. Y así como antes era explotado por el Gobierno el Comercio de dicho artículo, ya en 1887 se adjudicó el arriendo de su *monopolio, fabricación y venta* al B. de E. el cual organizó una sociedad anónima llamada «Arrendataria de Tabacos», que á su vez lo es del timbre y del giro, con el concurso del eminente hacendista Sr. Camacho, quien accediendo á ponerse al frente de la empresa, supo organizarla resolviendo los problemas relativos á la *renta, elaboración, adquisición de materias, distribución y venta*. De los 60.000.000 de pesetas que constituyen el capital social de tan acertada empresa, nacida bajo los auspicios del Banco, solamente á este corresponden 12.270.000 pesetas, que posee en acciones.
- Tabaquería**, f. Puesto donde el *tabaquero* vende el tabaco.
- Taberna**, f. Tienda ó casa pública donde se vende el vino por menor.
- Tabernario, ria**, adj. Propio de la taberna.
- Tabernero**, m. El que vende vino en las tabernas.
- Tabla**, f. Pieza delgada de madera. | Mesa. | Lista ó catálogo y también arancel. | Pequeña parte de una embarcación derrotada. | Despacho de carnes. | *Tabla de Pitágoras*: la de multiplicar.
- Tabí**, m. Cierta género de tela antigua, como tafetán grueso.
- Tabinete**, m. Cierta tela de seda y algodón.
- Tablero**, m. Mostrador sobre que despachan los comerciantes sus géneros.
- Tácitamente**, adv. de mod. Secretamente, sin expresión ó declaración formal.
- Tácito**, ta. adj. Callado, silencioso. Lo que no se oye sino que se supone é infiere, por razones que lo persuaden.
- Tacha**, j. Falta, nota, defecto. | Clavo pequeño, mayor que la tachuela.
- Tachar**, v. a. Borrar lo que está escrito cuando en ello hubiere habido error. Esto tiene lugar con alguna frecuencia entre personas que escriben mucho. Los errores cometidos en escritos de los libros de Comercio deben de subsanarse por medio de otros asientos, que rectificando, expliquen el motivo del error. V. RASPADURA, página 247.
- Tachon**, m. Línea ó rasgo que se echa en algún escrito para borrar. | Tachuela grande.
- Tachoso**, sa, adj. Que tiene defecto, falta ó tacha.
- Tael**, m. Unidad monetaria de la China, de plata, equivalente á 5 pesetas.
- Tagarotear**, v. n. Escribir con garbo y velocidad.
- Tahona**, f. Molino de harina y casa donde se cuece y vende pan.
- Talco**, m. Mineral trasparente, combustible y hojoso.
- Talega**, s. f. Saco ó bolsa ancha y corta de lienzo, estopa ú otra tela.
- Talego**, m. Saco de lienzo angosto y largo donde por lo regular se echa la moneda.
- Talon**, m. (del F. C): Carta de porte que el remitente de cualquier mercancía recibe en la estación de salida, y que sirve de resguardo para reclamar los géneros facturados por el consignatario V. TRANSPORTE | Hoja cortada á tijera, longitudinal é irregularmente, de algún libro, con objeto de que pueda servir de comprobante «(de cuenta corriente)»: la hoja separada del libro talonario de cheques, y que sirve de

(Modelo de una carta orden.)

RAMÓN ATENZA

MÁLAGA



27 de Julio de 1893.

Número

SR. D. VICTORIANO ALVAREZ

Badajoz.

Muy Sr. mio: Ruego á V. que en virtud de la presente y sin otro aviso, se sirva mandar pagar á la vista y orden de Félix Wittini, de esa, la cantidad de *diez mil pesetas*, que le abono en cuenta, no dudando de su buena acogida.

Como siempre de V. afectísimo S. S.

Antonio Alonso.

(Como se vé, esta carta surte los mismos efectos que la propia L/, pues solo varía en su forma, cuando va extendida por cantidad determinada (como este modelo). Se le pondrá un sello de 10 céntimos á su expedición, y al hacerse efectiva se reintegrará la diferencia en sellos como cualquier otro documento, según su cuantía, y con arreglo á la escala que se indica al final de la palabra TIMBRE.

TA

documento de crédito al cuenta-correntista para retirar á su presentación, á la vista, el todo ó parte de los fondos que tenga en c/c en el Banco ó en cualquier otro establecimiento. Una vez en las cajas del establecimiento es allí confrontado el talón, y convencidos de su legitimidad, pagado al portador del mismo.

En estos tiempos en que se falsifican toda clase de documentos, su impresión, manuscrito, sellos que contienen, etc. el *talón* es esencialmente necesario.

Talonario, m. El libro de donde se separa el *talón*, quedando solamente parte del margen llamada *matriz*, con objeto de poder apreciar con su confrontación en caso, y á tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de n/ Código, su legitimidad ó falsedad.

Talla, f. Obra de escultura en madera ó piedra. | Se entiende por *talla* en las monedas, el número de estas que se sacan de la *unidad principal del peso de los metales*, cuya unidad es hoy el kilogramo, así algunas monedas de dos pesetas acuñadas el 70 indican ya *talla* de «100 piezas por kilogramo», inscripción que se lee en su reverso. De modo que por cada kilo de plata en bruto á la ley de $\frac{1000}{1000}$ se obtienen

200 pesetas de plata amonedada á la ley de $\frac{835}{1000}$.

Taller, m. Oficina ó tienda en que se trabaja alguna obra mecánica. Por lo regular se dice de los oficios de *modistas*, *sastres*, *zapateros*, etc.

Tanda, f. Tarea, labor ó trabajo que se señala para un día.

Tanteador, m. El que tantea.

Tantear, v. a. Medir ó proporcionar una cosa con otra para ver si viene bien ajustada. | Reconocer con prudencia las cosas antes de ejecutarlas. —Cotejar, examinar.

Tanteo, m. Medida ó proporción que se

TA

toma de una cosa comparándola con otra ó ajustándola con ella misma. | Juicio prudente que se forma de alguna materia.

Tanto, ta, adj. Número cuantitativo indeterminado. Quiere decir *mucho* generalmente y entra en la composición de frases tales como *tanto y cuanto*. En *tanto que*, etc. Cantidad, número ó porción de una cosa indefinida. («Tanto por 100 ó por 1.000»): Tipo que sirve de base para el cálculo en las cuestiones de *interès*, *negociación*, *descuento*, *compra-venta de fondos públicos*, *acciones y obligaciones de sociedades*, *comisiones*, etc., etc., y que consiste en *determinar* una cantidad cualquiera por cada 100 ó 1.000 unidades, en lo cual ha de estrivar el cambio. Así 4 o/o significa en las cuestiones de interés y descuento que por cada 100 pesetas hay que satisfacer 4 ó descontarlas.

Tapicería, f. Agregado ó juego de tapices. | Oficio del tapicero y tienda donde se venden tapices.

Tapicero, m. Oficial que adereza tapices y los compone, estendiéndose su oficio al adorno de habitaciones con tapicería en sus paredes, etc.

Taquíforo, s. m. Invento reciente, que consiste en un cable mecánico sin fin apoyado en la garganta de poleas sustentadas sobre postes varios que le elevan á cierta altura del suelo, y que tendido á través de los campos, enlaza entre sí los puntos que se requieran, siguiendo la línea recta ó curva que se desee, y salvando, como las líneas telegráficas, ríos, barrancos, alturas y abismos. Tal es el prodigioso invento de las líneas *taquíforicas*.

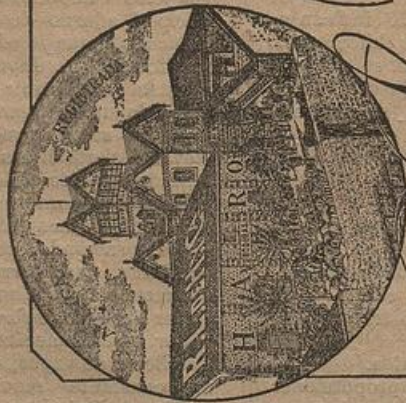
Por medios mecánicos y fuerza hidráulica ó de vapor, dicho cable sufre un constante movimiento de traslación, deslizándose sobre dichas poleas con una rapidez que puede graduarse á voluntad.

El replanteo de las líneas es fácil por no exigir más obras que la eleva-

DEPOSITO EN MADRID
PALACIO DE «LA EQUITATIVA»

Calle de Sevilla.—TELÉFONO, 555.

RIOJA FINO.



R. López de Heredia y Ca.

DEPOSITO EN MADRID
PALACIO DE «LA EQUITATIVA»

Calle de Sevilla.—TELÉFONO, 555.

Pedir en todas partes esta acreditada y excelente marca de vino tinto fino superior de mesa. Dirigirse á nuestra casa central de Haro (Rioja) para solicitar notas de precios y cuantos datos se deseen conocer.

TA

ción de postes; y económico hasta el punto de que mientras un kilómetro de ferrocarril de vía estrecha cuesta por término medio más de 60.000 pesetas, igual distancia de línea taquifórica no llega á 5.000.

Por medio del *Taquiforo* puede transportarse toda la mercancía que hoy circula en carros y á lomo y facilitarse la exportación de productos, que si hoy no cultivan muchas comarcas es, por razones expuestas más abajo.

Existen en España regiones féracísimas, productoras de ricos frutos, y que viven sin embargo, pobres y apartadas del comercio, que lleva la prosperidad á los pueblos.

Este apartamiento está motivado por su situación topográfica alejada de toda vía fácil de comunicación, lo cual supone un gasto tremendo de transportes para los productores, que prefieren dejar inculto el suelo, á trabajarle sin provecho alguno.

Una red de ferrocarriles económicos hubiera sido la salvación de esas regiones; pero esa red no se construye. A sustituir ese medio de transporte ha venido el *Taquiforo*.

Taquigrafía, f. Arte de escribir con tanta velocidad como se habla, por medio de signos que abrevian. El arte taquigráfico es muy curioso y se halla ejercido por pocas personas, sin duda por no constituir un ramo suficientemente retribuido, pues hoy aparte del Congreso, el Senado y alguno que otro periódico de Madrid, son pocos los centros que se valen del *taquígrafo*.

Taquilla, f. Papeleira que se usa en las oficinas y escritorios. | Ventanilla que los grandes establecimientos tienen en sus oficinas para atender al público en lo relativo á documentación, percibo y entrega de valores, etc.

Tarar, v. a Pesar los toneles, pipas, barriles, cajones, botellas, sacos y toda clase de embalage que contenga cual-

TA

quier mercancía, á fin de que obtenido así el *peso bruto*, pueda hallarse el *neto* con una simple operación de restar.

Tara, f. Parte de peso que se rebaja en los géneros ó mercancías, por razón de su embalage en caja, saco, etc., | Máximum de peso que se admite en los vagones por F. C. Así se ve en los vagones de carga *Tara* 10.000 kilos (p. e).

Tarea, f. Obra que debe terminarse en determinado tiempo, «(de *chocolate*)»: trabajo del molendero en un día, que suelen ser 32 libras.

Tarifa, f. Tabla ó catálogo de los precios que los almacenistas ó fabricantes ponen á sus géneros, y que periódicamente mandan imprimir para sus clientes y el público en general. («De aduanas»): cuadro que fija el precio de los artículos ó los derechos de entrada y salida que ciertos géneros deben pagar en las aduanas. | («Tarifas de ferrocarriles»): catálogo que fija los derechos del transporte de toda clase de mercancías en sus distintos sistemas de grande, doble pequeña y pequeña velocidad, teniendo en cuenta todas las combinaciones que se pueden formar con las distintas líneas que existen, el recorrido, etc. etc. La aplicación de estas tarifas es una cosa muy delicada y difícil, siendo objeto además de extenso é intrincado estudio, por lo que renunciamos á trascribirlas, tanto más, cuanto que se separan de la índole especial de esta obra. El personal idóneo en su mayor parte que las compañías tienen á su servicio, es el que suele aplicar las tarifas más convenientes á los intereses del remitente, estampándolo en las declaraciones y después en el talón, carta de porte. V. la palabra **TRANSPORTE**. (*de Correos*): la que indica el coste del franqueo de toda clase de efectos y correspondencia que pueden circular por los correos. (Véanse estas *tarifas* al dorso

JOSÉ BUENO ANTOLÍN



Compra y vende toda clase de pieles y lanas
de la Península y exporta al Extranjero.

VILLARRAMIEL

(PALENCIA)

Esta casa se viene dedicando desde hace muchos años á la compra y venta de toda clase de pieles y lanas por cuenta propia, y es sobradamente conocida en el Extranjero por su formalidad y la importancia de sus negocios.

TA

- de las páginas 299, 301 y 303, *Tarifas de Correos y Telégrafos*.
- Tarja**, f. Planchuela de metal que se da por señal en algunas tiendas.
- Tarjar**, v. a. Rayar en la *tarja* lo que se va sacando al fiado.
- Tarjeta**, f. Pedazo pequeño y cuadrilongo de cartulina donde se pone una inscripción ó nombre. | («Postal»): cartulina que lleva ya impreso un sello de 0'10 céntimos (ó de 0'15 si tiene contestación pagada), de 14 centímetros de largo por 9 de ancho, expedidas al descubierto y escritas en una de sus caras, que circulan por la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa (Marruecos), así como también por el interior de las poblaciones. Los particulares pueden mandar hacer para su uso tarjetas postales de cartulina ó papel fuerte, con las indicadas dimensiones, poniéndoles á cada una que circule el correspondiente sello de 10 céntimos.
- Tartán**, f. Tela de lana á cuadros de distintos colores.
- Tartrimetro**, m. Instrumento que determina el valor comercial del tártrato ácido de potasa.
- Tasa**, f. Medida, regla. | Aprecio que se hace de las alhajas. Precio establecido para la venta de los géneros.
- Tasación**, f. Acción de tasar. | Tasa. | Precio dado á la cosa tasada.
- Tasar**, v. a. Poner precio á las cosas vendibles. | Pago ó premio que merece cualquier trabajo personal.
- Tasador**, m. Persona inteligente que pone precio á las mercaderías y géneros según su valor. Especie de perito.
- Tejedor**, ra, m. El que teje. | Fabricante de telas.
- Tejer**, met v. a. Formar con la trama y urdimbre la tela en el telar. | Componer, ordenar, discurrir, maquinar.
- Tejon**, m. Pedazo de oro en pasta.
- Té**, m. Hoja del arbusto de este nombre que crece en las partes montañosas

TE

- de la China, habiéndose propagado su cultivo en la India y en el Brasil.
- Tela**, f. Cualquier otro tejido de lana, seda, lino ú oro ó plata y otras materias. Llámase así toda clase de tejidos. Las telas tomadas como tejidos constituyen un importante ramo de la industria y del comercio, teniendo en cuenta que su fabricación nó queda circunscrita á España, que desde luego es en lo que se manifiesta más fabril n/ nación, sino al extranjero. («Tela metálica»): la que se teje con hilos de metal.
- Telar**, m. La máquina donde se tejen las telas, habiendo aparatos de muy distintos sistemas.
- Telegráfico**, ca, adj. y telegráficamente adv. Lo que pertenece al telégrafo y lo que es por medio de él.
- Telégrafo**, m. Máquina ó instrumento que se coloca en las eminencias más visibles, y sirve para comunicar en breve tiempo y á muy larga distancia, cuantas noticias se quieran. | Torre donde se halla colocado dicho instrumento. | («Telégrafo eléctrico»); el que sirve por medio de la electricidad para comunicar con extraordinaria rapidez, órdenes y noticias de un extremo á otro. La trasmisión se verifica por alambres sostenidos á poca altura s/ el terreno, ó enterrados con éste, y aun sumergidos en el mar. El telégrafo que constituye uno de los más hermosos descubrimientos de n/ siglo actual, presta ntilisimos servicios al mundo de los negocios. La rapidez con que por medio de la trasmisión circulan las noticias por todas partes, ha hecho que desde 1841 en que comenzó á instalarse el telégrafo, progrese el comercio de día en día á modo que tantos medios se le proporcionan para ponerse en comunicación con todos los mercados de Europa, con quienes puede establecer la oferta y la demanda. | El telégrafo de la Marina consiste únicamente en ciertos signos convencionales

TARIFAS DE CORREOS

Para el franqueo de cartas ordinarias.

Península: Baleares, Canarias. posesiones españolas del N. de Africa, 15 céntimos cada 15 gramos. Para Cuba y Puerto Rico, 30. Para Filipinas, 50 céntimos también cada 15 gramos. Para el interior de las poblaciones 10 céntimos cualquier peso.

TARJETAS POSTALES.—(Véase TARJETA).

PERIÓDICOS

- 1 Península, Baleares, Canarias y posesiones etc., 1 céntimo cada número.
- 2 Cuba y Puerto Rico, 2 céntimos de peseta cada número.
- 3 Filipinas, 4 céntimos de peseta cada número.
- 4 Interior de las poblaciones, 5 céntimos por cada número.

LIBROS—(Impresos ó manuscritos.)

- 1 Península, Baleares, etc., (como en *cartas y periódicos*) 1¼ de céntimo por cada 10 gramos.
- 2 Cuba ó Puerto Rico 1/2 céntimo de peseta por cada 10 gramos.
- 3 Filipinas, un céntimo de peseta por cada 10 gramos.
- 4 Interior de las poblaciones, 5 céntimos cualquier peso que tenga.

MUESTRAS

Las muestras de comercio sin valor se presentarán con faja ó en sobres, cajas ó sacos, de modo que pueda examinarse su contenido.

Las sustancias líquidas deben remitirse en frascos dentro de cajas de madera con serrín, y éstas cajas á su vez dentro de otra de metal. Las grasas en tela ó pergamino y además en cajas de metal, madera ó cartón, cada paquete no podrá exceder de 500 gramos, ni de 30 centímetros de largo por 20 de ancho y 10 de alto.

FRANQUEO DE LAS MUESTRAS

- 1 Península, Baleares, etc., cada 20 gramos, sueltas ó en paquetes, 5 céntimos, y adheridas á cartones en colección 2 céntimos.
- 2 Cuba y Puerto Rico 20 gramos, remitidas sueltas 10 céntimos, y adheridas á cartones formando colección 5 céntimos.
- 3 Filipinas cada 20 gramos 20 ó 10 céntimos, sueltas ó en cartones respectivamente.
- 4 Interior de las poblaciones, cualquier peso 5 céntimos en cualquier forma que sea.

VALORES DECLARADOS—(Véase VALORES).

TE

que los vapores tienen unos con otros al encontrarse en alta mar.

Telegrama, f. Se llama vulgarmente así al *despacho telegráfico*, en lenguaje *convenido ó cifrado*. Los telegramas para España pueden redactarse en *español, francés, inglés, alemán, italiano y portugués*. Para el extranjero en cualquier idioma. Para el cómputo de palabras solo se hace excepción de la *vía*, signos de puntuación, guiones, apóstrofes, comillas y paréntesis. El máximo de cada palabra será de 15 letras para el servicio interior y europeo y de 10 para el extranjero las expresiones reunidas por guión, se cuentan por otras tantas palabras como veces contengan *cinco cifras*, más una palabra por exceso. El signo de subrayado equivale á una palabra, y cada punto y coma que entre en la formación de los números, y la raya de quebrados se cuentan como una cifra. Si el expedidor exige recibo de la tasa abonará un sello de 10 céntimos. Para el coste de los telegramas en España con las cinco partes del mundo, véase el dorso de las páginas 301 y 303.

Teléfono, m. Precioso invento del último de este siglo, que consiste en un aparato perfectamente combinado, el cual por medio de la electricidad pone en comunicación á dos ó más personas en tal forma, que pueden comunicarse cuanto quieran, sin moverse del sitio que ocuparen, en las grandes poblaciones donde se halla instalado este servicio: reporta grandes beneficios á la industria y al Comercio, que encuentran un medio cómodo de facilitar al público la adquisición de sus géneros, pedidos si se quiere desde el domicilio del cliente que tenga en casa el aparato, ó desde la *Central telefónica* poniéndose *al habla* con la persona que se desee.

Telón, m. Lienzo grande que en los teatros hace el frente de la escena. Es costumbre en muchas poblaciones co-

TE

locar en ellos anuncios de buenas casas de Comercio.

Teliz, m. Paño con que se cubre la silla.

Tenderete, m. En Méjico, puesto en que los vendedores de baratillo tienen las ropas de su uso.

Tendero, ra, m. y f. Persona que tiene tienda al por menor y en muy pequeña escala.

Tenducha, f. Tienda de muy poca apariencia, escasamente abastecida.

Tenedor, m. El que tiene ó posee alguna cosa suya ó de otro. Así en el Comercio, se llama tenedor de un efecto al que lo posee, bien como librador, bien como tomador ó endosante.

Tenedor de libros: persona encargada de llevar estos con todas las formalidades debidas, en cualquier establecimiento industrial, mercantil ó administrativo, exigiéndole conocimientos superiores á los de cualquier otro factor, probidad, honradez y gran discreción, condiciones indispensables para llenar cumplidamente las exigencias de tan importante cargo. En la manera de disponer y establecer la contabilidad es en lo que ha de distinguirse, y otra cosa sería del Comercio en general si en todas las plazas mercantiles se constituyera un colegio de *Tenedores de libros* como en Barcelona hoy, que debido á la reconocida ignorancia de muchos comerciantes, se trastornan las negocios, y quiebran las casas más acreditadas. V. PARTIDA, página 187.

Teneduría, f. El cargo de tenedor de libros. | Ciencia que trata de la contabilidad estableciendo la manera de llevarla en el Comercio con arreglo á la legislación y á lo publicado en ésta materia, en sus diferentes métodos de *partida doble, mixta y sencilla*. V. PARTIDA Y TENEDOR.

Tener, v. a. Contener, comprender en sí. | Poseer, gozar, ser rico. | «(Tener á cubierto)»: | Remitir fondos con an-

TARIFA PARA LOS TELEGRAMAS DEL INTERIOR

DE LA PENINSULA, BALEARES Y POSESIONES DE AFRICA,
DE 1 Á 15 PALABRAS.

Entre estaciones de una misma provincia.....	0'50 ptas.
Cada palabra más.....	0'5 —
Entre estaciones de provincias distintas.....	1 » —
Cada palabra más.....	0'10 —

mas 0,5 de impuesto por cada telegrama. (Real orden de 1.º de Octubre del 92.)

TARIFA DE LOS TELEGRAMAS PARA CANARIAS

DE 1 Á 15 PALABRAS

De la Península para Canarias.....	4 » ptas.
Cada palabra más....	0,30 —

TARIFA DE LOS TELEGRAMAS PARA EL EXTRANJERO

Y PROVINCIAS ESPAÑOLAS DE ULTRAMAR

Europa.

		pesetas por palabra.
Alemania.....	0,25	—
Austria-Hungría.....	0,32	—
Bélgica.....	0,245	—
Dinamarca.....	0'365	—
Francia.....	0,20	—
Gibraltar.....	0,15	—
Gran Bretaña.....	0,40	—
Grecia.....	0,62	—
Italia.....	0'28	—
Noruega.....	0,48	—
Países Bajos.....	0,285	—
Portugal.....	0,10	—
Rusia.....	0,56	—
Suecia.....	0,40	—
Suiza.....	0,245	—
Turquía.....	0'61	—

Asia.

Arabia.....	4,425	—
Cochinchina.....	5,575	—
China.....	8,25	—
Islas de Ceylán.....	4,615	—
Japón.....	9,85	—
Pekín.....	10,25	—
Persia.....	1,90	—
Rusia asiática.....	2,10	—
Siam.....	5,075	—
Singapore.....	6,95	—
Tonkin.....	6,975	—

Continúa al dorso de la página 303.

TE

- teicipación para atender á alguna L/ cuando el librador no ha situado su importe en el lugar donde ha de pagarse. («Tener los libros»): hacer en ellos los asientos necesarios.
- Tenería**, f. Sitio donde se curten y trabajan los cueros.
- Tercero**, ra, adj. Lo que en orden compone el número tres. | m. El que media entre dos ó más personas para el ajuste ó ejecución de una cosa («Tercera de cambio»): L/ que se extiende por el librador con este carácter, cuando se extravían la 1.^a y 2.^a giradas. V. RECLAMACION.
- Tercia**, f. Dividida una cosa en tres partes, una de ellas. | Medida lineal que equivale á un pie, ó á la tercera parte de una vara.
- Tercena**, f. Puesto donde se vende el tabaco por mayor.
- Terciado**, adj. Azúcar de calidad inferior al blanco. | Un género de cinta.
- Tercianela**, f. Tela de seda semejante al tafetán.
- Terciar**, v. a. Poner alguna cosa atravesada y dividida en tres partes. | Tomar parte en algo. | Interponerse y mediar en algún ajuste ó disputa.
- Tercio**, cia, adj. Tercero. | Cada una de las tres partes de un todo.
- Terciodécuplo**, pla, adj. Producto de una cantidad multiplicada por trece.
- Terciopelado**, m. Especie de tejido como el terciopelo.
- Terciopelo**, m. Tela de seda velluda que regularmente se hace de tres pelos.
- Terliz**, m. Tela de lino ó algodón de colores y tres lizos.
- Término**, m. Hora, día ó punto preciso de hacer algo. | met. Objeto determinado. | Tiempo. | Para los términos y vencimientos de una Lf V. VENCIMIENTO.
- Tesorero**, adj. Persona encargada de la custodia y distribución de fondos, en términos de administración. En el Comercio se le conoce por Cajero.

TI

- Tesorería**, s. f. Oficina ó despacho del Tesorero. | Local donde se ingresa y se hacen pagos, que se conoce más comúnmente con el nombre de Caja.
- Tesoro**, s. m. Abundancia de caudales. | met. Suma ó compendio de cosas dignas y estimables.
- Testimonio**, m. Atestación, aseveración. | Instrumento legalizado ante notario. («Testimonio de protesto»): V. PROTESTO, página 235.
- Textura**, f. Disposición y orden de los hilos en una tela. | met. Colocación y orden de una cosa que sigue á otra.
- Tiempo**, m. Medida de la duración de las cosas. | Término limitado ó espacio de él.
- Tienda**, f. Pabellón armado, tendido s/ palos. | Casa, puesto ó paraje donde se venden géneros de cualquier clase, al por menor. | Establecimiento abierto al público. («Quien tenga tienda que la atienda»): refran que enseña la vigilancia que cualquiera debe imponerse en los negocios que tenga á su cuidado. («Levantar tienda»): cerrarla por cualquier circunstancia.
- Tijera**, f. plu. Dos cuchillas unidas por medio de un eje, con cuyo aparato se cortan telas, papel, etc. | met. Se dice del que murmura.
- Tilde**. Virgulita s/ cualquier letra que la necesite. | Cosa mínima.
- Timbrar**, v. a. Poner el timbre en los documentos que lo requieren.
- Timbre**, m. Cifra de relieve que se pone en el papel, expresiva de algún nombre, ó con un emblema cualquiera, compuesta de metal ú caohutchouc, que se usa con frecuencia en el comercio para timbrar las cartas, sobres y otros documentos. *Ley del Timbre*: Manual que contiene las disposiciones del Gobierno s/ el uso del papel sellado y timbrado en el orden civil y Comercial, así como también de los timbres móviles y toda clase de sellos. Para las pólizas de Bolsa que ésta Ley determina, V. la palabra POLIZA, y para

TARIFA DE LOS TELEGRAMAS PARA EL EXTRANJERO

(Véase la página anterior).

Africa.

		pesetas por palabra.
Alejandría.....	1,825	—
Cabo Verde (Isla de).....	3,35	—
Madera.....	1,40	—
Marruecos.....	0,20	—
Túnez.....	0,30	—
Zanzíbar.....	9,425	—

América.

Estados Unidos, Canadá, Nueva Escocia, Cabo Bre- tón, Terranova.....	1,60	—
Conecticut, Massachussets New-York, Brooklyn...	1,60	—
Colombia y Pensilvania.....	1,80	—
Florida.....	2,45	—
Brasil (Pernambuco).....	6,34	—
— demás estaciones.....	7,34	—
Curacao.....	11,80	—
Colombia.....	6,60	—
Cuba.....	3,70	—
Cienfuegos.....	4,75	—
Guatemala.....	5,65	—
Haiti.....	8,90	—
Honduras.....	5,65	—
Chile.....	8,05	—
Méjico.....	3,50	—
Tampico, Veracruz.....	3,50	—
Demás estaciones.....	3,70	—
Paraguay.....	7,3375	—
Perú.....	8,05	—
Puerto Rico.....	11,60	—
Santiago de Cuba.....	6,30	—
Santo Domingo (República).....	11,50	—
Salvador Libertad.....	5,35	—
Demás estaciones.....	5,65	—
República Argentina.....	7,3375	—
Uruguay.....	7,3375	—
Venezuela.....	14,00	—

Oceanía.

Australia.....	4,75	—
Filipinas (islas).....	10,75	—
Nuevo Gales del Sur.....	4,95	—
Nueva Zelandia.....	12,20	—
Queensland.....	11,25	—
Victoria.....	4,85	—

TI

los libros la palabra LIBRO, página 133. Trascibimos á continuación literalmente, todo lo que la Ley del Timbre de 15 de Septiembre del 92, prescribe referente al Comercio, por creerlo de mucha utilidad.

Documentos privados: CAPÍTULO PRIMERO.—*Documentos mercantiles.*

„Art. 130. Se considerarán *documentos privados*, para los efectos de esta ley, los que se extiendan por particulares ó Asociaciones aunque ostenten carácter mercantil, sin la intervención de funcionario público, y tengan por objeto la constitución, reconocimiento, novación ó extinción de obligaciones, ó que comprendan actos no valuables que la ley ha sujetado al impuesto.

„Estos documentos se dividen en mercantiles y civiles ó particulares.

TI

„Art. 131. Consideránse documentos de giro, con arreglo á la presente ley:

„1.º Las letras de cambio.

„2.º Las libranzas á la orden.

„3.º Los valores ó pagarés á la orden.

„4.º Los cheques á la orden.

„5.º Los mandatos de transferencia expedidos por Bancos y Sociedades contra sus Sucursales.

„6.º Las cartas órdenes de crédito por cantidades fijas, así como las delegaciones, abonarés y cualesquiera otros documentos mediante los cuales se realice el giro, entrega ó abono de cantidades en cuenta corriente.

(Véase la escala del timbre que corresponde á cada documento según su cantidad, á continuación.)

Escala del Timbre.

CANTIDAD	Clase.	Timbre.
Hasta 250 pesetas.....	22. ^a	0'10
De 250'01 á 500.....	21. ^a	0'25
De 500'01 á 1.000.....	20. ^a	0'75
De 1.000'01 á 2.000.....	19. ^a	1
De 2.000'01 á 3.000.....	18. ^a	1'50
De 3.000'01 á 5.000.....	17. ^a	3
De 5.000'01 á 7.000.....	16. ^a	4
De 7.001'01 á 10.000.....	15. ^a	6
De 10.000'01 á 12.000.....	14. ^a	7
De 12.000'01 á 15.000.....	13. ^a	9
De 15.000'01 á 17.000.....	12. ^a	10
De 17.000'01 á 20.000.....	11. ^a	12
De 20.000'01 á 22.000.....	10. ^a	15
De 22.000'01 á 25.000.....	9. ^a	18
De 25.000'01 á 30.000.....	8. ^a	20
De 30.000'01 á 35.000.....	7. ^a	25
De 35.000'01 á 40.000.....	6. ^a	30
De 40.000'01 á 45.000.....	5. ^a	35
De 45.000'01 á 50.000.....	4. ^a	40
De 50.000'01 á 60.000.....	3. ^a	45
De 60.000'01 á 80.000.....	2. ^a	50
De 80.000'01 á 100.000.....	1. ^a	75

(Modelo de aviso de giro.)

Martínez Villegas

CARTAGENA

Cartagena de de 189

Señor

Muy Sr. mio: Con fecha de
he librado á s/c una de cambio á
d/v (ó fecha) núm ol de

por pesetas

*(en letra) cuya cantidad le dejo abonada en cuenta, suponiendo le
reservará favorable acogida.*

Entre tanto queda de V. afectísimo y S. S.

Q. B. S. M.

MARTÍNEZ VILLEGAS.

TI

„Para los efectos de cantidad superior á 100.000 pesetas se empleará, bien el documento timbrado, si es de los que el Estado expende, bien el timbre móvil de 100 pesetas, y se unirán además al documento los timbres móviles necesarios para el reintegro de 75 céntimos de peseta por cada mil.

„Los talones de cuentas corrientes y cheques al portador llevarán únicamente el timbre móvil de 10 céntimos.

„Art. 133. Las cartas órdenes sin límite, llevarán á su expedición el timbre móvil de una peseta; pero si se realizan en cantidad superior á 1.000 pesetas, se reintegrará la diferencia con sujeción á la escala página 305, verificándose el reintegro con timbres móviles que inutilizará con su rúbrica el tenedor del documento. Cuando se trate de cartas órdenes de cantidad limitada, llevarán asimismo á su expedición el timbre móvil de 10 céntimos de peseta, reintegrándose la diferencia con arreglo á la escala al hacerse efectivo, teniendo en cuenta la cantidad que se realice.

„Art. 134. El Estado expenderá al público las letras de cambio y pagarés de Comercio con el timbre especial que marca la escala de la página 305. Los demás documentos de giro que se especifican en el artículo que precede se entenderán por los particulares en papel común, reintegrándolos con timbres móviles, según su cuantía.

„Art. 135. Las letras que se expidan dentro del Reino no podrán ser negociadas, aceptadas ni satisfechas si no se hallan extendidas precisamente en el papel que determina el art. 130, á no haber solicitado y obtenido autorización el librador, previo pago, de emplear impresos suyos especiales en los que la Fábrica Nacional del ramo haya estampado el oportuno timbre. Igualmente acontecerá con los pagarés de comercio.

„Los demás documentos de giro po-

TI

drán emplearse en la forma que el librador estime, previo reintegro con sellos móviles según su cuantía.

„Si el giro se hiciera telegráficamente, se unirá un ejemplar del documento timbrado que corresponda á la cuantía del giro al original en que se redacte el telegrama, autorizándolos ambos el particular y el funcionario que los reciba.

„Art. 136. Los documentos de giro librados en el extranjero que hayan de presentarse para su cobro en España, y los que se libren en territorio donde el impuesto del timbre no es exigible, pero que deban pagarse donde rige, antes de que puedan ser negociados, aceptados ó pagados, serán reintegrados con un ejemplar timbrado de los que el Estado expende que esté en proporción con la cuantía de la cantidad girada, en el cual se extenderán la aceptación, endoso ó recibo. Sin este requisito no serán admitidos en juicio.

„Igual formalidad se exigirá en los documentos de dicha procedencia que se expidan á favor del Tesoro ó sean cedidos por el mismo.

„Art. 137. Las letras de cambio y demás documentos de giro que se expidan en el extranjero y hayan de pagarse también fuera de España, no devengarán timbre aunque se negocien en el Reino, pero sí lo devengarán en la forma prescrita en los artículos que preceden si volvieren para el protesto en la forma prevenida en el artículo anterior.

„Art. 138. Las segundas letras, tercias y demás podrán expedirse sin timbre, pero deberán reintegrarse con un ejemplar timbrado del valor y clase que corresponda si al ser aceptadas ó pagadas no se halla unida á ellas, cualquiera que sea la causa, la primera que debió extenderse en los timbrados que el Estado expende.

„Art. 139. El aval, por acto separado de la letra de cambio, estará sujeto igualmente al timbre proporcional co-

(Modelo de un abonarè.)

MARTINEZ Y C.^{ñia}

DEL COMERCIO

MÁLAGA



Núm. =====

Dejo abonada en cuenta á D. Emilio Pardiñas, de Pamplona, la cantidad de *mil pesetas* que en virtud de este documento se servirá mandar pagar al Sr. D. Alfredo Alonso (ó á su orden), por valor recibido de D. Ismael de la Fuente.

Málaga _____ de _____ de 189_____.

MARTÍNEZ Y C.^{ñia}

(Esta clase de documento está igualmente sujeto al reintegro correspondiente, con arreglo á su cuantía como las LL/ según lo dispuesto en el art. 131 de la ley del Timbre.)

TI

„mo la letra. V. AVAL al dorso de la página 283.

„Art. 140. El que reciba un documento de giro no timbrado y en la forma y cuantía que determinan los artículos que preceden, tendrá la obligación de devolverlo al librador ó endosante para que se extienda con arreglo á lo mandado, absteniéndose los Notarios públicos de autorizar protestos de documentos que no estén extendidos en el papel y timbre correspondientes.

„Art. 141. Todo documento de giro que no esté extendido en el papel correspondiente del que expende el Estado ó reintegrado en forma, si fuera de los que se extendiesen en papel común, según disponen los artículos anteriores, será nulo y de ningún valor, no pudiendo admitirse por Tribunal ni oficina pública de ningún orden y grado, careciendo por tanto de eficacia ejecutiva que los documentos mercantiles llevan aparejada. Esto no obsta para que, como obligación puramente civil, pueda utilizarse la forma de enjuiciar que para compeler al cumplimiento de las de este último orden reconoce el derecho común.

„Art. 142. Se prohíbe á todas las personas, Bancos y Sociedades, establecimientos públicos y comercios, guarden en Caja por su cuenta ó cuenta ajena los efectos expresados que no estén en el timbre correspondiente.

„Art. 143. No se considerarán como documentos de comercio, y por tanto quedarán exceptuados del empleo del timbre, los de giro que expidan en asuntos del servicio la Dirección general del Tesoro y los Delegados de Hacienda en las provincias. Pero los encargados del Giro mutuo del Tesoro, cualquiera que sea la cuantía del giro, deberán exigir al imponente, antes de autorizar la libranza, un sello móvil de 10 céntimos.

Timón, m. Instrumento que gobierna el movimiento de algunas máquinas. |

TO

Pieza que da dirección á una nave. | met. Dirección ó gobierno de un negocio.

Tinte, m. Acto y efecto de teñir. | Tienda ó casa donde se tiñe. | met. Artificio mañoso con que se da diverso color á las cosas no materiales.

Tintorería, f. Casa donde se tiñe.

Tirado, m. Acto y efecto de reducir á hilo los metales.

Tiralíneas, m. Instrumento á modo de pinzas con un tornillo para graduar el grueso que ha de dársele á las líneas que con él se tiran.

Tiro, m. Extensión en metros ú otra medida lineal, del paño, lienzo etc. en piezas.

Tisú, m. Tela de plata, ú oro con flores.

Titulo, m. Inscripción ó rótulo | Documento por el cual se ejerce algún empleo. | Instrumento público representativo de un crédito contra el Estado, que se conoce también con el nombre de *Deuda pública* y títulos al portador.

V. DEUDA, PAPEL Y FONDOS.

Toldo, m. Pabellón ó cubierta de cualquier tela. | En algunas provincias, tienda de sal al por menor.

Toma y Tomadura, f. Acción de tomar ó recibir alguna cosa.

Tomar, v. a. Coger, asir, recibir, aceptar de cualquier modo que sea Percibir ó cobrar. | Comprar. *Tomador de una L/*: el que recibe ésta del librador ó endosante por el valor que representa, ó por otro convenido por efecto del cambio.

Tonel, m. Cubeta ó candiota en que se echa el vino ú otro licor para trasportarlo.

Tonelada, f. Unidad de medida, que se toma para la cabidad de una nave. | Llámase también *tonelada* al peso de 20 quintales, 80 arrobas ó 1000 kilos, y *tonelada métrica*, á 10 quintales métricos de á 100 kilogramos que componen 1000 kilogramos.

Tonelería, f. Provisión de toneles. Arte ú oficio de fabricar toneles.

(Modelo de circular anunciando una visita.)

JURADO CASTELLON Y C.^{ta}

VINOS

Jerez de la Frontera.



MUY SR. MIO:

Tenemos la satisfacción de participar á V. que dentro de pocos días tendrá el gusto de saludarle y poner á su disposición el muestrario de esta su casa, que hallará extensamente surtido en cuantas clases pueda desear y á precios muy ventajosos, nuestro representante D. J. Alvarez.

Rogamos á V. detenga sus órdenes hasta la llegada del indicado señor, en la seguridad de que si nos las confía serán servidas con la puntualidad y esmero que acostumbramos.

Quedamos de V. afectísimo,

S. S. Q. B. S. M.

Jurado Castellon y Compañía.

(Estas circulares suelen ir impresas en cartulina, poniendo en una de sus caras la dirección y circulando por el correo con un sello de $\frac{1}{4}$ de céntimo.)

TR

- Tonelero**, m. El que hace ó fabrica los toneles.
- Topacio**, m. Piedra preciosa, amarilla, muy dura y trasparente.
- Toque**, m. Prueba que hacen los plateeros y lapidarios de los quilates del oro, y de la calidad de los metales.
- Tornaguía**, f. En las Aduanas, recibo ó resguardo de una guia despachada.
- Tosco**, ca, adj. Grosero, basto, sin pulimento ni labor.
- Total** ó **Totalidad**, adj. f. General, universal y que le comprende todo en su especie. | Suma ó agregado de partidas ó cosas.
- Tostón**, m. Moneda de plata de Portugal, que no llega a una peseta.
- Trabacuenta**, f. Error ó equivocación en alguna cuenta que la enreda ó dificulta. | met. Discusión ó disputa.
- Trabajador**, ra, m. y f. El que trabaja. | Persona muy aplicada al trabajo.
- Trabajar**, v. n. Ocuparse en cualquier ejercicio ó trabajo.
- Trabajo**, m. Ejercicio ú ocupación. | La obra trabajada. Constituye el trabajo el impulso de las cualidades físicas ó morales del hombre, produciendo algo útil. El trabajo honrado se recomienda por sí solo porque ennoblece y dignifica, porque distrae é instruye, porque proporciona los medios de subsistencia, viniendo á ser poderoso auxiliar del capital, que juntamente con éste desarrolla toda clase de industrias.
- Traducción**, f. Versión de un escrito de un idioma á otro.
- Trad Mark**, Palabra inglesa que se observa en los géneros de esta procedencia, y que significa *marca de fábrica*. En alemán se escribe *Schutz Marke*.
- Tráfaga**, m. Trato, Comercio ó negociación de géneros.
- Trafagador** y **Trafagón**, m. El que anda en tratos.
- Traficante**, p. a. de *traficar*. El que trafica ó comercia.
- Traficar**, v. a. Comerciar, negociar comprando y vendiendo.

TR

- Tráfico**, y **Traficación**, m. y f. Comercio ó trato de géneros. | Acción de traficar.
- Trafulla**, f. Trampa ó fullería.
- Trama**, f. Especie de seda para tramar. met. Artificio, engañoso y astuto con que se perjudica á otro.
- Trajin**, m. Conjunto de ocupaciones y negocios.
- Trajinar**, v. a. Acarrear ó llevar géneros de un lugar á otro.
- Trajinero**, ó **Trajinante**, El que trajina mercaderías de un punto á otro.
- Transacción**, s. f. Convenio ó acuerdo.
- Transbordar**, v. a. Trasladar de un buque á otro géneros, etc.
- Transbordo**, m. Acto y efecto de transbordar personas ó cosas.
- Transcribir**, y **Trascribir**, v. a. Trasladar ó copiar un escrito.
- Transferible** ó **Trasferible**, adj. Que se puede transferir. | Todos los documentos de Comercio estendidos á la orden.
- Transferir**, ó **Trasferir**, v. a. Ceder ó renunciar en otro el derecho ó dominio de alguna cosa. La propiedad de las LL/, PP/ y demás documentos de crédito, se *trastere* por medio del *endoso*. V. **ENDOSO**.
- Transferencia**, y **trasferencia**, m. Acción y efecto de *transferir*. («Mandato de»): documento de crédito (que á manera de la L/ evita la traslación de dinero) creado por el B. de E. en beneficio de sus cuenta-correntistas, sin que pueda circular más que entre estos. V. **MANDATO**, página 141 y en las *Operaciones del Banco*, la 246.
- Tránsito**, m. Paso ó acto de pasar. | Facultad concedida á ciertas mercancías extranjeras para circular libremente por un país sin pagar derechos. («Comisión de tránsito»): en las aduanas la remuneración del comisionista á quien el comerciante consigna los géneros, para que una vez recibidos allí, se los reexpida, cargándole además todos los gastos á que dé lugar.

(Modelo de una simple carta de comercio s/ el siguiente motivo.)

(Un almacenista de papel, de Zaragoza, escribe á la fábrica de Alcoy, Ridaura y Compañía, remesándole un efecto de 3.000 pesetas y avisándole un giro á s/o de 1.500.

Además le pide nota de precios del librito de fumar, marca «Peral.»

El almacenista de Zaragoza recibió dos días antes de escribir esta carta 1.580 pesetas, que de orden de los Sres. Ridaura y Compañía le entregó D. Esteban Yagüe.)

HIJOS DE MOLINER

Zaragoza

15 de Agosto de 1893.

SRES. RIDAURA Y COMPAÑÍA.
ALCOY

Muy Sres. míos: A tiempo recibí su grata última y el 12 del corriente me entregó el Sr. Yagüe por cuenta y orden de Vds.

Ptas. 1.580 que les dejo abonadas en cuenta.

Confío en que dispensarán favorable acogida á una L/ que he librado hoy á s/c 4 d/v. y orden de Don Matías Cónsul, por

Ptas. 1.500 que les abono, adeudándoles por contra

Ptas. 3.000 principal del adjunto endoso á s/o y c/ Andrés Alonso, de esa plaza á 8 d/v.

Les ruego me envíen nota de precios del papel de su fabricación marca «Peral» por si conviniera hacerles pedido, á su afectísimo s. s.

q. b. s. m.

P. P. Hijos de Moliner

Falcón.

TR

Transporte ó Trasporte, m. Transporte. Embarcación destinada tan solo á la conducción de toda clase de mercancías de un punto á otro. El *contrato mercantil de transporte* por vías terrestres y fluviales ha de tener por objeto mercaderías ó efectos de Comercio, pudiendo tanto el *cargador* (remitente) como el *porteador* (empresa ó particular) de los efectos, exigirse mutuamente la *carta de porte ó talón*, según el art. 350 de nuestro Código. Desde el momento en que dos plazas distintas tuvieron necesidad de cambiar sus respectivos productos, surgió la necesidad del *trasporte*, convertido en importante industria, á medida que con las vías férreas, el vapor, el telégrafo, el teléfono y otros adelantos del siglo, las relaciones comerciales se han extendido por todas partes, facilitando el cambio. Las ventajas de las vías de comunicación están en razón directa con los precios de los productos todos, que se colocan rápidamente allí donde son demandados. La falta de medios de comunicación, antiguamente privaba á los hombres del trato íntimo que hoy tienen con las cosas y con el pensamiento, dificultando además la facilidad de reunir los elementos productivos y la traslación de cuantos artículos se elaboran en todos los pueblos del Universo. Las *galeras*, las *diligencias*, y otros medios de conducción anteriores á la portentosa creación de Stephenson, no solo imposibilitaban las operaciones de tráfico, sino que eran constante rémora para hacerlas extensivas.

Vamos ahora á ocuparnos de las condiciones generales del transporte. Este se halla ejercido especialmente por las compañías de ferrocarriles y se rige por la *Ley de policía* que viene á ser una recopilación del Código de Comercio en cuanto se refiere á los porteadores. Sentado esto, podemos entrar de lleno en lo legislado en el men-

TR

cionado Código acerca del *cargador*, *remitente* y *porteador*, con referencia á sus derechos y á sus deberes respectivos.

Dice el artículo 353 que el título legal del contrato de transporte será el *talón resguardo*, y que en virtud del canje de este título por el objeto porteado, se tendrán por canceladas las respectivas obligaciones y acciones, salvo cuando en el mismo acto se hicieren constar por escrito las reclamaciones que las partes quisieran reservarse etc., continuando en el citado artículo en esta forma:

„En caso de que por extravío ú otra causa no pueda el consignatario devolver, en el acto de recibir los géneros, la carta de porte suscrita por el porteador, deberá darle un recibo de los objetos entregados, *produciendo este recibo los mismos efectos que la devolución de la carta de porte.*

El recibo á que se refiere el párrafo anterior, deberá sujetarse á un formulario que las oficinas del F. C. facilitan, y además de ir suscrito por el *consignatario*, necesita el conocimiento de dos casas de Comercio, quienes han de autorizar con su firma la veracidad de la declaración de extravío del talón, y estamparán el sello ó membrete que usaren.

„Art. 355. La responsabilidad del *porteador* comenzará desde el momento que reciba las mercancías.

„Art. 356. Los porteadores podrán rechazar los bultos que se presenten mal acondicionados para el transporte, pero si insistiera el remitente en el envío, la empresa los porteará, quedando exenta de toda responsabilidad, si hiciera constar en la carta de porte su oposición.

„Art. 357. Si, por fundadas sospechas de falsedad en la declaración del contenido de un bulto, determinase el porteador registrarlo, lo hará ante testigos á presencia del remitente ó con-

(Un modelo de carta de crédito).

ANTONIO GOYA

VALENCIA
Esp

1.º de Octubre de 1893.

NÚMERO

Sr. D. Francisco Blanco

Coruña.

Muy Sr. mio: La presente tiene por objeto rogarle tenga á disposición de D. Francisco Bernabeu las cantidades que le pida hasta la concurrencia de *quinze mil pesetas* en todo el presente mes.

Al pie de mi carta aviso va la firma de dicho señor, á quien espera reserve la más favorable acogida, su siempre y afectísimo s. s.

q. b. s. m.,

Faustino Rivera.

(Según lo dispuesto en el art. 131 de la ley del Timbre, considérase á las *cartas órdenes de crédito* como documentos de giro sujetos al timbre proporcional al máximum de la cantidad que representen, debiendo adherirse los sellos móviles correspondientes, al no extenderse en los impresos especiales que el Gobierno tiene á la venta para los PP. 1)

TR

„signatario, y no concurriendo estos sien-
„do llamados, ante notario. Si la decla-
„ración del remitente resultare cierta se-
„rán todos los gastos de cuenta del por-
„teador, y caso contrario del remitente.

„Art. 361. Las mercancías se tras-
„portan á riesgo y ventura del cargador,
„siendo de su cuenta cuantos daños su-
„fra el género en el transporte, por caso
„fortuito, fuerza mayor ó naturaleza y
„vicio propio de las cosas.

„Art. 362. El porteador, sin embar-
„go, será responsable de las pérdidas y
„averías que procedan de las causas del
„artículo anterior, si se probase en su
„contra, que ocurrieron por su negligen-
„cia, ó por haber dejado de tomar las
„precauciones debidas, etc.

„Art. 364. Si las averías que dice el
„artículo 361, disminuyeran solo el va-
„lor del género, abonará el porteador lo
„que importe esa diferencia á juicio de
„peritos.

„Art. 365. Si por las averías queda-
„sen inútiles los géneros para su venta,
„no estará obligado el consignatario á
„recibirlos, pudiéndolos dejar de cuenta
„del porteador exigiéndole su valor al
„precio corriente del día.

„Art. 366. Dentro de las veinticuatro
„horas siguientes al recibo de las mer-
„caderías podrá hacerse la reclamación
„contra el porteador por daño ó avería
„que se encontrase al abrir los bultos con-
„tal que no se corozcan por el exterior
„señales del daño ó avería objeto de re-
„clamación, en cuyo caso solo se admitirá
„en el acto del recibo. Transcurridos
„estos términos, ó pagados los portes no
„se admitirá reclamación alguna contra
„el porteador.

„Art. 370. Fijado plazo para la en-
„trega del género, deberá hacerse dentro
„de él, y en su defecto pagará el portea-
„dor la indemnización pactada en la
„carta de porte, y si no hubiere pacto en
„este sentido, quedará responsable el
„porteador á los perjuicios causados por
„la dilación.

TR

„Art. 371. Siendo el retraso por cul-
„pa del porteador, el consignatario po-
„drá dejar de cuenta de aquel los efectos
„transportados, comunicándolo por es-
„crito antes de la llegada de los mis-
„mos.

„Art. 375. Los efectos porteados es-
„tán obligados á la responsabilidad del
„precio del transporte, gastos y derechos
„causados en la conducción, hasta el
„momento de su entrega. Prescribirá
„este derecho á los ocho días de haberse
„hecho la entrega y una vez prescrito,
„el portador no tendrá otra acción que
„la que le corresponde como acreedor
„ordinario.

Según el art. 377, le porteador será res-
ponsable de todas las consecuencias á
que pueda dar lugar su omisión en
cuanto á las formalidades prescritas
por las leyes en el transporte de las
mercancías, excepto cuando se proba-
se error involuntario en las faltas co-
metidas ó por falsedad del cargador
en la declaración de las mercaderías.
Toda *carta de porte* (ó billetes, tratán-
dose del transporte de viajeros), contendrá las siguientes indicaciones:

Nombre del porteador.

Fecha de la expedición.

Puntos de salida, llegada y precio.

En lo referente á equipajes, el número y
peso de los bultos y demás indicacio-
nes que se crean necesarias para su
facil identificación.

Llámase *porteador* al particular ó em-
presa que mediante un precio se en-
carga de verificar el transporte al pun-
to determinado para allí entregarlo á
quien corresponda. *Cargador ó remi-
tente*, al que hace el encargo. *Consi-
gnatario*, á la persona á quien van di-
rigidas las mercaderías.

Para complemento de la palabra TRAS-
PORTE, hemos creído de gran utilidad
al Comercio el conocimiento de las si-
guientes tarifas. La de ALMACENAJES en
la página 317 y la de TRASPORTES á G. V.
en la número 319 de esta obra.

FABRICAS Y ALMACENES DE BARTOLOMÉ CATALÁ

PALMA DE MALLORCA

SECCIÓN DE CORDELERIA

INTERESANTE PARA LA MARINA, MINAS Y AGRICULTORES

CALABROTES, STACHAS, GARLINES JARCÍAS Y CUERDAS DE TODOS GRUESOS Y DIMENSIONES PIOLAS Y MERLINES.

Se fabrican de toda clase de textiles, generalmente de cáñamo en blanco, cáñamo alquitranado abacá, sisal, yute, esparto, cuero y alambre.

Curricanes, palangres, brasoladas, chinchorros, golechas, carey, puntillas, hilos bramantes fabricados á mano, redes á idem y nataciones para redes de todas clases.

Especialidades para almadrabas (condiciones particulares para estas).

SECCIÓN DE TEJIDOS

Lonas y cotonias para velámenes de buques de todo porte.

Clases especiales de hilo para encerados. Idem para toldos.

Mangueras sin costura de todas dimensiones.

Cinchas, cinchones de todos gruesos para COYES.

ALPARGATERÍA

Fabricación establecida en uno de los pueblos de esta isla.

Clases especiales y acreditadas en Africa y América.

Idem para la Península, id. para la tropa (concesiones especiales).

Trenza para la confección de suelas para alpargatas. Precios módicos.

ALMACÉN DE OBRA DE PALMA

(COGOLLO DE PALMITO DE MALLORCA)

Espuertas, cofas, serones, sárrias, cenachos, sombreros.

CLASES ESPECIALES PARA FRANCIA.

Cordeles, cordelillos é hiletos.

Escobas con mango de caña, escobas de cochera, escobillas de varias dimensiones.

Escobillas pinceles para pintar y blanquear techos y habitaciones.

CONDICIONES DE VENTA SUMAMENTE CONVENCIONALES

Precios reducidos según la importancia de los pedidos.

Se remiten muestras y muestrarios de todas las secciones á quien las pida con detalles de sus precios más limitados.

Bartolomé Catalá, fabricante.—Palma de Mallorca.

TARIFA

*de almacenajes, peso y repeso, en todas las líneas
de la Compañía del Norte.*

NATURALEZA de los trasportes.	UNIDAD de percepción.	PESO y repeo. — Ptas.	MÍNIMUM de percepción por expedición.		ALMACENAJES		
			Almacena- je. — Ptas.	Peso y repeo. — Ptas.	Prime- ras 24 horas. — Ptas.	Del 2.º al 5.º día cada 24 horas — Ptas.	Del 6.º en adelan- te cada 24 horas. — Ptas.
Equipajes.....	1.000 kilos..	1,25	0,125	0,25	0,10	0,20	0'40
Encargos y comision- es, pescados y comestibles.....	1.000 kilos..	1,25	0,125	0,25	0'05	0,10	0,20
Metálico y valores..	1.800 ptas...	0'25	0,125	0'25	0,10	0,10	0,10
Mercancías.....	1.000 kilos..	0,25	0'25	0,25	0'05	0,10	'20
Carruajes de todas clases.....	Uno.....	2,00	,	,	1	2	2

ALMACENAJES

Todas las mercancías cuyo transporte se confie á ferrocarril, pueden quedarse el tiempo fijado para su expedición y entrega, en las estaciones, sin pagar derechos de custodia.

Si el consignatario (avisada que sea la llegada de los géneros) no retira éstos dentro de las 48 horas, sea en *grande* ó en *pequeña* velocidad, pagará derechos de almacenaje.

PESO Y REPESO

Puede el consignatario de cualquier mercancía solicitar á su llegada el repeso de la misma, y si resultare con el *talón*, serán de su cuenta los gastos que se ocasionaren en la operación. Si resultaren diferencias serán de cuenta de la compañía.

ENTREGA DE MERCANCIAS AL CONSIGNATARIO

G. V. Dos horas pespués de la llegada del tren y siendo géneros frescos á la hora.
P. V. A las 24 horas de la llegada del tren.

JUAN T. VIDAL
COMISIONISTA
MAHÓN (Baleares).

Se encarga del envío de notas de precios
de calzado de fábrica, de todas clases, de
la Isla de Menorca.

(Uéase el anuncio de la página 142).

TRASPORTE A G. V. DE ENCARGOS Y PEQUEÑOS PAQUETES

Bases de *percepción* y condiciones de *aplicación*

DE LA

TARIFA ESPECIAL COMBINADA, SERIE X, NÚM. 2,

en todas las líneas de las Compañías, esto es en las

De los Caminos de Hierro del Norte. (1)

De Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

De Medina del Campo á Salamanca.

De Asturias, Galicia y León.

De Madrid á Zaragoza y á Alicante.

De Madrid á Cáceres y á Portugal.

De Almansa á Valencia y Tarragona.

De Tarragona á Barcelona y Francia, de Lérida á Reus y Tarragona.

1.^a base. Precio del transporte por *tonelada* y *kilómetro*, 0,75 pesetas.

2.^a idem. Se aplicará este precio según el recorrido que la expedición efectúe s/ las líneas combinadas, y por las siguientes fracciones de peso:

Encargos cuyo peso no exceda de	3	kilogramos.			
> > »	> de	3	y no pase de	5	kilogramos.
> > <	> de	5	>	8	>
> > >	> de	8	>	10	>
> > >	> de	10	>	15	>
> > >	> de	15	>	20	>
> > »	> de	20	>	25	>
> > >	> de	25	>	30	>

Si excede de 30 kilos el peso de los *encargos*, la aplicación de la tarifa se hará por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.

3.^a base. Mínimum de *percepción*, cualesquiera que sean las distancias recorridas, y las líneas interesadas en cada expedición, 0,25 pesetas por cada una de las Compañías que se interesen.

Hoy por este servicio especial combinado entre todas las Compañías de ferrocarriles, se factura y paga un tanto fijo por *kilo* y *kilómetro* de recorrido, sin distinción de mercancía.

(1) Que tiene por estaciones principales Madrid, El Escorial, Avila, Medina, Valladolid, Venta de Baños (empalme), Burgos, Miranda, Vitoria, Alsasua, San Sebastian, Irún y Hendaya.

LA UNIVERSAL



AGENCIA DE NEGOCIOS Y PROPAGANDA

Director: D. Casto S. Plazuelos.

ABOGADO

D. Ricardo Barca y Lorente.

Cobro de créditos sin anticipos de los acreedores.—Compra, venta, administración é hipotecas de fincas dentro y fuera de Madrid.—Colocación de capitales.—Gestión de toda clase de asuntos civiles, eclesiásticos, militares y mercantiles.—Reclamaciones á ferrocarriles.—Propaganda de toda clase de artículos, géneros y productos comerciales, industriales y fabriles.—Comisiones.—Representaciones.

MADRID

3.—Costanilla Desamparados.—3.

TR

- Taquiforo**, s. m. Precioso invento de Don Blas Sales y Seguí, que consiste en, un aparato para la trasmisión de objetos por medio de cables aéreos, soportados en la garganta de poleas sostenidas sobre postes que las elevan á cierta altura del suelo. (Véase á la vuelta de esta página el anuncio de «La prosperidad Española» constructora y explotadora de ésta clase de aparatos).
- Tranvía**, f. Especie de ferrocarril en que los coches son arrastrados por caballerías. Hoy los hay también de vapor. | Coche de gran tamaño, que tirado por caballerías circula por las calles de las grandes poblaciones, por una vía de rails establecida al efecto.
- Trapajo**, m. Pedazo de paño ó lienzo roto y viejo.
- Trapería**, f. Conjunto de trapos y sitio donde se compran y venden.
- Trapero**, ra, adj. Que anda recogiendo los trapos arrojados á la calle.
- Trapiche**, m. Ingenio pequeño donde se fabrica el azúcar. | En la América meridional sitio donde se muele el mineral de oro y plata.
- Trapichear**, v. n. Comerciar en pequeño. | met. Ingeniarse para el logro de algún objeto.
- Trapicheo**, m. Acción y efecto de trapichear.
- Trasladar**, v. a. Llevar ó mudar una persona ó cosa de un punto á otro.
- Trasmisibilidad**, f. Calidad de lo *trasmisible*, es decir, de lo que puede *trasmíirse*.
- Trasmisión**, f. Acción de transmitir, de ceder ó traspasar la propiedad. Según el art. 1528 del Código Civil la *cesión de un crédito comprende la cesión también de todos los derechos accesorios que hubiere*, tales como fianza, hipoteca, prenda ó privilegio.
- Trasmitir**, ó **Transmitir**, v. a. Ceder ó traspasar á otro lo que se posee. Viene á ser lo mismo que *transferir*.
- Traspasación** ó **Traspaso**, f. y m.

TR

- Traspaso** en sentido de cesión, en primer término. El segundo, renuncia de lo que se tiene ó posee. Cesión. Así en el Comercio el *traspaso* consiste en ceder el negocio á un tercero, por lo regular con todos los géneros existentes, cuando circunstancias especiales obligan al comerciante á tomar esta determinación.
- Traspasar**, v. a. Pasar ó llevar una cosa de un sitio á otro. | Exceder de lo debido. | Renunciar ó ceder á favor de otro el derecho ó dominio de alguna cosa.
- Tratado** (de Comercio), m. Convenio que hacen las naciones, ajustando á él sus relaciones mercantiles, para evitar los antagonismos y las luchas del Comercio, las intrigas de la diplomacia y la guerra de las tarifas arancelarias, etc. Los *tratados* establecen la protección y hasta tienden á conseguir un absoluto y libre cambio entre los productos todos de nuestro país y del extranjero, oponiéndose á la doctrina sostenida por los proteccionistas.
- Tratante**, adj. El que compra géneros para venderlos.
- Tratar**, v. a. Comerciar en géneros, comprando y vendiendo. | Manejar ó disponer algún negocio. | Comunicarse. | Escribir ó discurrir s/ alguna materia.
- Trato**, m. Negociación, tráfico y Comercio de toda clase de géneros. | **Pacto**. convención. | **Tratamiento**.
- Trata**, f. Algunas veces se llama así la L/ de cambio. «de negros»: la ejercida antes en Cuba con los esclavos comerciando con ellos como una mercancía cualquiera.
- Tratillo**, dim. de *trato*, Trato ó Comercio que produce poco teniendo en cuenta también el escaso valor de los géneros que lo constituyen.
- Tregua**, f. Interrupción de cualquier ocupación ó trabajo.
- Treintenario**, m. Número de treinta días.

LA PROSPERIDAD ESPAÑOLA

Sociedad anónima mercantil domiciliada en Madrid, San Bernardo 17, según escritura publica de 20 de Agosto de 1892, otorgada ante el Notario don Mariano Alonso, con un capital social de DIEZ MILLONES DE PESETAS divididas en cien series de mil acciones al portador.

Los objetos para que se ha creado la Sociedad según el art. 3.º de los estatutos de la misma, son los siguientes:

1.º Adquirir en cualquier punto de España terrenos que sean susceptibles de muchas mejoras en el cultivo, para colonizarlos; celebrando para ello, los contratos que se juzguen convenientes.

2. Pedir las concesiones necesarias para la desecación de terrenos, construcción de pantanos, canalización y alumbramiento de aguas, tanto para riegos como para el consumo de las poblaciones.

3.º Obtener concesiones para la construcción y explotación de toda clase de vías que faciliten el transporte, y en particular de las aéreas ó taquifóricas, en que las mercancías ó paquetes vayan suspendidos de cables.

4.º La adquisición de toda clase de maquinaria agrícola, no tan solo para utilizarla en las fincas de la Sociedad, sino que también para la venta.

5.º Además de lo expresado, se dedicará la Sociedad, bien por cuenta propia ó en comisión, á la explotación de toda clase de negocios relacionados con la Agricultura y á los de cualquier otra índole, que se juzguen de reconocida utilidad pública.

TR

- Tren**, s. m. Aparato y prevención de las cosas necesarias para un viaje. | Osententación. | «de Ferrocarril»: conjunto de coches destinados al transporte de personas ó cosas. «de mercancías»: vagones del F. C. enlazados unos con otros, los cuales á impulso del vapor, ó de otro motor cualquiera, se destinan exclusivamente al transporte de géneros.
- Tributo**, m. Gravamen. | Cuota de contribución. | met. Trabajo ó pena.
- Tributario**, *ria*, adj. Lo que paga ó está obligado á pagar ó á Tributar.
- Tripería**, f. Conjunto de tripas y el puesto donde se venden éstas.
- Tripicallero**, *ra*, m. y f. Hombre ó mujer que vende tripas.
- Trocable**, adj. Lo que se puede trocar permutar ó cambiar.
- Trocar**, v. a. Permutar una cosa por otra. | Cambiarse enteramente. Transferir el dominio de algo.
- Trocatinta**, f. Trueque ó cambio equivocado.
- Tronar**, v. imper. Romper las relaciones con alguno. | met. Cesar en el Co-


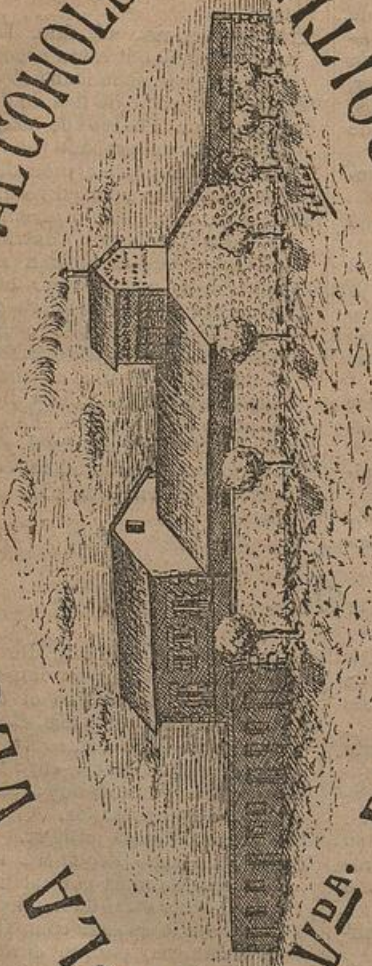

TR

- mercio por cualquier causa, más bien por la de falta de recursos.
- Truchero**, m. El que pesca y vende truchas.
- Truchiman**, *na*, adj. fam. El hombre que pretende ó inventa negocios y que muchas veces se le llama *vividor*.
- True**, m. Especie de tela de lienzo.
- Troquel**, m. Pedazo de acero ó otro metal, con un grabado que sirve de molde para acuñar monedas etc., y también para vaciar en yeso, lacre etc.
- Trueque**, m. *Cambio ó permuta*. V. estas dos palabras. | Contrato por el cual las partes se obligan respectivamente á dar una cosa por otra. Anteriormente á la invención de la moneda, se verificaba el *cambio ó trueque* en especie siempre, y así el *precio* del trigo que uno adquiría, consistía en otro cualquiera producto de la tierra ó de la mano del hombre. Fué necesario crear una *mercancía* legal y universal, con que poder entenderse en el Comercio. V. en ésta obra la palabra PERMUTA.

U

- U**, vigésima cuarta letra del alfabeto. | Conj. disyuntiva O. Como signo de orden, el vigésimo primer objeto, de una serie.
- Ultimátum**, m. Resolución terminante y definitiva de cualquier asunto.
- Ultimo**, *ma*, adj. Que en su línea ó especie no tiene otra cosa después de sí. | Lo mayor y más excelente en su línea. | Lo más remoto. | Que en alguna serie ó sucesión de cosas está ó se considera en el lugar primero.
- Ultimar**, v. a. Acabar, concluir, finalizar alguna cosa.
- Ultramar**, m. País que está *más allá* del mar, ó de la otra parte de éste. La palabra *ultra* significa siempre *más superior*, etc.

- Ultramarino**, *na*, adj. De Ultramar. Se dice de los géneros importados de ésta parte, tales como el *café cacao*, *azúcar*, *canela*, *campeche*, etc. etc. y se usa mucho en plural, sobre todo para designar al Comercio, cuyo tráfico consiste en la venta de los artículos anteriormente expresados.
- Uncia**, m. Moneda antigua.
- Unidad**, f. Todo lo que sea uno. | Cantidad que se toma por medida comun de todas las otras de la misma especie. El resultado de ésta comparación nos dá el número, porque el número, es la agregación sucesiva de la *unidad* con la unidad misma. La *vara*, el *metro*, el *litro*, el *gramo* etc. son unidades. «Unidad monetaria»: tipo de mo-

LA VEGA- FCA. DE ALCOHOLES    VDA. DE J. ITURRIAGAGOTIA

Alcohol vino (1) 59/40° Cartier.
 Id. orujo (1) 59/40° Id.
 Alcohol orujo 54/35° Id.

Alcohol anisado de vino 30/52° Cartier.
 Id. id. de orujo 50/52° id.
 Cognacs de 6, 8, 10 y 12 años.

(1) Rectificado.

UN

neda adoptado como base del sistema, á cuya moneda se han de referir como múltiplos y submúltiplos, todas las demás que circulan en un país. Hay diversas opiniones entre los economistas, respecto á la clase de metal que para este *tipo adoptado*, debe emplearse. Sostienen los *monometalistas* que es preciso optar por el oro ó por la *plata* al determinar la unidad monetaria, mientras que los *binetalistas*, creen en la necesidad del empleo simultáneo de ambos metales preciosos, sentando como principio, que, el abandono de uno de ellos proporcionaría frecuentes crisis monetarias. Hoy el *tipo ó patrón monetario* en España, es de plata (V. PESETA); si fuera de oro, la plata tendría el caracter de moneda auxiliar para los pequeños cambios, que es el que el oro tiene en la actualidad para las grandes transacciones. Hubiera sido mucho mejor para adoptar el *tipo único* el oro, por tener éste metal un precio más firme en el mercado que la plata, representando al mismo tiempo un valor superior á ésta, y en menos volumen.

Undécuplo, pla, adj. Cantidad once veces mayor que otra.

Undécimo, ma, adj. Que sigue en orden al décimo.

Universal, adj. Que comprende ó es comun á todos en su especie. Así se llama *Comercio universal*, al Comercio del mundo entero.

Universalidad, f. Generalidad. Que comprende todo sin excepción.

Uno, na, adj. Solo en su especie. | Primera cifra ó nota del guarismo.

Untar, v. a. Ungir. | Mancharse con alguna materia untuosa | met. | Que darse con algo de lo que se maneja, y admitir ó entregar alguna cantidad para estimular á alguna persona de quien dependa la pronta resolución de cualquier asunto. De aquí toma origen la frase vulgar que se aplica al que

US

manejando dinero no se conforma con lo que gana: *manos sucias*.

Usar, v. a. Servirse de alguna cosa, emplearla en algo, poniéndola en uso ó práctica, gozándola ó disfrutándola etcétera.

Uso, m. Acción y efecto de usar. | Servicio ó aprovechamiento actual de las cosas. Tratándose del Vto. de alguna L/ tómasese la palabra *uso* en el sentido de costumbre para determinar el plazo que en la práctica se concede para el pago de éstos documentos. V. la palabra VENCIMIENTO.

Usual, adj. Que común ó frecuentemente se usa ó practica.

Usufructo, m. Derecho de usar de la cosa ajena y aprovecharse de todos sus frutos ó rendimientos. Utilidad sacada á cualquier cosa.

Usufructuario, ria, adj. El que tiene el usufructo de alguna cosa.

Usura, f. Interés de un capital prestado ó ganancia obtenida más con dinero que con cosas fungibles (bienes que se consumen con el uso, como el vino, el trigo etc.) Se entiende comunmente por *usura*, el *rédito ó precio* excesivos. Admitida la legitimidad de la remuneración del prestamista que coloca su dinero, la ley tiene establecida su tasa ó tipo legal (6 por 100 anual), entendiéndose que todo el que *rebase* esa cifra, se convierte en verdadero agiotista explotador de la clase necesitada, y que cuanto más se eleve la ganancia que ambicione, tanto mayor será su tiranía, suficiente á escapar de la acción de la ley civil, pero nunca del ludibrio público. Será siempre un miserable sin religión y sin conciencia, indigno de alternar con las personas honradas, el *usurero* que prestare su capital á un precio imprudente, abusando de la crítica situación del que demanda el préstamo. Se impone á veces la necesidad de admitir el dinero *cueste lo que cueste*; ya cuando se proporciona á un 6, á un 8 y hasta á un

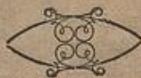
LEGITIMO LICOR
—QUINA-MOMO—

DE LA

SOCIEDAD CAMPS, BARDAJI Y C.^a

Oficinas: Calle Roca, 16, bajos,

BARCELONA



US

- 10 por 100 anual, (en determinados casos), se observa que está en razón con el beneficio que por lo regular se obtiene con todos los efectos de lícito Comercio. Pero más allá de esto, viciado que sea el contrato de préstamo por establecer ventajas solo para el dueño del capital, con vencimientos fijos é improrrogables, con *pactos comisorios*, ó *pactos de retro* etc., resulta un contrato entre la *necesidad* y la *avaricia*, verdaderamente escandaloso.
- Usurar y Usurear**, v. n. Dar o tomar á usura. | Adquirir con utilidad, provecho y aumento.
- Usuraria, ria**, adj. Contratos donde existe *usura*. El acto de usurar con excesivo premio ó interés.
- Usurero, ra**, m. y f. El que presta con usuras y logros.
- Usurpacion**, f. Acción y efecto de usurpar.
- Usurpador, ra**, m. y f. el que usurpa.
- Usurpar**, v. a. Quitar ó apropiarse de lo ajeno.
- Ususilios**, m. pl. Lo que sirve para el uso y comodidad de la vida.

UT

- Util**, adj. Que trae ó produce provecho ó utilidad.
- Utilitario, ria**, adj. Lo que tiende á la utilidad.
- Utilizar**, v. a. Aprovechar, emplear utilmente alguna cosa.
- Utilmente**, adv. de mod. Con utilidad y provecho.
- Ut supra**, loc. lat. Como arriba, como se dijo. En el Comercio se escribe al final de ciertos documentos, certificaciones de agentes de cambio, etc., donde se empieza escribiendo la fecha. Quiere decir en este caso. *La misma fecha de arriba, la indicada fecha.*
- Utilidad**, f. Capacidad ó aptitud de las cosas, para servir ó aprovechar. | Beneficio obtenido por el comerciante en las operaciones de su tráfico. Usase mucho en plural, pues con frecuencia se dice, tomándose en el sentido de ganancia; las *utilidades* de este año son menores (ó mayores) que las del anterior.
- Uvero, ra**, m. y f. El ó la que vende uvas.

V

- V**. Consonante vigésima quinta del alfabeto. | Letra numeral que vale cinco. | Abreviatura de *vuestro* (*vi*) en el Comercio y de *vuelto* refiriéndose á los folios de los libros. Para indicar la palabra *vencimiento* se colocan en esta forma V.to
- Vacación**, f. Ocio, tiempo de huelga entre la clase obrera. Suspensión de negocios por algún tiempo.
- Vacar**, v. n. Cese ó suspensión por algún tiempo de trabajo ó negocios.
- Valdepeñas**. Populosa villa de la provincia de Ciudad Real con unos 15.000 habitantes y más de 5.000 bodegas, produce esquisitos vinos de fama universal y son objeto de importante Comercio sobre todó en América adonde

- exporta éste en grandes cantidades en *pasta* especialmente hecha y acomodada en cajas, haciendo su porte menos costoso y desapareciendo por tanto la fragilidad que encierran los envases en botellas, bocoyes, etc. Para convertir en vino la pasta, se invierten por cada onza de esta 16 de agua templada y se obtiene un litro de líquido. | «(Valdepeñas de Jaen)»: Villa de la indicada provincia con unos 5.000 habitantes, produce esquisitos garbanzos de reconocida fama, aceite, cereales, etc.
- Vade**, m. Cartapacio de hule que se halla s/ pupitres y escritorios y sirve de mullido al papel cuando se escribe.
- Vagabundo, da, y Vagamundo, da,**

GRAN FÁBRICA DE CALZADO

(Para Señora)

DE CUANTAS CLASES SE DESEEN

JOSÉ PEDROL

CALLE SAN LORENZO

MAHON

*Exportación à provincias
y Ultramar.*

PÍDANSE NOTAS DE PRECIOS

VA

adj. Holgazan, ocioso, sin domicilio fijo.

Vagamundear y **no Vagabundear**, v. n. fam. Andar vagamundo, ocioso.

Vago, ga, adj. Hombre sin oficio. | Cosa que no tiene objeto ó fin determinado. | Inquieto, sin consistencia ó estabilidad.

Vagón y también **Wagon**, m. Voz de origen inglés, designando carruaje del F. C. para el trasporte de viajeros ó mercancías, habiéndolos de 1.^a, 2.^a, 3.^a, reservados, coches salón (de lujo) y *Wagón-Lit* ó *Slippincar* (de más lujo todavía), con todas las comodidades necesarias, dormitorio y buen mueblaje, pero solo para la conducción del viajero que pueda pagarlo.

Vale, m. Obligación suscrita por el deudor á favor del acreedor á semejanza de las libranzas y de los PP/, con igual legislación, diferenciándose de estos documentos solo en su forma, aparte de que no es tan mercantil ni tan corriente su uso. V. PAGARÉ Y LIBRANZA. | Papel en que se reconoce ó declara la validez de alguna cosa ó la demanda de la misma, firmado, fechado y hasta sellado. Usase para la extracción de géneros ó dinero y así suele redactarse en esta forma: «*Vale por 50 kilos de garbanzos (p. e.), que entregará V. de mi cuenta y orden al dador. (Fecha y firma). Llevará sello de diez céntimos si la cosa pedida llega á 25 pesetas.*»

(Véase á la vuelta de ésta página el modelo de la obligación VALE y al dorso de la palabra PAGARÉ, el modelo de éste, para apreciar su diferencia entre los demás documentos de su misma naturaleza). | Llámase también VALE y se coloca ésta palabra en sustitución de la firma, la nota ó breve escrito que una vez terminada la carta se consigna al final de la misma.

Valedero, ra, adj. Que debe valer, ser firme y subsistente.

Valer, v. a. Amparar, proteger. | Redi-

VA

tuar, fructificar ó redir. | Tener precio alguna cosa para las compras y ventas. | Correr ó pasar las monedas. | Ser una cosa de importancia ó utilidad.

Valía, f. Valimiento, estimación, y aprecio de las cosas.

Validable, adj. Que se puede validar.

Validar, v. a. Dar fuerza, firmeza y validez á alguna cosa.

Válido, da, adj. Firme, subsistente, que vale ó debe valer. | Recibido.

Valor, m. Fuerza, actividad, eficacia de las cosas. | Producto. | Calidad que constituye una cosa digna de estimación. | Precio y aprecio de las cosas. | Subsistencia ó firmeza de algún acto.

| Tratándose de monedas, las distintas equivalencias y conceptos por que circulan. V. MONEDA, página 151. El *valor legal* de ésta es el que encierra una pieza cualquiera acuñada con arreglo á las leyes. *Valor intrínseco*, el que tienen las monedas consideradas como pequeños lingotes. *Valor comercial*, el que se las da consideradas como mercancías y aun como instrumento de cambio. La frase «(Valor al)» tan usada en el Comercio, significa, tratándose de efectos mercantiles que tienen V.^{to} determinado, el día que cumplen. Por eso se dice *ésta factura, ésta letra, éste crédito son valores á.....*

tal fecha (la que sea y en la que se tienen por vencidos estos documentos. «(Valor recibido, entendido ó en cuenta)»: frase que se estampa en las LL/ para indicar el concepto en que el tenedor se reintegra del tomador. «(Valor en mi mismo)»: locución que se observa en las LL/ de cambio cuando el librador la estiende á su *propia orden* (con objeto de conservarlas en cartera á negociar y endosar cuando le convenga). Por lo general se hace así tratándose de efectos cuyo vencimiento es lejano y el librador ó la persona á cuya orden se estienden, no sabe cuando los negociará, ni á que

0.083.843

(Modelos de lo que viene á ser el Vale). (1)



Para Libranzas á la orden, Pagarés endosables, Cartas-órdenes de crédito por cantidades fijas, Delegaciones, Abonarés y cualesquiera otros documentos que representen y constituyan, en forma de giro, entrega ó abono de cantidades en cuenta.

CLASE 20.^a

NÚMERO

Por Ptas. 750.

(Primer modelo).

Zamora 30 de Diciembre de 1893.

VALE por la cantidad de *setecientas cincuenta pesetas*, que se servirá V. pagar á la orden de *D. Felipe Fernández*, con cargo á la cuenta de su s. s.,

Bernardo F. de Anta.

Sr. D. *Arsenio F. Anta y Gutiérrez*.--Madrid.

(Segundo modelo).

Por Ptas. 750.

En virtud de este VALE me obligo á pagar en esta plaza en el domicilio y á la orden de *D. Esteban Yagüe y Mordomingo*, la cantidad de *setecientas cincuenta pesetas*, valor recibido de dicho señor en efectivo.

Madrid 25 de Noviembre de 1893.

Federico García.

(1) Poco importa que este documento (que se considera pagadero á la vista cuando no se señala plazo), se extienda en un papel cualquiera que no lleve este impreso del Gobierno, como se le reintegre con los sellos correspondientes.

VA

casa ó banquero le convendrá dirigirse. «(Valor fiduciario): V. FIDUCIARIO. «(Valor extrínseco ó exterior): el que se da á las cosas prescindiendo del valor *propio*, *principal* ó *esencial* que tengan. Lo contrario de *intrínseco*. «(Valor nominal y valor efectivo): distintos conceptos que representan los documentos de crédito, bursátiles, fiduciarios, etc., admitidos ó no a la contratación pública. El *nominal* es el estampado en el documento y que el que lo suscribe está obligado á respetar y devolver y sobre cuya suma se fija el interés también. Valor que no varía ni sufre alteraciones. El *efectivo* ó *real*, es el precio en dinero por el cual se traspasa la propiedad del efecto con todos sus derechos: cantidad en metálico que se paga por el valor nominal, y que varía según las circunstancias determinantes de la cotización. «(Valor recibido, entendido ó en cuenta): frase que se estampa en las LL/ para indicar el concepto en que el tenedor se reintegra del tomador.

Valores declarados: con ese carácter pueden remitirse por el correo *billetes*, *fondos públicos*, etc. etc., por cantidad que no exceda de 1.000 pesetas cada pliego. El sobre deberá ser de tela ó papel consistente bien cerrado, con un precinto al que han de sujetar por el reverso tres sellos de lacre con inscripción inteligible. El precinto se formará taladrando el sobre y su contenido con un bramante de color. En la oficina donde se reciben estos *pliegos* se facilita un recibo al imponente. Las oficinas de destinos invitan por escrito á los destinatarios, exigiéndoles al presentarse á retirar el pliego identificación de su persona y *conocimiento* que garantice la legitimidad de la entrega. Si el destinatario no pudiera presentarse á recibir el pliego, puede autorizar por escrito en el mismo aviso á otra persona, á quien se le entregará, debiendo firmar su recibo. Reci-

VA

birá el pliego cerrado, pero podrá confrontar su peso y si presentara señales de fractura ó dudare de su contenido, el pliego será abierto ante el jefe de la oficina y dos testigos, levantando acta. La Administración indemniza en caso de extravío la suma declarada. Los sellos del seguro se entregan á la mano en la oficina de origen, costando para la *Península*, *Baleares* y *Canarias*.

15 céntimos por cada 15 gramos de peso.

75 id. por certificado y

10 id. por cada 100 pesetas ó fracción.

Valoracion y valuacion, f. Acto de valuar ó valorar alguna cosa.

Valorar, Valuar y Valorar, v. a. Señalar el valor de alguna cosa. Tassar, determinar el precio de una mercancía. | **Apreciar, cotizar**, estimar.

Valuador, ra, m. y f. Valorador.

Valoria, f. Valor, estimación.

Vara, f. Intrumento de madera ú otra materia que se usa para medir, á el cual ha sustituido el *metro*. La vara equivale á 9,835 milímetros. Para reducir varas á metros, se multiplicará el número de aquellas, por 0,835. Así 20 varas serán $20 \times 0,835 = 16,70$ metros. Y si nos encontráramos con 16,70 metros y quisiéramos reducirlos á varas, no hay más que dividir éste número de metros por los 0,835 metros que componen la vara. $\frac{16,70}{0,835} = 20$

varas. | Porción de tela ú otra cosa que tenga la medida ó longitud de la vara. Antiguamente existía la vara con alguna discrepancia en sus dimensiones, hasta el punto de ser distinta en muchas regiones. La vara de *Castilla* equivalía á metros 0,836; la de *Guipúzcoa* á 0,837; la de *Navarra* á 0,785; la de *Valencia* á 0,906; la de *Castellón de la Plana* á 0,906; la de *Cuba* á 0,848. Era preciso, pues, que desapareciera éste laberinto, propenso á multitud de confusiones, y en efecto, á ello respon-

“LA AUXILIAR DE LOS INVENTORES,”

AGENCIA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE NEGOCIOS

(Debidamente matriculada)

Obtención de PATENTES DE INVENCION, CERTIFICADOS DE ADICION
Registro de MARCAS DE FABRICA Y DE COMERCIO
en España y Extranjero.

COMISIONES Y REPRESENTACIONES

GESTION DE TODA CLASE DE NEGOCIOS

DIRECTOR: **C. GARCÍA MARIN**

Oficinas centrales: León, 29, = MADRID

SUCURSALES EN PROVINCIAS

CORRESPONSALES EN EL EXTRANJERO

VA

dió la implantación del *sistema métrico decimal* en España por Reales órdenes de 6 y 7 de Junio del año 1868. Es pues ya el *metro*, lo mismo en la teoría que en la práctica, la reconocida *unidad lineal fundamental*, con un carácter general, universal y cosmopolita. V. METRO.

Varada, f. Varar un barco.

Varar, v. a. Echar al agua un navío después de fabricado. | Detenerse una nave en lodo ó arena. | met. Detenerse algún negocio.

Varrear, v. a. Dar golpes con vara ó palo. | Medir por varas los géneros. A esto último también se le llama *vareo*.

Varetea, v. a. Formar listas de varios colores en los tejidos.

Variable, adj. Inconstante, que puede variarse. Se aplica en las cuentas corrientes con interés, cuando éste no ha de ser el mismo durante un año ó periodo convenido, si no que variará, según las circunstancias de los negocios, por la mayor ó menor extracción de metálico, por la concurrencia de efectos al descuento, ú otras causas. Es así que pudiendo regir en el mes de Enero (p. e.) el 5 como tipo de interés en cualquier cuenta abierta, en Febrero se impone la necesidad de elevar ese tipo al 6; y en cambio en Junio podemos bajarlo al 4 y $\frac{1}{2}$ por 100.

Vasto, ta, adj. Dilatado, muy extendido ó muy grande. Todo lo que se presenta con magnificencia y suntuosidad. Así se dice.—*Los vastos almacenes de «EL PRIMEINS» y de «EL LOUBRE» etc.*, por ser establecimientos de muchísima importancia.

Veintenario, ria, adj. Que tiene veinte años.

Veinteno, na, adj. Vigésimo. | Cierta tejido de paño.

Veintena, f. Conjunto de 20 cosas de la misma especie. | Vigésima parté.

Veintenal, adj. Que dura 20 años.

Veinteocheno, na, adj. Cierta tejido de paño.

VE

Veinten, Antiguo escudito de oro que valía 20 reales.

Vela, f. Compuesto de pasta esteárica, cera, sebo etc., que con una mecha colocada en medio, sirve para alumbrarse. | Trozo de lienzo colocado en las vergas de un navío para hacer a éste bogar á merced del viento. | Tiempo de trabajar de noche los menestrales en sus oficios. | met. Desvelo y cuidado en las cosas. Llámase también *vela* al compuesto de cera, sebo, etc. en figura de vara, con una mecha de algodón ú otra materia que le sirva de pábilo, para que, encendida, arda y dé luz. La fabricación de esta clase de velas tiene señales las cuotas de contribución siguientes:

Velas de cera: pagarán las fábricas de velas de cera á la *Paila*, por cada sistema de caldera, paila ó anillo, 138 pesetas; por cada blanqueador de cera, (si está anexo á la cerería), 23 pesetas, y 57,50 si es para el servicio de otros establecimientos. **Velas de sebo**: pagará cada fábrica 57,50 pesetas. Las fábricas de *velas ó bujías esteáricas*, de cera animal ó vegetal, si se fabrica en ellas la estearina pagarán 6,32 pesetas por cada veinte decímetros cuadrados que midan las dos superficies de presión de las placas que contiene cada prensa en caliente; si no se fabrica la estearina, pagarán por cada molde del aparato ó aparatos que existan montados 1,15 pesetas. Las fábricas de *pastas esteáricas*, pagarán por cada veinte decímetros cuadrados de las dos superficies de presión de las placas que pueda contener la prensa en caliente, 3,45 pesetas. Cuando éstas fábricas y en las dos anteriores, tengan anexa y para su solo uso la de ácido sulfúrico, contribuirán con el 25 por 100 de la cuota asignada á ésta última, además de los totales que por los respectivos anteriores conceptos deben satisfacer. **Velas ó bujías de esperma y parafina**: pagará cada fábrica

CASA ESPECIAL
PARA
VIAJANTES

DE
JULIAN PARAMIO PEREZ

VILLARRAMIEL

(Palencia).

Esta casa tiene iguales comodidades que la mejor Fonda y un servicio esmerado, habitaciones independientes, cocina española y francesa y coche diario entre esta villa y Palencia, combinado con el que hace el servicio desde esta capital á Villalón y viceversa.

VE

178,25 pesetas, siendo agremiable esta industria.

Hay que tener presente que no teniendo señalada cuota especial de contribución la *venta de velas*, puede venderlas todo establecimiento que por cualquier concepto esté matriculado.

Velada, f. Concurrencia nocturna en algún sitio festejando algún suceso.

Velador, ra, m. y f. El que vela. Mesita redonda donde se coloca una luz para trabajar de noche.

Velarte, m. Especie de paño fino.

Velería, f. Tienda donde se venden velas. V. VELA.

Velocidad, f. Ligereza ó prontitud del movimiento. «Grande, doble pequeña y pequeña velocidad»; rapidez más ó menos mayor y menor, que llevan las mercancías en el F. C. según la premura con que se quiera lleguen á su destino, y los gastos del transporte. V. TRANSPORTE Y GRANDE.

Velocipedo, m. Mecanismo compuesto de dos ruedas separadas una de otra por un hierro horizontal y s/ cuyo aparato se sienta una persona, á impulsos de la cual, gira de un lado á otro y hace el recorrido que se quiera por terreno igual, sin la menor molestia. Si tiene tres ruedas se le llama *tricyclo*. Se dá el nombre de *bicicleta* ó *biciclo* á un aparato moderno (velocipedo perfeccionado) de dos ruedas también una á continuación de otra, perfectamente ideado, con su silla para montar y estribos giratorios, que impulsados por el hombre, le imprimen al aparato una gran velocidad. Su empleo se ha generalizado mucho y se viaja con ellos, haciendo toda clase de distancias. Los *velocipedos* se suelen construir de acero ó hierro bruñido, pagando su fabricación como la de *camas*, 552 pesetas anuales y su venta como las *Ferreterías*; al por mayor de 306 á 1.590 pesetas; al por menor de 120 á 660 pesetas, y en ambulancia 18 pesetas.

VE

Velonero, m. El que hace ó vende velones.

Vellon, m. Toda lana de carnero ú oveja. | Moneda de cobre corriente; por eso se dice *reales vellón*.

Velludo, da, adj. Lo que tiene vello. m. La felpa ó terciopelo.

Vellutero, m. El que trabaja seda ó felpa.

Vernal, adj. Vendible expuesto á la venta. | met. Sugeto que se deja sobornar con dádivas ó dinero.

Vencer, v. a. Superar las dificultades ó estorbos | Ladear, torcer, inclinar alguna cosa. | v. n. Caer ó cumplirse el plazo ó término de una obligación, llegar el día del cobro. «Por vencer»: por cumplir.

Vencible, adj. Que se puede vencer.

Vencida, f. Acción de vencer y de ser vencido.

Vencimiento, m. El acto ó efecto de ser vencido. | Conclusión. | Efecto de vencerse un plazo. Toda bien organizada contabilidad cuenta entre sus libros un borrador ó borradores llamados *registros de efectos á pagar á cobrar, á negociar, á descontar*, etc., donde el comerciante anota todas las LL/ y PP/ que debe pagar, cobrar, negociar y descontar, teniendo por objeto éstas anotaciones, llevar especial cuidado en el Vto. de los efectos, como dato esencialísimo. V REGISTRO en la página 257, y lo legislado en n/ código s/ el particular que va á continuación.

DE LOS TÉRMINOS Y VENCIMIENTOS DE LAS LETRAS.

“Art. 451. Podrán girarse las LL/ al „contado ó á plazos por cada uno de „estos términos.—1.º *A la vista*.—2.º *A „uno ó más días, uno ó más meses vista ó „fecha*.—4.º *A uno ó más usos*.—5.º y „6.º *A día fijo y determinado* (que en el „Comercio se llama á la vista) y á una „Feria. Y sigue en el art. 452. Cada uno de estos términos, obligará al pago de las LL/ á saber:

Manuel Sánchez Lesmes.

FÁBRICA DE CURTIDOS

VILLARRAMIEL

(PALENCIA)



VE

- „1.º El de la vista en el acto de la presentación.
- „2.º El de días ó meses vista, el día en que se cumplan los señalados, contando desde el siguiente al de la aceptación, ó del protesto por falta de haberla aceptado.
- „3.º El de días ó meses fecha y el de uno ó más usos, el día en que se cumplan los señalados, contándose desde el inmediato al de la fecha del giro.
- „4.º Las giradas á día fijo y determinado, en el mismo.
- „5.º Las giradas á una feria, el último día de ella.
- „Art. 453. El uso de las LL/ giradas de plaza á plaza en el interior de la Península é Islas adyacentes, será el de *sesenta días*.
- „El de las giradas en el extranjero *s/* cualquier plaza de España, será:
- „En las de Portugal, Francia, Inglaterra, Holanda y Alemania, *sesenta días*.
- „En las demás plazas, *noventa días*.
- „Art. 454. Los meses para el término de las LL/, se computarán de fecha á fecha. Si en el mes del V.º no hubiese día equivalente al de la fecha en que la LL/ se expidió, vencerá el último día del mes.
- „Art. 455. Todas las LL/ han de pagarse el día del V.º, antes de la puesta del sol, sin término de gracia ó cortesía, y si éste fuere festivo, se pagará la LL/ en el precedente.
- Vendaje, m. Paga del trabajo por vender los géneros que á alguno se le encomiendan. | Ligadura hecha con vendas.
- Vendedor, ra, f. y m. El que vende, como se llama *comprador* el que compra.
- Dice el Código civil, en su artículo 1445:
- „Por el contrato de compra-venta uno de los contratantes se obliga á entregar una cosa determinada, y el otro á pagar por ella un precio cierto en dinero ó signo que lo represente.

VE

- „A. art. 1449. El señalamiento del precio no podrá nunca dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.
- „Art. 1461. El vendedor está obligado á la entrega y saneamiento de la cosa objeto de la venta.
- «(Vendedor al por mayor)»: el que habitualmente se dedica á surtir de géneros á establecimientos ó empresas mercantiles, pudiendo también hacer remesas por cualquier vía fluvial, marítima ó terrestre, á otro cualquiera punto, siempre que la remesa sea por cuenta del comprador, y desu orden. «(Vendedores al por menor)»: los que al *detall* vendan artículos dedicados al consumo y surtido de las familias ó individuos únicamente. «(Vendedores en ambulancia)»: los que venden en distintas localidades, y los que vendiendo en una sola, no tienen establecido puesto alguno, haciendo sus ventas por las calles. A estas ventas se les atribuye un valor insignificante. Se considera también como *ambulante* á todo el que fija su residencia en los pueblos durante las temporadas de feria, exponiendo sus mercancías en portales ó tiendas. «(Vendedor al martillo)»: el que con objeto de facilitar la venta de sus géneros, los *subasta*, adjudicándolos al mejor postor. Estos tienen una contribución de 69 á 345 pesetas.
- Vendeja, f. Venta pública y común de escasa importancia, en ferias y mercados.
- Vender, v. a. Traspasar la propiedad de lo que uno posee, mediante el precio convenido. | Dicese de las cosas inmatrimoniales cuando se ejecutan por interés, como (p. e.) *Fulano se ha vendido, ó ha vendido su honra, su dignidad, etc.* | Exponer al público los géneros, ofreciéndolos para el que los quiera comprar. «(Vender caro)»: ceder las mercancías á un precio *excesivo*, como cuando éste es *moderado*, se dice que *se vende barato*. «(A buen precio)».



FULGENCIO ALEMÁN

ESPINARDO (MURCIA)

PIMIENTO MOLIDO

Esta casa dedicada á la exportación del referido artículo, es de las mejores de la región murciana.

VE

ni bajo, ni alto sino un precio prudential. «(Vender al detall ó al por menor): la venta que consiste en porciones de á una sola pieza ó unidad de cualquier clase. (Vender al contado y de presente). á cobrar á lo más tarde dentro de los 30 días. «(Al contado rabioso): reitegrándose al retirar el comprador la mercancía. «(Al fiado): á crédito, que no se cobra de presente. «(En comision): vender por cuenta y orden de otra persona, etc.

Vendible, adj. Lo que se puede vender con facilidad, ó está expuesto para venderse.

Vendimia, f. Recolección y cosecha de la uva. | met. Provecho, fruto abundante que se saca de algo.

Vendimiar, v. a. Recoger el fruto de las viñas. | met. Disfrutar, aprovecharse de alguna cosa.

Venta, f. Acción y efecto de vender. La compraventa es un contrato consensual, bilateral por el que una de las partes contratantes se obliga á entregar cierta cosa, y la otra á pagar por ella un precio cierto, consistente en dinero. | Será mercantil la compraventa de cosas muebles para revenderlas, bien en la misma forma que se compraron, bien en otra, con ánimo de lucrarse en la venta. (Art. 325 de n/ Código). V. la palabra **RESCISION**. «(Comisión de venta): el tanto por 100 de ganancia que se abona á un comisionista por la venta de mercancías. Suele ser ésta según los casos del 3, el 5, el 10, etc. La venta recae ó tiene lugar en todo lo que es objeto de Comercio, haciéndose extensivo al papel del Estado, acciones y obligaciones de sociedades, LL/ de cambio, etc. etc. «(Venta al contado rabioso): la efectuada á cobrar en el acto de llevarse el comprador la mercancía.

Vendí, m. Especie de certificado que da el vendedor, corredor ó agente que haya intervenido en una venta, con el cual acredita el comprador la proce-

VE

dencia de los efectos, así como también el precio á que fueron adquiridos, sirviéndole de resguardo en sus cuentas y de garantía además por lo que se refiere á la buena procedencia de los indicados efectos. La ley del Timbre en su art. 24, dice así:

„Los *vendís* expedidos en las operaciones de Bolsa que se lleven á efecto, „al contado ó á plazos, á tenor de lo „prescripto en el art. 74 de n/ Código „(es decir, sin intervención de agente ó „corredor), deberán extenderse *siempre* „en timbre fijo de 20 pesetas.

„Art. 173 ley del Timbre. Los *vendís* „de los comerciantes y fabricantes, de „cualquier cantidad que fueren, llevarán „un sello de 10 céntimos. (V. los modelos de estos últimos *vendís* en las páginas 351 y 353, y téngase en cuenta que solo podrán emplearse para la transmisión de géneros, productos ó primeras materias industriales ó fabriles, etc., etc., así como también para las transmisiones de *efectos públicos* cuando se verifiquen con la intervención de agente colegiado mediador del Comercio. El sistema de *vendís* se halla poco generalizado, pues se compra y se vende por lo regular (supuesta siempre la buena fé de las partes contratantes), sin exigirse este documento. Solamente ocurre tratándose de operaciones bursátiles.

Ventaja, f. Provecho, utilidad. | Mejoría de una cosa respecto de otra.

Ventajoso, sa, adj. Lo que es superior comparativamente á otro en su línea.

Ventero, ra, m. y f. El que tiene á su cuidado la venta (hospedaje).

Versado, da, adj. Ejercitado, práctico, instruido. Así se dice: *Versado en asuntos mercantiles, en contabilidad, en ésta ó en la otra materia, etc.*

Verbal, adj. Lo perteneciente al verbo. | Lo que se hace ó contrata con solas palabras.

Verbalmente, adv. de mod. Con solas palabras ó por medio de ellas.

Verdad, f. Veracidad. | Realidad ó

FABRICA DE TINTAS

DE

GERARDO AMOR

premiado en cuantas exposiciones se ha presentado.

TINTA EN POLVO

Se recomienda para escuelas y oficinas por ser la más **barata, fina y fácil** de hacer; con la cantidad de Polvos de cada paquete se obtienen *dos litros* para escuelas y *uno y medio* para oficinas.

Docena de paquetes 6 pesetas,
 100 — » 30

TINTA EN POLVO, VIOLETA FIJA

Esta tinta es de un hermoso color, muy deleitoso á la vista, el modo de hacerla es sencillísimo, con cada paquete se obtienen *dos litros* de tinta fina é inalterable.

Docena de paquetes.. 6 pesetas.
 100 — » 30

NUEVA TINTA EN LÍQUIDO, «LA UNIVERSAL»

Esta tinta no oxida las plumas, es antipútrida, permanece siempre líquida y su color negro mora permanente.

Botella de *litro*—1,50 pesetas; de $\frac{1}{2}$ —0,80; de $\frac{1}{4}$ —0,50; de $\frac{1}{8}$ 0,30; courtine 0,20; la misma tinta en barriles á 0,50 el litro.

TINTA COMUNICATIVA, «LA COMERCIAL»

Se emplea en todos los usos del escritorio por su bajo precio, de excelentes copias, es muy suelta y no forma moho. Botella de litro 1,75 pesetas; de $\frac{1}{2}$ 1 p. seta; de $\frac{1}{4}$ 0,60, y de $\frac{1}{8}$ 0,40 pesetas.

TINTA AZUL NEGRA PARA ACTOS CIVILES

Esta tinta es indeleble y muy útil a los Sres. Notarios, Escribanos, Bibliotecarios, Archiveros y á todos en general, por las buenas condiciones que reúne y ser mucho más *barata* que la tinta *azul negra inglesa (Bluc Black)* de *Stephen*.

Botella de *litro* 2 pesetas; de $\frac{1}{2}$ —1,20; de $\frac{1}{4}$ —0,70; y de $\frac{1}{8}$ —0,40. Además hay tinta para marcar ropa y saquerios, tinta de china, de colores y metálicas (oro, plata y cobre).

Lacres finos y ordinarios, cola líquida, obleas, clarión para tableros y encerados, polvos para salvaderas, lustre ó betún para calzado, etc.

Se venden en las librerías, tiendas de objetos de escritorio y droguerías; por mayor en la fábrica de tintas de **Gerardo Amor**, *Prado 7, VALLADOLID.*

GRANDES DESCUENTOS AL POR MAYOR

VI

- existencia cierta de las cosas. | Conformidad, certidumbre.
- Vernal, adj. Que pertenece á la estación primaveral.
- Versión, f. Traducción de algún escrito, ó de una lengua á otra.
- Verter, v. a. Traducir algún escrito de una lengua á otra. | met. Comunicar al público.
- Verdulero, ra, m. y f. El ó la que vende de *Hortaliza*.
- Viajar, v. n. Hacer viaje. VIAJATA: hacer un viaje de recreo, corto.
- Viaje, m. Jornada que se hace de una parte á otra por mar y tierra. | El mismo camino por donde se hace. | Ida y vuelta á cualquier parte.
- Vía, f. Camino. | Modo de ejecutar alguna cosa ó medios de conseguirla. «Vías de comunicación»: medios que se emplean para vencer el obstáculo que opone la distancia, á las relaciones entre los hombres. A ellas deben su desarrollo y engrandecimiento el Comercio *marítimo y terrestre*, pues el vapor y la locomotora son sin duda alguna los más soberbios adelantos del siglo XIX. (V. la palabra *TRANSPORTE*, página 313.) Al mismo tiempo que al transporte de personas y cosas, las vías de comunicación se aplican á la trasmisión del pensamiento con el *correo*, el *telégrafo*, el *cable* y el *teléfono*, estableciendo relaciones entre todos los pueblos del mundo.
- Víal, adj. Que pertenece á la vía ó al viaje.
- Vidriería, f. Tienda donde se venden vidrios, donde se cortan y colocan.
- Vidriero, m. El que trabaja ó vende los vidrios.
- Vidrio, m. Cuerpo diáfano, muy quebradizo que se forma artificialmente.
- Vidrioso, sa, adj. Lo que salta y se quiebra como el vidrio. Se dice de las cosas muy delicadas.
- Virgen, Intacto.
- Visar, v. a. Examinar algún documento poniéndole el *Visto Bueno*.

VI

Viajante, m. Se aplica este nombre á los representantes de casas de Comercio, almacenes, fábricas etc. que viajan con muestras, que exponen á los Comerciantes al objeto de darlas á conocer y de obtener pedidos en favor de las casas por cuenta de quienes viajan, procurando por éste medio fomentar la clientela y proporcionar comodidades á ésta. Por lo regular estos cargos recaen en personas peritísimas en el Comercio, é inteligentes en el ramo á que se dedican, reportando grandes ventajas á sus representados, ya que solo trabajan con casas que les merecen entera confianza. Se ha generalizado mucho, así en España como en el Extranjero, éste sistema de dar á conocer sus géneros almacenistas y fabricantes, reportando sin duda grandes ventajas y beneficios que compensan los gastos que el *viajante* ocasiona con su hospedaje, sus muestras, patente, etc. etc. Además es preciso investigar la solvabilidad de los comerciantes en cada plaza, su honradez, su crédito, capital, extensión de sus negocios, etc. etc. También se hace preciso el estudio de cada país en su estado político comercial; su riqueza, producción, límites, división, clima y cuantos datos sean posibles, al objeto de poder calcular las proporciones del negocio.

Estos factores del Comercio pagan su contribución, naturalmente, siendo ésta igual á la señalada para los *Comisionistas*. Si son de *granos* pagarán al año 230 pesetas en Madrid, 184 en poblaciones de 1.ª 138, 92 y 46 pesetas en las demás, según su categoría. Los comisionistas con residencia fija que sin comprar ni vender, poseen muestrarios que periódicamente dan á conocer al Comercio para que éste haga pedidos á las fábricas ó almacenes, pagarán 300 pesetas en Madrid y Barceloná; 200 y 150 en las demás poblaciones. Los *Comisionistas y viajan-*

ANTONIO BIELSA

COMISIONES Y REPRESENTACIONES

EN ALCAÑIZ (TERUEL).

Se solicitan representaciones en los ramos de librería, papelería, objetos de escritorio, encuadernaciones y todos los ramos anexos al arte de la imprenta, en particular; se solicitan catálogos, notas de precios y muestrarios de dichos artículos.

Construcción de sellos de caoutchouc á precios doble económicos que otra cualquier casa de España, 2.000 modelos.

Datos comerciales de casas de España, Francia, Alemania, Inglaterra y Nueva-York, correspondencia con dichas naciones.

Se solicitan representaciones para esta provincia de compañías de seguros de todas clases.

Recibimos encargos para formar bibliotecas muy económicas.

Aunque con especialidad recibimos comisiones en todo lo concerniente á el arte de la imprenta, admitimos igualmente en relojería, pianos, toda clase de máquinas, etc.

Esta casa publicará todos los años una circular ó libro que contendrá todas las invenciones, cosas útiles y medios de ganar mucho dinero, sin exponer gran capital, sacado de las revistas y periódicos que se publican en todo el mundo, valiendo solo dicha circular ó libro 2,50 pesetas.

En él se insertarán todos los anuncios y reclamos que se publiquen en toda Europa y gran parte de América.

El primero se publicará en Mayo de 1894.

DIRIGIRSE Á

ANTONIO BIELSA

En Alcañiz (Teruel).

VI

ts que llevan muestrarios de pedrería fina y relojes de oro ó plata, 172 pesetas, y los que llevan muestras de tejidos, quincalla ó cualquiera otra manufactura, pagarán una contribución de 138 pesetas anuales.

Vista, f. Potencia de ver. | m. En las aduanas el empleado á cuyo cargo está

VI

el registro de los géneros. «A la vista»: en las LL/ indica éste plazo, que deben pagarse á su presentación.

Vistoso, sa, adj. Hermoso, deleitable.
Vivandero, ra, m. y f. Expendedor de víveres para el ejército, haciendo su Comercio por medio del establecimiento de cantinas, en ambulancia etc.

Y

Yarda, f. Medida inglesa cuya equivalencia está entre la vara y el metro, viniendo á tener 0.9144 diezmilímetros.

Yactura, f. Quiebra, pérdida ó daño recibido.

Yerro, m. Falta ó defecto cometido. | Equivocación por descuido ó inadvertencia. «Yerro de cuenta»: cualquier defecto ó falta cometida por equivocación ó descuido en los asientos de los libros, ó al extender una factura.

Yesero, ra, adj. Perteneciente al yeso. | El que fabrica, vende ó trata en yeso.

Yesquero, ra, adj. Cañuto ó caja donde los fumadores guardan la yesca. | materia seca y preparada de suerte que cualquiera chispa de fuego prende en ella.

York (New) Nueva-Yor. Uno de los Estados Unidos de la América del Norte con capital del mismo nombre é importantísimo puerto; ésta tiene 814.000 habitantes y los Estados todos cerca de 4.000.000. Va sin disputa á

la cabeza de la civilización y del progreso, saliendo de allí á cada paso maravillosos inventos, que engrandecen las ciencias y las artes. La maquinaria, la industria y el Comercio se manifiestan en ésta parte de la América septentrional de una manera sorprendente y admirable, en capitales de la confederación, tan importantes como el mismo Nueva-Yor, Bostón, Filadelfia, Washintón y Chicago, debiendo recordar la Exposición Universal celebrada á mediados del año de 1893 en ésta última ciudad, cuya Exposición asombro del mundo entero, se la llamó *El gran mercado del mundo*, con bastante propiedad.

Yunque, m. Trozo grande de hierro á manera de bigornia.—met. Sujeto de paciencia en los golpes de fortuna.

Yusion, f. Mandato, precepto. La acción misma de mandar.

Yute, m. Planta filamentososa de mucha aplicación en la industria de tejidos.

Z

Zabarceda, f. En Asturias, *revendedora de comestibles*, etc.

Zabra, f. Especie de fragata pequeña que se usa en los mares de Castilla.

Zabucar, v. a. Revolver una cosa de de arriba abajo. Se dice de los artículos susceptibles de mezclarse, como el vino, los licotes, etc.

Zafiro ó Zafir, m. Piedra preciosa.


Zaga, f. Carga que se acomoda en la trasera de los carruajes.

Zafra, f. Vasija de hoja de lata que usan los particulares y el Comercio de aceites para conservar estos.

Zamarrazo, m. Desgracia, pérdida grande en un negocio.



EL AGUILLA



FÁBRICA DE CALZADO
FINO PARA SEÑORA

DE

AMADO CLAR

San Lorenzo, 17,

MAHÓN

Se mandan notas de precios á quien las
solicite.

ZA

- Zanjar**, v. a. Abrir zanjas. | Terminar, transigir un negocio emigablemente.
- Zapatera**, f. Mujer de zapatero, ó la que vende zapatos.
- Zapateria**, f. Tienda donde se venden zapatos y taller donde se construyen, | Oficio de hacer zapatos.
- Zapateril**, adj. Lo que es propio del zapatero.
- Zapatero**, m. El que hace ó vende zapatos. «(Zapatero de viejo)»: el remendón de portal que especialmente se dedica á composturas.
- Zapatillero**, ra, m. y f. El que hace ó vende zapatillas.
- Zaque**, m. Oudre pequeño de cuero para echar vinos ó licores.
- Zaquear**, v. a. Mover ó trasegar de unos *zaques* á otros, los licores.
- Zaranda**, f. Criba.
- Zarandajas**, f. Plu. Conjunto de cosas menudas á veces dependientes de otras.
- Zarandar ó Zarandear**, v. a. Limpiar el grano pasándolo por la zaranda. | met. Mover alguna cosa con ligereza.
- Zarandillo**, m. dim. de *Zaranda*. | fam. El que se mueve de una parte á otra.
- Zaroza**, f. Tela de algodón muy delicada. | plu. Masa de vidrio molido, veneno etc. para matar ratones.
- Zarracatín**, m. fam. El regatón ó miserable que procura comprar barato.
- Zata ó Zatará**, f. Trabazon de madera á modo de *balsas*, que en los grandes ríos sirve para trasportar géneros ó mercaderías.
- Zelar y Celar**, v. a. Vigilar á los dependientes ó inferiores.
- Zurrar**, v. a. Cartir y adobar las pieles quitándoles el pelo.
- Zurrapas**, f. Pelillos que se hallan en los licores, que poco á poco se van sentando. | met. s. Cosa despreciable.
- Zurraco**, m. Bolsón grande lleno de dinero, regularmente escondido. Así se dice, *fulano tiene un buen zurrón*.
- Zinc**, m. Sustancia metálica de color

Z1

- blanquizco que se extrae de la calamina y otros metales, presentándose en barras y en placas. En los mercados de París y Londres, se cotiza y exporta el *zinc* ventajosamente. | Metal maleable facilmente reducible á láminas que tienen mucha aplicación en la industria. Aleado con otros metales forma el talón y su óxido y sales tienen propiedades medicinales. La venta al pormayor de este artículo tiene señalada una cuota de contribución de 84 á 540 pesetas, cuando ésta venta tiene por objeto surtir á otros establecimientos que es como unicamente la comprende la contribución industrial.
- Zincografía**, f. Arte nuevo de imprimir dibujos como en litografía, sustituyendo con el *zinc* la piedra litográfica. | Establecimiento donde se graba ó imprime en *zinc*.
- Zoorista**, f. Ciencia que trata del Comercio de ganados, determinando los beneficios ó las pérdidas que pueden experimentarse en sus diferentes operaciones de tráfico.
- Zurron**, m. Bolsa grande de pellejo. | Saco también de cuero de vaca cosido con tela del mismo material, en que traen de América la quina, café, tabaco, afile y otros géneros.
- Zurrado**, par. pas. de *zurrar*. | met. Estar versado, muy práctico en algún negocio ó dependencia.
- Zurcir**, v. a. Unir, juntar unos pedazos de tela con otros, cosiéndolos sutil y curiosamente. | Unir una cosa con otra.
- Zumo**, m. Humor, líquido extraido de ciertas cosas, exprimiéndolas ó mojiéndolas. | met. Utilidad y provecho que se saca de las cosas.
- Zurupeto**, adj. Corredor ó agente de bolsa intruso, libre. Reconoce n/ legislación mercantil dos clases de *Agentes mediadores*, los colegiados ó de nombramiento real, y los no colegiados ó libres. Sin embargo, la inter-

♁ VALENTIN MARITORENA ♁

TRANSPORTES INTERNACIONALES.

AGENCIA DE ADUANAS

COMISIÓN Y CONSIGNACIÓN

♁ IRUN Y HENDAYA ♁

ZU

vención de unos y otros en las operaciones del Comercio, produce muy distintos efectos; pues así como los medios de probar los actos y contratos en que intervengan los *zurupetos*, son los generales establecidos por el derecho en toda clase de obligaciones, los ejecutados con intervención de *verdaderos agentes colegiados*, se justifican por los medios especiales y más eficaces que el código establece, como consecuencia del carácter de notarios que á los últimos atribuye n/ legislación á tenor del art. 93, que hace la conveniente distinción entre la *profesión ó industria de agente mediador como tal*, y el *oficio público* creado para dar

ZU

autenticidad á los contratos s/ operaciones mercantiles, entregando la primera á la iniciativa particular, y considerando que la fé pública es una verdadera función del Estado, que en sus leyes atribuye á estos agentes de R. O. la consideración de depositarios de la fé pública. Además según el art. 596 número 2.º de la ley de enjuiciamiento civil, las certificaciones expedidas por los agentes de bolsa y corredores de Comercio, con referencia al libro registro de sus operaciones, tienen el carácter como medio de prueba de solemnes documentos públicos. V AGENTE, página 15, CORREDOR y CORRETAJE, páginas 37 al 39.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

WORLD MODEL

OTROS MODELOS

OTROS MODELOS

Sr. D. Manuel Sotomayor Iglesias:

Valencia _____ de _____ de 189

Muy Sr. mío: Me permito enviarle el presente boletín, suplicándole tenga la bondad de cumplimentarlo sin su responsabilidad.

Siendo estos informes **confidenciales y sin compromiso**, ruego á V. me transmita con la mayor exactitud y extensión, cuantos antecedentes pueda adquirir del preguntado, observando la **reserva acostumbrada**, y devolviéndome lo antes posible este volante.

Interesado yo más que nadie en no divulgar los informes, puede V. con absoluta confianza decirme cuanto sepa del preguntado, en la seguridad de que haré el uso más discreto de las noticias que me comunique.

(Modelo de informe comercial que adoptan las agencias de este género.)

Registrado al núm. _____

Informe núm. _____ Reservado é Intransmisible

Don _____

Residente en _____ Calle _____ núm. _____

Profesión _____ Estado _____

?A cuántas personas mantiene? _____

?Cuánto tiempo lleva establecido? _____

?A qué negocios se dedica? _____

?Al por mayor ó menor; ó fabricación? _____

?Qué importancia tiene? _____

?Qué crédito se le puede señalar? _____

?Qué capital se le supone en relación á su negocio? _____

?Qué venta hace? _____

?Cuál es su moralidad y fama? _____

?Cumple con sus obligaciones mercantiles? _____

?Posee fiancas, títulos, acciones u obligaciones? _____

?Forma sociedad con alguien? _____

?Para qué y en qué condiciones? _____

OBSERVACIONES

(Modelo de VENDA de trasmisión de generos, productos, primeras materias industriales ó
fabriles, frutos, etc).

Las pesetas efectivas 5.065 en géneros que he vendido hoy, por mediación del Agente
de Cambio D. J. Marínex, y cuyo importe he recibido de dicho señor, se refieren á

500 kilos bacalao Islandia á 60 pesetas los 100 kilos.	3.000
3.500 ídem, ídem, mediano, á 59.	2.065
	<hr/>
Total, pesetas.	5.065

Madrid 4 de Marzo de 1893.

R. Lecanda y Labezón.

SELLO
de
10 céntis.

(Modelo de VENDÍ de Fondos públicos).

LAS pesetas nominales 15.500 en Deuda perpétua interior que he vendido hoy, por mediación del Agente de Cambio D. R. Fernandez Esteban á 68 por 100, importan Pesetas 10.540 efectivas que he recibido de dicho señor, siendo el pormenor de los títulos como sigue:

TRES títulos de la serie C. núm. 016.966 á 968 de á 5.000 pesetas cada uno. 15.000

UN título de la serie A. núm. 006.115 500

Total pesetas nominales. 15.500

las mismas que arriba figuran, llevando todos los títulos el cupón corriente 1.º de Abril de 1893.

Zamora 1.º de Enero de 1893.

J. de Arce.

SELLO
de
10 céntis.

(Véase la página anterior modelo del VENDÍ de transmisión de bienes)

MODELOS DE CUENTAS CORRIENTES SIN INTERÉS

DEBE D. Ricardo Wamba, de Zamora su c/c con P. Iglesias, de Madrid. **HABER**

	1893		1993	
Agosto.....	15	s/ remesa de hoy consistente en 5 clichés (zincografía).....	7	Pagado por derechos de Aduana de s/c.....
Idem.....	30	Por su l/ á m/c of Angel Pilar, pagada hoy.....	30	Por su envío en valores declarados.....
Octubre.....	10	Pagado de s/c y of, al señor Parrilla.....	17	m/g á s/c o de B. Rollán
			31	Saldo á m/f que pasa á cuenta nueva.....
	670		50	
			50	670

Madrid 31 de Diciembre de 1893.

S. B. U. O.
P. Iglesias.

RICARDO LECANDA, DE MADRID

Fechas.				
	CONCEPTOS	DEBE	SALDO	HABER

Rayado del libro "Diario,"

<i>Número del asiento.</i>	<i>(Folio que ocupa en el MAYOR la cuenta acreedora.)</i>	<p style="text-align: center;">Día 1.º Enero 1894.</p> <p style="text-align: center;">(CONCEPTO O HISTORIA DEL ASIENTO).</p> <p style="text-align: center;">Dicho día</p>	<i>(Columna interior para cantidades parciales).</i>	<i>(Columna exterior para sumas totales).</i>
<i>(Folio que ocupa en el MAYOR la cuenta deudora.)</i>	<i>(Folio que ocupa en el MAYOR la cuenta acreedora.)</i>			

FEDERICO ROSA

Premiado en varias Exposiciones.

RELOJERÍA, ÓPTICA Y APARATOS DE FÍSICA

33, CALLE DEL COMERCIO, 33.

TOLEDO

RELOJES

de oro, plata, plaqué, níquel, de acero lisos ó damasquinados para el bolsillo, de cuadro parisienses, alemanes y de Morez, casas suizas, cu-cús, reguladores, despertadores, ídem eléctricos, de sobremesa, de torre y eléctricos para oficinas y establecimientos públicos, cajas de música, cadenas y llaves, etc.

COMPOSICION DE TODA CLASE DE RELOJES Y APARATOS DE FÍSICA

Optica, Física y Máquinar para coser,

gafas y quevedos de todas clases, gemelos para teatro y marina, anteojos de larga vista, lupas, microscopios, linternas mágicas, máquinas de fotografía, etc., estuches de matemáticas, barómetros, termómetros para aposento, baños y clínicos, higrómetros, areómetros, maquinitas de vapor, locomotoras, y juguetes científicos.

APARATOS ELÉCTRICOS,

telégrafos, teléfonos, micrófonos, campanillas eléctricas, cuadros indicadores, botones, conductores, pilas, motores, lámparas, encendedores eléctricos, instalaciones de campanillas eléctricas.

Fabricación de aparatos electro-médicos.

UNICO REPRESENTANTE

en esta provincia, de las máquinas de coser Moldagot, portátiles y de bolsillo á doble pespunte.

Depósito de Máquinas de coser

de la mejor fábrica conocida que es la de los Sres. Seidel et Noumann de Dresde.

COMISIÓN Y EXPORTACIÓN

OFICINA VIZCARRONDO

—
Dirección telegráfica:

VIZCARELZA. — MADRID

—
Patentes de invención.

—
MARCAS DE FÁBRICA

—
Propiedad literaria

y

—
musical.

—
Informes comerciales.

—
OBTENCION

DE

—
Patentes, etc. etc.



OFFICE INTERNATIONAL DES BREVETS D'INVENTION

DIRECTEUR FONDATEUR

Julio Vizcarrondo,

(Membre du Parlement Espagnol)

Maison fondé en 1865.

ESPAGNE, CUBA, POKTO - RICO, PHILIPPINES,
PORTUGAL.

UNIQUE PROPRIETAIRE

ELIZABURU.

Villalar, 3, duplicado,

MADRID.

INFORMES COMERCIALES
GRAN AGENCIA INTERNACIONAL
FUNDADA EN 1884

Director: Manuel Hidalgo,
Trajano, 39, duplicado.—SEVILLA

Abono de 25 informes. . . 40 pesetas.
Id. de 50 id. . . 75 id.

Exactitud y rapidez en el despacho de los
informes.

J. TROULLILOUD

REPRESENTANTE Y VIAJANTE DE COMERCIO
PARA ESPAÑA Y PORTUGAL

Venta á plazos y al contado.

*Bicicletas, Triciclos, Tandems.- Aparatos
Fotográficos.*

Herramientas de carpintería, herrería y mecánica.

Máquinas de aserrar y de cepillar, Tornos, talleres completos
para industriales y aficionados.

SELLOS DE CAOHTCHOUG

*Impresmeables para señoras y caballeros, de las mejores fábricas
extranjeras.*

Papel pintado de la fábrica P. CHAPUS etc. Compañía.

NOTA.— Los señores comerciantes en papel pintado que de-
seen ver las muestras de la casa CHAPUS, no tienen más que pe-
dirmelas y se las remitiré.

DOMICILIO FIJO
ZAMORA (ESPAÑA).

MAQU

LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER» participa al público que, por muchos fabricantes poco escrupulosos que las *imitan y falsifican* y hasta incautos, llamándolas «SINGER» perfeccionadas, sistema «SINGER,»

Toda Máquina «SINGER» lleva la marca de fábrica (bien conocida) exigir en la factura las palabras MAQUINA LEGITIMA DE LA

¡CUIDADO CON

Hay muchos revendedores que para procurar vender las imitaciones que *La Compañía Fabril SINGER* se duerme sobre sus laureles: que *La* día no las vende: que las imitaciones son perfeccionadas, y otras sandeces ¡Qué lástima que no dediquen tanto ingenio á inventar algo nuevo en calumniar después á los verdaderos inventores!

Fábrica SINGER empezó con una pequeña fábrica en Nueva-York de cumplimiento á la creciente demanda de sus productos, hallándose

- 1.^a Fábrica en Kilbowie..... ESCOCIA
- 3.^a Fábrica en South-Bend ESTADOS UNIDOS
- 5.^a Fábrica en Montreal..... CANADA

La importancia de dichas fábricas está demostrada con solo notar que ocupan: La de *Kilbowie* una superficie de 186127 metros cuadrados de 3500 operarios. Y la de *Elisabeth-port* 145664 metros cuadrados; 3000 operarios.

- 10000 Operarios para hacer las máquinas
- 10000 Wagonés y coches.
- 5 Locomotoras.

Después de los anteriores datos ligeramente apuntados, ¿puede darse *SINGER*?

CUALQUIER MÁQUINA: Á

GRANDES DESCUE
PIDANSE CATALOGOS ILUST

SUCURSAL

22, PLAZA DE

Las Máquinas SINGER para coser son fabricadas por la Compañía

INAS

causa de la alta reputación alcanzada por sus célebres Máquinas, hay emplean el nombre «SINGER» en distintas formas para engañar a los «SINGER» silenciosa y otros subterfugios por el estilo. y el nombre «SINGER» en el brazo; y para evitar engaños, conviene COMPANIA FABRIL «SINGER.»

LOS RECLAMOS!

de las Máquinas SINGER, aseguran que aquellas son más adelantadas: *Compañía Fabril SINGER* vendió antes muchas Máquinas, pero que hoy por el estilo.

vez de imitar las producciones de *La Compañía Fabril SINGER* y

A todos los dichos revendedores, se les contesta que *La Compañía* 116 metros superficiales, y tiene hoy día seis grandes fábricas para dar situadas en los siguientes puntos:

- 2.^a Fábrica en Elisabeth-port. ESTADOS UNIDOS
- 4.^a Fábrica en Cairo..... ESTADOS UNIDOS
- 6.^a Fábrica en Viena..... AUSTRIA

las dos primeras, que son las mayores del mundo en máquinas para coser, terreno, conteniendo 88511 metros cuadrados de talleres, y emplea á conteniendo 72832 metros cuadrados de talleres, y dando ocupación á

El ejército de *La Compañía Fabril SINGER* no destruye. Lo forman

- 30000 Encargados de venderlas y entregarlas.
- 8000 Caballos.
- 1 Vapor.

mayor farsa que suponer la pretendida decadencia de *La Compañía Fabril*

PESETAS 2⁵⁰ SEMANALES

NTOS AL CONTADO
RADOS QUE SE DAN GRATIS

EN ZAMORA

SAGASTA, 22.

Fabril «SINGER» de Nueva-York.

UN MODELO DE COTIZACION

tomado de EL LIBERAL

12 de Abril de 1894.

BOLSA DEL MISMO DIA

FONDOS PÚBLICOS	DIA 11.	DIA 12.	
4 por 100 interior.	68 00	67 70	} 1.º
Idem nuevos, series G. H, de 100 y 200 pesetas.	69 10	68 60	
Idem exterior.	77 65	77 40	
Idem nuevos, series G. y H, de 100 y 200 pesetas.	78 60	78 50	
4 por 100 amortizable.	77 30	77 05	
Billetes de Cuba 1886.	108 00	107 90	
Idem 1890, núms. 1 al 405.000.	97 00	96 00	
Personal.	00 00	00 00	
Obligaciones municipales.	64 50	00 00	
Emisión Erlanger.	00 00	00 00	
—			
SOCIEDADES			
Banco de España.	376 00	377 00	} 2.º
Idem de Castilla.	00 00	00 00	
Cédulas hipots. al 6 por 100.	00 00	00 00	
Idem id. al 5 por 100.	00 00	98 50	
Compañía Tabacalera.	000 00	169 00	
—			
CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO			
(1) París, á la vista, 21,65.			
París, á 8 d[iv.], 00,00 id. id.			
(2) Londres, á la vista, libra esterlina, 30, papel.			
Londres, á 90 dias, id. id. id. id., 00,00.			

1.º y 2.º En toda clase de valores cotizables en Bolsa se parte para su cálculo del capital 100. Así el 68 y 67,70 á que se cotizó dicho día el papel 4 por 100 interior significa que cada 100 pesetas nominales (papel) cuestan ó representan 68 ó 67,70 efectivas (en dinero), debiendo entenderse lo mismo respecto á los demás valores.

(1) Estando el cambio *si* París á 21,65, 100 francos representan en España 121,65 pesetas. Obsérvese el gravamen tan grande que experimentan en n/ nación los géneros importados de Francia.

(2) Cotizándose la *libra esterlina inglesa* á 30,62 pesetas, equivaliendo ésta á 25,22 pesetas, el cambio viene á ser de 21,41 por 100.

ÍNDICE

Modelo de <i>Listín de Cambios</i> , al dorso de la página.....	34
» » Letra de cambio (hoja suelta) idem.....	126
» » Pagaré en las paginas.....	179 y 180
» » Aval al dorso de la página.....	283
» » Circular <i>acuse recibo de pedido</i> idem.....	286
» » <i>Carta de crédito circular</i> idem.....	288
» » <i>Carta orden</i> idem.....	289
» » Otra <i>carta orden</i> idem.....	393
» » <i>Carta de crédito</i> idem.....	313
» » <i>Carta extracto de cuenta</i> idem.....	291
» » <i>Simple carta de comercio</i> idem.....	311
» » <i>Aviso de giro</i> idem.....	305
» » De abonaré idem.....	307
» » <i>Circular anunciando una visita</i> idem.....	309
» » De abonarés idem.....	329
» » Escala del Timbre para <i>pólizas de Bolsa</i> idem.....	215
» » Reglas de las operaciones del B. de E. al dorso de las id....	234 á la 231
» » <i>Tarifas de Correos</i> dorso idem.....	299
» » <i>Tarifas de Telégrafos</i> idem.....	301 y 303
» » <i>Tarifa de almancenajes</i> idem.....	317
» » <i>Escala del Timbre para documentos de giro</i> idem.....	305
» » <i>Tarifa de Transportes á G. V.</i> idem.....	319
» » <i>Unidad monetaria</i> de varios países idem.....	154

La sección en papel de color que dice OTROS MODELOS, comprende (con algunos anuncios intercalados), los siguientes:

Impreso para *informes comerciales*.

Modelos de *cuentas corrientes*, del libro *Diario*, del Mayor, de *vendís y cotización*.

Texto y anuncios en todas las demás páginas.



